

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 26 de junio de 2019	6a. época	5720
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo Parlamentario por el que se designa al quinto Diputado y tres Diputados suplentes para integrar la Diputación Permanente, correspondiente al segundo receso del primer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 4

Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Atlatlahucan, Morelos.

.....Pág. 5

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE: Que abroga el diverso número dos mil ochocientos tres, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5625 el veintidós de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. José Luis Contreras Torres.

.....Pág. 6

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Código de Conducta de la Secretaría de Turismo y Cultura.

.....Pág. 10

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

.....Pág. 14

Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

.....Pág. 16

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Acuerdo por el que se da a conocer la ampliación del plazo del diverso por el que se establece y autoriza la nueva identificación cromática de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo en el estado de Morelos.

.....Pág. 22

Acuerdo por el que se da a conocer la ampliación del plazo del diverso por el que se establece y autoriza la nueva identificación cromática de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo en el estado de Morelos.

.....Pág. 23

CONSEJERÍA JURÍDICA

Código de Conducta del Personal de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal.

.....Pág. 24

ORGANISMOS

SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE MORELOS (SEPASE)

Acuerdo PASE07/ORD34^a./09/05/2019.

.....Pág. 32

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SE/AC-26/28-II-2019, por el que se deja insubsistente el Acuerdo SE/AC-433/23-III-2018 y se aprueba el Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano José Guadalupe Morales Parral; en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 674/2018.

.....Pág. 33

Acuerdo SE/AC-27/28-II-2019, mediante el cual se presenta el estado que guarda la Reglamentación Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 35

Acuerdo SO/AC-49/21-III-2019, que aprueba el corte de caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de febrero del año 2019.

.....Pág. 68

Acuerdo SO/AC-50/21-III-2019, que declara como recinto alterno al Museo de la Ciudad de Cuernavaca, para celebrar las Sesiones Solemnes de Cabildo, indistintamente del recinto oficial.

.....Pág. 70

Acuerdo SO/AC-51/21-III-2019, que otorga a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento, una prórroga de hasta quince días hábiles para la presentación de sus Programas Anuales de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas; así como para la integración del Comité y Subcomité de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 71

Acuerdo SE/AC-52/24-III-2019, mediante el cual se declara la validez y calificación de la Elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día diecisiete de marzo del año dos mil diecinueve, aprobándose el resultado de la Elección del Poblado de San Miguel Acapantzingo.

.....Pág. 72

Acuerdo SE/AC-53/24-III-2019, mediante el cual se declara la validez y calificación de la Elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día diecisiete de marzo del año dos mil diecinueve, aprobándose el resultado de la Elección del Poblado de Amatitlán.

.....Pág. 75

Acuerdo SE/AC-54/24-III-2019, mediante el cual se declara la validez y calificación de la Elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día diecisiete de marzo del año dos mil diecinueve, aprobándose el resultado de la Elección del Poblado de Chapultepec.

.....Pág. 78

Acuerdo SE/AC-55/24-III-2019, mediante el cual se declara la validez y calificación de la Elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día diecisiete de marzo del año dos mil diecinueve, aprobándose el resultado de la Elección del Poblado de San Lorenzo Chamilpa.

.....Pág. 81

Acuerdo SE/AC-56/24-III-2019, mediante el cual se declara la validez y calificación de la Elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día diecisiete de marzo del año dos mil diecinueve, aprobándose el resultado de la Elección del Poblado de San Antón.

.....Pág. 84

Acuerdo SE/AC-57/24-III-2019, mediante el cual se declara la validez y calificación de la Elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día diecisiete de marzo del año dos mil diecinueve, aprobándose el resultado de la Elección del Poblado de Chipitlán.

.....Pág. 87

Acuerdo SE/AC-58/24-III-2019, mediante el cual se declara la validez y calificación de la Elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día diecisiete de marzo del año dos mil diecinueve, aprobándose el resultado de la Elección del Poblado de Santa María Ahuacatlán.

.....Pág. 90

Acuerdo SE/AC-59/24-III-2019, mediante el cual se declara la validez y calificación de la Elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día diecisiete de marzo del año dos mil diecinueve, aprobándose el resultado de la Elección del Poblado de Tetela del Monte.

.....Pág. 94

Acuerdo SE/AC-60/24-III-2019, mediante el cual se declara la validez y calificación de la Elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día diecisiete de marzo del año dos mil diecinueve, aprobándose el resultado de la Elección del Poblado de Tlaltenango.

.....Pág. 97

Acuerdo SO/AC-61/4-IV-2019, que establece la Unidad de Transparencia e integra el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 100

Acuerdo SO/AC-62/4-IV-2019, mediante el cual se conforma el Comité para la desincorporación y venta de bienes muebles considerados chatarra del municipio de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 102

Acuerdo SO/AC-64/4-IV-2019, por el que se deja insubsistente el autorizado SO/AC-606/22-XI-2018 y se aprueba el Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano José Trinidad González Flores, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 185/2019.

.....Pág. 104

Acuerdo SO/AC-65/4-IV-2019, que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Omar García Bernal.

.....Pág. 107

Acuerdo SO/AC-66/4-IV-2019, que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Antonio Aguilar Martínez.

.....Pág. 109

Acuerdo SO/AC-67/4-IV-2019, que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Gabriel Gutiérrez Muñoz.

.....Pág. 110

Acuerdo SO/AC-68/4-IV-2019, que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Maurilia Carmen Ilizaliturri.

.....Pág. 112

Acuerdo SO/AC-69/4-IV-2019, por el que se le pide a las Diputadas y Diputados de la LIV Legislatura del Congreso de Morelos, agilizar el procedimiento de reconocimiento de los Integrantes Electos del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

.....Pág. 114

Acuerdo SO/AC-70/4-IV-2019, que prórroga la vigencia del Presupuesto de Egresos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2017 y sus anexos.

.....Pág. 115
Acuerdo SE/AC-71/12-IV-2019, que otorga a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento, prórroga de hasta quince días hábiles para la presentación de sus programas anuales de obra pública y servicios relacionados con las mismas; así como para la integración del Comité y Subcomité de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 117
Acuerdo SE/AC-72/12-IV-2019, por el que se autoriza y aprueba el proceso de selección emitido por la Comisión de Educación, Cultura y Recreación, que elige a los dos participantes en calidad de semifinalistas en representación del municipio de Cuernavaca, para integrar el Parlamento Infantil 2019.

.....Pág. 119
Acuerdo SO/AC-73/17-IV-2019, que aprueba el corte de caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de marzo y primer trimestre del año 2019.

.....Pág. 122
Acuerdo SO/AC-74/17-IV-2019, por el que se aprueba el pago de adeudos de ejercicios anteriores, consistentes en el conjunto de obligaciones contraídas, devengadas, contabilizadas y autorizadas dentro de las asignaciones presupuestarias que no fueron liquidadas al término del cierre de los ejercicios fiscales correspondientes y que serán pagadas en la medida que se cuente con el flujo de efectivo.

.....Pág. 124
Acuerdo SO/AC-75/17-IV-2019, por el que se deja insubsistente el similar con número SO/AC-552/13-IX-2018 y se aprueba el Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Octavio Cortés Ibáñez, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 1907/2018.

.....Pág. 126
Acuerdo SO/AC-77/17-IV-2019, mediante el cual se autoriza recibir donaciones, ingresos extraordinarios u otros ingresos en beneficio de las Secretarías en sus programas sociales y la prestación de servicios a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 128
Acuerdo SO/AC-80/2-V-2019, que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Alejandro Mariaca Domínguez.

.....Pág. 130
Acuerdo SO/AC-81/2-V-2019, que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Constantina Palma Carpanta.

.....Pág. 131
Acuerdo SO/AC-82/2-V-2019, que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Indalecia Peralta Díaz.

.....Pág. 133

Acuerdo SO/AC-83/2-V-2019, que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Irma Román Bustamante.

.....Pág. 135
Acuerdo SO/AC-84/2-V-2019, que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Ma. del Refugio Juárez Reza.

.....Pág. 137
Acuerdo SO/AC-85/2-V-2019, que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Invalidez a favor del ciudadano Roberto Melchor Soto.

.....Pág. 139
Acuerdo SO/AC-86/2-V-2019, que autoriza la participación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos en el Programa "Guía para la Gestión y el Desempeño Municipal".

.....Pág. 140
Licitación Pública No. AC/SADMON/SSRM/LP/005/2019, para la adquisición consolidada de la partida presupuestal 2491 relativo a diferentes tipos de pintura y materiales para algunas Dependencias del Ayuntamiento de Cuernavaca.

.....Pág. 142
Licitación Pública No. AC/SADMON/SSRM/LP/004/2019, para la adquisición de paquetes escolares del periodo escolar 2019-2020, para alumnos de Escuelas Públicas Primarias de Cuernavaca.

.....Pág. 143

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA

Reglamento de Patrimonio Municipal de Puente de Ixtla, Morelos.

.....Pág. 144
Reglamento de Protección Civil del municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

.....Pág. 155
Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Puente de Ixtla, Morelos.

.....Pág. 175

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 187

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Privada del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, celebrada el 6 de junio de 2019, relativa a la aprobación de la modificación del Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

.....Pág. 2
Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

.....Pág. 4

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno con fecha 12 de junio del 2019, los Diputados: Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva y los Diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno; Diputada Keila Celene Figueroa Evaristo, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional; Diputada Maricela Jiménez Armendáriz, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputada Dalila Morales Sandoval, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional; Diputada Rosalina Mazarí Espín, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Rosalinda Rodríguez Tinoco, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática; Diputada Ana Cristina Guevara Ramírez, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; Diputada Blanca Nieves Sánchez Arano, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza; Diputada Cristina Xochiquetzal Sanchez Ayala, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Humanista, y Diputada Naida Josefina Díaz Roca, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Socialdemócrata, integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno, Acuerdo Parlamentario por el que se designa al quinto Diputado y tres Diputados suplentes para integrar la Diputación Permanente, correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Congreso del Estado de Morelos, tendrá cada año dos periodos de Sesiones Ordinarias, el primero se iniciará el 1 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; el segundo empezará el 1 de febrero y concluirá el 15 de julio. Por lo tanto, el receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional comprenderá del 16 de diciembre de 2018 al 31 de enero 2019 y del 16 de julio al 31 de agosto de 2019.

En términos de lo dispuesto en los artículos 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 41 de la Ley Orgánica y 39 del Reglamento ambos para el Congreso del Estado de Morelos, entre los Periodos Ordinarios de Sesiones funcionará la Diputación Permanente integrada por cinco Diputados que serán los cuatro que conforman la Mesa Directiva del Congreso de este período, más un Diputado designado en Sesión de Pleno y tres Diputados suplentes, con las atribuciones a que refiere el artículo 56 de la Constitución Local.

En concordancia con las disposiciones legales antes citadas, nuestra Ley Reglamentaria, dispone en su artículo 41, que el Congreso nombrará por escrutinio secreto y el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, al Diputado que deba formar parte de la Diputación Permanente y a tres Diputados suplentes.

De conformidad con lo antes señalado, el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, concluye el 15 de julio de 2019, por lo que es necesario que el Pleno del Congreso, proceda a designar al quinto Diputado que integrará la Diputación Permanente, así como a los tres Diputados suplentes, que fungirán como tales durante el receso de este Congreso.

Con apoyo en las citadas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, y tomando en cuenta el Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, emitido en la reunión ordinaria celebrada el 11 de junio de dos mil diecinueve, se designa a la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, como quinto Diputado para integrar la Diputación Permanente y a tres Diputados suplentes, en los términos siguientes: como primer suplente, Diputada Rosalina Mazari Espín, como segundo suplente, Diputada Maricela Jiménez Armendáriz y como tercer suplente, Diputada Dalila Morales Sandoval.

Con el presente Acuerdo, se presenta al Pleno de este Congreso la propuesta de designación del quinto Diputado que integrará la Diputación Permanente y a los tres Diputados suplentes.

Asimismo, en términos de lo que dispone el numeral 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los integrantes de la Diputación Permanente, otorgarán la protesta legal de cumplir esta Constitución y las Leyes que de ella emanen, y se instalará el mismo día de la clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional y fungirá como tal, durante el receso correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE DESIGNA AL QUINTO DIPUTADO Y TRES DIPUTADOS SUPLENTE PARA INTEGRAR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa a la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, como Quinto Diputado para integrarse a la Diputación Permanente, que fungirá durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se designan como Diputados Suplentes para integrarse a la Diputación Permanente en los términos siguientes: como primer suplente, Diputada Rosalina Mazari Espín, como segundo suplente, Diputada Maricela Jiménez Armendáriz y como tercer suplente, Diputada Dalila Morales Sandoval.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios dar cumplimiento a los términos señalados.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día 12 de junio del 2019.

Atentamente

Los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

MARCOS ZAPOTITLA BECERRO

DIPUTADO SECRETARIO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno con fecha 12 de junio del 2019, la Diputada Maricela Jiménez Armendáriz, integrante de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó ante el Pleno, Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Atlatlahucan, Morelos, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 24 de la Ley Estatal de Planeación, todos los Ayuntamientos tienen la obligación de elaborar sus Planes Municipales de Desarrollo, los cuales fueron remitidos a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos para su revisión, análisis y aprobación, conforme a lo señalado en el artículo 69, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por consecuencia:

1.- Con fecha 17 de mayo del presente año, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió oficio número 283, de fecha 29 de abril del 2019, mediante el cual la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, Licenciada Norma Ovando Vázquez, remite el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021, mismo que mediante turno número SSLyP/DPLyP/P.O.2/0479/19, de fecha 13 de mayo de 2019, se remitió a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos, para su conocimiento y efectos conducentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

2.- En la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos de la LIV Legislatura del Estado, llevada a cabo el día 29 de mayo del presente año, se llevó a cabo con las Diputadas integrantes de la Comisión, el análisis del contenido del Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Atlatlahucan, Morelos, por lo que una vez revisado y discutido se aprobó por unanimidad el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Atlatlahucan, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2019-2021 DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

ÚNICO.- Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Atlatlahucan, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Hágase del conocimiento este Acuerdo al municipio que corresponda.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios dar cumplimiento a los términos señalados.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día 12 de junio del 2019.

Atentamente

Los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

MARCOS ZAPOTITLA BECERRO

DIPUTADO SECRETARIO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 20 de junio de 2016, el C. José Luis Contreras Torres, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Psicólogo, adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaria de Gobierno habiendo acreditado, 20 años, 01 mes, 22 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. José Luis Contreras Torres, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Ochocientos Tres, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5625, el veintidós de agosto del dos mil dieciocho, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 50%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).- Que en fecha 31 de agosto de 2018, el C. José Luis Contreras Torres, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"ACTOS RECLAMADOS:

De las autoridades señaladas con los incisos A), B), C) y D) en el ámbito de su respectiva competencia, se reclama los siguientes actos:

La discusión, aprobación, sanción, promulgación, expedición, publicación y sanción del artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 4074, de fecha 06 de septiembre del 2000.

El primer acto de aplicación del artículo 58, fracción I inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, consistente en la discusión, aprobación, sanción, promulgación, expedición y publicación del Decreto Numero DOS MIL OCHOCIENTOS TRES (2803) publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5625, de fecha 22 del mes de agosto del año 2018, mediante el cual se me concede pensión por Jubilación a razón del 50% de mi última remuneración, al haber acreditado 20 años, 01 mes y 22 días de servicio..."

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1424/2018.

V).- Posteriormente fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. José Luis Contreras Torres, en los siguientes términos:

"... En consecuencia, de lo expuesto, dado que el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos resulta violatorio del derecho humano a la igualdad por dar trato discriminatorio al varón es procedente declarar su inconstitucionalidad de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Amparo, así como la del acto consistente en el Decreto dos mil ochocientos tres publicado el veintidós de agosto de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante el cual se otorga al quejoso la pensión solicitada por el equivalente al cincuenta por ciento del último salario percibido. Concesión que debe hacerse extensiva a los actos de ejecución y consecuencias de dicha violación y a las autoridades que los hayan emitido.

VIII. Efectos de la protección de la justicia de la Unión. Acorde al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se especifica que el efecto de la concesión del amparo consistente en:

1). Que se desincorpore de la esfera jurídica del quejoso el artículo artículo (sic) 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esto es, que no se aplique la norma declarada inconstitucional durante el lapso de su vigencia.

2). Como consecuencia de lo anterior, se deje insubsistente el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, consistente en el Decreto numero dos mil ochocientos tres publicado el veintidós de agosto del año en curso, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en su lugar se emita otro, en el que deberá aplicársele el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que es el precepto que otorga un trato preferencial al sexo femenino.

Por lo expuesto y con fundamento, además en los artículos 73 a 77 de la Ley de Amparo, se
RESUELVE:"

...

"SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a José Luis Contreras Torres, por lo expuesto en el considerando VII y para los efectos precisados en el considerando VIII de esta sentencia."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. José Luis Contreras Torres con fecha 20 de junio de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las Comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;

- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TRES, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ LUIS CONTRERAS TORRES, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 20 de junio de 2016, el C. José Luis Contreras Torres, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Luis Contreras Torres, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 01 mes, 22 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Servicios Generales, del 01 de julio de 1991 al 22 de septiembre de 1993; Auxiliar de Servicios Administrativos, Comisionado a la Dirección de Bienestar Social, del 23 de septiembre de 1993 al 31 de mayo de 1994; Auxiliar "C", adscrito a la Dirección de Servicios Generales, el 01 de junio de 1994. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Cerrajero, adscrito a la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de Seguridad Pública, del 01 de junio al 31 de julio de 2000; Psicólogo, adscrito a la Dirección de Readaptación Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2000 al 15 de noviembre de 2003; Psicólogo, adscrito a la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2003 al 15 de marzo de 2012; Psicólogo, adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2012 al 31 de agosto de 2013; Psicólogo, adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 23 de agosto de 2017, fecha en que se expide la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS
OCHENTA Y SIETE**

QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TRES, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ LUIS CONTRERAS TORRES.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Ochocientos Tres, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5625 el veintidós de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. José Luis Contreras Torres, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Luis Contreras Torres, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Psicólogo, adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1424/2018, promovido por el C. José Luis Contreras Torres.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día uno de mayo de abril (sic) del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rubricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al centro un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos - 2018- 2024 y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN XI, 13, FRACCIONES VI, XIX Y XXIV Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 1, 21, 22 Y TERCERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y ARTÍCULOS 8, 9 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA; Y,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en el artículo 109, fracción III del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que impere en los servidores públicos, de manera invariable, una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas, que responda a las necesidades de la sociedad y que persevere en su desarrollo profesional y personal.

En ese contexto, con fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual en su artículo 16 señala que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Organos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

En ese sentido, es importante recordar que con fecha 8 de febrero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5674, el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, y de la lectura del mismo, específicamente de su artículo 22, establece la obligación que tiene cada una de las Secretarías de emitir un "Código de Conducta", bajo dicha premisa, y toda vez que, con fecha 22 de abril del 2019, la Secretaría de Turismo y Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, la Lic. Margarita González Saravia Calderón, suscribió la "Carta Compromiso", a través de la cual, como Titular de la Secretaría referida, manifestó su compromiso con el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad que consigna el Código de Ética en mención; es por lo que, con el objeto de que sean aplicados en esta Secretaría, el presente Código de Conducta es un instrumento que orienta y da certeza a las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Turismo y Cultura sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano y delimiten su actuación en situaciones específicas para que actúen dentro del marco de legalidad.

El servicio público que proporciona la Secretaría de Turismo y Cultura, deberá ejercerse por cada persona con estricto apego y respeto a los principios éticos y a los valores morales y sociales que da cuenta el presente Código, al considerar el ejercicio de las funciones ponderando el bien común, el actuar con honestidad y rectitud de manera ecuánime y transparente, principalmente en la rendición de cuentas; la tolerancia en un ambiente de igualdad con un trato que dignifique el servicio que se proporciona; el trabajo con eficiencia y profesionalismo en la labor diaria; la integridad y el trabajo en equipo para fortalecer aún más el desempeño; y, en especial, la congruencia de la dirección con los resultados entregados, vigilando en todo momento el cargo conferido.

El presente Código de Conducta establece reglas de comportamiento que coadyuvan a prevenir y desarraigar conductas impropias que pueden generar conflictos y dañar el clima organizacional de la Secretaría. Para la elaboración del presente Código, se han analizado conductas que pudieran considerarse riesgosas, como son, el uso de bienes muebles, utilización de recursos financieros, aprovechamiento del recurso humano, manejo de datos personales, manejo de información institucional, conflicto de intereses, comunicación, seguridad y relaciones entre el personal de la Secretaría. En razón de lo anterior, es pertinente identificar y determinar las conductas deseadas por las y los servidores públicos de la Secretaría de Turismo y Cultura.

Señalando como Misión y Visión las siguientes:

Misión: Garantizar el ejercicio de los derechos culturales de los morelenses, fomentar el desarrollo cultural y turístico e incrementar la afluencia de visitantes en nuestro territorio para generar condiciones que mejoren la calidad de vida.

Visión: Somos un estado atractivo, conjuntando el desarrollo cultural, social y la promoción de nuestros productos turísticos para garantizar el bienestar de los morelenses y visitantes, logrando ser anfitriones del mundo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Secretaría tiene a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Código de Conducta es de aplicación general para todas y todos los servidores públicos que en sus diferentes grupos de confianza, base y eventuales, laboren en la Secretaría de Turismo y Cultura. Por ende tendrán la obligación y compromiso de adecuar su actuación conforme a los principios rectores y valores que consigna el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, por lo que deberán conocerlos, observarlos, aplicarlos y respetarlos. La falta de conocimiento del Código de Ética y del presente Código de Conducta, no los eximirá de su cumplimiento.

Asimismo, cualquier situación de conflicto o interpretación que derive del presente será resuelto por medio del Comité de Ética de la Secretaría de Turismo y Cultura.

Artículo 2. Para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

I. Código de Conducta: Al presente Código de Conducta;

II. Código de Ética: Al Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública;

III. Comité: Comité de Ética de la Secretaría de Turismo y Cultura;

IV. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Principios Rectores: A los principios que se enuncian en el artículo 4 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública;

VI. Reglamento Interior: al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Cultura;

VII. Reglas de Integridad: A los Reglas de Integridad que se enuncian en el artículo 6 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública;

VIII. Secretaría: Secretaría de Turismo y Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

IX. Servidores Públicos: A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Secretaría de Turismo y Cultura;

X. Valores: A los Valores que se enuncian en el artículo 5 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 3. Son aplicables al presente Código de conducta, los principios rectores descritos en el Código de Ética siguientes:

- I. Legalidad;
- II. Honradez;
- III. Lealtad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Eficiencia;
- VI. Economía;
- VII. Disciplina;
- VIII. Profesionalismo;
- IX. Objetividad;
- X. Transparencia;

- XI. Rendición de cuentas;
- XII. Competencia por mérito;
- XIII. Eficacia;
- XIV. Integridad; y,
- XV. Equidad.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

Artículo 4. Los valores que todas y todos los servidores públicos de la Secretaría deben cumplir serán los señalados en el artículo 5 del Código de ética, siendo estos los siguientes:

- I. Cooperación;
- II. Entorno Cultural y Ecológico;
- III. Equidad de género;
- IV. Igualdad y no discriminación
- V. Interés público;
- VI. Liderazgo;
- VII. Respeto; y,
- VIII. Respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 5. Las y los servidores públicos de la Secretaría deberán conducirse en estricto apego a las reglas de integridad establecidas en el Código de Ética, siendo sujetos de las siguientes:

I. Actuación pública.- Las y los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión, o función, conducirán su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

II. Información Pública.- Las y los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión, o función, conducirán su actuación conforme al principio de transparencia y resguardaran la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones.- Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirán con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

IV. Programas gubernamentales.- Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

V. Trámites y servicios.- Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

VI. Recursos humanos.- Las y los servidores públicos que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

VII. Cooperación y desempeño permanente con integridad.- Las y los servidores públicos conducirán su actuar con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. De igual forma, cooperarán con la Dependencia o Entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

VIII. Comportamiento digno.- Las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Artículo 6. Todas y todos los servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades correspondientes, contenidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica, así como las estipuladas en el Reglamento Interior, están obligados a cumplir con los principios rectores y los valores, por lo que deberán conducirse en estricto apego a las Reglas de Integridad establecidas en el Código de Ética, sin importar su nombramiento o funciones que desempeñen.

Artículo 7. En las funciones de establecimiento y ejecución de políticas, estrategias, normas, lineamientos, disposiciones administrativas y criterios, así como las encaminadas a las facultades de control y gestión gubernamental, las y los servidores públicos:

I. Atenderán las necesidades y demandas de la sociedad por encima del interés particular.

II. Actuarán con honestidad e integridad para fomentar la confianza de la sociedad en la Secretaría.

III. Se conducirán de manera objetiva, imparcial e independiente respecto del desempeño de la gestión de las instituciones públicas sujetas al control y evaluación, sustentando sus dictámenes y opiniones.

IV. Ejercerán sus funciones de manera objetiva, sin permitir la influencia indebida de otras personas;

V. Utilizarán la información y documentación reservada o confidencial para uso único y exclusivo de la Secretaría.

VI. Desarrollarán sus funciones de forma tal que permita mostrar su trabajo y no ofrezca dudas de su ejecución, honestidad y cumplimiento de los deberes adheridos al cargo.

VII. Actuarán de manera transparente dejando constancias de sus decisiones y acciones.

VIII. Se abstendrán de elaborar, promover o emitir políticas públicas y estrategias tendientes a favorecer indebidamente a personas, grupos o sectores en detrimento del interés público.

IX. Se abstendrán de elaborar, impulsar y aplicar normas, programas o proyectos para beneficio personal, familiar, de una tercera persona, o en perjuicio de persona alguna.

X. Se abstendrán de omitir el señalamiento de las deficiencias, áreas de oportunidad, la ausencia o fallas de los mecanismos de control que hubieren detectado en la Administración Pública Estatal.

Artículo 8. En uso de las facultades de participación contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, las y los servidores públicos:

I. Se conducirán con transparencia, imparcialidad y legalidad.

II. Orientarán sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, garantizando las mejores condiciones para el Estado.

III. Manejarán la información de los padrones de beneficiarios conforme a lo establecido en el marco legal.

IV. Se abstendrán de ser beneficiarios directos o indirectos, o bien otorgarlo a familiares por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.

Artículo 9. En las funciones relacionadas con la interpretación normativa, asesoría y orientación que se proporcione, las y los servidores públicos:

I. Mantendrán una comunicación clara, de respeto y tolerancia con las personas con las que interactúen.

II. Se abstendrán de generar interpretaciones normativas, opiniones u orientación de manera discrecional, sin los razonamientos que motiven dichas acciones.

III. Se abstendrán de negar la interpretación, asesoría u orientación sin causa justificada.

IV. Se abstendrán de proporcionar interpretaciones normativas, asesorías u orientaciones confusas o sin atender concretamente los aspectos respecto de los cuales se solicitó la interpretación, asesoría u orientación.

V. Se abstendrán de proporcionar interpretaciones normativas, asesorías u orientaciones para beneficio personal, familiar o de una tercera persona, o bien, para perjudicar a una tercera parte.

Artículo 10. En el ejercicio de las facultades de atención a quejas, denuncias, investigaciones, proporcionar información pública, trámites y servicios, las y los servidores públicos:

I. Se conducirán con diligencia y prontitud para dar el trámite que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables corresponda a cada una de ellas.

II. Proporcionarán la información absteniéndose de inhibir la solicitud y/o presentación de las mismas.

III. Agotarán las investigaciones necesarias para la atención de las mismas.

IV. Conducirán su actuación conforme al principio de transparencia y resguardarán la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

V. Atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

VI. Proporcionar toda la información, orientación y asesoría solicitada dentro de la competencia de la Secretaría.

Artículo 11. Las y los servidores públicos que tengan personal a su cargo, con facultades de recursos humanos, planeación de estructuras o procedimientos administrativos:

I. Cumplirán los plazos y términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, en la tramitación de los procedimientos administrativos.

II. Se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

III. Harán del conocimiento a las áreas competentes conductas o hechos contrarios a la ley.

IV. Identificarán las capacidades del personal que conforma la Secretaría, para fortalecer el equipo en trabajo y lograr mejores resultados.

V. Reconocerán las ideas o iniciativas del personal.

VI. Establecerán una relación laboral cordial y respetuosa, sin que se base exclusivamente en niveles jerárquicos o de autoridad.

VII. Propiciarán acciones que favorezcan la equidad e igualdad entre mujeres y hombres, tanto al interior de la Secretaría como en el desarrollo de sus funciones con la sociedad.

VIII. Evitarán la realización de conductas discriminatorias.

IX. Se abstendrán de realizar acciones que entorpezcan o dilaten el desahogo de los procedimientos administrativos.

X. Se abstendrán de realizar actos durante el procedimiento o de emitir resoluciones para beneficio personal, familiar o de una tercera persona, o bien, para perjudicar a una tercera parte.

CAPÍTULO V DE LA DIFUSIÓN

Artículo 12. La Secretaría deberá publicar el presente Código de Conducta en su portal institucional de internet, así como en los medios que estime convenientes.

CAPÍTULO VI DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 13. Las y los servidores públicos de la Secretaría, deberán cumplir, los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y el presente Código de Conducta.

Artículo 14. El Comité será el encargado de vigilar cumplimiento y el apego en el actuar de los trabajadores de la Secretaría con el presente Código de Conducta.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 15. En caso de inobservancia del presente Código de Conducta, cuando la infracción pueda ser concomitante constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, se procederá en términos de la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICO.- El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la Secretaría de Turismo y Cultura, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos siendo los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Margarita González Saravia Calderón
Secretaría de Turismo y Cultura del Poder Ejecutivo
del Estado de Morelos.

Rúbrica.

La presente hoja de firmas forma parte integral del Código de Conducta de la Secretaría de Turismo y Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.

Al centro un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos - 2018- 2024 y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 6, 8, 9, FRACCIÓN XIII, 11, 13, FRACCIONES II, III Y VI, Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 22 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 12 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2 de la Constitución Local, el acceso a la información pública es una prerrogativa inherente a los ciudadanos que deberá ser garantizada por el Estado.

Al respecto, el 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, misma que abroga mediante su disposición Tercera Transitoria a la otrora Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personas del Estado de Morelos.

En este sentido, el artículo 26 de la citada Ley de Transparencia, establece que los Titulares de los Sujetos Obligados mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, así como también, se integrará el Comité de Transparencia tal y como lo dispone el artículo 22 de la referida Ley.

En cumplimiento a lo anterior, el 30 de noviembre de 2016, se publicó el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5450.

Ahora bien, ante el cambio de la Administración Pública Gubernamental, el 04 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, por lo cual se define la nueva estructura gubernamental.

En ese sentido, con el objeto de lograr una armonización con las disposiciones de la Ley Orgánica vigente, reestructurándose orgánicamente las diversas Unidades Administrativas de las Secretarías, además de atender a las necesidades de operatividad y funcionalidad que las mismas demandan para cumplir de manera eficaz y eficiente con las atribuciones que le han sido encomendadas por mandato de la Ley, se expidieron los diversos Reglamentos Internos de cada una de ellas, siendo el caso que en estrecha vinculación con el presente instrumento es de señalar que se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5662, el 28 de diciembre de 2018.

El Reglamento en cita planteó la necesidad de, entre otras cosas, la adecuación y modificación de diversas Unidades Administrativas, entre ellas, la Dirección General de Participación Ciudadana se convirtió en la Dirección General de Educación y Vinculación Estratégica, así como la Dirección General de Consultoría y Control de Procesos pasó a ser la Unidad de Enlace Jurídico y la Dirección General de Administración y Finanzas ahora es la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, en tal virtud se estima necesario expedir el presente ordenamiento a fin de que se encuentre apegado a lo establecido en el citado Reglamento Interior.

Así mismo, derivado de la reorganización funcional que sufrió la Secretaría de la Contraloría, con el objeto de fortalecer la eficiencia y calidad de la dirección y control de sus funciones principales, respecto a los procedimientos de verificación, vigilancia, revisión, auditorías y los diversos actos administrativos de fiscalización, al expedirse el nuevo Reglamento Interior de dicha Secretaría, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5651, de 20 de noviembre de 2018, se modificaron las denominaciones de las Unidades Administrativas, determinando que la Coordinación de Órganos Internos Sector Central, se transformaría en la Dirección General de Supervisión y Auditoría Central, en tanto que la Coordinación de Órganos Internos de Control Sector Paraestatal, se convirtió en la Dirección General de Supervisión y Auditoría Paraestatal.

Es menester destacar que los Acuerdos tomados hasta ahora por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, no se verán afectados en su validez con la emisión del presente instrumento, ya que aunque se trata de uno nuevo que abroga al Acuerdo anterior, sólo tiene por objeto lograr una armonización que refleje la actual estructura a que alude el multicitado Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

No omite señalarse que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no pasa desapercibido que la expedición del presente Acuerdo resulta apegada y congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, mismo que en el Eje Rector número 5, titulado "Modernidad para los Morelenses", en su objetivo estratégico número 5.23 consistente en "Promover el ejercicio eficiente, honesto y transparente de los recursos públicos en la entidad", establece en su línea de acción número 5.23.1.5 que se deberán cumplir las obligaciones de transparencia contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por parte de los sujetos obligados de la Administración Pública Central y Paraestatal.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 1. Se establece la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de la siguiente manera:

I. La persona Titular de la Unidad de Enlace Jurídico será la responsable y, por tanto, Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en avenida Palmira, número 10, colonia Miguel Hidalgo, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62040; con un horario de atención de las 9:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico (777) 312 63 23, extensión 123; y,

II. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría, serán los Sujetos Obligados responsables de actualizar y proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo fungirán como auxiliares de la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 2. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, estará integrado por:

I. Un Presidente, que será la persona Titular de Secretaría, por sí o por el representante que designe;

II. Un Coordinador, que será la persona Titular de la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica de la Secretaría;

III. Un Secretario Técnico, que será la persona Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo;

IV. La persona Titular de la Unidad de Transparencia; y,

V. La persona Titular de la Dirección General de Supervisión y Auditoría Central, dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5450, de 30 de noviembre de 2016.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 03 días del mes de mayo de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
RÚBRICAS.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

Al centro un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos - 2018- 2024 y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CONSTANTINO MALDONADO KRINIS, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN XIII, 13 FRACCIONES II, VI Y 33, DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 22 DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A LAS QUE DEBEN DE SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 1, 3, 7 Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EXPIDO LO SIGUIENTE:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
INTRODUCCIÓN

El presente Código de Conducta es una herramienta que permite al servidor público de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, regirse por los principios, valores y reglas de integridad para el desempeño de la función pública, lo que sirve para delimitar la actuación que debe observarse entre sus integrantes, asimismo, fortalece los valores de transparencia, eficiencia y calidad en las funciones además de ser un instrumento que combate a la corrupción.

El ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que impere en los servidores públicos, de manera invariable, una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas, que responda a las necesidades de la sociedad y que persevere en su desarrollo profesional y personal, para dar como resultado una vida sana y el cuidado del medio ambiente.

De igual forma el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos, establece que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Es por ello, que resulta necesario la observancia a estos valores y conductas, que nos ayudarán a consolidar una cultura de Ética, entre el servidor público de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Poder Ejecutivo Estatal, que contribuya a:

- A. Guiar y orientar el actuar del servidor público.
- B. Dar puntual cumplimiento a la Ley.
- C. Sensibilizar al servidor público sobre el papel ejemplar que se debe desempeñar ante la sociedad.

MISIÓN

Fomentar el desarrollo sustentable de Morelos, a través de la implementación de políticas públicas promotoras y reguladoras de la preservación, restauración, conservación y manejo responsable de los ecosistemas con participación intersectorial y ciudadana, cuyos pilares sean el ordenamiento territorial, la conservación de la biodiversidad, la gestión y educación ambiental, el cuidado del clima, la promoción de energías renovables y de las Áreas Naturales Protegidas, a fin de mejorar el bienestar y calidad de vida de los morelenses.

VISIÓN

Ser una Secretaría que consolide un desarrollo innovador y competitivo en un territorio integrado y ordenado con dimensión humana, fomentando la conservación de los ecosistemas y el uso responsable del patrimonio natural en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

CÓDIGO DE CONDUCTA

El Código de Conducta es un conjunto de normas destinadas a fortalecer la actuación del servidor público en el ejercicio de sus funciones; el apego y respeto a las leyes y a los valores inscritos en el Código de ética y reglas de integridad a las que deben de sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal.

Las normas contenidas en el presente instrumento son un marco de referencia, para que la conducta de los que formamos parte de esta Secretaría, así como de las personas físicas o morales que tienen alguna relación con nosotros, se rijan bajo valores de ética.

Además, el Código es una parte importante de esta Secretaría, ya que constituye una declaración formal de las normas y reglas de comportamiento del servidor público de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 1.- PARA EFECTOS DE ESTE CÓDIGO, SE ENTENDERÁ POR:

- I. Código: Código de Conducta.
- II. Personal: Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- III. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Sustentable.

PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD A OBSERVAR POR EL PERSONAL QUE FORMA PARTE DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS:

- a) Legalidad: El personal hace sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

b) Honradez: El personal se conduce con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

c) Lealtad: El personal corresponde a la confianza que la Secretaría les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

d) Imparcialidad: El personal da a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

e) Eficiencia: El personal actúa en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos por la Secretaría;

f) Economía: El personal en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

g) Disciplina: El personal desempeñará su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

h) Profesionalismo: El personal deberá conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento la disciplina, integridad y respeto, tanto al demás personal como a las y los particulares con los que llegaren a tratar;

i) Objetividad: El personal deberá preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

j) Transparencia: El personal en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

k) Rendición de cuentas: El personal asume plenamente ante la sociedad y la Secretaría la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

l) Competencia por mérito: El personal deberá ser seleccionados para sus puestos, de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

m) Eficacia: El personal actúa conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas de la Secretaría según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

n) Integridad: El personal actúa siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar, y

o) Equidad: El personal procurará que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

ARTÍCULO 3.- VALORES:

Existen valores específicos cuya observancia resulta indispensable en la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

a) Ejercicio ético de la función pública

El personal desempeña el encargo público con conocimiento, de manera honesta y con rectitud, sin necesidad de que ciudadano o alguna organización le otorguen gratificaciones o compensación alguna por la prestación del servicio y conducirse siempre de acuerdo a la normatividad vigente.

Cumple la jornada de trabajo con puntualidad, salvaguardando los principios de legalidad, lealtad, honradez y eficacia y asume con responsabilidad las obligaciones inherentes al cargo, respetando en todo momento los derechos ciudadanos previstos en las leyes.

Denuncia todo tipo de actos de corrupción, de conductas irregulares o de uso inadecuado de recursos públicos. Y se abstiene de solicitar o aceptar dádivas o cualquier beneficio de persona o entidad alguna que pretenda obtener un trato preferencial en la realización de gestiones o actividades reguladas por esta Secretaría.

Desempeña el trabajo con empeño y transparencia, aplicando todos los conocimientos y habilidades a su alcance, con la mayor disposición y esfuerzo posibles, para que su actuación sirva de ejemplo y contribuya al logro de la misión y visión de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

b) Conflicto de intereses

El personal evita situaciones en las cuales sus intereses interfieran con los de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en cualquier situación que pueda beneficiarse indebidamente.

Después de haber ocupado un encargo, puesto o comisión al interior de esta Secretaría, se abstiene dentro del término legal, de asesorar o representar personalmente a una persona física o moral participante en un procedimiento relacionado con asuntos del área donde hubiera desempeñado sus funciones.

Informa por escrito al superior jerárquico sobre la atención, trámite o resolución de un asunto en el cual, por su naturaleza, no sea posible excusarse.

Observa las instrucciones que por escrito le haga el superior jerárquico, para solucionar los conflictos de esta naturaleza.

c) Toma de decisiones

El personal toma decisiones que se apegan a la ley y demás ordenamientos que regulan su actuación, así como a los valores contenidos en el Código de Ética, así como actúa con criterios de justicia y equidad cuando se toma una decisión, evitando en todo momento beneficiar o perjudicar indebidamente a otra persona y asume sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones.

Escucha las opiniones de los subalternos y compañeros en la resolución de los asuntos.

Da solución de manera inmediata a los problemas que están dentro de su responsabilidad, evitando cuando sea posible turnarlos de manera innecesaria a otras Unidades Administrativas u instancias.

d) Confidencialidad

El personal custodia y cuida la información que sea catalogada como confidencial para evitar su uso en perjuicio de los objetivos de la Secretaría, o en beneficio privado de cualquier tipo.

Actúa con lealtad en la realización de los trabajos que le son encomendados, observando siempre la institucionalidad hacia la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Evita la realización de negocios, utilizando información reservada a la que tenga o haya tenido acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión.

e) Respeto

El personal se conduce con austeridad y sin ostentación, y otorga un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

f) Uso de los recursos materiales y financieros

El personal cuida, conserva y reutiliza los recursos asignados para cumplir con su trabajo encomendado, bajo criterios de racionalidad y ahorro, y utiliza los instrumentos e instalaciones de trabajo para la función que fueron diseñados, sin distraer su uso para cuestiones ajenas a la Secretaría o para satisfacer intereses personales.

Usa los recursos de tecnologías de la información que le sean asignados en forma responsable, con moderación y cuidado (teléfono, internet, correo electrónico, papelería, entre otros). Incluyendo los equipos propiedad de la Dependencia.

Encamina directa o indirectamente su actividad al óptimo aprovechamiento de los recursos en beneficio de la sociedad.

Realiza oportunamente la comprobación de los recursos económicos que le sean proporcionados, ya sea para realizar alguna comisión oficial, o para llevar a cabo alguna adquisición y se abstiene de utilizar los recursos que se le otorguen para fines distintos a los que originalmente están destinados.

Mantiene la integridad de los registros financieros y contables basados en la precisión de los conceptos.

g) Cooperación

El personal colabora entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

h) Entorno Cultural y Ecológico

El personal en el desarrollo de sus actividades evita la afectación del patrimonio cultural de cualquier Nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

i) Equidad de Género

El personal, en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantiza que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

j) Igualdad y No Discriminación

El personal presta sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

k) Interés Público

El personal actúa buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

l) Liderazgo

El personal es guía, ejemplo y promotor del Código; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

m) Respeto a los Derechos Humanos

El personal respeta los derechos humanos, y en el ámbito de su competencia y atribuciones, los garantiza, promueve y protege de conformidad con los principios: a) de Universalidad, según el cual los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; b) de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; c) de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y d) de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

ARTÍCULO 4.- REGLAS DE INTEGRIDAD

Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, se observarán reglas de integridad con las cuales deberán conducirse el personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I. Actuación pública;

II. Información pública;

III. Trámites y servicios;

IV. Recursos humanos;

V. Procedimiento administrativo;

VI. Cooperación y desempeño permanente con integridad, y

VII. Comportamiento digno.

ARTÍCULO 5.- El personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable debe conducir su actuación con honestidad, legalidad, lealtad, profesionalismo y con una clara orientación al interés público, de acuerdo con lo siguiente:

I. Ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales correspondientes;

II. Asegurarse de no utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;

III. Evitar el uso de recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;

IV. Abstenerse de favorecer o ayudar a terceros, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;

V. Abstenerse de hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;

VI. Impedir que con su actuar se permita que los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;

VII. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;

VIII. Generar soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;

IX. Conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

X. Abstenerse de actuar de forma ostentosa, es decir, incongruente y desproporcionadamente considerando la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público;

XI. Colaborar con otros servidores públicos y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los planes y programas gubernamentales;

XII. Evitar adquirir, para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;

XIII. Asegurarse que con su actuación no se obstruya el cumplimiento de investigaciones o procedimientos sancionatorios en contra de personas servidoras públicas o particulares;

XIV. Abstenerse de actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes o niveles de Gobierno;

XV. Establecer medidas preventivas al momento de ser informado como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés; y,

XVI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.

ARTÍCULO 6.- El Personal debe conducir su actuación con base en el principio de rendición de cuentas y resguardarán la documentación e información gubernamental que tengan bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo siguiente:

I. Evitar actitudes intimidatorias hacia las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;

II. Asegurar una atención ágil y expedita a las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Abstenerse de declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, cuando se cuente con atribuciones o facultades legales o normativas;

IV. Asegurarse que los casos en que sea declarada la inexistencia de información o documentación pública, se haya realizado una extensa búsqueda en los expedientes y archivos institucionales correspondientes;

V. Cuidar que no se oculte información y documentación pública, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;

VI. Evitar que se altere o elimine de manera deliberada, y sin fundamento legal para ese efecto, información pública;

VII. Impedir la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;

VIII. Cuidar que no se proporcione, indebidamente, documentación e información confidencial o reservada;

IX. Impedir que se utilice con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;

X. Cuidar que no se obstaculicen las actividades de identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia, y

XI. Promover la difusión de información pública, a través de formatos que promuevan los datos abiertos.

ARTÍCULO 7.- El personal que participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deben brindar a los usuarios una atención respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, de acuerdo a lo siguiente:

I. Actuar con respeto y cordialidad en el trato, respetando los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública;

II. Proporcionar información vigente sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;

III. Abstenerse de realizar trámites y servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;

IV. Impedir que se exijan, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;

V. Asegurar que no se discrimine a las personas en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, así como la prestación de servicios; y,

VI. Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

ARTÍCULO 8.- El personal relacionado con procedimientos de administración de recursos humanos, se apegarán a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

I. Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;

II. Abstenerse de designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses del servicio público;

III. Evitar que se proporcione a un tercero no autorizado, información confidencial o reservada contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;

IV. Asegurar que no se seleccione, contrate, nombre o designe a personas, sin haber exhibido previamente la constancia que acredite la no existencia de registro de inhabilitación; o cuando no cuenten con el perfil del puesto, ni cumplan con los requisitos y documentos requeridos;

V. Impedir que se seleccione, contrate, designe o nombre directa o indirectamente como subalternos a familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado;

VI. Abstenerse de disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;

VII. Abstenerse de no presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;

VIII. Evitar que se remueva, cese, despida, separe o solicite la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en la normativa aplicable;

IX. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés; y,

X. Permitir la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código.

ARTÍCULO 9.- El personal que participe en procedimientos administrativos, deben fomentar una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, de acuerdo con lo siguiente:

I. Notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;

II. Otorgar la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; III. Dar la oportunidad de presentar alegatos;

III. Emitir la resolución respectiva; V. Señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;

IV. Informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normativa, así como al Código de Ética y las Reglas de Integridad;

V. Brindar la documentación o información que las autoridades competentes requieran para el ejercicio de sus funciones, así como colaborar con ellos en sus actividades;y,

VI. Observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normativa, así como al Código.

ARTÍCULO 10.- El personal debe conducir su actuación con integridad, colaborando entre sí con una plena vocación de servicio y propiciando el trabajo en equipo, de acuerdo a lo siguiente:

I. Evitar hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;

II. Conducirse con un trato digno y cordial, ya sea en la atención al público o en la cooperación entre sus compañeros de trabajo;

III. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto en el trato con sus compañeros de trabajo, así como con las personas en general;

IV. Realizar las actividades de atención al público en general, de manera respetuosa, ágil y expedita;

V. Abstenerse de realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;

VI. Fomentar en sus respectivas áreas de trabajo, el respeto, la cooperación, la disciplina y la integridad, para el desempeño eficiente de sus funciones;

VII. Conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

VIII. Promover el apoyo y la colaboración mutua hacia sus compañeros de trabajo, propiciando el trabajo en equipo y la vocación en el servicio público;

IX. Cooperar en la detección de áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;

X. Abstenerse de obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;

XI. Proponer o, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y,

XII. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

ARTÍCULO 11.- El personal debe conducir su actuación de forma digna y respetuosa sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública y la ciudadanía en general, de acuerdo con lo siguiente:

I. Abstenerse de proferir insultos, humillaciones, acoso u hostigamiento a sus compañeros de trabajo y ciudadanía en general;

II. Evitar señales sexualmente sugerentes, a través de los movimientos del cuerpo, así como mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo;

III. Abstenerse de tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos y manoseo a sus compañeros de trabajo;

IV. Procurar no hacer regalos, o dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes, ni manifestar abiertamente o de manera indirecta interés sexual a sus compañeros de trabajo;

V. Asegurarse de no llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia cualquier persona;

VI. Evitar que se condicione la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

VII. Evitar el obligar a otra persona a realizar actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de naturaleza diferente al ámbito laboral;

VIII. Impedir que se condicione la prestación de un trámite o servicio público, a cambio de cualquier interés o condicionante ajeno a los requisitos de dicho trámite o servicio;

IX. Reservarse comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a su anatomía, ya sean de manera directa o a través cualquier otro medio;

X. Prescindir de insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual con sus compañeros de trabajo;

XI. Obviar expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

XII. Abstenerse de exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes o cualquier contenido de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora; y,

XIII. Cuidarse de no difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual o íntima de una persona.

ARTÍCULO 12.- CUMPLIMIENTO

El personal de la Secretaría deberá cumplir los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código.

En caso de inobservancia del presente Código, cuando la infracción pudiera ser concomitantemente constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, se procederá en términos de la normativa aplicable.

Con el fin de dar seguimiento al código de la secretaria, existe el comité de ética de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Código de conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Código de Conducta.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de mayo del 2019.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
 RÚBRICA.

Al centro un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos - 2018- 2024 y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO,
 SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y
CONSIDERANDO

1.- Que la fracción I del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como atribución del Secretario de Movilidad y Transporte, planear, organizar, regular, regularizar, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado y transporte particular.

Por su parte, la fracción III del citado artículo 34, establece como una de las facultades del Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, emitir Acuerdos, Circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las Leyes en la materia.

2.- Que en la edición del Periódico Oficial “Tierra y libertad” número 5685, de fecha 13 de marzo de 2019, se publicó el Acuerdo que establece y autoriza la nueva identificación cromática de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo en el estado de Morelos.

Dicho Acuerdo en su artículo 6, establece textualmente lo siguiente:

“...ARTÍCULO 6.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y estará vigente hasta el último día hábil del mes de junio de 2019...”.

3.- Que en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5692 de fecha 29 de marzo de 2019, se publicó el Acuerdo Intersecretarial para establecer los requisitos, el calendario y demás lineamientos para llevar a cabo en el estado de Morelos, el canje total de placas en el ejercicio fiscal del año 2019; en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-sct-2-2016, denominada: placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y Entidad Federativa o Dependencia de Gobierno, especificaciones y método de prueba.

El artículo Tercero del citado Acuerdo, establece textualmente lo siguiente:

“...ARTÍCULO TERCERO. PLAZOS.- Los plazos a que estará sujeto el “Programa de Canje Total de Placas en el Estado de Morelos”, serán los siguientes:

Transporte	Inicio	Término
Privado y Particular	11 de abril de 2019	30 de septiembre de 2019
Público	15 de mayo de 2019	30 de septiembre de 2019...”.

4.- Que en virtud de que el canje de placas para el servicio público de transporte, inició el 15 de mayo y estará vigente hasta el 28 de junio de 2019, se presenta el problema de que los vehículos que cumplen con la identidad cromática, deben rotular su número de placa en el toldo de la unidad; sin embargo, al llevar a cabo el canje de placas de servicio público, están obteniendo un número de placas diferente, lo que obliga a ampliar el plazo para el cumplimiento de la identidad cromática hasta el 30 de septiembre, con el objeto de no generar mayor gasto a los transportistas y que tengan el tiempo suficiente para llevar a cabo el canje de placas; y ya con el nuevo número que les sea asignado, cumplir con la rotulación de la identidad cromática.

5.- Que por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE Y AUTORIZA LA NUEVA IDENTIFICACIÓN CROMÁTICA DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 1.- Se amplía la vigencia del Acuerdo que establece y autoriza la nueva identificación cromática de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo en el estado de Morelos; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5685, de fecha 13 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2.- La ampliación de plazo a que se refiere el presente Acuerdo, será del 29 de junio y concluirá el 30 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 3.- Se instruye a la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular; así como a la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte, ambas de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos; y entrará en vigor el día 29 de junio de 2019.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de junio de 2019.

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO
RÚBRICA.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE Y AUTORIZA LA NUEVA IDENTIFICACIÓN CROMÁTICA DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO EN EL ESTADO DE MORELOS.

Al centro un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos - 2018- 2024 y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CONSIDERANDO

1.- Que la fracción I del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como atribución del Secretario de Movilidad y Transporte, planear, organizar, regular, regularizar, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado y transporte particular.

Por su parte, la fracción III del citado artículo 34, establece como una de las facultades del Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, emitir Acuerdos, Circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las Leyes en la materia.

2.- Que en la edición del Periódico Oficial "Tierra y libertad" número 5685, de fecha 13 de marzo de 2019, se publicó el Acuerdo que establece y autoriza la nueva identificación cromática de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo en el estado de Morelos.

Dicho Acuerdo en su artículo 6, establece textualmente lo siguiente:

"...**ARTÍCULO 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y estará vigente hasta el último día hábil del mes de junio de 2019..."

3.- Que en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5692 de fecha 29 de marzo de 2019, se publicó el Acuerdo Intersecretarial para establecer los requisitos, el calendario y demás lineamientos para llevar a cabo en el estado de Morelos, el canje total de placas en el ejercicio fiscal del año 2019; en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-sct-2-2016, denominada: placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y Entidad Federativa o Dependencia de Gobierno, especificaciones y método de prueba.

El artículo Tercero del citado Acuerdo, establece textualmente lo siguiente:

"...**ARTÍCULO TERCERO. PLAZOS.-** Los plazos a que estará sujeto el "Programa de Canje Total de Placas en el Estado de Morelos", serán los siguientes:

Transporte	Inicio	Término
Privado y Particular	11 de abril de 2019	30 de septiembre de 2019
Público	15 de mayo de 2019	30 de septiembre de 2019..."

4.- Que en virtud de que el canje de placas para el servicio público de transporte, inició el 15 de mayo y estará vigente hasta el 28 de junio de 2019, se presenta el problema de que los vehículos que cumplen con la identidad cromática, deben rotular su número de placa en el toldo de la unidad; sin embargo, al llevar a cabo el canje de placas de servicio público, están obteniendo un número de placas diferente, lo que obliga a ampliar el plazo para el cumplimiento de la identidad cromática hasta el 30 de septiembre, con el objeto de no generar mayor gasto a los transportistas y que tengan el tiempo suficiente para llevar a cabo el canje de placas; y ya con el nuevo número que les sea asignado, cumplir con la rotulación de la identidad cromática.

5.- Que por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE Y AUTORIZA LA NUEVA IDENTIFICACIÓN CROMÁTICA DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SIN ITINERARIO FIJO EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 1.- Se amplía la vigencia del Acuerdo que establece y autoriza la nueva identificación cromática de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo en el estado de Morelos; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5685, de fecha 13 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2.- La ampliación de plazo a que se refiere el presente Acuerdo, será a partir del 29 de junio y concluirá el 30 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 3.- Se instruye a la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular; así como a la Dirección General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte, ambas de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos; y entrará en vigor el día 29 de junio de 2019.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de junio de 2019.

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO
RÚBRICA.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE Y AUTORIZA LA NUEVA IDENTIFICACIÓN CROMÁTICA DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SIN ITINERARIO FIJO EN EL ESTADO DE MORELOS.

Al centro un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos - 2018- 2024 y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN XVI, 13, FRACCIONES VI, XIX Y XXIV, Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8, 9 Y 10, FRACCIONES XI, XXXVIII Y XLIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA; ASÍ COMO 22 Y LA DISPOSICIÓN TERCERA TRANSITORIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A LAS QUE DEBEN DE SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Dicha Ley establece en su artículo 16 que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Derivado de lo anterior, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de octubre de 2018, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual tiene por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión de dichos Códigos de Ética, así como sentar las bases y los principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos de los tres órdenes de gobierno.

En el artículo cuarto de ese Acuerdo se establece que el Código de Ética de los entes públicos constituirá un elemento de la política de integridad de los mismos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público. El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

Al efecto, en el artículo Décimo Primero de ese Acuerdo, se prevé que para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Y se precisa que los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

Además, el propio Acuerdo instruye en su disposición Transitoria Segunda que los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán emitir sus Códigos de Ética.

En ese orden de ideas, y a fin de dar cumplimiento a ese mandato, en Morelos se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5674, de 08 de febrero de 2019, el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, el cual tiene por objeto emitir y dar a conocer los principios, valores y reglas de integridad que deben regir el quehacer de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

El Código señalado establece en sus artículos 23 y 24 que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, podrán integrar su respectivo Comité de Ética, precisando la forma de integración del mismo, el cual se constituirá como el Órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de dicho Código de Ética.

Así, en acatamiento a esa disposición se instaló el Comité de Ética de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, el pasado 07 de mayo de 2019.

En ese Código de Ética, por otro lado, se establece en su artículo 22 que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, emitirán un Código de Conducta, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, el cual deberá especificar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

Aunado a lo anterior, en la Disposición Transitoria Tercera del multicitado Código de Ética, se contempla que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles para publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", su respectivo Código de Conducta.

En acatamiento a lo anterior y dentro del plazo concedido para ese fin, se procedió a la elaboración del presente instrumento, mismo que fue aprobado por el referido Comité, mediante acuerdo número CECJ/ACU2-01ª.ORD.-21.06.19., en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de junio de 2019; así mismo se cuenta con la validación del correspondiente Órgano Interno de Control.

A fin de sustentar la emisión del presente Código de Conducta, es importante tener en cuenta que esta Consejería Jurídica es una Dependencia de la Administración Pública Central, que en términos de lo establecido en los artículos 9, fracción XVI, y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, esencialmente tiene encomendada la función de representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador, en todos los actos en que éste sea parte, así como prestar asesoría jurídica en defensa de los intereses del Poder Ejecutivo del Estado, teniendo como Misión y Visión lo siguiente:

- Misión:

"Brindar asesoría jurídica y representación legal al Poder Ejecutivo, así como a la Administración Pública Paraestatal en todos los actos jurídicos de su competencia, con la finalidad de cumplir con los principios de Constitucionalidad y Legalidad, establecidos en la Constitución Federal, como en la del Estado de Morelos. Asimismo llevar a cabo la revisión y elaboración de proyectos de Ley, Reglamentos, Acuerdos y Decretos que emita o, en su caso, proponga el Ejecutivo al Congreso y la compilación y difusión de la Legislación local, vigente en el Estado de Morelos."

- Visión:

“Ser una institución confiable, eficaz y eficiente, garante de la legalidad y constitucionalidad que asegure la adecuada representación, asesoría y defensa de los intereses jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; integrada por un equipo fortalecido de profesionales competentes, experimentados, capacitados, con actitud combativa y responsable, aptitud y vocación de servicio, con gran capacidad de investigación y análisis, todo ello, con un alto sentido de dignidad humana y estricto apego al Estado de Derecho.”

Así, en el marco de la Visión y Misión antes detalladas, el presente Código de Conducta ha de guiar los estándares de comportamiento y la actuación del personal de la Consejería Jurídica, especificando de manera puntal y concreta los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el multicitado Código de Ética, que deben observar tales servidores, ante situaciones que pudieran presentarse en el desempeño de sus funciones.

Por ende, el presente Código de Conducta será de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos que integran a esta Consejería, correspondiendo al Comité de Ética de esta Dependencia, fomentar y vigilar el cumplimiento no sólo del Código de Ética sino también del presente Código, sin que en forma alguna el presente ordenamiento sustituya a la normativa vigente en materia de responsabilidades administrativas.¹

Inclusive, en las disposiciones finales de este Código se dispone que sin perjuicio del acatamiento del mismo, en el desarrollo de sus funciones el personal de la Consejería Jurídica deberá cumplir lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otra normativa aplicable, considerando para ese efecto lo previsto en la siguiente tesis:

SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ES NORMATIVA E IDEOLÓGICA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la base del sistema jurídico-político nacional, la cual, como Norma Fundamental, establece valores, principios y reglas de observancia para todos los componentes del Estado, llámense autoridades o gobernados. En estas condiciones, cuando un juzgador haga obedecer la Constitución, debe hacer prevalecer sus reglas jurídicas en igual proporción que el espíritu que las anima, esto es, su techo ideológico, pues la supremacía de la Carta Magna es normativa e ideológica; de ahí que tan inconstitucionales son los actos que se apartan de su letra, como los que se encuentran ayunos de su teleología.

¹ Época: Décima Época, Registro: 2017841, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Tesis: (X Región) 1o.1 CS (10a.), Página: 2571.

Debe destacarse que la expedición del presente Código se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Código tiene relación, con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5697, de 16 de abril de 2019, el cual establece en su eje rector número 5, denominado “Modernidad para los Morelenses”, como objetivo estratégico número 5.24, el promover la disminución de faltas, irregularidades administrativas y actos de corrupción cometidos por servidores públicos y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas o penales a los responsables, a través de la estrategia número 5.24.1., consistente establecer controles y medidas de carácter preventivo que promuevan el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, dentro de los procedimientos para la prestación de los trámites y servicios gubernamentales y teniendo como línea de acción la número 5.24.1.3 siendo esta la promoción de valores y principios éticos, así como reglas de integridad en el ejercicio del servicio público.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, tiene como objeto guiar su actuación y determinar sus estándares de comportamiento, especificando de manera puntal y concreta los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el Código que deben observar tales servidores, ante situaciones que pudieran presentarse en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2. Corresponde al Comité de Ética de la Consejería Jurídica fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Conducta.

Artículo 3. Además de las definiciones contenidas en el Código, para los efectos del presente instrumento se entiende por:

I. Código de Conducta, al presente instrumento jurídico;

II. Comité, al Comité de Ética de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

III. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. Consejero, a la persona Titular de la Consejería Jurídica;

V. Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. Personal, a los servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica, y

VII. Unidades Administrativas, a cada una de la Unidades Administrativas que conforman la Consejería Jurídica, en términos de su Reglamento interior.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4. Los principios rectores que el personal debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son:

- I. Legalidad;
- II. Honradez;
- III. Lealtad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Eficiencia;
- VI. Economía;
- VII. Disciplina;
- VIII. Profesionalismo;
- IX. Objetividad;
- X. Transparencia;
- XI. Rendición de cuentas;
- XII. Competencia por mérito;
- XIII. Eficacia;
- XIV. Integridad; y,
- XV. Equidad.

Se entenderá por cada uno de los principios rectores antes señalados lo que al efecto conceptúa el Código en su artículo 4.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES

Artículo 5. Los valores que el personal debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. Cooperación;
- II. Entorno Cultural y Ecológico;
- III. Equidad de Género;
- IV. Igualdad y No Discriminación;
- V. Interés Público;
- VI. Liderazgo;
- VII. Respeto; y,
- VIII. Respeto a los Derechos Humanos.

Se entenderá por cada uno de los valores antes señalados lo que al efecto conceptúa el Código en su artículo 5.

CAPÍTULO IV

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS REGLAS APLICABLES A TODO EL PERSONAL

Artículo 6. Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, todo el personal observará las reglas de integridad siguientes:

- I. Actuación pública;
- II. Información pública;
- III. Trámites y servicios;
- IV. Recursos humanos;
- V. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VI. Procesos de evaluación;
- VII. Control interno;
- VIII. Procedimiento administrativo;
- IX. Cooperación y desempeño permanente con integridad; y,
- X. Comportamiento digno.

Artículo 7. El personal debe conducir su actuación con honestidad, legalidad, lealtad, profesionalismo y con una clara orientación al interés público, de acuerdo con lo siguiente:

I. Ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales correspondientes;

II. Asegurarse de no utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;

III. Evitar el uso de recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;

IV. Abstenerse de favorecer o ayudar a terceros, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;

V. Abstenerse de hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;

VI. Impedir que con su actuar se permita que los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;

VII. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;

VIII. Generar soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;

IX. Conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

X. Abstenerse de actuar de forma ostentosa, es decir, incongruente y desproporcionadamente considerando la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público;

XI. Colaborar con otros servidores públicos y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los planes y programas gubernamentales;

XII. Evitar adquirir, para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;

XIII. Asegurarse que con su actuación no se obstruya el cumplimiento de investigaciones o procedimientos sancionatorios en contra de personas servidoras públicas o particulares;

XIV. Abstenerse de actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes o niveles de Gobierno;

XV. Establecer medidas preventivas al momento de ser informado como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés, y

XVI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.

Artículo 8. El personal debe conducir su actuación con integridad, colaborando entre sí con una plena vocación de servicio y propiciando el trabajo en equipo, de acuerdo a lo siguiente:

I. Evitar hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;

II. Conducirse con un trato digno y cordial, ya sea en la atención al público o en la cooperación entre sus compañeros de trabajo;

III. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto en el trato con sus compañeros de trabajo, así como con las personas en general;

IV. Realizar las actividades de atención al público en general, de manera respetuosa, ágil y expedita;

V. Abstenerse de realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;

VI. Fomentar en sus respectivas áreas de trabajo, el respeto, la cooperación, la disciplina y la integridad, para el desempeño eficiente de sus funciones.

VII. Conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

VIII. Promover el apoyo y la colaboración mutua hacia sus compañeros de trabajo, propiciando el trabajo en equipo y la vocación en el servicio público;

IX. Cooperar en la detección de áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;

X. Abstenerse de obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;

XI. Proponer o, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y,

XII. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 9. El personal debe conducir su actuación de forma digna y respetuosa sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública y la ciudadanía en general, de acuerdo con lo siguiente:

I. Abstenerse de proferir insultos, humillaciones, acoso u hostigamiento a sus compañeros de trabajo y ciudadanía en general;

II. Evitar señales sexualmente sugerentes, a través de los movimientos del cuerpo, así como mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo;

III. Abstenerse de tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos y manoseo a sus compañeros de trabajo;

IV. Procurar no hacer regalos, o dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes, ni manifestar abiertamente o de manera indirecta interés sexual a sus compañeros de trabajo;

V. Asegurarse de no llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia cualquier persona;

VI. Evitar que se condicione la obtención de un empleo, su permanencia en el o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

VII. Evitar el obligar a otra persona a realizar actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de naturaleza diferente al ámbito laboral;

VIII. Impedir que se condicione la prestación de un trámite o servicio público, a cambio de cualquier interés o condicionante ajeno a los requisitos de dicho trámite o servicio;

IX. Reservarse comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a su anatomía, ya sean de manera directa o a través cualquier otro medio;

X. Prescindir de insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual con sus compañeros de trabajo;

XI. Obviar expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

XII. Abstenerse de exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes o cualquier contenido de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora, y

XIII. Cuidarse de no difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual o íntima de una persona.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL CON FUNCIONES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 10. El personal que desempeñe funciones relacionadas con rendición de cuentas, ya sea a cargo de las Unidades Administrativas o de la Consejería Jurídica, deberá:

I. Evitar actitudes intimidatorias hacia las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;

II. Asegurar una atención ágil y expedita a las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Abstenerse de declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, cuando se cuente con atribuciones o facultades legales o normativas;

IV. Asegurarse que los casos en que sea declarada la inexistencia de información o documentación pública, se haya realizado una extensa búsqueda en los expedientes y archivos institucionales correspondientes;

V. Cuidar que no se oculte información y documentación pública, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;

VI. Evitar que se altere o elimine de manera deliberada, y sin fundamento legal para ese efecto, información pública;

VII. Impedir la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;

VIII. Cuidar que no se proporcione, indebidamente, documentación e información confidencial o reservada;

IX. Impedir que se utilice con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;

X. Cuidar que no se obstaculicen las actividades de identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia; y,

XI. Promover la difusión de información pública, a través de formatos que promuevan los datos abiertos.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL QUE PARTICIPE EN LA PRESTACIÓN DE TRÁMITES O SERVICIOS

Artículo 11. El personal que participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, debe brindar a los usuarios una atención respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, de acuerdo a lo siguiente:

I. Actuar con respeto y cordialidad en el trato, respetando los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública;

II. Proporcionar información vigente sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;

III. Abstenerse de realizar trámites y servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;

IV. Impedir que se exijan, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;

V. Asegurar que no se discrimine a las personas en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, así como la prestación de servicios, y

VI. Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL CON FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 12. El personal con funciones relacionadas con la administración de recursos humanos se apegará a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

I. Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;

II. Abstenerse de designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses del servicio público;

III. Evitar que se proporcione a un tercero no autorizado, información confidencial o reservada contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;

IV. Asegurar que no se seleccione, contrate, nombre o designe a personas, sin haber exhibido previamente la constancia que acredite la no existencia de registro de inhabilitación; o cuando no cuenten con el perfil del puesto, ni cumplan con los requisitos y documentos requeridos;

V. Impedir que se seleccione, contrate, designe o nombre directa o indirectamente como subalternos a familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado;

VI. Abstenerse de disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;

VII. Abstenerse de no presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;

VIII. Evitar que se remueva, cese, despida, separe o solicite la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en la normativa aplicable;

IX. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés; y,

X. Permitir la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL QUE PARTICIPE EN PROCEDIMIENTOS DE BAJA, ENAJENACIÓN, TRANSFERENCIA O DESTRUCCIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES

Artículo 13. El personal que participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, debe desempeñar sus funciones con eficacia e integridad, de acuerdo con lo siguiente:

I. Evitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles y adecuados para los espacios y el servicio público;

II. Abstenerse de compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;

III. Evitar el recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV. Abstenerse de intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos, para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

V. Abstenerse de anteponer intereses particulares que impidan las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;

VI. Evitar que se manipule la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

VII. Utilizar el parque vehicular terrestre o aéreo, sea propio o arrendado, para el servicio público y no para fines particulares, personales o familiares;

VIII. Utilizar los bienes inmuebles conforme a la normativa aplicable; y,

IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos, observando la normativa aplicable, sin destinarlos a fines distintos al servicio público.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL QUE PARTICIPE EN PROCESOS DE EVALUACIÓN

Artículo 14. El personal que participe en procesos de evaluación se apegará en todo momento a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

I. Evitar que se proporcione indebidamente información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;

II. Abstenerse de trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;

III. Atender, en términos de la normativa aplicable, las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa, y

IV. Evitar que se alteren los registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL QUE PARTICIPE EN PROCESOS DE CONTROL INTERNO

Artículo 15. El personal que participe en procesos de control interno, generará, obtendrá, utilizará y comunicará información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

I. Comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;

II. Diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;

III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación con el respaldo suficiente;

IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación de forma completa y clara;

V. Supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;

VI. Salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;

VII. Ejecutar sus funciones estableciendo las medidas de control interno que correspondan;

VIII. Modificar procesos y tramos de control interno, conforme a sus atribuciones, en las áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código;

IX. Implementar, en su caso, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;

X. Promover las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos, y

XI. Establecer, en su caso, estándares, procedimientos o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público, así como observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

SECCIÓN OCTAVA

DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL QUE PARTICIPE EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 16. El personal que participe en procedimientos administrativos, deberá fomentar una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, de acuerdo con lo siguiente:

I. Notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;

II. Otorgar la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;

III. Dar la oportunidad de presentar alegatos;

IV. Emitir la resolución respectiva;

V. Señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;

VI. Informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normativa, así como al Código;

VII. Brindar la documentación o información que las autoridades competentes requieran para el ejercicio de sus funciones, así como colaborar con ellos en sus actividades, y

VIII. Observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normativa, así como al Código.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Sin perjuicio del acatamiento del presente Código de Conducta, en el desarrollo de sus funciones el personal deberá cumplir lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y la demás normativa aplicable.

Artículo 18. El presente Código de Conducta no sustituye en forma alguna el cabal cumplimiento de la normativa en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 19. El Consejero Jurídico, por conducto de las Unidades Administrativas, promoverá entre el personal la importancia del cumplimiento del Código de Conducta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente instrumento deberá difundirse también en el portal oficial de la Consejería Jurídica.

TERCERA. Se instruye a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Consejería Jurídica a dar a conocer al personal de la Consejería Jurídica, así como al que sea de nuevo ingreso, la existencia y contenido del presente Código de Conducta.

Dado en las instalaciones de la Consejería Jurídica Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 21 días del mes de junio de 2019.

EL CONSEJERO JURÍDICO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: SEPASE.

EL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL 05 DE DICIEMBRE DE 2007, ARTÍCULOS 45, 47 FRACCIONES I, VII Y XIII, 54 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL 04 DE MARZO DE 2010.

CONSIDERANDO

Que el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es el conjunto de Dependencias de la Administración Pública Estatal en interacción y vinculación permanente entre sí, para el desarrollo de los ejes de acción de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres y que tiene como objeto la instrumentación de una coordinación única cuyo mecanismo facilite la articulación de los cuatro ejes de acción, sus instrumentos, servicios y políticas públicas.

Con la finalidad de implementar la política integral en materia de género, el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, deberá de impulsar las acciones pertinentes por cada eje de acción; así como involucrar a la Sociedad Civil o Academia con la finalidad de compartir experiencias relacionadas con cada eje rector y con esto acotar las violencias contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres es una violación garante a la dignidad humana, por esta razón es necesario la alianza de las organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de buscar de manera coordinada y efectiva con el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la forma de incidir de manera estratégica en cada uno de los ejes de acción (PASE), priorizando y garantizando el acceso de las mujeres, niñas, adolescentes y adultas mayores a una vida libre de violencias en el Estado.

Con la incorporación de las OSC y en su caso la Academia al SEPASE, estaremos avanzando en la elaboración de políticas públicas acordes para lograr la eliminación de las violencias, en el ámbito privado como público, se garantizará el enfoque diferenciado para una correcta evaluación a corto, mediano y largo plazo de las políticas públicas, la integración de una agenda con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, la atención a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

Que, en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Sistema, llevada a cabo el día 20 de febrero de 2019, dentro de los puntos a desahogar en el Orden del Día, resalta el punto séptimo, denominado Presentación de la Convocatoria para que organizaciones de la sociedad civil y de la academia, con vocación y experiencia sobre los derechos humanos de las mujeres y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, se integren como invitados a los trabajos del SEPASE, tomando el Pleno del SEPASE el ACUERDO PASE07/ORD33^a./20/02/2019.- Las y los integrantes que conforman legalmente el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Morelos, aprueban el acuerdo mediante el cual el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASE), aprueba que se haga llegar las observaciones que se hagan en relación a la Convocatoria para que Organizaciones de la Sociedad Civil y de la Academia, con vocación y experiencia sobre los Derechos Humanos de las Mujeres y la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género, se integren como invitados a los trabajos del SEPASE, misma que se hace entrega en este momento dando un espacio de 7 días naturales para hacer llegar las observaciones que tengan por parte de los integrantes de éste sistema, publicándose dicha Convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día 06 de marzo del 2019, con número de edición 5684.

En la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, celebrada el pasado 09 de mayo de 2019, en el punto número siete denominado Relatoría sobre participación en la Convocatoria para la integración de la Sociedad Civil y/o de la Academia como invitadas a los trabajos del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y aprobación de la Metodología, el Pleno del SEPASE tomo el ACUERDO PASE07/ORD34^a./09/05/2019.- Las y los integrantes que conforman legalmente el Sistema Estatal, aprueban la metodología propuesta y que se detalla en el anexo respectivo, para que conforme a ella se realice la elección de las invitadas e invitados de las Organizaciones de la Sociedad Civil y/o de la Academia, que habrán de integrarse al mismo, conforme a la Convocatoria expedida y que fuera publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5684, de fecha 6 de marzo de 2019. Asimismo, se aprueba la extensión de dicha convocatoria por única ocasión y solo por cuanto al plazo de registro y recepción de documentos; subsistiendo las bases, criterios y demás normas consideradas en ella de origen. Lo que deberá ser publicado en el periódico oficial y difundido a través de las redes oficiales. Extensión que tendrá una vigencia hasta por diez días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 19 días de junio de 2019.

Arquitecta Flor Dessiré León Hernández
Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal PASE y
Titular del IMM
Rúbrica.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, E INTEGRANTES DEL CABILDO A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

La Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 19 de febrero del 2019, en la que fue presentado el asunto relativo al Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se deja insubsistente el Acuerdo SE/AC-433/23-III-2018 y se aprueba el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano JOSÉ GUADALUPE MORALES PARRAL, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 674/2018.

Conforme a las facultades que confiere al Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 35 y conforme al artículo 11 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, es procedente dejar insubsistente el diverso SE/AC-433/23-III-2018, por lo que se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

El ciudadano JOSÉ GUADALUPE MORALES PARRAL, presentó el 25 de agosto de 2016 por su propio derecho, ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En ese sentido el Cabildo Municipal, al haber realizado el procedimiento de investigación conforme lo manifestado en el Acuerdo de Cabildo SE/AC-433/23-III-2018, que se deja insubsistente, realizó el procedimiento de investigación establecido en el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, consideró que el ciudadano JOSÉ GUADALUPE MORALES PARRAL quien tuvo como último cargo el de Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva, al acreditar 19 años, 5 meses y 12 días laborados interrumpidamente, su solicitud de pensión era improcedente en virtud de que no se cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 16, fracción I, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, conforme al cual, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley que se encuentren dentro de la hipótesis contemplada de cuando menos 20 años de servicio, que hayan prestado servicios de manera interrumpida o ininterrumpida, sin que importe la edad que el titular de la relación laboral tenga al momento de solicitarla o que se le conceda.

En consecuencia se negó la pensión por Jubilación al ciudadano JOSÉ GUADALUPE MORALES PARRAL.

Posteriormente mediante escrito presentado ante la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, el ciudadano solicitó el amparo y protección de la Justicia de la Unión en contra de la expedición del Acuerdo número SE/AC-433/23-III-2018, por considerarlo violatorio de los artículos 1, 14 y 16 constitucionales; por razón de turno correspondió al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, conocer la demanda de amparo registrándola con el número 674/2018.

En este sentido el Juez Séptimo de Distrito resolvió al respecto el 12 de febrero del 2019 lo siguiente:

“... La concesión del amparo fue otorgada al quejoso para los efectos siguientes:

a) Que se desincorpore del quejoso del artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; esto es, para que no se le aplique la norma declarada inconstitucional durante el lapso de su vigencia.--- Y al determinarse que dicho numeral violó el principio de igualdad, al quejoso deberá aplicársele el artículo 16, fracción II, inciso j), de la ley mencionada, que es el precepto que otorga un trato preferencial al sexo femenino.---b). Como consecuencia de lo anterior, se deje insubsistente el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, consistente en el acuerdo SE/AC-433/23-III-2018 de veintitrés de marzo del año en curso, a través del cual se niega la solicitud de pensión por jubilación al quejoso, y en su lugar se emita otro, en el que deberá aplicársele el referido artículo 16, fracción II, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública...” (sic)

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión Dictaminadora de Pensiones, somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, el siguiente:

ACUERDO

SE/AC-26/28-II-2019

POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO SE/AC-433/23-III-2018 Y SE APRUEBA EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ GUADALUPE MORALES PARRAL; EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 674/2018.

ARTÍCULO PRIMERO.- Déjese insubsistente el Acuerdo de Cabildo SE/AC-433/23-III-2018, que niega la solicitud de pensión por Jubilación al ciudadano JOSÉ GUADALUPE MORALES PARRAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede pensión por Jubilación al ciudadano JOSÉ GUADALUPE MORALES PARRAL, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó como último cargo el de: Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, aplicando la fracción II inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de Seguridad Pública se separe de su cargo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el JUICIO DE AMPARO NÚMERO 674/2018.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al Ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 20, 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 24 FRACCIÓN II, 25, 38, FRACCIONES III Y IV, 48 FRACCIÓN II Y 60, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Al hablar de reglamentación municipal, debemos analizar el contenido del diverso 115 de nuestro pacto federal, contenido en la Constitución General de la República, el cual de forma substancial señala que la base de la división territorial de los Estados es el municipio, así como su organización política y administrativa, destacando que estos a través de su Órgano Administrativo, como lo son los Ayuntamientos, están dotados de facultades constitucionales para emitir normas de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, esto atendiendo desde luego a la soberanía municipal que debe prevalecer.

Cabe señalar que la autonomía municipal debe analizarse desde el punto de vista en el cual se atiende a la autoridad municipal, como eso mismo, una autoridad y no un simple administrador de las finanzas públicas y hacienda municipal, ya que si bien es cierto es una de sus imperiosas funciones no es la única que realiza, quedando claro que en el mencionado artículo constitucional, se señala un catálogo de funciones y servicios públicos que atiende dejando la puerta abierta para que las propias Legislaturas de los Estados puedan dotar de mayores atribuciones a los ayuntamientos atendiendo a su capacidad administrativa y financiera.

En esa tesitura debemos precisar que la facultad consagrada en la constitución para la autodeterminación de la facultad reglamentaria de los ayuntamientos debe delimitarse por la concordancia que naturalmente existe entre los instrumentos normativos que emita el ayuntamiento con las leyes específicas a las que se debe de sujetar; así las cosas debe de establecerse que dicha facultad reglamentaria se subsume al ordenamiento jurídico nacional y estatal, pero siempre jugando un papel de suma relevancia pues como se dijo en líneas que anteceden, dicha reglamentación tendrá como objetivo primordial el determinar de forma clara y específica el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y además la determinación de las reglas que habrán de seguirse en el espacio que ocupa en este caso el Ayuntamiento de Cuernavaca.

En el análisis de la reglamentación municipal es preciso señalar que existe disposición expresa en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en específico en el artículo 60, en el que se señala que la Administración Municipal en el inicio de su gestión Constitucional, la Comisión de Gobernación y Reglamentos en coordinación con la Sindicatura, deberán realizar y presentar ante el cabildo un análisis integral del estado que guarda la Reglamentación Municipal, es por eso que se ejecuta un análisis sistemático para llegar a la especificidad de la reglamentación municipal.

Los reglamentos al tener un papel de suma importancia en la Administración Pública Municipal, atendiendo a sus objetivos, estos deben de estar en constante análisis, pues como es sabido el derecho es cambiante, dependiendo dichos cambios de la dinámica social y las necesidades propias de cada núcleo de población y en virtud de lo cual deberá ir modificándose la reglamentación correspondiente partiendo de la generalidad de la norma jurídica. Atendiendo a ello y derivado de la necesidad de adecuar la reglamentación municipal es preciso señalar que esta encuentra su fundamento jurídico desde la propia Constitución Federal en su artículo 115, el cual establece la autorización expresa de los municipios para auto reglamentarse, de igual manera la Constitución propia del Estado de Morelos en la que establece la naturaleza jurídica de los ayuntamientos y su facultad reglamentaria, normando así las atribuciones que como autoridad envisten al municipio, y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los cuales hacen en su conjunto el marco jurídico para el tema en estudio.

Debemos establecer que al tener la generalidad en las normas, estos se revierten de una base general para su análisis, discusión, estudio y expedición, pues como se ha dicho al emanar de normas generales la expedición o modificación de los multicitados reglamentos debe obedecer a las siguientes:

1. El respeto irrestricto a las normas que le dan origen y en consecuencia a los derechos fundamentales consagrados en el pacto federal y leyes generales;

2. Dichos ordenamientos no deben contravenir o invadir esferas de competencia federales o estatales;

3. Deben tener como propósito fundamental la seguridad, bienestar y tranquilidad de la población cuernavacense;

4. Que la creación de estos fortalezca al municipio en su función administrativa;

5. En su articulado debe establecerse la formulación y funcionamiento de las Unidades Administrativas Municipales, responsables de la inspección, vigilancia y aplicación de sanciones cuando proceda; y,

6. Que el reglamento de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del municipio.

Atendiendo a la metodología para la elaboración de los reglamentos o en su caso la modificación de los mismos, debe hacerse a partir del marco jurídico que les da origen, pero también con las necesidades propias de cada una de las Unidades Administrativas, lo que hace necesario el análisis de los mismos.

Con el fin de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Orgánica del Estado de Morelos y de conformidad con los artículos 94, 98 y 100 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos; la Síndico Municipal y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tuvieron a bien solicitar a la Consejería Jurídica, que apoyara con la elaboración del análisis integral de la reglamentación municipal.

En tal virtud, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tuvo a bien girar atentos oficios a las diferentes Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Municipal, a fin de conocer si existía alguna propuesta de reforma a sus Reglamentos Internos o en su defecto, si resulta funcional no realizar modificación alguna en la reglamentación de la Unidad Administrativa en específico; solicitándose que en caso de tener observaciones se hicieran llegar a la brevedad posible los proyectos de reforma correspondientes y de esta manera poder armonizar los Reglamentos Municipales tanto en la parte operativa como en la parte legal.

Por lo anterior, se presenta de manera detallada anexo al presente, el análisis integral de cada uno de los Reglamentos de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el periodo Constitucional 2019-2021, para que sea analizado por las diferentes áreas municipales.

En tal virtud y a fin de cumplir con lo dispuesto por el diverso 60 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Síndico Municipal y la Comisión de Gobernación y Reglamentos nos permitimos solicitar a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

ACUERDO

SE/AC-27/28-II-2019

MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA EL ESTADO QUE GUARDA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 60 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que turne a las diferentes Secretarías que integran este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el Proyecto de Acuerdo con el Anexo que contiene el Análisis Integral de la situación que guarda la Reglamentación Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, a fin de que puedan realizar y/o adecuar las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones a su Reglamentación Municipal aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede un plazo de treinta días naturales para que las Secretarías envíen sus propuestas de reforma a su Reglamentación Municipal aplicable, para que a su vez sean enviadas a la Consejería Jurídica para el trámite administrativo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sindicatura Municipal, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos vigilarán en todo momento el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL**

**MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

En consecuencia remítase al Ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

ANEXO

No	REGLAMENTO MUNICIPAL	ÚLTIMA REFORMA	CONSIDERANDOS	MATERIA	VALORACIÓN	OBSERVACIONES
1	REGLAMENTO DE ACOPIO Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS	ÚLTIMA REFORMA Aprobación 2018/09/13 Publicación 2018/10/24 Vigencia 2018/10/25	En el Municipio de Cuernavaca el acopio y bienestar animal queda a cargo del Ayuntamiento a través de la Secretaría de Desarrollo Social la cual promoverá la participación en materia de protección a los animales, de las organizaciones sociales, civiles y empresariales, instituciones académicas y ciudadanos interesados así como fomentar las actividades de protección, cuidado y conservación de especies animales, que lleven a cabo las asociaciones protectoras de animales.	El presente Reglamento tiene como objeto regular las actividades de control, acopio, protección y bienestar de los animales domésticos, para asegurar y promover la salud pública y la sanidad animal	La Dirección de Control de Fauna, deberá informar si cuenta con los Recursos Humanos y materiales para dar cumplimiento a lo establecido con el presente reglamento	ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
2	REGLAMENTO DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	ÚLTIMA REFORMA 13-07-2016	La prestación del servicio de limpia y la aplicación del presente Reglamento corresponde a la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos, a través de las Unidades Administrativas correspondientes, en coordinación con otras Dependencias Municipales y las Estatales	El objetivo del presente Reglamento es regular la prestación del servicio de limpia de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Federal, artículo 114 Bis de la Constitución del Estado y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, y demás ordenamientos que de ellas emanen.	Se deberá tener puntual seguimiento a las actividades de recolección ya sea por medio de concesión y/o por los propios recursos del municipio	ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
3	REGLAMENTO DE ATENCIÓN A LAS FAMILIAS DE EMIGRANTES DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS	ÚLTIMA REFORMA Aprobación 2008/03/28 Publicación 2008/07/23 Vigencia 2008/07/24	Compete a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios así como a la Regiduría de Asuntos Migratorios vigilará y supervisará el debido cumplimiento	Este ordenamiento tiene como objeto regular, promover, facilitar, y articular las actividades del Ayuntamiento tendientes a proteger a las familias de Cuernavaca con emigrantes en el extranjero, buscando garantizar su derecho a vivir con bienestar		ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

4	<p>REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS MUNICIPIO DE CUERNAVACA</p>	<p>ÚLTIMA REFORMA : 12-08-2015</p>	<p>Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, cuenta con la Dirección de Asuntos Internacionales y Ciudades Hermanas, la cual depende directamente de la Secretaría de Turismo y Fomento Económico, dicha Dirección se encarga de buscar los contactos para acercar a nuestro Alcalde con sus homólogos de otras ciudades para establecer Acuerdos, Tratados y Hermanamientos que beneficien a ambas Ciudades</p>	<p>Le corresponde al Presidente Municipal, al Sindico, a la Comisión de Turismo; al Secretario de Turismo y Desarrollo Económico y al Director General de Atención Ciudadana, Imagen y Relaciones Públicas Establecer Acuerdos y Hermanamientos, se realizarán acciones de cooperación especialmente dirigidos, pero no limitados en los ámbitos de comercio, industria y negocios, cultura, turismo, recursos humanos, educación, ciencia y tecnología, así como medio ambiente beneficiando al Municipio, y de igual manera a sus ciudadanos.</p>		<p>ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p>
5	<p>REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NUMERACIÓN Y NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA</p>	<p>Fecha de Aprobación 1998/03/12 Fecha de Publicación 1998/04/29 Vigencia 1998/04/23</p>	<p>La Comisión de Numeración y Nomenclatura del Municipio de Cuernavaca en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de esta ciudad, serán los únicos Organismos autorizados para intervenir en los trabajos de Numeración y Nomenclatura de la Ciudad de Cuernavaca</p>	<p>La Comisión de Numeración y Nomenclatura en coordinación y con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos la indicada para realizar los estudios que conduzcan a fijar los Nombres de las calles y los Números de los predios de la ciudad de Cuernavaca y de las demás localidades del Municipio</p>	<p>Se recomienda verificar la funcionalidad de la Comisión. No se ha realizado ninguna actualización desde hace más de 20 años</p>	<p>ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p>
6	<p>REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA</p>	<p>Fecha de Aprobación 1998/07/29 Fecha de Publicación 1998/10/21 Vigencia 1998/10/22</p>	<p>En el Municipio de Cuernavaca la protección civil queda a cargo, además del C. Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento, del Consejo Municipal de Protección Civil y de la Dirección del Ramo, de la Comisión de Protección Civil, la cual coadyuvará en la elaboración de los planes y programas de carácter Municipal a que se refiere la Ley respectiva y realizará conjuntamente con el Presidente Municipal, todas las acciones necesarias para prevenir desastres y auxiliar a las víctimas.</p>	<p>El presente Reglamento tiene como objeto establecer las bases para la integración, organización, funcionamiento y actividad de la Comisión de Protección Civil del H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos</p>	<p>La Comisión de Protección Civil deberá informar si el reglamento es funcional derivado de que no ha sufrido modificación alguna desde hace 20 años, (existe tal comisión)</p>	<p>ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p>

7	<p>REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA</p>	<p>Fecha de Aprobación 2010/05/10 Fecha de Publicación 2010/06/23 Vigencia 2010/06/24</p>	<p>Comisión de Bienestar Social del Ayuntamiento de Cuernavaca, como alternativa para mejorar las condiciones de vida de todos y cada uno de los trabajadores del Municipio, con el fin de adquirir viviendas y cumplir con ello a la prestación social a la que tienen derecho, la cual se encuentra regulada en el artículo 123, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>El presente Reglamento tiene por objetoregular las funciones de la Comisión de Vivienda consistentes en mejorar integralmente las condiciones de vida de los trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca, al ofrecer alternativas para la adquisición de vivienda, como parte de las prestaciones sociales que como trabajadores tienen derecho</p>	<p>La comisión es de carácter temporal y se tendrá que hacer un análisis detallado para la factibilidad de actualizarlo o derogarlo</p>	<p>VERIFICAR LA EXISTENCIA O EN SU DEFECTO DEROGAR EL REGLAMENTO (RELACIONADO RESPECTO ADQUISICIÓN DE VIVIENDA INSTITUTO DE CRÉDITO)</p>
8	<p>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUERNAVACA</p>	<p>Aprobación 2013/10/18 Publicación 2013/11/20 Vigencia 2013/10/19</p>	<p>Que la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos</p>	<p>El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.</p>	<p>El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca deberá informar si el presente Reglamento se adecua a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.</p>	<p>ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p>
9	<p>REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS DE BOXEO Y LUCHA LIBRE EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS</p>	<p>Fecha de Aprobación 1982/03/03 Fecha de Publicación 1983/07/27 Vigencia 1983/08/11</p>	<p>La Comisión de Box y Lucha Libre es un cuerpo técnico en materia de ambas actividades y en relación a éstas será autónoma. Dependerá administrativamente de la Presidencia Municipal.</p>	<p>El presente Reglamento regirá en los espectáculos públicos en que tengan lugar funciones de box y lucha libre profesionales y sus disposiciones se aplicarán por medio de la Comisión Municipal de Box y Lucha</p>	<p>Se deberá analizar si existe tal actividad dentro del municipio y analizar la opción de actualizarlo o derogarlo ya que no ha sufrido modificaciones desde hace más de 35 años</p>	<p>ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p>
10	<p>REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA MORELOS</p>	<p>ÚLTIMA REFORMA 18-11-2015</p>	<p>Los Panteones del Municipio de Cuernavaca, son un Servicio Público y forman parte del patrimonio municipal, como lo señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos</p>	<p>Este reglamento tiene como objeto regular el control sanitario de los panteones, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia en los casos de traslado, internación, re-inhumación, incineración y exhumación de restos áridos o cremación, tengan los Servicios de Salud de Morelos, en los términos de la Ley General de Salud.</p>		<p>ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p>

11	<p>REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS</p>	<p>Fecha de Aprobación 1998/07/16 Fecha de Publicación 1998/07/29 Vigencia 1998/07/30</p>	<p>La determinación de las medidas preventivas que se requieran en las instalaciones de empresas, comercios, casas habitación, obras públicas o privadas o de cualquier índole, que se encuentren en operación o las de nueva creación, se atenderá al conjunto de obras, acciones y servicios necesarios para prevenir a la población de cualquier riesgo.</p>	<p>El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas jurídicas en materia de Protección Civil.</p>	<p>Se debe actualizar derivado de que tiene más de 20 años sin que exista modificación alguna y adecuarse a los lineamientos que establece la legislación vigente en el ámbito estatal y federal</p>	<p>ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p>
12	<p>REGLAMENTO DE SALUD MUNICIPAL, PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS</p>	<p>Fecha de Aprobación 2003/10/17 Fecha de Publicación 2003/11/05 Vigencia 2003/11/06</p>	<p>El Ayuntamiento deberá asumir sus atribuciones en los términos de la Ley Estatal y de los convenios que suscriban con el Ejecutivo del Estado; ejercer la inspección, verificación y el control sanitario de los establecimientos y sujetos que menciona este Reglamento, así como formular y desarrollar programas municipales de salud, mediante la realización de las acciones necesarias que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población y en general todos aquellos actos que permitan preservar el bienestar y la salud, de manera coordinada dentro del marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.</p>	<p>El presente Reglamento tiene por objeto la promoción y protección de la salud municipal. Su fundamento se encuentra previsto en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos.</p>	<p>La Dirección de Salud Pública deberá informar si el presente reglamento es funcional en virtud que no ha sufrido actualización desde hace 16 años</p>	<p>ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p>
13	<p>REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS</p>	<p>Última Reforma: 12-11-2014</p>	<p>El Ayuntamiento, por conducto de las autoridades en materia de tránsito, vialidad y Seguridad Pública Municipal. Las autoridades municipales en materia de tránsito, vialidad y seguridad pública, llevarán a cabo campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, dirigidos a los conductores, estudiantes y ciudadanía en general</p>	<p>El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y requisitos relativos al tránsito de vehículos y a la seguridad vial de los menores, personas en edad avanzada, personas con capacidades diferentes y peatones en general, en las vías públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos.</p>	<p>La Dirección de Tránsito y Vialidad deberá informar las modificaciones pertinentes que se tienen que realizar al presente Reglamento.</p>	<p>ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p>

14	REGLAMENTO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS	Fecha de Aprobación 1999/09/14 Fecha de Publicación 1999/09/29 Vigencia 1999/09/30	Compete al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal la aplicación	El presente Reglamento tiene por objeto regular y controlar el uso de la vía pública en el Municipio de Cuernavaca, Morelos	La Secretaria del Ayuntamiento deberá actualizar el presente reglamento lo anterior es porque el mismo no ha tenido cambio desde hace 20 años. Se considera necesario la regulación de periódicos o detallar el artículo 18, actualizar la nomenclatura, de igual manera se considera necesario realizar inventario de las pertenencias retenidas, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 47.	ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
15	REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE CUERNAVACA	Fecha de Aprobación 2000/10/13 Fecha de Publicación 2000/10/25 Vigencia 2000/10/26	Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección del Archivo Municipal, el manejo, cuidado, guarda y depuración de todos los documentos que sean enviados	El presente Reglamento tiene por objeto la guarda, preservación, control, manejo, depuración y aprovechamiento institucional y social del patrimonio documental municipal, comprendiendo libros y documentos que forman el archivo histórico.	Se debe solicitar la Secretaria del Ayuntamiento a través de la Dirección del Archivo municipal la actualización en la materia ya que tiene 19 sin actualización alguna	ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
16	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUERNAVACA	Aprobación 2017/01/05 Publicación 2017/02/15 Vigencia 2017/02/16	Corresponde al Director General del DIF Cuernavaca, designar al Responsable de la Unidad de Transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 26, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.	El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberán observar el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, para cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.	El artículo segundo transitorio aboga el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5142, de fecha 20 de noviembre de 2013.	ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

<p>17</p>	<p>REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS</p>	<p>Aprobación 2013/07/18Publicación 2013/08/28 Vigencia 2013/08/29</p>	<p>El ejercicio de todas las funciones relacionadas con la tutela de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, los integrantes del consejo se ajustaran a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por nuestro país y las disposiciones legales aplicables en materia de protección a los derechos de las personas</p>	<p>El presente Reglamento regula las atribuciones del Consejo Local de Tutelas del propio Municipio; así como, las condiciones que deberán presentarse por parte de las autoridades Municipales para su eficaz desempeño.</p>	<p>Se deberá adecuar de acuerdo a las modificaciones al Código Familiar vigente para el Estado de Morelos.</p>	<p>ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 5, 10, 14, 16,19 Y 20</p>
<p>18</p>	<p>REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS</p>	<p>ÚLTIMA REFORMA 2012/01/11.</p>	<p>El Rastro del Municipio de Cuernavaca, otorga un servicio público y sus instalaciones forman parte del patrimonio municipal.</p>	<p>El presente Reglamento tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento del control sanitario establecido por las Normas Oficiales de la materia, así como regular el otorgamiento de los servicios prestados, el funcionamiento, y mantenimiento y seguridad del Rastro Municipal.</p>	<p>Se debe solicitar al Encargado del Rastro Municipal la actualización del reglamento derivado de que no se han realizado modificaciones por más de 2 administraciones</p>	
<p>19</p>	<p>REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS</p>	<p>Aprobación 2014/08/07Publicación 2014/09/17Vigencia 2014/09/18</p>	<p>el Servicio Profesional de Carrera Policial es un sistema de carácter obligatorio y permanente para garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso, formación, actualización y capacitación así como los ascensos en el Servicio, con base en el mérito, la experiencia y la preparación académica; promover el sentido de identidad y permanencia en la Institución; elevar y fomentar la profesionalización de sus elementos.</p>	<p>El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio de Cuernavaca, homologando su carrera, la estabilidad, seguridad, vocación de servicio y el sentido de pertenencia a las instituciones policiales, así como el óptimo cumplimiento de la función de la Seguridad Pública dentro del territorio municipal, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 21, 115 fracciones II y VIII y 123 Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 7 fracciones VI, VII, IX y XIV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 3 y 5 fracciones II y IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.</p>	<p>Se deberá revisar la aplicación del presente reglamento</p>	<p>ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p>

20	<p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE CONURBACIÓN INTERMUNICIPAL DE CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC, TEMIXCO Y XOCHITEPEC</p>	<p>ÚLTIMA REFORMA 2012/06/20</p>	<p>La coordinación intermunicipal, los Municipios integrantes de la Zona Conurbada Intermunicipal de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec serán absolutamente respetuosos de la autonomía, competencia, leyes, bandos así como instituciones de sus integrantes</p>	<p>El presente Reglamento es de aplicación para los Municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec, por lo que éstos asumen el carácter de sujetos del mismo y responsables de su cumplimiento, siempre que no se afecte su autonomía, ni las disposiciones locales o municipales respectivas</p>		<p>ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p>
21	<p>REGLAMENTO PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS</p>	<p>ÚLTIMA REFORMA 2013/10/16</p>	<p>Tienen por objeto promover acciones, políticas públicas y estrategias en favor de la productividad y la mejora regulatoria en el Municipio de Cuernavaca. Para ello, resulta prioritario mejorar el entorno para hacer negocios, incrementar la competitividad, alentar acciones en favor de la competencia, fortalecer la capacidad para atraer y retener inversiones productivas y talento, reducir la carga regulatoria en cuanto a costos y tiempos que las empresas y ciudadanos deben cumplir ante las instancias gubernamentales, detonar el crecimiento económico y generar empleos bien remunerados.</p>	<p>El presente Reglamento tiene su marco de aplicación en los actos, procedimientos y resoluciones de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos que integran la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Ayuntamiento de Cuernavaca, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.</p>		<p>ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p>
22	<p>REGLAMENTO DEL USO DE LA PLAZA DE ARMAS "GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR"</p>	<p>ULTIMA REFORMA 2010/12/09</p>	<p>La Plaza, es el recinto principal de la ciudad de Cuernavaca, donde acoge a nuestro lábaro patrio, símbolo supremo de nuestra identidad nacional e inalienable espíritu de nuestra nación, que consagra la independencia, la libertad, el estado de derecho, la justicia y la democracia como eje rector de la vida en el estado mexicano, fuente enriquecedora de nuestra historia y legado de nuestra patria.</p>	<p>El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en todo lo concerniente al espacio comprendido de la Plaza de Armas "General Emiliano Zapata Salazar"; perteneciente a la ciudad de Cuernavaca y tiene por objeto establecer las normas de ordenamiento, control, preservación y protección de la misma a través de los organismos correspondientes al Ayuntamiento de Cuernavaca en los términos y en congruencia con las normas constitucionales, locales y municipales, por lo que se obliga a toda la ciudadanía a la observancia del presente Reglamento.</p>	<p>Derivado del Decreto de fecha 2017/03/10 en el cual el Gobernador del Estado de Morelos que el bien inmueble conocido como "Plaza de Armas", es de uso común y forma parte de los bienes de dominio público del Estado (se deberá analizar la derogación del presente reglamento)</p>	<p>analizar si es factible la derogación del presente Reglamento</p>

23	REGLAMENTO PARA EL USO, OPERACIÓN, PRESERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE URBANO SALTO DE SAN ANTÓN	ÚLTIMA REFORMA 2016/04/28	La Secretaría de Desarrollo Sustentable, el área administrativa responsable de la operación y administración del Parque Urbano Salto San Antón, será la Dirección de Conservación de Bosques, Barrancas y Áreas Naturales Protegidas, instancia encargada de la custodia, administración y mantenimiento del parque, al encontrarse dentro de un área natural protegida.	El presente Reglamento tiene por objeto, regular el uso, operación, preservación y administración del Parque Urbano Salto de San Antón, lugar de esparcimiento y recreación para el público en general.		ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
24	REGLAMENTO PARA FOTÓGRAFOS Y CAMARÓGRAFOS PROFESIONALES AMBULANTES NO ASALARIADOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS	ÚLTIMA REFORMA 1993/03/11	Las personas físicas que se dediquen a las actividades señaladas en este Reglamento, deberán obtener su licencia correspondiente, misma que será tramitada ante la Dirección de Licencias y Reglamentos del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	El presente Reglamento tiene por objeto la regularización de las actividades que realicen los fotógrafos y camarógrafos, que sin ser asalariados desarrollan sus actividades en el Municipio de Cuernavaca, Morelos	SE DEBE CONSIDERAR LA DEROGACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO LO ANTERIOR A QUE LA ACTIVIDAD YA NO SE LLEVA A CABO	analizar si es factible la derogación del presente Reglamento
25	REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE ALAMEDA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	ÚLTIMA REFORMA 21 de Julio de 2010	Administrador del "Parque Alameda Luis Donaldo Colosio Murrieta", será nombrado por el Presidente Municipal, dependerá directamente de la Subsecretaría de Servicios Públicos y durará en su cargo hasta el nombramiento de un nuevo administrador.	El presente Reglamento tiene por objeto, regular la función, operación y administración del Parque Alameda de Luis Donaldo Colosio Murrieta, relativo a la actividad, esparcimiento y recreación del público en general.	se deberá solicitar al administración del Parque se realicen las adecuaciones al presente Reglamento a efecto de una mejor administración y manejo del mismo	ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
26	REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES	ÚLTIMA REFORMA 2014/04/10	Órganos de Control: A la Contraloría Municipal, a la Dirección General de Supervisión y Auditoría, a la Dirección General de Prevención y Participación Ciudadana; así como, a las Comisarias y Contralorías Internas adscritas a los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal. Realizarán las Acciones de Fiscalización Supervisiones, Auditorías, Revisiones, Visitas, Verificaciones, Inspecciones, Investigaciones y Evaluaciones, que ejecutan los Órganos de Control, respecto de la función de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal.	El presente Reglamento tiene como finalidad establecer los Lineamientos Generales, que deberán observar los Órganos de Control del Ayuntamiento de Cuernavaca y de los Organismos Descentralizados Municipales en la ejecución de los actos de fiscalización que lleven a cabo	La Contraloría Municipal deberá revisar y actualizar el presente Reglamento de acuerdo a las modificaciones que hayan surgido desde su última reforma la cual de hace más de 8 años	ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

27	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE CUERNAVACA, MORELOS	ÚLTIMA REFORMA 2019/02/20	Son autoridades auxiliares municipales los Delegados y los Ayudantes Municipales, conforme a clasificación de las colonias, pueblos o comunidades que determine el Ayuntamiento. En las comunidades indígenas del Municipio, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.	El presente Ordenamiento tiene por objeto reglamentar la elección de las autoridades auxiliares municipales, de Cuernavaca, Morelos, asegurando que las elecciones de las autoridades auxiliares traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia.	La última actualización se crea tomando en cuenta la figura de la reelección hasta por un periodo más de gestión de los ayudantes municipales.	ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
28	REGLAMENTO PARA LAS NEGOCIACIONES CUYO GIRO SEA EL USO DE LOS DIFERENTES APARATOS DE JUEGOS ELECTROMECAÑICOS, ELECTRÓNICOS, DE VIDEO Y ACCIONADOS POR MONEDAS	Noviembre de 1994		El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos cuyo giro mercantil sea el uso de los diferentes Aparatos de Juegos Electromecánicos, Electrónicos, de Video y accionados por monedas, en el deseo de que estos se desenvuelvan bajo un principio de moralidad y de sociabilidad para los menores encausándoles el respeto entre ellos.	Se debe solicitar a las Secretarías del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, Licencias, Protección Civil la actualización en lo que les corresponde atendiendo que dicho ordenamiento lleva MAS DE 24 AÑOS sin actualización alguna	ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
29	REGLAMENTO PARA LOS DELEGADOS Y AYUDANTES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS	ÚLTIMA REFORMA 03-08-2016	Se entiende por Delegación Municipal, la circunscripción territorial ubicada dentro del Municipio de Cuernavaca, en la que habita un determinado número de personas; existen ocho Delegaciones Municipales las cuales son: I.- Lic. Benito Juárez García; II.- Gral. Emiliano Zapata Salazar; III.- Gral. Antonio Barona Rojas; IV.- Gral. Lázaro Cárdenas del Río; V.- Gral. Mariano Matamoros Orive; VI.- Don Miguel Hidalgo y Costilla; VII.- Gral. Plutarco Elías Calles; y VIII.- Gral. Vicente Guerrero Saldaña.	El presente Reglamento tiene por objeto regular el Funcionamiento y establecer las atribuciones de los Delegados y Subdelegados Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca.	No está homologado con los ordenamientos estatales. Después de su análisis podría fusionarse con el Reglamento de Autoridades Auxiliares	ADECUAR CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE ACUERDO AL NUEVO REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

<p>30</p>	<p>REGLAMENTO DE TURISMO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS.</p>	<p>Aprobación 2002/07/30 Publicación 2002/08/21 Vigencia 2002/08/22 Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos Periódico Oficial 4205 "Tierra y Libertad"</p>	<p>Uno de los objetivos principales de toda Administración, es el desarrollo económico en su circunscripción territorial; por lo que una de las acciones que se efectuarán para apoyar el desarrollo, es la promoción de los diversos sectores representativos del Municipio. Para nuestro Municipio, el Sector Turismo adquiere gran importancia, debido a la situación geográfica en que nos encontramos, ya que la cercanía con la Capital del País, aunado a las condiciones naturales, hacen de Cuernavaca, un punto de gran interés para el Turismo Nacional y Extranjero.</p>	<p>Dotar al Municipio de Cuernavaca de un ordenamiento que además de fomentar el desarrollo turístico, lo haga de manera ordenada y regulada, ajustándose a las necesidades actuales y con estricto apego a la normatividad vigente en la materia.</p>	<p>Es necesario actualizar la nomenclatura, fundamentación de la Ley General de Turismo, el registro de los prestadores de servicios se modifica para eliminar datos personales del perfil público y se agregan derechos y obligaciones al turista con la finalidad de que el Reglamento se centre en la persona y su dignidad</p>	
<p>31</p>	<p>REGLAMENTO DE BECAS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.</p>	<p>Última reforma 26 de Diciembre de 2012</p>	<p>Que la Constitución del Estado de Morelos, en su artículo 19, establece que la educación impartida a los menores de edad deberá ser gratuita, es por ello que con el objeto de poder apoyar a la ciudadanía cuernavacense, el Municipio de Cuernavaca, prevé en su Programa de Becas 2009-2012, el apoyo con recursos económicos a los estudiantes que se encuentran cursando la educación básica, siempre y cuando reúnan o cumplan los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.</p>	<p>En relación a lo previsto por el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios, impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria, ya que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p>	<p>Se debe actualizar la nomenclatura, se cambia el termino de capacidades diferentes por personas con discapacidad, se actualiza la integración del comité de becas, el cual no incluye a los candidatos independientes</p>	

32	REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	<p>Aprobación 1994/05/19 Publicación 1994/06/01 Vigencia 1994/06/06 Expedió H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos Periódico Oficial 3694 "Tierra y Libertad"</p>		<p>Regular el control administrativo, la organización el funcionamiento y administración de los establecimientos cuyo giro mercantil sea el de Estacionamiento Público.</p>	<p>Es necesario considerar las propuestas realizadas para otorgar horas gratuitas de estacionamiento en plazas, centros comerciales y tiendas de autoservicio</p>	
33	REGLAMENTO DE RESTAURANTES PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS	<p>Fecha de Aprobación 1992/11/05 Fecha de Publicación 1992/11/18 Vigencia 1992/11/23 Expedió H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca Periódico Oficial 3614 Sección PrimeraÚltima reforma 26 de Diciembre de 2013</p>	<p>Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y aplicación general y tiene por objeto regular el control administrativo, la organización, el funcionamiento y administración de las negociaciones cuyo giro sea el de Restaurante con el fin de dar seguridad y bienestar social a la comunidad</p>	<p>Regular el control administrativo, la organización, el funcionamiento y administración de las negociaciones cuyo giro sea el de Restaurante con el fin de dar seguridad y bienestar social a la comunidad</p>	<p>Es necesario actualizar la nomenclatura.</p>	
34	REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS	<p>Fecha de Aprobación 2012/03/09 Fecha de Publicación 2012/06/20 Vigencia 2012/06/21 Expedió H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos. Periódico Oficial 4987 "Tierra y Libertad"</p>	<p>Tiene como estrategias entre otras las siguientes: la mejora de la imagen visual creando operativos para retirar publicidad y propaganda, contribuir al estudio y salvaguarda del patrimonio monumental, con una función de utilidad para la sociedad que genere un ambiente de convivencia ciudadana para propiciar una mayor afluencia de visitantes al Municipio.</p>	<p>El presente Reglamento tiene por objeto regular la instalación de anuncios y garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje del Municipio de Cuernavaca.</p>	<p>No existe una Dirección de anuncios, facultan a dos Secretarías para el tema de anuncios. El tema de licencias es de la subsecretaría de desarrollo urbano, publicidad con materiales reciclables, incisos mal, temporalidad para comités instalación y funcionamiento, proceso de aplicación de sanciones</p>	<p>Se debe actualizar la nomenclatura</p>

<p>35</p>	<p>REGLAMENTO SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA</p>	<p>Aprobación 2015/01/29 Publicación 2015/02/18 Vigencia 2015/02/28 Expedió H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos Periódico Oficial 5264 "Tierra y Libertad"</p>	<p>De Acuerdo a la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, en el cual se propone abatir la corrupción y generar ahorros al ciudadano y al gobierno; la elaboración de oficios y notificaciones, trámites y servicios susceptibles de aplicarla en el ámbito Estatal y Municipal, con esta determinación tecnológica de emplearla, se estará por un lado fomentando el uso y aprovechamiento de las nuevas tecnologías a favor de los ciudadanos y por otro lado, generando ahorros económicos sustanciales para todos. Por lo tanto obliga al Municipio a generar el marco normativo correspondiente, con la finalidad de generar instituciones, conceptos y procedimientos, que permitan a los servidores públicos y a los particulares, incorporarse a los nuevos retos que ofrecen las tecnologías de la información.</p>	<p>El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de medios electrónicos y firma electrónica avanzada, en la gestión de trámites del Ayuntamiento.</p>	<p>Este Reglamento deberá de ser modificado constantemente en virtud de que los avances tecnológicos aumentan de manera significativa con el paso del tiempo y es necesario que la normatividad evolucione de acuerdo a las necesidades de los ciudadanos.</p>	<p>Las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento, deberán contar con la infraestructura tecnológica necesaria que permita efectuar actuaciones electrónicas, y recibir las promociones electrónicas que formulen los particulares, para constituir mejoras en los tiempos de atención, disminución de costos, oportunidad para elevar la eficiencia, eficacia y transparencia, e incrementar la calidad de los servicios que se prestan en el Ayuntamiento.</p>
<p>36</p>	<p>ACUERDO AC 004/SO/17-III-09/381.- POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA</p>	<p>Fecha de Aprobación 2009/03/17 Fecha de Publicación 2009/04/15 Vigencia 2009/04/16 Expedió H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos Periódico Oficial 4695 "Tierra y Libertad"</p>	<p>Con este Reglamento, el Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca busca que en todos los casos de adquisición de bienes muebles y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, así como los arrendamientos útiles para el Municipio, se apliquen los procedimientos de adquisición que garanticen al Ayuntamiento, las mejores condiciones para que los criterios de austeridad y disciplina presupuestal que está aplicando la actual administración, sean más eficientes, demostrando su imparcialidad, claridad y transparencia en las adquisiciones.</p>	<p>Este Reglamento regula la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios necesarios para la prestación de los servicios municipales, mismos que involucran en la mayoría de los casos, el uso de bienes muebles e inmuebles; por ello, es necesario establecer reglas claras para otorgar los servicios que contemplen bienes del municipio.</p>	<p>Se debe actualizar la nomenclatura, así como la actualización de la integración del comité para contemplar a los candidatos independientes.</p>	

37	<p>REGLAMENTO DE LA ZONA DE MONUMENTOS DENOMINADA CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS</p>	<p>Fecha de Aprobación 2012/11/23 Fecha de Publicación 2012/12/26 Vigencia 2013/01/01 Expedió H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos. Periódico Oficial 5053 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"</p>	<p>Que el presente Reglamento tiene por objetivo diseñar un modelo de responsabilidad institucional de orientación jurídica especializada en torno a la protección y rescate de los Monumentos Históricos Propiedad de la Nación que se encuentran situados en la ciudad de Cuernavaca.</p>	<p>La aplicación de las presentes disposiciones tienen por objeto proteger, conservar, y restaurar los bienes que conforman el patrimonio cultural y natural tangible, así como los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos ya sea por determinación de la ley o por la declaratoria respectiva.</p>	<p>Se debe analizar el tema de plaza de armas, ya que hay un Capítulo para especificar</p>	
38	<p>REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA</p>	<p>Fecha de Aprobación 2004/07/14 Fecha de Publicación 2004/07/21 Vigencia 2004/07/21 Publicación Oficial 4339 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"</p>	<p>Que previendo la participación de la ciudadanía, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, señala al Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, como el instrumento que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la administración pública en las acciones inherentes al gobierno municipal.</p>	<p>Los Consejos tendrán como objetivo fundamental establecer espacios de colaboración y participación de la comunidad para su bienestar y desarrollo, con propuestas de programas y acciones que el Gobierno Municipal realice a favor de aquellas. Así pues, su competencia abarcará a las estructuras sectorial, territorial e institucional, integrando a sus miembros de manera honorífica seleccionados todos ellos de las diversas organizaciones y 2 agrupaciones civiles representativas de la comunidad y de los ciudadanos interesados en lo individual.</p>	<p>Se recomienda actualizar la nomenclatura</p>	
39	<p>REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALCOHOL EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS</p>	<p>Aprobación 2013/04/18 Publicación 2013/06/19 Vigencia 2013/06/20 Expedió H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos Periódico Oficial 5097 "Tierra y Libertad" Última Reforma: 17-01-2018</p>	<p>Que derivado de la problemática del abuso del alcohol y para hacer frente a este problema social, se hace necesario establecer facultades claras para que los Ayuntamientos fortalezcan su actividad para alejar a la juventud de una conducta potencialmente dañina y proclive a inducirles un vicio, mediante la aplicación de un ordenamiento jurídico que prevé sanciones para quienes estén sujetos a sus disposiciones y no las acaten o transgredan su observancia. Accesoriamente, se estiman multas aplicables en una primera ocasión y con la hipótesis de reincidencia, hasta la clausura de los comercios que vendan alcohol a menores de edad, sin observar las normas contenidas en esta Ley.</p>	<p>Se busca que los ayuntamientos fortalezcan su actividad para alejar a la juventud de una conducta potencialmente dañina y proclive a inducirles un vicio, mediante la aplicación de un ordenamiento jurídico que prevé sanciones para quienes estén sujetos a sus disposiciones y no las acaten o transgredan su observancia.</p>		

<p>40</p>	<p>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA</p>	<p>Aprobación 2007/04/03 Publicación 2007/08/08 Vigencia 2007/08/09 Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos Periódico Oficial 4548 "Tierra y Libertad" Última Reforma: 27-07-2016</p>	<p>La planeación democrática del Municipio es una forma racional y sistemática de conducir las actividades económicas, sociales, políticas y culturales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley Estatal de Planeación, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a través de esta normatividad el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal de Cuernavaca, fija las bases del diseño y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática de las dependencias y entidades del Ayuntamiento, delimitando responsabilidades, mecanismo, instrumentos y procedimientos en materia de planeación.</p>	<p>Corresponde al Ayuntamiento conducir la planeación y el desarrollo municipal con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y será el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal la instancia de planeación democrática municipal del desarrollo, en el que se fomente la participación corresponsable y organizada de la sociedad.</p>	<p>Se recomienda actualizar la reforma del 2016, menciona disposiciones legales no vigentes, no contempla la parte interna de la coordinación del COPLADEMUN, necesario generar un Capítulo de la coordinación del COPLADEMUN ya que no se especifica en el Reglamento de gobierno, pero si en el Reglamento de Presidencia. Hay una Dirección de nueva creación para darle facultades al personal.</p>	
<p>41</p>	<p>REGLAMENTO QUE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE CONTRALORÍA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA</p>	<p>Aprobación 2015/01/29 Publicación 2015/02/25 Vigencia 2015/02/26 Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos Periódico Oficial 5266 "Tierra y Libertad"</p>	<p>Considerando que es una prioridad alentar la participación ciudadana en los asuntos públicos; al efecto, sostenemos firmemente que los ciudadanos tienen el derecho y la obligación de intervenir en la vigilancia, seguimiento y monitoreo de la gestión pública, con el objeto de verificar el cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia, eficacia y legalidad, de manera que se prevenga la comisión de actos de los servidores públicos que se desvíen de la ética con que deben conducirse.</p>	<p>Se crea la normatividad necesaria con la finalidad de que el Consejo Ciudadano de Contraloría Social, tenga las herramientas adecuadas que den certeza jurídica, para fortalecer las Acciones Institucionales de control preventivo y correctivo, en las diversas Áreas</p>		

42	<p>REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS</p>	<p>Aprobación 2014/04/03 Publicación 2014/05/14 Vigencia 2014/05/15 Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos Periódico Oficial 5184 "Tierra y Libertad"</p>	<p>Que el reconocimiento del acceso a la información como derecho humano se ha ido desarrollando paulatinamente en el marco del derecho internacional. La Organización de las Naciones Unidas, en una de sus primeras asambleas generales afirmó que: "la libertad de información es un derecho fundamental y... la piedra angular de todas las libertades".</p>	<p>Fortalecer el acceso a la información que tiene toda persona de buscar, recibir y difundir información en administración del gobierno; y es además, una instrumento esencial, para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública.</p>		
43	<p>REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS</p>	<p>Última Reforma: 17-10-2018</p>	<p>Las Comisiones del Ayuntamiento son órganos integrados por Regidores con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el funcionamiento del Ayuntamiento, la prestación de los servicios públicos municipales y la administración pública municipal. Las Comisiones se encargan del estudio, examen y propuesta de soluciones a los problemas que se presenten en relación con el ramo de la administración pública municipal que les corresponda, asimismo, vigilan que se cumplan las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento.</p>	<p>Las Comisiones tienen como objeto el estudio, examen y propuesta de solución de los problemas que se presenten en relación con el ramo de la administración pública municipal que le corresponda, así mismo tiene la obligación de elaborar dictámenes, informes, opiniones, o resoluciones que contribuyan a que el Ayuntamiento cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.</p>	<p>Que actualmente no existe un ordenamiento jurídico que regule el actuar y funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento y dada su importancia en el desempeño de la administración pública municipal, es necesario crear un ordenamiento legal que establezca los lineamientos que deben seguir para el mejor desempeño de éstas.</p>	
44	<p>REGLAMENTO PARA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONCESIÓN OTORGADA A FAVOR DE "PASA CUERNAVACA" S.A. DE C.V.</p>	<p>Fecha de Aprobación 2010/01/17 Fecha de Publicación 2010/02/10 Vigencia 2010/02/11 Término de Vigencia 2012/12/31 Expidió H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Periódico Oficial 4778 "Tierra y Libertad"</p>	<p>Que es el caso que las diversas actividades que tienen encomendadas los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, en específico los que integran la Comisión, requieren de su puntual atención en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones; en lo que respecta a la revisión, evaluación, vigilancia y dictaminación respecto de las actividades que realiza la empresa concesionaria PASA CUERNAVACA S.A. de C.V., respecto a la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, separación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos del Municipio de Cuernavaca</p>	<p>La normatividad necesaria para la adecuada vigilancia de las actividades de la empresa en el traslado, recolección separación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos</p>		

<p>45</p>	<p>REGLAMENTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.</p>	<p>Fecha de Aprobación 2011/10/21 Fecha de Publicación 2012/01/11 Vigencia 2012/01/12 Expidió H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Periódico Oficial 4945 "Tierra y Libertad"</p>	<p>Es compromiso del Gobierno Municipal, generar los espacios para que los jóvenes encuentren las respuestas y los instrumentos que permitan la expresión de su vocación social y productiva, aseguren una mejor formación para el estudio y el trabajo y permitan su inclusión activa como actores estratégicos en el desarrollo del Municipio, con programas que habrán de ser ejecutados, promovidos y administrados con un enfoque exclusivo para ellos. Que el presente reglamento procura el apoyo a los jóvenes del municipio y se enmarca en el cumplimiento de nuestras normas para fomentar las políticas a favor de los jóvenes, definiendo acciones directas de atención y estímulos a la juventud.</p>	<p>El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de integración, organización, funcionamiento, y planteamiento de los procesos de selección para el apoyo a la juventud dentro del territorio del Municipio de Cuernavaca, así como de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal con atribuciones normativas vinculadas al tema de la juventud en los términos señalados por las Constituciones Políticas Federal y Local y las leyes que de ella emanan.</p>	<p>Se sugiere modificar el artículo 18, o en su caso vigilar lo mandado. De igual manera se sugiere establecer un Concejo de participación o en su caso consultivo en homologación a la Ley Estatal</p>	
<p>46</p>	<p>REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS</p>	<p>Aprobación 2013/02/07 Publicación 2013/04/03 Vigencia 2013/04/04 Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos Periódico Oficial 5081 "Tierra y Libertad"</p>	<p>Diversas reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, entre otras al artículo 38, fracción LXII, en la cual se introduce como facultad de los Ayuntamientos crear los Comités, Comisiones y Consejos de carácter consultivo que consideren necesarios, para el desarrollo de los asuntos competencia de la administración municipal, mismos que tendrán el carácter de honoríficos. Al efecto, es necesario aprovechar el caudal de experiencia y conocimientos de representantes de vecinos, de sectores sociales; públicos y privados, instituciones académicas, asociaciones y ciudadanos de destacada trayectoria política, académica, artística, científica, deportiva, establecidos en el Municipio, interesados en participar y coadyuvar honoríficamente en el desarrollo y fines de la Administración Pública Municipal.</p>	<p>La participación que se desarrolla por diversos medios en muchas democracias modernas, está comenzando a consolidarse dentro del ámbito de la democracia participativa, como un nuevo proceso de involucramiento de las personas en el compromiso, la cooperación, la corresponsabilidad y la toma de decisiones para el logro de objetivos comunes. La participación no tiene por qué limitarse, a que las autoridades locales y otros organismos públicos informen a la población de sus actividades y decisiones o inviten a los ciudadanos a presenciar sus debates, sino que implica escuchar a la población en la formulación de soluciones a sus propios problemas y en la búsqueda común de oportunidades y mejoras en su calidad de vida.</p>		

47	REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS	Última Reforma: 10-05-2017	Para definir los requisitos específicos de materiales, construcciones y sistemas estructurales, así como procedimientos de diseño y acciones particulares, como efectos de temblores y vientos, deberán considerarse las disposiciones que establecen el presente Reglamento, las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones legales aplicables.	Tiene por objeto regular todo tipo de construcciones que se realicen en el Municipio, así como determinar los usos de los predios, terrenos o vías de propiedad privada o pública.	Se recomienda actualizar la nomenclatura de acuerdo a la nueva estructura de la Secretaría de Obras Públicas. Y verificar la integración del Comité de Desarrollo Urbano y Zonificación.	Adecuar a los programas parciales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano
48	REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS	Última Reforma: 07-11-2018	Las recientes reformas han dado como resultado que el Municipio esté facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo regional; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, entre otros puntos.	Se pretende con éste, además de dar cumplimiento a lo señalado por la Ley de la Materia, regular y controlar el proceso de autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos en el territorio del Municipio de Cuernavaca.	Se recomienda actualizar la nomenclatura de acuerdo a la nueva estructura de la Secretaría de Obras Públicas.	Adecuar a los programas parciales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano
49	REGLAMENTO DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS	Última Reforma: 04-09-2013	Señala la obligatoriedad de los Ayuntamientos para emitir los Reglamentos de Catastro Municipales, para efecto de que en dichos ordenamientos se identifiquen y señalen los términos y las autoridades que realizarán las funciones catastrales que determina la Ley de la materia.	Contiene las facultades y atribuciones de las autoridades catastrales municipales, de la unidad administrativa en quien se delegó la función, así como las especificaciones, términos y requisitos que la propia Ley señala para dar cumplimiento a las funciones encomendadas.	Se recomienda la actualización del artículo 13 respecto a los integrantes de la Junta Local Catastral fracciones IV, V y VII. Y la actualización en las denominaciones y la estructura orgánica para armonizarla con el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Mor. Vigente.	Modificación por cuanto a las facultades, atribuciones, de los nuevos directores, así como la estructura en cuanto su ejecución.

<p>50</p>	<p>REGLAMENTO DEL COMITÉ Y SUBCOMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS</p>	<p>Aprobación 2013/05/30 Publicación 2013/07/03 Vigencia 2013/07/04 Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos Periódico Oficial 5101 "Tierra y Libertad"</p>	<p>En concordancia con lo establecido por el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con la misma, mediante los procedimientos y reglas que señala la Ley Estatal en la materia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del propio ordenamiento, se podrán constituir los Comités y Subcomités de Obras Públicas que faciliten el cumplimiento de los objetivos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.</p>	<p>El presente reglamento rige la actuación tanto del Comité como del Subcomité de Obras Públicas del Ayuntamiento, estableciendo normas para su integración, organización y funcionamiento, de tal manera que desarrollen sus actividades de manera más eficaz y efectiva, y sobre todo acorde a los tiempos presentes.</p>	<p>Se recomienda actualizar la nomenclatura de acuerdo a la nueva estructura de la Secretaría de Obras Públicas. Actualizar la integración del comité y subcomité con los cambios en el organigrama.</p>	
<p>51</p>	<p>REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AUTOGESTIÓN EN OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS</p>	<p>Aprobación 2013/02/07 Publicación 2013/03/03 Vigencia 2013/03/04 Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos Periódico Oficial 5081 "Tierra y Libertad"</p>	<p>La ejecución de las obras públicas que demanda la ciudadanía, es un compromiso que asumen las administraciones municipales, sin embargo, debemos reconocer que la situación financiera por la que atraviesa el Ayuntamiento, lo imposibilitan para dar respuesta eficiente y oportuna a esta justa demanda social. La circunstancia económica, obliga a la búsqueda de nuevas soluciones que permitan, por una parte, el funcionamiento del aparato administrativo, y, por otra, satisfacer la creciente demanda de obras y servicios públicos. En el contacto con los habitantes de las colonias y comunidades de Cuernavaca, hemos advertido la disposición de la ciudadanía, que, consciente de la escases de los recursos públicos, está dispuesta a participar en la ejecución de la obra pública que permita elevar la calidad de vida de sus comunidades.</p>	<p>Establece las bases para la participación, colaboración y cooperación de los vecinos en la ejecución de las obras públicas que realice el Ayuntamiento.</p>	<p>Se recomienda actualizar la nomenclatura de acuerdo a la nueva estructura de la Secretaría de Obras Públicas.</p>	<p>Adecuar a los programas parciales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano</p>

52	<p>REGLAMENTO DE Y AL DEL DE ECOLOGÍA PROTECCIÓN AMBIENTE MUNICIPIO CUERNAVACA, MORELOS.</p>	<p>Fecha de Aprobación 2010/05/25 Fecha de Publicación 2010/07/21 Vigencia 2010/07/22 Expedió H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Periódico Oficial 4822 "Tierra y Libertad"</p>	<p>El presente Reglamento tiene como finalidad de emitir el cuerpo normativo a efecto de dar orden a las actividades a desarrollar por parte de la Comisión de Protección Ambiental del Ayuntamiento de Cuernavaca</p>	<p>El presente ordenamiento tiene como objeto regular y promover las actividades tendientes a proteger el ambiente y los recursos naturales del Municipio de Cuernavaca, garantizando el derecho de todo ser humano a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y con ello otorgar certeza a sus actos</p>	<p>El Reglamento se encuentra desactualizado e incompleto, no se encuentra homologado a las leyes locales, ni federales</p>	
53	<p>REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL</p>	<p>Aprobación 1994/05/19 Publicación 1994/06/08 Vigencia 1994/06/13 Expedió H. Ayuntamiento de Cuernavaca Periódico Oficial 3695 "Tierra y Libertad"</p>	<p>El Ayuntamiento de Cuernavaca y su Población son corresponsables de la limpieza física y la sanidad municipal conforme a las normas previstas en este ordenamiento.</p>	<p>Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y aplicación general. Tiene por objeto, conservar, restaurar y regular las actividades tendientes a proteger racionalmente los recursos naturales y el ambiente del Municipio de Cuernavaca.</p>	<p>Podría fusionarse con el Reglamento de Ecología y protección Ambiental, siendo uno mismo.</p>	<p>Adecuar a los programas parciales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano</p>
54	<p>REGLAMENTO QUE REGULA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO, EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS</p>	<p>Aprobación 2013/03/07 Publicación 2013/06/19 Vigencia 2013/06/20 Expedió H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos Periódico Oficial 5097 "Tierra y Libertad"</p>	<p>Dentro de la modalidad Desarrollo Social y Comunitario del Programa Hábitat, el Gobierno Federal, el Estatal y el Gobierno Municipal, promueven acciones para alentar la organización social y el desarrollo comunitario y familiar, brindando así, opciones a la población en situación de pobreza para que pueda salir de esta condición. En este contexto, los Centros de Desarrollo Comunitario son instrumentos fundamentales, para poner en práctica los proyectos de atención directa dirigidos a las personas, familias y comunidades, en congruencia con los objetivos del Programa.</p>	<p>Los Centros de Desarrollo Comunitario (CDC), son espacios de desarrollo local, dirigidos a la formación y al fortalecimiento de los procesos de participación, autogestión y organización comunitaria, con alternativas de servicios y procesos de transformación cultural, que proyecten las capacidades de la población, fomentando las potencialidades sociales, individuales y colectivas y la identidad local.</p>	<p>Se recomienda actualizar la nomenclatura de acuerdo a los cambios en la Secretaría</p>	

<p>55</p>	<p>REGLAMENTO QUE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE CONTRALORÍA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA</p>	<p>Aprobación 2015/01/29 Publicación 2015/02/25 Vigencia 2015/02/26 Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos Periódico Oficial 5266 "Tierra y Libertad"</p>	<p>Considerando que es una prioridad alentar la participación ciudadana en los asuntos públicos; al efecto, sostenemos firmemente que los ciudadanos tienen el derecho y la obligación de intervenir en la vigilancia, seguimiento y monitoreo de la gestión pública, con el objeto de verificar el cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia, eficacia y legalidad, de manera que se prevenga la comisión de actos de los servidores públicos que se desvíen de la ética con que deben conducirse.</p>	<p>Se crea la normatividad necesaria con la finalidad de que el Consejo Ciudadano de Contraloría Social, tenga las herramientas adecuadas que den certeza jurídica, para fortalecer las Acciones Institucionales de control preventivo y correctivo, en las diversas Áreas</p>	<p>Se debe considerar la existencia o en su caso viabilidad del Consejo.</p>	
<p>56</p>	<p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE CONURBACIÓN INTERMUNICIPAL DE CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC, TEMIXCO Y XOCHITEPEC</p>	<p>Aprobación 2003/10/02 Publicación 2012/06/20 Vigencia 2003/11/12 Expidió Comisión de Conurbación Intermunicipal de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec Periódico Oficial 4288 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"</p>	<p>Que en el área geográfica territorial correspondiente a los Municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec, se ha conformado una continuidad física y demográfica, lo que hace necesario la planeación conjunta y la coordinación de acciones para atender la problemática común de estos centros de población y conforme a lo establecido por la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, en materia de Conurbación, se hace necesario determinar las funciones de la Comisión de Conurbación Intermunicipal, para establecer con claridad su estructura orgánica así como sus atribuciones.</p>	<p>El presente ordenamiento es de interés público y de aplicación concurrente para los Municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec, por lo que éstos asumen el carácter de sujetos del mismo y responsables de su cumplimiento, siempre que no se afecte su autonomía, ni las disposiciones locales o municipales respectivas.</p>		

<p>57</p>	<p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA</p>	<p>Aprobación 2018/12/28 Publicación 2018/12/28 Vigencia 2018/12/29 Expedió H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos Periódico Oficial 5662 "Tierra y Libertad"</p>		<p>Tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Consejería Jurídica, como Dependencia de la Administración Pública Municipal, misma que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; así como, los que le señalen otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Adecuar con las nuevas disposiciones del Reglamento de Gobierno y Administración Pública</p>	
<p>58</p>	<p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS</p>	<p>Última Reforma: 17-01-2018</p>	<p>Que se considera necesario dar la jerarquía y el valor que le corresponde a los mandos medios, al incluirlos en los Reglamentos Interiores de las Secretarías o Dependencias de su adscripción, señalando sus facultades, atribuciones, funciones y obligaciones, mismas que a la vez que legalizan su actuar ante la ciudadanía, también los hace responsables como servidores públicos.</p>	<p>Tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Contraloría Municipal, como Dependencia de la Administración Pública Municipal, misma que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; así como, los que le señalen otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Adecuar con las nuevas disposiciones del Reglamento de Gobierno y Administración Pública</p>	

59	<p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA</p>	<p>Última Reforma: 05-08-2015</p>	<p>Que la realización de las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública corresponde también al Ayuntamiento, quien debe vigilar el ejercicio presupuestal de sus dependencias y unidades administrativas procurando evitar que las atribuciones entre éstas, se dupliquen, o en todo caso que dos áreas lleven a cabo funciones análogas. Sin embargo, aun y cuando el Ayuntamiento cuenta con la estructura que permite el cumplimiento de sus obligaciones, la realidad económica ha obligado a llevar a cabo una reestructuración, cuyo objeto es fusionar las dependencias y entidades administrativas.</p>	<p>El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Coordinación General de Difusión y Comunicación Social, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiende el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; así como, los que le señalen otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Adecuar con las nuevas disposiciones del Reglamento de Gobierno y Administración Pública</p>	
60	<p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA</p>	<p>Última Reforma: 17-02-2016</p>	<p>El Ayuntamiento es quien debe vigilar el ejercicio presupuestal de sus Dependencias y Unidades Administrativas procurando evitar que las atribuciones entre estas, se dupliquen, o en todo caso que dos áreas lleven a cabo funciones análogas. Sin embargo, aun y cuando el Ayuntamiento cuenta con la estructura que permite el cumplimiento de sus obligaciones, la realidad económica ha obligado a llevar a cabo una reestructuración, cuyo objeto es fusionar las Dependencias y Entidades Administrativas</p>	<p>El presente Reglamento, tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Oficina de la Presidencia Municipal, como Dependencia de la Administración Pública Municipal, misma que coadyuvará al Presidente en el despacho de los asuntos que a éste le encomienden la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, así como los que le señalen otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Adecuar con las nuevas disposiciones del Reglamento de Gobierno y Administración Pública</p>	

61	<p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.</p>	<p>Última reforma 27 de Julio de 2011</p>	<p>Que resulta necesario que cada una de las dependencias municipales cuente con un ordenamiento que rija su vida interna y establezca las atribuciones que a cada una de sus unidades administrativas compete, de acuerdo al principio de legalidad: "La autoridad solo puede hacer lo que la ley le faculta para ello"</p>	<p>El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social, como dependencia de la administración pública municipal, misma que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda tanto la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos como el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como las que le señalen otras Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Adequar con las nuevas disposiciones del Reglamento de Gobierno y Administración Pública</p>	
62	<p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA</p>	<p>Última Reforma: 08-03-2017</p>	<p>Que resulta indispensable actualizar las disposiciones de los Reglamentos Interiores, aplicando las reformas realizadas por el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; con el propósito de dar a conocer la nueva estructura de las Dependencias y Entidades que conforman el Ayuntamiento, las atribuciones y facultades de los Titulares de las diversas Unidades Administrativas, con lo cual se logrará continuar brindando la atención debida a sus asuntos por un lado, y reducir el ejercicio presupuestal por el otro; en atención a que se prevé la fusión, en otro de los casos la desaparición de unidades administrativas, y otras que bajaron de nivel, pero que requieren ser modificadas, para que continúen trabajando los asuntos de su competencia.</p>	<p>El presente Reglamento, tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como Dependencia de la Administración Pública Municipal, misma que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, así como los que le señalen otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables</p>	<p>Adequar con las nuevas disposiciones del Reglamento de Gobierno y Administración Pública</p>	

<p>63</p>	<p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA</p>	<p>Aprobación 2014/11/13 Publicación 2014/12/17 Vigencia 2014/12/18 Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos Periódico Oficial 5245 "Tierra y Libertad"</p>	<p>Que la realización de las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública corresponde también al Ayuntamiento, quien debe vigilar el ejercicio presupuestal de sus Dependencias y Unidades Administrativas procurando evitar que las atribuciones entre estas, se dupliquen, o en todo caso que dos áreas lleven a cabo funciones análogas. Sin embargo, aun y cuando el Ayuntamiento cuenta con la estructura que permite el cumplimiento de sus obligaciones, la realidad económica ha obligado a llevar a cabo una reestructuración, cuyo objeto es fusionar las Dependencias y Entidades Administrativas.</p>	<p>El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos, como Dependencia de la Administración Pública Municipal, misma que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; así como los que le señalen otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Adecuar con las nuevas disposiciones del Reglamento de Gobierno y Administración Pública</p>	
<p>64</p>	<p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA</p>	<p>Aprobación 2014/11/13 Publicación 2014/12/17 Vigencia 2014/12/18 Expidió h. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos Periódico Oficial 5245 "Tierra y Libertad"</p>	<p>Que la realización de las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública corresponde también al Ayuntamiento, quien debe vigilar el ejercicio presupuestal de sus Dependencias y Unidades Administrativas procurando o evitar que las atribuciones entre estas, se dupliquen, o en todo caso que dos áreas lleven a cabo funciones análogas. Sin embargo, aun y cuando el Ayuntamiento cuenta con la estructura que permite el cumplimiento de sus obligaciones, la realidad económica ha obligado a llevar a cabo una reestructuración, cuyo objeto es fusionar las Dependencias y Entidades Administrativas.</p>	<p>El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad ciudadana, como Dependencia de la Administración Pública Municipal, misma que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, así como los que le señalen otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Adecuar con las nuevas disposiciones del Reglamento de Gobierno y Administración Pública</p>	

<p>65</p>	<p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA</p>	<p>Última Reforma: 24-05-2017</p>	<p>Que el Ayuntamiento tiene a su cargo el Gobierno de su Municipio, y es su facultad expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones Administrativas de observancia general, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, y en razón de ello, ha emitido diversos ordenamientos dentro de los que se encuentran el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; el cual constituye las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, otorgándoles al mismo tiempo facultades y atribuciones.</p>	<p>El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, como Dependencia de la Administración Pública Municipal, misma que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, así como los que le señalen otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Adecuar con las nuevas disposiciones del Reglamento de Gobierno y Administración Pública</p>	
<p>66</p>	<p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA</p>	<p>Última Reforma: 24-05-2017</p>	<p>Que la realización de las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública corresponde también al Ayuntamiento, quien debe vigilar el ejercicio presupuestal de sus Dependencias y Unidades Administrativas procurando evitar que las atribuciones entre estas, se dupliquen, o en todo caso que dos áreas lleven a cabo funciones análogas.</p>	<p>El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Secretaría del Ayuntamiento, como Dependencia de la Administración Pública Municipal, misma que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; así como, los que le señalen otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Adecuar con las nuevas disposiciones del Reglamento de Gobierno y Administración Pública</p>	

<p>67</p>	<p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA</p>	<p>Última Reforma: 28-12-2018</p>	<p>Que según lo dispuesto por el artículo 45, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio; así como, la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento, siendo la Sindicatura Municipal un área medular para la institucionalidad del Municipio, que trabaja para el afianzamiento, con la finalidad de asegurar el buen y continuo desempeño, generando el ambiente propicio, para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.</p>	<p>El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; así como, describir las atribuciones de las áreas que la integran.</p>	<p>Adecuar con las nuevas disposiciones del Reglamento de Gobierno y Administración Pública</p>	
<p>68</p>	<p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA</p>	<p>Aprobación 2014/11/13 Publicación 2014/12/17 Vigencia 2014/12/18 Expedió H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos Periódico Oficial 5245 "Tierra y Libertad"</p>	<p>Que la realización de las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública corresponde también al Ayuntamiento, quien debe vigilar el ejercicio presupuestal de sus dependencias y unidades administrativas procurando evitar que las atribuciones entre éstas, se dupliquen, o en todo caso que dos áreas lleven a cabo funciones análogas. Sin embargo, aun y cuando el Ayuntamiento cuenta con la estructura que permite el cumplimiento de sus obligaciones, la realidad económica ha obligado a llevar a cabo una reestructuración, cuyo objeto es fusionar las dependencias y entidades administrativas.</p>	<p>El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Tesorería Municipal, como Dependencia de la Administración Pública Municipal, misma que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; así como, los que le señalen otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Adecuar con las nuevas disposiciones del Reglamento de Gobierno y Administración Pública</p>	

<p>69</p>	<p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS</p>	<p>Última Reforma: 17-10-2018</p>	<p>Que es necesario contar con la normatividad a la que deberán sujetarse los integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en funciones de Cabildo, como el Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores señalando la organización y distribución de funciones de los miembros integrantes, el desarrollo de sus sesiones, comisiones y facultades así como de los acuerdos que dentro del mismo se tomen, toda vez que los mismos son dirigidos a la promoción del desarrollo y bienestar social de la población del Municipio.</p>	<p>El presente Reglamento, es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Cuernavaca; tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los miembros integrantes del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en funciones de Cabildo, como el Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Bando Municipal de Cuernavaca y demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Contempla la integración de 15 Regidores. Art. 3 capítulo I (El artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos contempla en su fracción I once Regidores para el Municipio de Cuernavaca.</p>	
<p>70</p>	<p>REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE FOMENTO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA</p>	<p>Fecha de Aprobación 2001/07/13 Fecha de Publicación 2001/09/26 Vigencia 2001/09/27 Expedió H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos. Publicación Oficial 4143 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"</p>		<p>El presente ordenamiento tiene por objeto regular el funcionamiento, organización, integración y atribuciones del Comité de Fomento Económico del Municipio de Cuernavaca, su aplicación corresponde al Presidente Municipal, por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia, otorguen otros ordenamientos jurídicos a las diversas dependencias gubernamentales federales, estatales o municipales.</p>		

71	<p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS</p>	<p>Última Reforma: 23-03-2016</p>	<p>En consecuencia, de conformidad con la legislación que rige los destinos de los Municipios, se contempla la creación de diversos Consejos que coadyuven con la autoridad municipal para brindar más y mejores servicios a la población en su conjunto, es así como el Consejo Consultivo de Turismo, es un órgano que participa de manera activa con propuestas que permiten optimizar las acciones de la presente administración</p>	<p>El Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca, Morelos, es un órgano de gestión, asesoría y consulta del Ayuntamiento de Cuernavaca, en materia turística.</p>	<p>Se recomienda actualizar la integración del Consejo y tomar en cuenta las actualizaciones del Nuevo Reglamento de Gobierno y Administración Pública</p>	
72	<p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA</p>	<p>Última Reforma: 29-06-2016</p>	<p>De conformidad con la legislación que rige los destinos de los Municipios, se contempla la creación de diversos Consejos que coadyuven con la autoridad municipal para brindar más y mejores servicios a la población en su conjunto, es así como el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Cuernavaca, es un órgano que participa de manera activa con propuestas que permiten optimizar las acciones de la presente administración.</p>	<p>El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable es un Órgano Colegiado de participación social, con carácter incluyente, plural y democrático, cuyo objeto es dar cumplimiento a las disposiciones federales, estatales y locales en la materia, siguiendo la integración y los lineamientos que las mismas establecen.</p>	<p>Se recomienda actualizar la integración del Consejo y tomar en cuenta las actualizaciones del Nuevo Reglamento de Gobierno y Administración Pública</p>	
73	<p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUERNAVACA, MORELOS.</p>	<p>Fecha de Promulgación 2000/06/16 Fecha de Publicación 2000/06/28 Vigencia 2000/06/29 Expedió H. Ayuntamiento de Cuernavaca Publicación Oficial 4062, Sección Primera. Periódico Oficial "Tierra y Libertad"</p>	<p>El Consejo Municipal de Seguridad Pública es el Órgano Superior Colegiado, cuyos integrantes en el desarrollo de las Sesiones cuentan con derecho a voz y voto, con el objeto de proponer políticas, criterios y acciones en materia de Seguridad Pública Municipal, tendientes a prevenir y combatir la delincuencia, con la participación coordinada de la sociedad civil en el marco normativo de los sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública.</p>			

<p>74</p>	<p>REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE CULTURA CUERNAVACA</p>	<p>Aprobación 2015/06/18 Publicación 2015/08/12 Vigencia 2015/08/13 Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos Periódico Oficial 5316 Novena Sección "Tierra y Libertad"</p>	<p>La creación del Instituto de cultura, se hace con el objeto fomentar e impulsar el desarrollo de todas las actividades artísticas y culturales, en todas sus expresiones, mediante la difusión y promoción en espacios públicos como privados; así como, la búsqueda de espacios para las manifestaciones culturales de la ciudadanía. Como un Órgano Desconcentrado del Ayuntamiento de Cuernavaca, el Instituto de Cultura de Cuernavaca, requiere regular sus funciones y operación, a través de las disposiciones legales que establezcan las atribuciones de las unidades administrativas que conforman el Instituto; así como, aquellas atribuciones que no prevé el Acuerdo de creación, y que son ejercidas por los servidores públicos que laboran en el mencionado Instituto de Cultura; razón por la cual, se hace necesario emitir el presente Reglamento Interno.</p>	<p>El presente ordenamiento es de interés público, su ámbito de aplicación en el Municipio de Cuernavaca y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento, la estructura y organización interna del Instituto de Cultura de Cuernavaca.</p>	<p>Adecuar con las nuevas disposiciones del Reglamento de Gobierno y Administración Pública</p>	
<p>75</p>	<p>REGLAMENTO INTERIOR DEL JUZGADO CÍVICO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.</p>	<p>Fecha de Aprobación 2011/10/21 Fecha de Publicación 2012/01/11 Vigencia 2012/01/12 Expidió H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Periódico Oficial 4945 "Tierra y Libertad"</p>	<p>Que en tal sentido y en cumplimiento a lo previsto en el transitorio tercero de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, que señala que los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las disposiciones pertinentes en materia de cultura cívica, armonizándolas con las del citado ordenamiento y en el ejercicio de las facultades constitucionales y normativas que rigen la vida orgánica de los Municipios, el Ayuntamiento de Cuernavaca se ha dado a la tarea de reglamentar las distintas áreas de su administración pública municipal, entre ellas, el Juzgado Cívico, con la finalidad de estar acorde con los nuevos tiempos.</p>	<p>El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el territorio del Municipio de Cuernavaca y tiene por objeto establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados, así como determinar las acciones para su cumplimiento.</p>		

<p>76</p>	<p>REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO CUERNAVACA</p>	<p>Última Reforma: 16-12-2015</p>	<p>Con el firme propósito de consolidar la administración de los recursos de forma honesta, transparente, confiable, eficiente y sobre todo, al servicio de la gente, se hace necesario optimizar la organización del Sistema, potencializando el capital humano existente, de manera que replanteando las funciones de las áreas que lo integran y armonizando la realidad, con los ordenamientos jurídicos que regulan su actuar, se vea reflejado en los servicios públicos que brindan, adoptando políticas de racionalidad y disciplina presupuestal, en el manejo responsable de los recursos</p>	<p>El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento de las actividades del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Cuernavaca, Morelos, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Estatal de Agua Potable y el Acuerdo que Crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca y otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general aplicables.</p>		
<p>77</p>	<p>REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUERNAVACA</p>	<p>Aprobación 2018/04/13 Publicación 2018/05/30 Vigencia 2018/05/31 Expió Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos Periódico Oficial 5602 "Tierra y Libertad"</p>	<p>Que derivado de la dinámica con la que opera el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, es necesario modificar su estructura y organización, con el propósito de tener una mejor distribución de actividades y funciones del personal adscrito a este Organismo, se requiere la reorganización de diversas plazas, lo que trae en consecuencia la abrogación del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca vigente, dictando un nuevo Reglamento Interior en el cual se establezca una mejor estructura y organización que permita una mejor distribución y desempeño del personal de este organismo, señalando de maneraprecisa las atribuciones y facultades de las unidades administrativas acordes conla realidad de operación de este Organismo.</p>	<p>El presente ordenamiento tiene como objetivos sistematizar y establecer las bases de la organización interna, la estructura orgánica y las atribuciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, por lo que es de observancia general y obligatoria para todo el personal del mismo.</p>		

78	<p>REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE CRONISTAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA</p>	<p>Aprobación 2014/08/07 Publicación 2014/09/17 Vigencia 2014/09/18 Expedió Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos Periódico Oficial 5218 "Tierra y Libertad"</p>	<p>Que un cronista, es la persona dedicada a la recopilación y redacción de hechos tanto históricos como actuales; la labor del cronista, suele recaer sobre personas que se han distinguido por su arduo trabajo de investigación y difusión, sobre temas sociales, culturales, demográficos etc., relacionados con la población y de mutuo acuerdo con el gobierno municipal; es por ello que el nombramiento de un cronista, conlleva su distinción como concejal honorario de la Ciudad.</p>	<p>El presente Reglamento, es de orden público y de interés social y tiene por objeto normar la participación y funcionamiento del Consejo de Cronistas del Municipio de Cuernavaca, estableciendo además las bases de su respectiva organización interna.</p>		
79	<p>REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO, DENOMINADO "INHUMACIONES JARDINES DE LA PAZ DE CUERNAVACA".</p>	<p>Última reforma: 5 de Diciembre de 2001</p>		<p>Tiene por objeto regular los servicios públicos que presta el Organismo Público Desconcentrado denominado "Inhumaciones Jardines de la Paz de Cuernavaca.</p>		
80	<p>REGLAMENTO DE JUBILACIONES Y OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA; MORELOS.</p>	<p>Actualmente no contamos con este Reglamento.</p>	<p>Es imperante contar con un instrumento jurídico que permita regular la normatividad en materia de seguridad social de sus trabajadores, siendo prioridad para este Ayuntamiento, reglamentar lo relativo al otorgamiento de pensiones, para normar y establecer claramente cómo se debe llevar a cabo el procedimiento a través de la comisión dictaminadora.</p>	<p>A través de este instrumento se ayudará a dar forma y certeza en el ámbito municipal en lo correspondiente a la prestación consistente en la pensión ya sea por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada, Viudez y/o Invalidez; otorgando las facultades de las autoridades, siendo de manera certera el actuar dentro del procedimiento.</p>		

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE
LE OTORGA EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XIV, DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS, ASÍ COMO LO CONSIDERADO EN LOS
ARTÍCULOS 114 Y 115, DE LA MISMA LEY Y
ARTÍCULOS 2, 33, 37, Y 40, DE LA LEY DE
PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO
PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI, de la norma que nos rige, donde se tiene que aprobar el Corte de Caja que el Tesorero Municipal presente al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, mismo del que la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto atestiguó las cifras presentadas, lo anterior para continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes, así como a la ciudadanía Cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, así como por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal, recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Finanzas Sanas, mediante las estrategias definidas que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en el caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis, valoración y aprobación de su Corte de Caja mensual, el cual en su caso deberá ser remitido al Congreso del Estado.

Asimismo dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar la estructura financiera y administrativa de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SO/AC-49/21-III-2019

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS,
CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL
AÑO 2019.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales efectuadas por cada Secretaría entre sus respectivas cuentas y proyectos presupuestales en el mes de febrero de 2019, por un monto de \$31,913,143.79 (TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de febrero de 2019, por un monto de \$102,068,953.89 (CIENTO DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes febrero de 2019, por un monto de \$158,195,894.76 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de febrero de 2019, por un monto de \$8,146,079.16 (OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 16/100 M.N.), de un total de nómina por la cantidad de \$42,943,026.17 (CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTISÉIS PESOS 17/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago de finiquitos y juicios laborales en el mes de febrero de 2019 por un monto de \$1,039,562.97 (UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba la transferencia a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos derivado del monto recaudado respecto a la retención del Impuesto Adicional del 5% Pro-Universidad que se registra en el mes de febrero de 2019 por un importe de \$363,034.13 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar registros contables con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores en el mes de febrero de 2019, por un monto de \$28,117,664.19 (VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 19/100 M.N.).

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro contable por los pasivos de Ejercicios Fiscales anteriores en el mes de febrero de 2019, por un monto de \$-98,097,296.96 (MENOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.).

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro presupuestal de las ampliaciones automáticas efectuadas en el mes de febrero de 2019, por el concepto de sentencias y resoluciones por autoridad competente por un monto de \$21,647,316.44 (VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 44/100 M.N.).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el refrendo de recursos en el mes de febrero de 2019, por concepto de FAEDE municipal 2018, por un monto de \$1,727,631.50 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 50/100 M.N.), por el FAEDE estatal 2018, por un monto de \$1,318.00 (MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 .N.); así como por los recursos no devengados obras del Ramo 23 del 2016 y 2018, Ramo 33 del 2018 y recurso propio del 2018, por un monto total de \$23,152,754.89 (VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA, MORELOS
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
SÍNDICO MUNICIPAL
C.C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia remítase al Ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto del Secretario del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 110, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIONES I, V Y XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, 32, 94 Y 95, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en relación con los artículos 29 y 32, del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, establecen que el Cabildo deberá aprobar un Recinto Oficial para la celebración de Sesiones Solemnes de Cabildo cuando el protocolo del acto lo requiera.

Que el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca” (MUCIC), es un edificio del Gobierno Municipal que ha tenido enorme presencia en la vida religiosa, social y cultural de esta Ciudad, constituyéndose en la actualidad como un punto referencial para adentrarse en la historia natural y social de Cuernavaca.

Por ello se propone el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca” (MUCIC), sito en avenida Morelos número 265, esquina con callejón Borda, colonia Centro de esta Ciudad, para realizar cada una de las Sesiones Solemnes de Cabildo que el Ayuntamiento de Cuernavaca celebre.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-50/21-III-2019

QUE DECLARA COMO RECINTO ALTERNO AL MUSEO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, PARA CELEBRAR LAS SESIONES SOLEMNES DE CABILDO, INDISTINTAMENTE DEL RECINTO OFICIAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como Recinto Alterno al Museo de la Ciudad de Cuernavaca, con domicilio conocido en avenida Morelos número 265, esquina con callejón Borda, colonia Centro de esta Ciudad, para celebrar las Sesiones Solemnes de Cabildo, indistintamente del Recinto Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección General de Comunicación Social, la Dirección de Logística y Eventos; la Dirección de Servicios Auxiliares; así como a las demás dependencias involucradas a realizar los trámites y acciones conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Ayuntamiento.

Dado en el Salón del Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la Ciudad de Cuernavaca, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA, MORELOS
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
SÍNDICO MUNICIPAL
C.C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia remítase al Ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto del Secretario del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENITEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 114, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN IV, 41,
FRACCIONES I Y XXIII, Y 127, DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular; teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dispone en sus artículos 125 y 127, que son consideradas obras públicas municipales las que se construyan por la Administración Pública Municipal para uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio; asimismo la elaboración, dirección y ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas municipales corresponde al Presidente Municipal, quien los realizará por conducto de la Dependencia Municipal que corresponda.

Que en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, establece que las Dependencias, Secretarías o Ayuntamientos, a más tardar el 31 de marzo de cada año, pondrán a disposición de los interesados, por escrito, sus programas anuales de obra pública y servicios relacionados con las mismas, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.

Que el Comité de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, es un Órgano Colegiado encargado de auxiliar al Ayuntamiento en lo relativo a las obras públicas municipales, con las funciones de conocer de los planes y programas de la Obra Pública en el Municipio, proponer acciones en materia de Obra Pública y de aquellas que por su naturaleza causen impacto social, y programar la ejecución de la Obra Pública Municipal. Y en lo que respecta al Subcomité de obras tiene la finalidad de coadyuvar con el Comité, y dotarlo de mayor certeza y efectividad, y mejorar su operatividad; al respecto es importante señalar que a la fecha no se ha realizado la instalación de ambos Órganos Colegiados y por lo tanto no se han iniciado los trabajos para aprobar los programas de obra pública municipal.

Que mediante oficio número SDUyOP/134/2019, el Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento, solicitó ante el Cabildo una prórroga por un término de 15 días hábiles para dar cumplimiento a la obligación que tiene dicha Secretaría para la integración del Comité y Subcomité de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en virtud de que la Secretaría a su cargo se encuentra en proceso de armonización y actualización de la normatividad.

Que es innegable el hecho de que con motivo de la reestructuración administrativa que se llevó a cabo a inicios de la presente administración municipal, es necesario adecuar diversos ordenamientos, en el caso específico del Reglamento del Comité y Subcomité de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior con la finalidad de dar certeza de las actuaciones y resoluciones que realicen las unidades administrativas del Ayuntamiento.

Que tal como lo solicita el Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, este Ayuntamiento considera pertinente otorgar la prórroga solicitada, atendiendo a la justificación de que existe la necesidad de actualizar y armonizar el marco jurídico municipal.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-51/21-III-2019

QUE OTORGA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO, UNA PRÓRROGA DE HASTA QUINCE DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS PROGRAMAS ANUALES DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; ASÍ COMO PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ Y SUBCOMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento, una prórroga de hasta quince días hábiles para la presentación de sus Programas Anuales de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas; así como para la integración del Comité y Subcomité de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos administrativos y legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN
III; Y 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé la figura de Ayudante Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, regula la figura de Autoridades Auxiliares entre las que se encuentran el Ayudante Municipal, estableciendo su competencia; así como la forma de su elección.

Que en tal sentido el artículo 100 de la citada Ley establece que: "Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que les confiera esta Ley y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos".

Que las Autoridades Auxiliares forman parte si bien no como servidores públicos, sí como parte integrante de la estructura Municipal, siendo el vínculo directo y más cercano entre la población y la autoridad.

Que en razón de esta cercanía entre los Gobernados y los Ayudantes Municipales, es que la Autoridad Municipal tiene un mejor conocimiento de la problemática que día a día aqueja a los habitantes y en el caso concreto en los Poblados.

Que las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, tienen las atribuciones que les deleguen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las demás disposiciones legales, en las circunscripciones territoriales de sus respectivas competencias.

Que atendiendo los artículos 38, fracción XXII; 104 y 106, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido por el artículo 215 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, y el artículo 17 del Reglamento para los Delegados y Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, establecen que dentro de la Estructura Administrativa el municipio de Cuernavaca, cuenta con doce Pueblos los cuales son: Acapantzingo, Ocoatepec, Ahuatepec, Buena Vista del Monte, San Juan Chapultepec, Chipitlán, San Antón, San Lorenzo Chamilpa, Santa María Ahuacatlán, Tetela del Monte, Tlaltenango y Amatitlán, los cuales serán nombrados por medio de elección popular.

Ahora bien por lo que respecta al Poblado de Ocoatepec, el Ayuntamiento solo es observador, ya que es la Comunidad quien elige a su Ayudante Municipal por Usos y Costumbres, cargo que dura únicamente un año calendario; asimismo, por cuanto hace el Poblado de Buenavista del Monte, la elección de la Autoridad Auxiliar de igual forma se realiza por Usos y Costumbres, durando en el cargo por el periodo de tres años.

Por cuanto hace el Poblado de Ahuatepec, realiza sus elecciones para Ayudante Municipal, con la intervención del Ayuntamiento, misma que se realiza un año posterior al inicio de la Administración Municipal.

En tal virtud y derivado de la interpretación de los preceptos legales antes invocados, es menester iniciar el proceso a elecciones de los Ayudantes Municipales y autorizar la Convocatoria mediante la cual se establecen las bases para que la ciudadanía pueda contener en el carácter de aspirante a Ayudante Municipal, ya que la participación ciudadana organizada constituye un modelo adecuado para la realización de los Programas Municipales y para organizar a la comunidad en este y otros importantes rubros.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuernavaca, aprobó en Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, el Acuerdo SO/AC-37/25-II-2016, por medio del cual se aprobó la Convocatoria para llevar a cabo las elecciones de Ayudantes Municipales de Cuernavaca, Morelos, para el periodo 2019-2021.

Que de conformidad con lo señalado en dicha Convocatoria, el Ayuntamiento de Cuernavaca, apegado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, realizó diversas acciones para la preparación y desarrollo de la elección de Ayudantes Municipales.

Que el 25 de febrero del 2019, se instaló la Junta Electoral Municipal, integrada por los ciudadanos: Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos y Presidente de la Junta Electoral Municipal; Jesús Martínez Dorantes, Regidor Representante de la Primera Minoría de los Regidores; y Juan Antonio Valdez Rodríguez, en su carácter de Representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) y Secretario de la Junta Electoral, conforme al artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. En esta misma fecha el Cabildo autorizó la publicación de la Convocatoria para dicha elección, en los periódicos de mayor circulación estatal.

Durante los días 27 y 28 de febrero, así como el 1 de marzo del año 2019, se recibieron las solicitudes de registro de los aspirantes a candidatos a Ayudante Municipal del Poblado de San Miguel Acapantzingo.

Así mismo una vez concluido el periodo de registro, mediante Acuerdo de fecha 4 de marzo del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VI, 15, 16, 17 y 23, del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, se determinó respecto a la procedencia del registro de candidatos en el Acta de la Junta Electoral Municipal, como sigue:

PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
VINO	RICARDO GALEANA CHÁVEZ	RUBÉN QUIROZ FRAGA
BLANCA	JESÚS VILLALOBOS CIENFUEGOS	ARMANDO PATRICIO ABARCA
DORADA	GERARDO ABARCA PEÑA	EDGAR ARTURO JUÁREZ PADILLA
MORADA	DAVID ANDRADE PÉREZ	ASCENSION ANDRADE GÓMEZ
AZUL	JULIA VELÁZQUEZ RAMÍREZ	VANESSA GARCÍA OSORIO
ROSA	HÉCTOR PÉREZ BRITO	SILVIA MILLÁN RAMOS

Que para el Poblado de San Miguel Acapantzingo, se elaboraron dos mil quinientas boletas, repartidas en la casilla básica mil doscientas cincuenta boletas y en la casilla contigua mil doscientas cincuenta boletas; así mismo se emitió un Acuerdo en el cual se menciona que no se modifica el número de secciones electorales.

Que por Acuerdo de la Junta Electoral Municipal, a fin de que el ejercicio democrático que se llevó a cabo el día 17 de marzo del presente año, se encontrara dotado de mayor transparencia y certeza para los electores; así como los candidatos participantes en el proceso de elección de Ayudantes Municipales de Cuernavaca para el periodo 2019-2021, convocó a los habitantes del municipio de Cuernavaca que desearan participar en calidad de Observadores ciudadanos en dicha elección, para tal efecto se publicó en un periódico de circulación estatal dicha Convocatoria, atendida por la ciudadanía que participó en cada uno de los Poblados que contaron con elección de Ayudantes Municipales.

Que por designación el día 11 de marzo del año 2019, la Junta Electoral Municipal, nombró como Presidentes de las mesas receptoras del voto, a los servidores públicos siguientes:

CASILLA BÁSICA	CASILLA CONTIGUA
AYALA AYALA OMAR	GARCÍA ENGUILO MIRSHA JAZMÍN

DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

El domingo 17 de marzo del año 2019, siendo las 8:00 horas se instaló en Sesión Permanente la Junta Electoral Municipal, en donde se hizo entrega a los Presidentes de casilla, del material electoral, el cual se utilizaría en la instalación de las mesas receptoras de votos en la elección de Ayudante Municipal.

De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria, las mesas receptoras de votos fueron instaladas a las 9:00 horas por los funcionarios designados.

Se realizó una Jornada Electoral tranquila, con participación importante por parte de los ciudadanos de cada poblado, sin incidentes.

Durante el transcurso de la Jornada Electoral, el Ayuntamiento dotó de dos alimentos a los funcionarios de las mesas receptoras de votos.

El día diecinueve de marzo del presente año, se realizó el cómputo de las actas electorales de cada una de las casillas que se instalaron para esta elección, arrojando lo siguientes datos:

POBLADO DE SAN MIGUEL ACAPANTZINGO		BÁSICA HORA: 19:44 hrs.
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
VINO	189	CIENTO OCHENTA Y NUEVE
BLANCA	139	CIENTO TREINTA Y NUEVE
DORADA	760	SETECIENTOS SESENTA
MORADA	225	DOSCIENTOS VEINTICINCO
AZUL	22	VEINTIDÓS
ROSA	126	CIENTO VEINTISÉIS
VOTOS NULOS	12	DOCE
VOTACIÓN TOTAL	1473	MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES

POBLADO DE: SAN MIGUEL ACAPANTZINGO		CONTIGUA HORA: 17: 44 hrs.
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
VINO	121	CIENTO VEINTIUNO
BLANCA	43	CUARENTA Y TRES
DORADA	261	DOSCIENTOS SESENTA Y UNO
MORADA	91	NOVENTA Y UNO
AZUL	3	TRES
ROSA	40	CUARENTA
VOTOS NULOS	5	CINCO
VOTACIÓN TOTAL	564	QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO

Que con base en los resultados del cómputo de las actas de la Jornada Electoral, la planilla que resultó con la mayoría de votos fue la siguiente:

POBLADO DE SAN MIGUEL ACAPANTZINGO		
COLOR DE PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
DORADA	GERARDO ABARCA PEÑA	EDGAR ARTURO JUÁREZ PADILLA

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, apega sus decisiones y actuaciones en las facultades y atribuciones que la normatividad le otorga y de conformidad con la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

SE/AC-52/24-III-2019

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE SAN MIGUEL ACAPANTZINGO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Es válida y legal la elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día diecisiete de marzo del dos mil diecinueve, aprobándose el resultado de la Elección en el Poblado de San Miguel Acapantzingo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Resulta electo como Ayudante Municipal:

AYUDANTE MUNICIPAL ELECTO

POBLADO DE SAN MIGUEL ACAPANTZINGO		
COLOR DE PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
DORADA	GERARDO ABARCA PEÑA	EDGAR ARTUTO JUÁREZ PADILLA

ARTÍCULO TERCERO.- Expídasele la constancia de mayoría para que sea entregada al Ayudante Municipal electo.

ARTÍCULO CUARTO.- Cúmplase con la toma de protesta de Ley para el día primero de abril del año dos mil diecinueve, de conformidad con la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; así como a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al Ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN
III, Y 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé la figura de Ayudante Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, regula la figura de Autoridades Auxiliares entre las que se encuentran el Ayudante Municipal, estableciendo su competencia; así como la forma de su elección.

Que en tal sentido el artículo 100 de la citada Ley establece que: "Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que les confiera esta Ley y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos".

Que las Autoridades Auxiliares forman parte si bien no como servidores públicos, sí como parte integrante de la estructura Municipal, siendo el vínculo directo y más cercano entre la población y la autoridad.

Que en razón de esta cercanía entre los Gobernados y los Ayudantes Municipales, es que la Autoridad Municipal tiene un mejor conocimiento de la problemática que día a día aqueja a los habitantes y en el caso concreto a los Poblados.

Que las Autoridades Auxiliares tienen las atribuciones que les deleguen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las demás disposiciones legales, en las circunscripciones territoriales de sus respectivas competencias.

Que atendiendo los artículos 38, fracción XXII, 104 y 106, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido por el artículo 215 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, y el artículo 17 del Reglamento para los Delegados y Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, establecen que dentro de la Estructura Administrativa el municipio de Cuernavaca, cuenta con doce Pueblos los cuales son: Acapantzingo, Ocoatepec, Ahuatepec, Buena Vista del Monte, San Juan Chapultepec, Chipitlán, San Antón, San Lorenzo Chamilpa, Santa María Ahuacatlán, Tetela del Monte, Tlaltenango y Amatitlán, los cuales serán nombrados por medio de elección popular.

Ahora bien por lo que respecta al Poblado de Ocoatepec, el Ayuntamiento solo es observador, ya que es la Comunidad quien elige a su Ayudante Municipal por Usos y Costumbres, cargo que dura únicamente un año calendario; asimismo por cuanto hace el Poblado de Buenavista del Monte, la elección de la Autoridad Auxiliar de igual forma se realiza por Usos y Costumbres, durando en el cargo por el periodo de tres años.

Por cuanto hace el Poblado de Ahuatepec, realiza sus elecciones para Ayudante Municipal, con la intervención del Ayuntamiento, misma que se realiza un año posterior al inicio de la Administración Municipal.

En tal virtud y derivado de la interpretación de los preceptos legales antes invocados, es menester iniciar el proceso a elecciones de los Ayudantes Municipales y autorizar la Convocatoria mediante la cual se establecen las bases para que la ciudadanía pueda contener en el carácter de aspirante a Ayudante Municipal, ya que la participación ciudadana organizada constituye un modelo adecuado para la realización de los Programas Municipales y para organizar a la comunidad en este y otros importantes rubros.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuernavaca, autorizó en Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, el Acuerdo SE/AC-25/25-II-2019, por medio del cual se aprobó la Convocatoria para llevar a cabo las elecciones de Ayudantes Municipales de Cuernavaca, Morelos, para el periodo 2019-2021.

Que de conformidad con lo señalado en dicha Convocatoria, el Ayuntamiento de Cuernavaca, apegado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, realizó diversas acciones para la preparación y desarrollo de la elección de Ayudantes Municipales.

Que el 25 de febrero del 2019, se instaló la Junta Electoral Municipal, integrada por los ciudadanos: Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos y Presidente de la Junta Electoral Municipal; Jesús Martínez Dorantes, Regidor Representante de la Primera Minoría de los Regidores; y Juan Antonio Valdez Rodríguez, en su carácter de Representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) y Secretario de la Junta Electoral, conforme al artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. En esta misma fecha el Cabildo autorizó la publicación de la Convocatoria para dicha elección, en los periódicos de mayor circulación estatal.

Durante los días 27 y 28 de febrero, así como 1 de marzo del año 2019, se recibieron las solicitudes de registro de los aspirantes a candidatos a Ayudante Municipal del Poblado de Amatitlán.

Así mismo una vez concluido el periodo de registro, mediante Acuerdo de fecha 4 de marzo del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VI, 15, 16, 17 y 23, del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, se determinó respecto a la procedencia del registro de candidatos en el Acta de la Junta Electoral Municipal, como sigue:

PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
VINO	RODRIGO ASael QUINTANA ÁVALOS	GABRIELA ZAMORA SILVA
ROSA	SANDRA MONTIEL GONZÁLEZ	LUIS ALBERTO TRUJILLO VITAL
DORADA	MARISOL HERNÁNDEZ SILVA	SERGIO ZAGAL FRANCO
NARANJA	ÓSCAR ABRAHAM SANTIAGO BOLAÑOS	TERESA MARTÍNEZ JAIMES

Que para el Poblado de Amatitlán, se elaboraron mil setecientas boletas, ubicadas en la casilla básica. Se emitió un Acuerdo en el cual se menciona que no se modifica el número de secciones electorales.

Que por Acuerdo de la Junta Electoral Municipal, a fin de que el ejercicio democrático que se llevó a cabo el día 17 de marzo del presente año, se encontrara dotado de mayor transparencia y certeza para los electores; así como los candidatos participantes en el proceso de elección de Ayudantes Municipales de Cuernavaca para el periodo 2019-2021, convocó a los habitantes del municipio de Cuernavaca que desearan participar en calidad de Observadores Ciudadanos en dicha elección, para tal efecto se publicó en un periódico de circulación estatal dicha Convocatoria, atendida por la ciudadanía que participó en cada uno de los Poblados que contaron con elección de Ayudantes Municipales.

Que por designación el día 11 de marzo del año 2019, la Junta Electoral Municipal, nombró como Presidentes de las mesas receptoras del voto, a los servidores públicos siguientes:

CASILLA BÁSICA
LÓPEZ GONZÁLEZ ALAN MARIO

DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

El domingo 17 de marzo del año 2019, siendo las 8:00 horas se instaló en Sesión Permanente la Junta Electoral Municipal, en donde se hizo entrega a los Presidentes de casilla del material electoral, el cual se utilizaría en la instalación de las mesas receptoras de votos en la elección de Ayudante Municipal.

De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria, las mesas receptoras de votos fueron instaladas a las 9:00 horas por los funcionarios designados.

Se realizó una Jornada Electoral tranquila, con participación importante por parte de los ciudadanos de cada poblado, sin incidentes.

Durante el transcurso de la Jornada Electoral, el Ayuntamiento dotó de dos alimentos a los funcionarios de las mesas receptoras de votos.

El día diecinueve de marzo del presente año, se realizó el cómputo de las actas electorales de cada una de las casillas que se instalaron para esta elección, arrojando lo siguientes datos:

POBLADO DE: AMATITLÁN		BÁSICA HORA: 19:51 hrs.
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
VINO	276	DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS
DORADA	230	DOSCIENTOS TREINTA
ROSA	233	DOSCIENTOS TREINTA Y TRES
NARANJA	32	TREINTA Y DOS
VOTOS NULOS	12	DOCE
VOTACIÓN TOTAL	783	SETECIENTOS OCHENTA Y TRES

Que con base en los resultados del cómputo de las actas de la Jornada Electoral, la planilla que resultó con la mayoría de votos fue la siguiente:

POBLADO DE AMATITLÁN		
COLOR DE PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
VINO	RODRIGO ASael QUINTANA ÁVALOS	GABRIELA ZAMORA SILVA

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, apega sus decisiones y actuaciones a las facultades y atribuciones que la normatividad le otorga y de conformidad con la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

SE/AC-53/24-III-2019

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE AMATITLÁN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Es válida y legal la elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día diecisiete de marzo del dos mil diecinueve, aprobándose el resultado de la Elección en el Poblado de Amatitlán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Resulta electo como Ayudante Municipal:

AYUDANTE MUNICIPAL ELECTO

POBLADO DE AMATITLÁN		
COLOR DE PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
VINO	RODRIGO ASael QUINTANA ÁVALOS	GABRIELA ZAMORA SILVA

ARTÍCULO TERCERO.- Expídase la constancia de mayoría para que sea entregada al Ayudante Municipal electo.

ARTÍCULO CUARTO.- Cúmplase con la toma de protesta de Ley para el día primero de abril del año dos mil diecinueve, de conformidad con la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; así como a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN
III, Y 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé la figura de Ayudante Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, regula la figura de Autoridades Auxiliares entre las que se encuentran el Ayudante Municipal, estableciendo su competencia; así como la forma de su elección.

Que en tal sentido el artículo 100 de la citada Ley establece que: "Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que les confiera esta Ley y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos".

Que las Autoridades Auxiliares forman parte si bien no como servidores públicos, sí como parte integrante de la estructura Municipal, siendo el vínculo directo y más cercano entre la población y la autoridad.

Que en razón de esta cercanía entre los gobernados y los Ayudantes Municipales, es que la Autoridad Municipal tiene un mejor conocimiento de la problemática que día a día aqueja a los habitantes y en el caso concreto en los Poblados.

Que las Autoridades Auxiliares tienen las atribuciones que les deleguen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las demás disposiciones legales, en las circunscripciones territoriales de sus respectivas competencias.

Que atendiendo los artículos 38, fracción XXII, 104 y 106, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido por el artículo 215 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, y el artículo 17 del Reglamento para los Delegados y Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, establecen que dentro de la Estructura Administrativa el municipio de Cuernavaca, cuenta con doce Pueblos los cuales son: Acapantzingo, Ocoatepec, Ahuatepec, Buena Vista del Monte, San Juan Chapultepec, Chipitlán, San Antón, San Lorenzo Chamilpa, Santa María Ahuacatlán, Tetela del Monte, Tlaltenango y Amatitlán, los cuales serán nombrados por medio de elección popular.

Ahora bien por lo que respecta al Poblado de Ocoatepec, el Ayuntamiento solo es observador, ya que es la Comunidad quien elige a su Ayudante Municipal por usos y costumbres, cargo que dura únicamente un año calendario; asimismo por cuanto hace el poblado de Buenavista del Monte, la elección de la Autoridad Auxiliar de igual forma se realiza por usos y costumbres, durando en el cargo por el periodo de tres años.

Por cuanto hace el poblado de Ahuatepec, realiza sus elecciones para Ayudante Municipal, con la intervención del Ayuntamiento, misma que se realiza un año posterior al inicio de la Administración Municipal.

En tal virtud y derivado de la interpretación de los preceptos legales antes invocados, es menester iniciar el proceso a elecciones de los Ayudantes Municipales y autorizar la Convocatoria mediante la cual se establecen las bases para que la ciudadanía pueda contener en el carácter de aspirante a Ayudante Municipal, ya que la participación ciudadana organizada constituye un modelo adecuado para la realización de los Programas Municipales y para organizar a la comunidad en este y otros importantes rubros.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuernavaca autorizó en Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, el Acuerdo SE/AC-25/25-II-2019, por medio del cual se aprobó la Convocatoria para llevar a cabo las elecciones de Ayudantes Municipales de Cuernavaca, Morelos, para el periodo 2019-2021.

Que de conformidad con lo señalado en dicha Convocatoria, el Ayuntamiento de Cuernavaca, apegado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, realizó diversas acciones para la preparación y desarrollo de la elección de Ayudantes Municipales.

Que el 25 de febrero del 2019, se instaló la Junta Electoral Municipal, integrada por los ciudadanos: Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos y Presidente de la Junta Electoral Municipal; Jesús Martínez Dorantes, Regidor Representante de la Primera Minoría de los Regidores; y Juan Antonio Valdez Rodríguez, en su carácter de Representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana (IMPEPAC) y Secretario de la Junta Electoral, conforme al artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. En esta misma fecha el Cabildo autorizó la publicación de la Convocatoria para dicha elección, en los periódicos de mayor circulación estatal.

Durante los días 27 y 28 de febrero, así como el 1 de marzo del año 2019, se recibieron las solicitudes de registro de los aspirantes a candidatos a Ayudante Municipal del poblado de Chapultepec.

Así mismo una vez concluido el periodo de registro, mediante Acuerdo de fecha 4 de marzo del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VI, 15, 16, 17 y 23, del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, se determinó respecto a la procedencia del registro de candidatos en el Acta de la Junta Electoral Municipal, como sigue:

PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
MORADA	ULISES DANIEL PEDROZA PICAZO	ELIUT GALINDO CAPISTRÁN
ROJA	MIGUEL CELIS ORTIZ	JULIO CÉSAR FITZ MUNDO
ROSA	MARGARITA AMADOR ARROYO	ROSALINDA FLORES CUEVAS
VINO	JOSÉ ALBERTO CABRERA FLORES	OLIVIA PEÑA HERRERA
NEGRA	JORGE ENRIQUE CARRILLO CAMPOS	ICXIUH RUIZ RUIZ

Que para el poblado de Chapultepec, se elaboraron dos mil boletas, repartidas en la casilla básica mil boletas y en la casilla contigua mil boletas; así mismo se emitió un Acuerdo en el cual se menciona que no se modifica el número de secciones electorales.

Que por Acuerdo de la Junta Electoral Municipal, a fin de que el ejercicio democrático que se llevó a cabo el día 17 de marzo del presente año, se encontrara dotado de mayor transparencia y certeza para los electores; así como los candidatos participantes en el proceso de elección de Ayudantes Municipales de Cuernavaca para el periodo 2019-2021, convocó a los habitantes del municipio de Cuernavaca que desearan participar en calidad de Observadores Ciudadanos en dicha elección, para tal efecto se publicó en un periódico de circulación estatal dicha Convocatoria, atendida por la ciudadanía que participó en cada uno de los Poblados que contaron con elección de Ayudantes Municipales.

Que por designación el día 11 de marzo del año 2019, la Junta Electoral Municipal nombró como Presidentes de las mesas receptoras del voto, a los servidores públicos siguientes:

CASILLA BÁSICA	CASILLA CONTIGUA
OCHOA VARGAS ANABEL	CARRILLO MALDONADO BRIAN

DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

El domingo 17 de marzo del año 2019, siendo las 8:00 horas se instaló en Sesión Permanente la Junta Electoral Municipal, en donde se hizo entrega a los Presidentes de casilla del material electoral, el cual se utilizaría en la instalación de las mesas receptoras de votos en la elección de Ayudante Municipal.

De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria, las mesas receptoras de votos fueron instaladas a las 9:00 horas por los funcionarios designados.

Se realizó una Jornada Electoral tranquila, con participación importante por parte de los ciudadanos de cada poblado, sin incidentes mayores.

Durante el transcurso de la Jornada Electoral, el Ayuntamiento dotó de dos alimentos a los funcionarios de las mesas receptoras de votos.

El día diecinueve de marzo del presente año, se realizó el cómputo de las actas electorales de cada una de las casillas que se instalaron para esta elección, arrojando los siguientes datos:

POBLADO DE CHAPULTEPEC		BÁSICA HORA: 17:10 hrs.
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
ROSA	25	VEINTICINCO
VINO	74	SETENTA Y CUATRO
NEGRA	70	SETENTA
ROJA	82	OCHENTA Y DOS
MORADA	20	VEINTE
VOTOS NULOS	7	SIETE
VOTACIÓN TOTAL	278	DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO

POBLADO DE CHAPULTEPEC		CONTIGUA HORA: 17: 53 hrs.
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
NEGRA	12	DOCE
MORADA	128	CIENTO VEINTIOCHO
ROSA	153	CIENTO CINCUENTA Y TRES
ROJA	292	DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS
VINO	205	DOSCIENTOS CINCO
VOTOS NULOS	14	CATORCE
VOTACIÓN TOTAL	804	OCHOCIENTOS CUATRO

Que con base en los resultados del cómputo de las actas de la Jornada Electoral, la planilla que resultó con la mayoría de votos fue la siguiente:

POBLADO DE CHAPULTEPEC		
COLOR DE PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
ROJA	MIGUEL CELIS ORTIZ	JULIO CÉSAR FITZ MUNDO

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, apega sus decisiones y actuaciones en las facultades y atribuciones que la normatividad le otorga y de conformidad con la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

SE/AC-54/24-III-2019

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE CHAPULTEPEC.

ARTÍCULO PRIMERO.- Es válida y legal la elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día diecisiete de marzo del dos mil diecinueve, aprobándose el resultado de la Elección en el Poblado de Chapultepec.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Resulta electo como Ayudante Municipal:

AYUDANTE MUNICIPAL ELECTO

POBLADO DE CHAPULTEPEC		
COLOR DE PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
ROJA	MIGUEL CELIS ORTIZ	JULIO CÉSAR FITZ MUNDO

ARTÍCULO TERCERO.- Expídase la constancia de mayoría para que sea entregada al Ayudante Municipal electo.

ARTÍCULO CUARTO.- Cúmplase con la toma de protesta de Ley para el día primero de abril del año dos mil diecinueve, de conformidad con la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; así como a las demás dependencias involucradas a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN
III; Y 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé la figura de Ayudante Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, regula la figura de Autoridades Auxiliares entre las que se encuentran el Ayudante Municipal, estableciendo su competencia; así como la forma de su elección.

Que en tal sentido el artículo 100 de la citada Ley establece que: "Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que les confiera esta Ley y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos".

Que las Autoridades Auxiliares forman parte si bien no como servidores públicos, sí como parte integrante de la estructura Municipal, siendo el vínculo directo y más cercano entre la población y la autoridad.

Que en razón de esta cercanía entre los gobernados y los Ayudantes Municipales, es que la Autoridad Municipal tiene un mejor conocimiento de la problemática que día a día aqueja a los habitantes y en el caso concreto en los poblados.

Que como Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, tienen las atribuciones que les deleguen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las demás disposiciones legales, en las circunscripciones territoriales de sus respectivas competencias.

Que atendiendo los artículos 38, fracción XXII; 104 y 106, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido por el artículo 215 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, y el artículo 17 del Reglamento para los Delegados y Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, establecen que dentro de la Estructura Administrativa el municipio de Cuernavaca, cuenta con doce Pueblos los cuales son: Acapantzingo, Ocoteppec, Ahuatepec, Buena Vista del Monte, San Juan Chapultepec, Chipitlán, San Antón, San Lorenzo Chamilpa, Santa María Ahuacatlán, Tetela del Monte, Tlaltenango y Amatlán, los cuales serán nombrados por medio de elección popular.

Ahora bien por lo que respecta al poblado de Ocoteppec, el Ayuntamiento solo es observador, ya que es la comunidad quien elige a su Ayudante Municipal por usos y costumbres, cargo que dura únicamente un año calendario; asimismo, por cuanto hace el poblado de Buenavista del Monte, la elección de la Autoridad Auxiliar de igual forma se realiza por usos y costumbres, durando en el cargo por el periodo de tres años.

Por cuanto hace el poblado de Ahuatepec, realiza sus elecciones para Ayudante Municipal, con la intervención del Ayuntamiento, misma que se realiza un año posterior al inicio de la Administración Municipal.

En tal virtud y derivado de la interpretación de los preceptos legales antes invocados, es menester iniciar el proceso a elecciones de los Ayudantes Municipales y autorizar la Convocatoria mediante la cual se establecen las bases para que la ciudadanía pueda contener en el carácter de aspirante a Ayudante Municipal, ya que la participación ciudadana organizada constituye un modelo adecuado para la realización de los Programas Municipales y para organizar a la comunidad en este y otros importantes rubros.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuernavaca, aprobó en Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, el Acuerdo SE/AC-25/25-II-2019, por medio del cual se aprobó la Convocatoria para llevar a cabo las elecciones de Ayudantes Municipales de Cuernavaca, Morelos, para el periodo 2019-2021.

Que de conformidad con lo señalado en dicha Convocatoria, el Ayuntamiento de Cuernavaca, apegado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, realizó diversas acciones para la preparación y desarrollo de la elección de Ayudantes Municipales.

Que el 25 de febrero del 2019, se instaló la Junta Electoral Municipal, integrada por los ciudadanos: Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos y Presidente de la Junta Electoral Municipal; Jesús Martínez Dorantes, Regidor Representante de la Primera Minoría de los Regidores; y Juan Antonio Valdez Rodríguez, en su carácter de Representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) y Secretario de la Junta Electoral, conforme al artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. En esta misma fecha el Cabildo autorizó la publicación de la Convocatoria para dicha elección, en los periódicos de mayor circulación estatal.

Durante los días 27 y 28 de febrero, así como el 1 de marzo del año 2019 se recibieron las solicitudes de registro de los aspirantes a candidatos a Ayudante Municipal del poblado de San Lorenzo Chamilpa.

Así mismo una vez concluido el periodo de registro, mediante Acuerdo de fecha 4 de marzo del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VI, 15, 16, 17 y 23, del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, se determinó respecto a la procedencia del registro de candidatos en el Acta de la Junta Electoral Municipal, como sigue:

PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
LILA	ENRIQUE REYES APARICIO	KARINA SOTO ESTRADA
VERDE	PEDRO GUZMÁN PONCE	JOSÉ LUIS PACHECO ALDAMA
ROJA	ASCENCIÓN GARCÍA CASTRO	MIGUEL DAVID HERNÁNDEZ ALBARRÁN
MORADA	OSCAR DANIEL MARTÍNEZ VÁZQUEZ	FRANCISCO CORTÉS ARRIOLA

Que para el poblado de San Lorenzo Chamilpa, se elaboraron dos mil setecientas boletas repartidas en la casilla básica, mil trescientas cincuenta boletas y en la casilla contigua mil trescientas cincuenta boletas. Se emitió un Acuerdo en el cual se menciona que no se modifica el número de secciones electorales.

Que por Acuerdo de la Junta Electoral Municipal, a fin de que el ejercicio democrático que se llevó a cabo el día 17 de marzo del presente año, se encontrara dotado de mayor transparencia y certeza para los electores; así como los candidatos participantes en el proceso de elección de Ayudantes Municipales de Cuernavaca para el periodo 2019-2021, convocó a los habitantes del municipio de Cuernavaca que desearan participar en calidad de Observadores Ciudadanos en dicha elección, para tal efecto se publicó en un periódico de circulación estatal dicha Convocatoria, atendida por la ciudadanía que participó en cada uno de los Poblados que contaron con elección de Ayudantes Municipales.

Que por designación el día 11 de marzo del año 2019, la Junta Electoral Municipal, nombró como Presidentes de las mesas receptoras del voto, a los servidores públicos siguientes:

CASILLA BÁSICA	CASILLA CONTIGUA
ATRISCO GARCÍA BETZABE	RODRÍGUEZ MIRANDA JOSÉ LUIS

DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

El domingo 17 de marzo del año 2019, siendo las 8:00 horas se instaló en Sesión Permanente la Junta Electoral Municipal, en donde se hizo entrega a los Presidentes de casilla, del material electoral, el cual se utilizaría en la instalación de las mesas receptoras de votos en la elección de Ayudante Municipal.

De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria, las mesas receptoras de votos fueron instaladas a las 9:00 horas por los funcionarios designados.

Se realizó una Jornada Electoral tranquila, con participación importante por parte de los ciudadanos de cada poblado, sin incidentes mayores.

Durante el transcurso de la Jornada Electoral, el Ayuntamiento dotó de dos alimentos a los funcionarios de las mesas receptoras de votos.

El día diecinueve de marzo del presente año, se realizó el cómputo de las actas electorales de cada una de las casillas que se instalaron para esta elección, arrojando lo siguientes datos:

POBLADO DE SAN LORENZO CHAMILPA		BÁSICA HORA: 18:59 HRS.
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
MORADA	36	TREINTA Y SEIS
VERDE	93	NOVENTA Y TRES
ROJA	485	CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO
LILA	430	CUATROCIENTOS TREINTA
VOTOS NULOS	24	VEINTICUATRO
VOTACIÓN TOTAL	1068	MIL SESENTA Y OCHO

POBLADO DE SAN LORENZO CHAMILPA		CONTIGUA HORA: 18:13 HRS.
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
MORADA	20	VEINTE
VERDE	55	CINCUENTA Y CINCO
ROJA	196	CIENTO NOVENTA Y SEIS
LILA	239	DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE
VOTOS NULOS	12	DOCE
VOTACIÓN TOTAL	522	QUINIENTOS VEINTIDÓS

Que con base en los resultados del cómputo de las actas de la Jornada Electoral, la planilla que resultó con la mayoría de votos fue la siguiente:

POBLADO DE SAN LORENZO CHAMILPA		
COLOR DE PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
ROJA	ASCENCIÓN GARCÍA CASTRO	MIGUEL DAVID HERNÁNDEZ ALBARRÁN

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, apega sus decisiones y actuaciones en las facultades y atribuciones que la normatividad le otorga y de conformidad con la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

SE/AC-55/24-III-2019

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE SAN LORENZO CHAMILPA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Es válida y legal la elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día diecisiete de marzo del dos mil diecinueve, aprobándose el resultado de la Elección en el Poblado de San Lorenzo Chamilpa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Resulta electo como Ayudante Municipal:

AYUDANTE MUNICIPAL ELECTO

POBLADO DE SAN LORENZO CHAMILPA		
COLOR DE PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
ROJA	ASCENCIÓN GARCÍA CASTRO	MIGUEL DAVID HERNÁNDEZ ALBARRÁN

ARTÍCULO TERCERO.- Expídasele la constancia de mayoría para que sea entregada al Ayudante Municipal electo.

ARTÍCULO CUARTO.- Cúmplase con la toma de protesta de ley para el día primero de abril del año dos mil diecinueve, de conformidad con la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; así como a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN
III; Y 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé la figura de Ayudante Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, regula la figura de Autoridades Auxiliares entre las que se encuentran el Ayudante Municipal, estableciendo su competencia; así como la forma de su elección.

Que en tal sentido el artículo 100 de la citada Ley establece que: "Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que les confiera esta Ley y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos".

Que las Autoridades Auxiliares forman parte si bien no como servidores públicos, sí como parte integrante de la estructura Municipal, siendo el vínculo directo y más cercano entre la población y la autoridad.

Que en razón de esta cercanía entre los gobernados y los Ayudantes Municipales, es que la Autoridad Municipal tiene un mejor conocimiento de la problemática que día a día aqueja a los habitantes y en el caso concreto en los poblados.

Que las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, tienen las atribuciones que les deleguen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las demás disposiciones legales, en las circunscripciones territoriales de sus respectivas competencias.

Que atendiendo los artículos 38, fracción XXII; 104 y 106, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido por el artículo 215 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, y el artículo 17 del Reglamento para los Delegados y Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, establecen que dentro de la Estructura Administrativa el municipio de Cuernavaca, cuenta con doce Pueblos los cuales son: Acapantzingo, Ocoatepec, Ahuatepec, Buena Vista del Monte, San Juan Chapultepec, Chipitlán, San Antón, San Lorenzo Chamilpa, Santa María Ahuacatlán, Tetela del Monte, Tlaltenango y Amatitlán, los cuales serán nombrados por medio de elección popular.

Ahora bien por lo que respecta al poblado de Ocoatepec, el Ayuntamiento solo es observador, ya que es la comunidad quien elige a su Ayudante Municipal por usos y costumbres, cargo que dura únicamente un año calendario; asimismo, por cuanto hace el poblado de Buenavista del Monte, la elección de la Autoridad Auxiliar de igual forma se realiza por usos y costumbres, durando en el cargo por el periodo de tres años.

Por cuanto hace el poblado de Ahuatepec, realiza sus elecciones para Ayudante Municipal, con la intervención del Ayuntamiento, misma que se realiza un año posterior al inicio de la Administración Municipal.

En tal virtud y derivado de la interpretación de los preceptos legales antes invocados, es menester iniciar el proceso a elecciones de los Ayudantes Municipales y autorizar la Convocatoria mediante la cual se establecen las bases para que la ciudadanía pueda contender en el carácter de aspirante a Ayudante Municipal, ya que la participación ciudadana organizada constituye un modelo adecuado para la realización de los Programas Municipales y para organizar a la comunidad en este y otros importantes rubros.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuernavaca, aprobó en Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, el Acuerdo SE/AC-25/25-II-2019, por medio del cual se aprobó la Convocatoria para llevar a cabo las elecciones de Ayudantes Municipales de Cuernavaca, Morelos, para el periodo 2019-2021.

Que de conformidad con lo señalado en dicha Convocatoria, el Ayuntamiento de Cuernavaca, apegado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, realizó diversas acciones para la preparación y desarrollo de la elección de Ayudantes Municipales.

Que el 25 de febrero del 2019, se instaló la Junta Electoral Municipal, integrada por los ciudadanos: Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos y Presidente de la Junta Electoral Municipal; Jesús Martínez Dorantes, Regidor Representante de la Primera Minoría de los Regidores; y Juan Antonio Valdez Rodríguez, en su carácter de Representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) y Secretario de la Junta Electoral, conforme al artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. En esta misma fecha el Cabildo autorizó la publicación de la Convocatoria para dicha elección, en los periódicos de mayor circulación estatal.

Durante los días 27 y 28 de febrero, así como el 1 de marzo del año 2019, se recibieron las solicitudes de registro de los aspirantes a candidatos a Ayudante Municipal del Poblado de San Antón.

Así mismo una vez concluido el periodo de registro, mediante Acuerdo de fecha 4 de marzo del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VI, 15, 16, 17 y 23, del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, se determinó respecto a la procedencia del registro de candidatos en el Acta de la Junta Electoral Municipal, como sigue:

PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
ROJA	ÁNGEL MARTÍNEZ GARCÍA	MAURICIO OROZCO CHIMALPOPOCA
VERDE	YOLANDA GONZÁLEZ ARCE	JULIO OSCAR GÓMEZ GARZÓN
VINO	PAULINO ORTÍZ TAVIRA	PABLO IVÁN ROMERO MARTÍNEZ
AZUL	ANACLETO BRAVO AGUIRRE	ELIZABETH ALONSO PERALTA
ROSA	ABRAHAM BLANCO LÓPEZ	TERESA PARDIÑA ORDUÑO
MORADA	FERNANDO FLORES SERVÍN	MARÍA TRINIDAD ALBARRÁN PALMA

Que para el Poblado de San Antón, se elaboraron tres mil quinientas boletas, repartidas, mil quinientas en casilla básica y mil quinientas en la casilla contigua. Se emitió un Acuerdo en el cual se menciona que no se modifica el número de secciones electorales.

Que por Acuerdo de la Junta Electoral Municipal, a fin de que el ejercicio democrático que se llevó a cabo el día 17 de marzo del presente año, se encontrara dotado de mayor transparencia y certeza para los electores; así como los candidatos participantes en el proceso de elección de Ayudantes Municipales de Cuernavaca para el periodo 2019-2021, convocó a los habitantes del municipio de Cuernavaca que desearan participar en calidad de observadores ciudadanos en dicha elección, para tal efecto se publicó en un periódico de circulación estatal dicha Convocatoria, atendida por la ciudadanía que participó en cada uno de los poblados que contaron con elección de Ayudantes Municipales.

Que por designación el día 11 de marzo del año 2019, la Junta Electoral Municipal, nombró como Presidentes de las mesas receptoras del voto, a los servidores públicos siguientes:

CASILLA BÁSICA	CASILLA CONTIGUA
MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ MARIACA	PÉREZ Y PÉREZ ROSA ISELA

DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

El domingo 17 de marzo del año 2019, siendo las 8:00 horas se instaló en Sesión Permanente la Junta Electoral Municipal, en donde se hizo entrega a los Presidentes de casilla, del material electoral, el cual se utilizaría en la instalación de las mesas receptoras de votos en la elección de Ayudante Municipal.

De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria, las mesas receptoras de votos fueron instaladas a las 9:00 horas por los funcionarios designados.

Se realizó una Jornada Electoral tranquila, con participación importante por parte de los ciudadanos de cada poblado, sin incidentes.

Durante el transcurso de la Jornada Electoral, el Ayuntamiento dotó de dos alimentos a los funcionarios de las mesas receptoras de votos.

El día diecinueve de marzo del presente año, se realizó el cómputo de las actas electorales de cada una de las casillas que se instalaron para esta elección, arrojando lo siguientes datos:

POBLADO DE SAN ANTÓN		BÁSICA HORA: 17:59 HRS.
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
VERDE	185	CIENTO OCHENTA Y CINCO
MORADA	54	CINCUENTA Y CUATRO
VINO	13	TRECE
AZUL	17	DIECISIETE
ROSA	12	DOCE
ROJA	1	UNO
NULOS	14	CATORCE
VOTACIÓN TOTAL	296	DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS

POBLADO DE: SAN ANTÓN		CONTIGUA HORA: 18:40 hrs.
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
VERDE	359	TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
MORADA	448	CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO
VINO	115	CIENTO QUINCE
AZUL	157	CIENTO CINCUENTA Y SIETE
ROSA	115	CIENTO QUINCE
ROJA	122	CIENTO VEINTIDOS
NULOS	34	TREINTA Y CUATRO
VOTACIÓN TOTAL	1350	MIL TRESCIENTOS CINCUENTA

Que con base en los resultados del cómputo de las actas de la Jornada Electoral, la planilla que resultó con la mayoría de votos fue la siguiente:

POBLADO DE SAN ANTÓN		
COLOR DE PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
VERDE	YOLANDA GONZÁLEZ ARCE	JULIO ÓSCAR GÓMEZ GARZÓN

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, apega sus decisiones y actuaciones en las facultades y atribuciones que la normatividad le otorga y de conformidad con la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SE/AC-56/24-III-2019

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE SAN ANTÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Es válida y legal la elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día diecisiete de marzo del dos mil diecinueve, aprobándose el resultado de la Elección en el Poblado de San Antón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Resulta electo como Ayudante Municipal:

AYUDANTE MUNICIPAL ELECTO

POBLADO DE SAN ANTÓN		
COLOR DE PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
VERDE	YOLANDA GONZÁLEZ ARCE	JULIO OSCAR GÓMEZ GARZÓN

ARTÍCULO TERCERO.- Expídase la constancia de mayoría para que sea entregada al Ayudante Municipal electo.

ARTÍCULO CUARTO.- Cúmplase con la toma de protesta de ley para el día primero de abril del año dos mil diecinueve, de conformidad con la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; así como a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN
III, Y 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé la figura de Ayudante Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, regula la figura de Autoridades Auxiliares entre las que se encuentran el Ayudante Municipal, estableciendo su competencia; así como la forma de su elección.

Que en tal sentido el artículo 100 de la citada Ley establece que: "Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que les confiera esta Ley y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos".

Que las Autoridades Auxiliares forman parte si bien no como servidores públicos, sí como parte integrante de la estructura Municipal, siendo el vínculo directo y más cercano entre la población y la autoridad.

Que en razón de esta cercanía entre los Gobernados y los Ayudantes Municipales, es que la Autoridad Municipal tiene un mejor conocimiento de la problemática que día a día aqueja a los habitantes y en el caso concreto en los poblados.

Que las Autoridades Auxiliares tienen las atribuciones que les deleguen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las demás disposiciones legales, en las circunscripciones territoriales de sus respectivas competencias.

Que atendiendo los artículos 38, fracción XXII, 104 y 106, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido por el artículo 215 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, y el artículo 17 del Reglamento para los Delegados y Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, establecen que dentro de la Estructura Administrativa el municipio de Cuernavaca, cuenta con doce pueblos los cuales son: Acapantzingo, Ocoteppec, Ahuatepec, Buena Vista del Monte, San Juan Chapultepec, Chipitlán, San Antón, San Lorenzo Chamilpa, Santa María Ahuacatlán, Tetela del Monte, Tlaltenango y Amatlán, los cuales serán nombrados por medio de elección popular.

Ahora bien por lo que respecta al poblado de Ocoteppec, el Ayuntamiento solo es observador, ya que es la comunidad quien elige a su Ayudante Municipal por Usos y Costumbres, cargo que dura únicamente un año calendario; asimismo por cuanto hace el poblado de Buenavista del Monte, la elección de la Autoridad Auxiliar de igual forma se realiza por Usos y Costumbres, durando en el cargo por el periodo de tres años.

Por cuanto hace al Poblado de Ahuatepec, realiza sus elecciones para Ayudante Municipal, con la intervención del Ayuntamiento, misma que se realiza un año posterior al inicio de la Administración Municipal.

En tal virtud y derivado de la interpretación de los preceptos legales antes invocados, es menester iniciar el proceso a elecciones de los Ayudantes Municipales y autorizar la Convocatoria mediante la cual se establecen las bases para que la ciudadanía pueda contender en el carácter de aspirante a Ayudante Municipal, ya que la participación ciudadana organizada constituye un modelo adecuado para la realización de los Programas Municipales y para organizar a la comunidad en este y otros importantes rubros.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuernavaca, autorizó en Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, el Acuerdo SE/AC-25/25-II-2019, por medio del cual se aprobó la Convocatoria para llevar a cabo las elecciones de Ayudantes Municipales de Cuernavaca, Morelos, para el periodo 2019-2021.

Que de conformidad con lo señalado en dicha Convocatoria, el Ayuntamiento de Cuernavaca, apegado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, realizó diversas acciones para la preparación y desarrollo de la elección de Ayudantes Municipales.

Que el 25 de febrero de 2019 se instaló la Junta Electoral Municipal, integrada por los ciudadanos: Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos y Presidente de la Junta Electoral Municipal; Jesús Martínez Dorantes, Regidor Representante de la Primera Minoría de los Regidores; y Juan Antonio Valdez Rodríguez, en su carácter de Representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) y Secretario de la Junta Electoral, conforme al artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. En esta misma fecha el Cabildo autorizó la publicación de la Convocatoria para dicha elección, en los periódicos de mayor circulación estatal.

Durante los días 27 y 28 de febrero, así como 1 de marzo del año 2019, se recibieron las solicitudes de registro de los aspirantes a candidatos a Ayudante Municipal del Poblado de Chipitlán.

Así mismo, una vez concluido el periodo de registro, mediante Acuerdo de fecha 4 de marzo del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VI, 15, 16, 17 y 23, del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, se determinó respecto a la procedencia del registro de candidatos en el Acta de la Junta Electoral Municipal, como sigue:

PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
VERDE	JAVIER MARTÍNEZ MACEDO	SERGIO ALDAMA HERNÁNDEZ
VINO	ERENDIRA MENDOZA URIZA	MIGUEL MARTÍNEZ GARCÍA
ROJA	DIEGO MARCIAL MARTÍNEZ	SANTIAGO PABLO ALDAMA
MORADA	CRISTIAN DE LA CRUZ FLORES	CONCEPCIÓN VALLE ROMÁN
ROSA	ÁNGEL DÍAZ GARCÍA	JULIA DÍAZ CORONADO
AZUL	REBECA FIGUEROA LÓPEZ	RAFAEL GABRIEL RAMOS DÍAZ

Que para el Poblado de Chipitlán, se elaboraron tres mil boletas, repartidas, mil quinientas en casilla básica y mil quinientas en la casilla contigua. Se emitió un Acuerdo en el cual se menciona que no se modifica el número de secciones electorales.

Que por Acuerdo de la Junta Electoral Municipal, a fin de que el ejercicio democrático que se llevó a cabo el día 17 de marzo del presente año, se encontrara dotado de mayor transparencia y certeza para los electores; así como los candidatos participantes en el proceso de elección de Ayudantes Municipales de Cuernavaca para el periodo 2019-2021, convocó a los habitantes del municipio de Cuernavaca que desearan participar en calidad de observadores ciudadanos en dicha elección, para tal efecto se publicó en un periódico de circulación estatal dicha Convocatoria, atendida por la ciudadanía que participó en cada uno de los poblados que contaron con elección de Ayudantes Municipales.

Que por designación el día 11 de marzo del año 2019, la Junta Electoral Municipal, nombró como Presidentes de las mesas receptoras del voto, a los servidores públicos siguientes:

CASILLA BÁSICA	CASILLA CONTIGUA
REYNOSO VILLALOBOS VERÓNICA	ITURBE MORALES ALFREDO CRISTOPHER

DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

El domingo 17 de marzo del año 2019, siendo las 8:00 horas se instaló en Sesión Permanente la Junta Electoral Municipal, en donde se hizo entrega a los Presidentes de casilla del material electoral, el cual se utilizaría en la instalación de las mesas receptoras de votos en la elección de Ayudante Municipal.

De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria, las mesas receptoras de votos fueron instaladas a las 9:00 horas por los funcionarios designados.

Se realizó una Jornada Electoral tranquila, con participación importante por parte de los ciudadanos de cada poblado, sin incidentes.

Durante el transcurso de la Jornada Electoral, el Ayuntamiento dotó de dos alimentos a los funcionarios de las mesas receptoras de votos.

El día diecinueve de marzo del presente año, se realizó el cómputo de las actas electorales de cada una de las casillas que se instalaron para esta elección, arrojando los siguientes datos:

POBLADO DE CHIPITLÁN		BÁSICA HORA: 17:56 hrs.
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
MORADA	294	DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
AZUL	257	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
VERDE	113	CIENTO TRECE
ROSA	112	CIENTO DOCE
VINO	93	NOVENTA Y TRES
ROJA	44	CUARENTA Y CUATRO
NULOS	18	DIESCIOCHO
VOTACIÓN TOTAL	931	NOVECIENTOS TREINTA Y UNO

POBLADO DE CHIPITLÁN		CONTIGUA HORA: 19:14 hrs.
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
MORADA	386	TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS
AZUL	127	CIENTO VEINTISIETE
VERDE	301	TRESCIENTOS UNO
ROSA	10	DIEZ
VINO	33	TREINTA Y TRES
ROJA	107	CIENTO SIETE
NULOS	21	VEINTIUNO
VOTACIÓN TOTAL	985	NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO

Que con base en los resultados del cómputo de las actas de la Jornada Electoral, la planilla que resultó con la mayoría de votos fue la siguiente:

POBLADO DE CHIPITLÁN		
COLOR DE PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
MORADA	CRISTIAN DE LA CRUZ FLORES	CONCEPCIÓN VALLE ROMÁN

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, apega sus decisiones y actuaciones a las facultades y atribuciones que la normatividad le otorga y de conformidad con la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

SE/AC-57/24-III-2019

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE CHIPITLÁN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Es válida y legal la elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día diecisiete de marzo del dos mil diecinueve, aprobándose el resultado de la Elección en el Poblado de Chipitlán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Resulta electo como Ayudante Municipal:

AYUDANTE MUNICIPAL ELECTO

POBLADO DE CHIPITLÁN		
COLOR DE PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
MORADA	CRISTIAN DE LA CRUZ FLORES	CONCEPCIÓN VALLE ROMÁN

ARTÍCULO TERCERO.- Expídase la constancia de mayoría para que sea entregada al Ayudante Municipal electo.

ARTÍCULO CUARTO.- Cúmplase con la toma de protesta de ley para el día primero de abril del año dos mil diecinueve, de conformidad con la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; así como, a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN
III, Y 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé la figura de Ayudante Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, regula la figura de Autoridades Auxiliares entre las que se encuentran el Ayudante Municipal, estableciendo su competencia; así como la forma de su elección.

Que en tal sentido el artículo 100 de la citada Ley establece que: "Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que les confiera esta Ley y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos".

Que las Autoridades Auxiliares forman parte si bien no como servidores públicos, sí como parte integrante de la estructura Municipal, siendo el vínculo directo y más cercano entre la población y la autoridad.

Que en razón de esta cercanía entre los gobernados y los Ayudantes Municipales, es que la Autoridad Municipal tiene un mejor conocimiento de la problemática que día a día aqueja a los habitantes y en el caso concreto en los Poblados.

Que las Autoridades Auxiliares tienen las atribuciones que les deleguen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las demás disposiciones legales, en las circunscripciones territoriales de sus respectivas competencias.

Que atendiendo los artículos 38, fracción XXII, 104 y 106, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido por el artículo 215 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, y el artículo 17 del Reglamento para los Delegados y Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, establecen que dentro de la Estructura Administrativa el municipio de Cuernavaca, cuenta con doce pueblos los cuales son: Acapantzingo, Ocoteppec, Ahuatepec, Buena Vista del Monte, San Juan Chapultepec, Chipitlán, San Antón, San Lorenzo Chamilpa, Santa María Ahuacatlán, Tetela del Monte, Tlaltenango y Amatitlán, los cuales serán nombrados por medio de elección popular.

Ahora bien por lo que respecta al poblado de Ocoteppec, el Ayuntamiento solo es observador, ya que es la comunidad quien elige a su Ayudante Municipal por usos y costumbres, cargo que dura únicamente un año calendario; asimismo por cuanto hace al poblado de Buenavista del Monte, la elección de la Autoridad Auxiliar de igual forma se realiza por usos y costumbres, durando en el cargo por el periodo de tres años.

Por cuanto hace al poblado de Ahuatepec, realiza sus elecciones para Ayudante Municipal, con la intervención del Ayuntamiento, misma que se realiza un año posterior al inicio de la Administración Municipal.

En tal virtud y derivado de la interpretación de los preceptos legales antes invocados, es menester iniciar el proceso a elecciones de los Ayudantes Municipales y autorizar la Convocatoria mediante la cual se establecen las bases para que la ciudadanía pueda contener en el carácter de aspirante a Ayudante Municipal, ya que la participación ciudadana organizada constituye un modelo adecuado para la realización de los Programas Municipales y para organizar a la comunidad en este y otros importantes rubros.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuernavaca, autorizó en Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, el Acuerdo SE/AC-25/25-II-2019, por medio del cual se aprobó la Convocatoria para llevar a cabo las elecciones de Ayudantes Municipales de Cuernavaca, Morelos, para el periodo 2019-2021.

Que de conformidad con lo señalado en dicha Convocatoria, el Ayuntamiento de Cuernavaca, apegado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, realizó diversas acciones para la preparación y desarrollo de la elección de Ayudantes Municipales.

Que el 25 de febrero del 2019, se instaló la Junta Electoral Municipal, integrada por los ciudadanos: Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos y Presidente de la Junta Electoral Municipal; Jesús Martínez Dorantes, Regidor Representante de la Primera Minoría de los Regidores; y Juan Antonio Valdez Rodríguez, en su carácter de Representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) y Secretario de la Junta Electoral, conforme al artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. En esta misma fecha el Cabildo autorizó la publicación de la Convocatoria para dicha elección, en los periódicos de mayor circulación estatal.

Durante los días 27 y 28 de febrero, así como 1 de marzo del año 2019, se recibieron las solicitudes de registro de los aspirantes a candidatos a Ayudante Municipal del poblado de Santa María Ahuacatlán.

Así mismo una vez concluido el periodo de registro, mediante Acuerdo de fecha 4 de marzo del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VI, 15, 16, 17 y 23, del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, se determinó respecto a la procedencia del registro de candidatos en el Acta de la Junta Electoral Municipal, como sigue:

PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
VERDE	MANUEL GALICIA SÁNCHEZ	MARÍA SALOMÉ SALGADO MARTÍNEZ
ROJA	LORENZO ARIAS ALVARADO	ABEL PEÑA JIMÉNEZ
MORADA	CECILIO GONZÁLEZ NÁJERA	LIDIA GONZÁLEZ GUADARRAMA
AZUL	JOSÉ ALFREDO RUIZ ARIAS	CARLOS LÓPEZ JIMÉNEZ
AMARILLA	BRENDA VALLADARES CRUZ	JUAN PABLO AVILÉS ROMÁN
ROSA	YADIRA GREGORIA VÁZQUEZ VARGAS	GRACIELA JIMÉNEZ JIMÉNEZ
BLANCA	ALBERTO LEYVA LAGARZA	MARÍA GUADALUPE DÍAZ SERRANO

Que para el poblado de Santa María Ahuacatlán, se elaboraron cuatro mil quinientas boletas, repartidas en la casilla básica mil quinientas, en la casilla Contigua mil boletas, contigua dos, mil boletas, contigua tres, mil boletas; así mismo emitió un Acuerdo en el cual se mencionan que no se modifican el número de secciones electorales.

Que por Acuerdo de la Junta Electoral Municipal, a fin de que el ejercicio democrático que se llevó a cabo el día 17 de marzo del presente año, se encontrara dotado de mayor transparencia y certeza para los electores; así como los candidatos participantes en el proceso de elección de Ayudantes Municipales de Cuernavaca para el periodo 2019-2021, convocó a los habitantes del municipio de Cuernavaca que desearan participar en calidad de Observadores Ciudadanos en dicha elección, para tal efecto se publicó en un periódico de circulación estatal dicha Convocatoria, atendida por la ciudadanía que participó en cada uno de los Poblados que contaron con elección de Ayudantes Municipales.

Que por designación el día 11 de marzo del año 2019, la Junta Electoral Municipal, nombró como Presidentes de las mesas receptoras del voto, a los servidores públicos siguientes:

CASILLA BÁSICA	CASILLA CONTIGUA
QUINTO QUINTO LUIS PEDRO	SANTOS TORRES WILIAM

CASILLA CONTIGUA 2	CASILLA CONTIGUA 3
VILLANUEVA VARGAS JORGE LUIS	TOVAR CELIS JORGE LUIS

DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

El domingo 17 de marzo del año 2019, siendo las 8:00 horas se instaló en Sesión Permanente la Junta Electoral Municipal, en donde se hizo entrega a los Presidentes de casilla del material electoral, el cual se utilizaría en la instalación de las mesas receptoras de votos en la elección de Ayudante Municipal.

De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria, las mesas receptoras de votos fueron instaladas a las 9:00 horas por los funcionarios designados.

Se realizó una Jornada Electoral tranquila, con participación importante por parte de los ciudadanos de cada poblado, sin incidentes mayores.

Durante el transcurso de la Jornada Electoral, el Ayuntamiento dotó de dos alimentos a los funcionarios de las mesas receptoras de votos.

El día diecinueve de marzo del presente año, se realizó el cómputo de las actas electorales de cada una de las casillas que se instalaron para esta elección, arrojando lo siguientes datos:

POBLADO DE SANTA MARÍA AHUACATILÁN		BÁSICA HORA: 18:40 hrs.
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
BLANCA	82	OCHENTA Y DOS
ROSA	111	CIENTO ONCE
AZUL	107	CIENTO SIETE
ROJA	128	CIENTO VEINTIOCHO
AMARILLA	37	TREINTA Y SIETE
MORADA	97	NOVENTA Y SIETE
VERDE	208	DOSCIENTOS OCHO
VOTOS NULOS	18	DIECIOCHO
VOTACIÓN TOTAL	788	SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO

POBLADO DE SANTA MARÍA AHUACATILÁN		CONTIGUA HORA: 18:36 hrs.
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
VERDE	285	DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO
AMARILLA	67	SESENTA Y SIETE
ROSA	59	CINCUENTA Y NUEVE
BLANCA	110	CIENTO DIEZ
ROJA	153	CIENTO CINCUENTA Y TRES
MORADA	73	SETENTA Y TRES
AZUL	148	CIENTO CUARENTA Y OCHO
VOTOS NULOS	15	QUINCE
VOTACIÓN TOTAL	910	NOVECIENTOS DIEZ

POBLADO DE SANTA MARÍA AHUACATILÁN		CONTIGUA 2 HORA: 17:39 hrs.
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
AMARILLA	11	ONCE
ROJA	36	TREINTA Y SEIS
BLANCA	53	CINCUENTA Y TRES
VERDE	65	SESENTA Y CINCO
AZUL	47	CUARENTA Y SIETE
ROSA	8	OCHO
MORADA	3	TRES
VOTOS NULOS	2	DOS
VOTACIÓN TOTAL	225	DOSCIENTOS VEINTICINCO

POBLADO DE SANTA MARÍA AHUACATITLÁN		CONTIGUA 3 HORA: 17:42 hrs.
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
VERDE	52	CINCUENTA Y DOS
ROJA	28	VEINTIOCHO
AMARILLA	18	DIECIOCHO
MORADA	9	NUEVE
BLANCA	16	DIECISIÉIS
AZUL	13	TRECE
ROSA	3	TRES
VOTOS NULOS	7	SIETE
VOTACIÓN TOTAL	146	CIENTO CUARENTA Y SEIS

Que con base en los resultados del cómputo de las actas de la Jornada Electoral, la planilla que resultó con la mayoría de votos fue la siguiente:

POBLADO DE SANTA MARÍA AHUACATITLÁN		
COLOR DE PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
VERDE	MANUEL GALICIA SÁNCHEZ	MARÍA SALOMÉ SALGADO MARTÍNEZ

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, apega sus decisiones y actuaciones en las facultades y atribuciones que la normatividad le otorga y de conformidad con la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

SE/AC-58/24-III-2019

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE SANTA MARÍA AHUACATITLÁN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Es válida y legal la elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día diecisiete de marzo del dos mil diecinueve, aprobándose el resultado de la Elección en el Poblado de Santa María Ahuacatlán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Resulta electo como Ayudante Municipal:

AYUDANTE MUNICIPAL ELECTO

POBLADO DE SANTA MARÍA AHUACATITLÁN		
COLOR DE PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
VERDE	MANUEL GALICIA SÁNCHEZ	MARÍA SALOMÉ SALGADO MARTÍNEZ

ARTÍCULO TERCERO.- Expídase la constancia de mayoría para que sea entregada al Ayudante Municipal electo.

ARTÍCULO CUARTO.- Cúmplase con la toma de protesta de ley para el día primero de abril del año dos mil diecinueve, de conformidad con la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; así como a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN
III, Y 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé la figura de Ayudante Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, regula la figura de Autoridades Auxiliares entre las que se encuentran el Ayudante Municipal, estableciendo su competencia; así como la forma de su elección.

Que en tal sentido el artículo 100 de la citada Ley establece que: "Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que les confiera esta Ley y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos".

Que las Autoridades Auxiliares forman parte si bien no como servidores públicos, sí como parte integrante de la estructura Municipal, siendo el vínculo directo y más cercano entre la población y la autoridad.

Que en razón de esta cercanía entre los gobernados y los Ayudantes Municipales, es que la Autoridad Municipal tiene un mejor conocimiento de la problemática que día a día aqueja a los habitantes y en el caso concreto en los Poblados.

Que las Autoridades Auxiliares tienen las atribuciones que les deleguen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las demás disposiciones legales, en las circunscripciones territoriales de sus respectivas competencias.

Que atendiendo los artículos 38, fracción XXII, 104 y 106, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido por el artículo 215 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, y el artículo 17 del Reglamento para los Delegados y Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, establecen que dentro de la Estructura Administrativa el municipio de Cuernavaca, cuenta con doce pueblos los cuales son: Acapantzingo, Ocotepec, Ahuatepec, Buena Vista del Monte, San Juan Chapultepec, Chipitlán, San Antón, San Lorenzo Chamilpa, Santa María Ahuacatlán, Tetela del Monte, Tlaltenango y Amatlán, los cuales serán nombrados por medio de elección popular.

Ahora bien por lo que respecta al poblado de Ocotepec, el Ayuntamiento solo es observador, ya que es la comunidad quien elige a su Ayudante Municipal por usos y costumbres, cargo que dura únicamente un año calendario; asimismo por cuanto hace el poblado de Buenavista del Monte, la elección de la Autoridad Auxiliar de igual forma se realiza por usos y costumbres, durando en el cargo por el periodo de tres años.

Por cuanto hace al poblado de Ahuatepec, realiza sus elecciones para Ayudante Municipal, con la intervención del Ayuntamiento, misma que se realiza un año posterior al inicio de la Administración Municipal.

En tal virtud y derivado de la interpretación de los preceptos legales antes invocados, es menester iniciar el proceso a elecciones de los Ayudantes Municipales y autorizar la Convocatoria mediante la cual se establecen las bases para que la ciudadanía pueda contener en el carácter de aspirante a Ayudante Municipal, ya que la participación ciudadana organizada constituye un modelo adecuado para la realización de los Programas Municipales y para organizar a la comunidad en este y otros importantes rubros.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuernavaca, autorizó en Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, el Acuerdo SE/AC-25/25-II-2019, por medio del cual se aprobó la Convocatoria para llevar a cabo las elecciones de Ayudantes Municipales de Cuernavaca, Morelos, para el periodo 2019-2021.

Que de conformidad con lo señalado en dicha Convocatoria, el Ayuntamiento de Cuernavaca, apegado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, realizó diversas acciones para la preparación y desarrollo de la elección de Ayudantes Municipales.

Que el 25 de febrero del 2019, se instaló la Junta Electoral Municipal, integrada por los ciudadanos: Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos y Presidente de la Junta Electoral Municipal; Jesús Martínez Dorantes, Regidor Representante de la Primera Minoría de los Regidores; y Juan Antonio Valdez Rodríguez, en su carácter de Representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) y Secretario de la Junta Electoral, conforme al artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. En esta misma fecha el Cabildo autorizó la publicación de la Convocatoria para dicha elección, en los periódicos de mayor circulación estatal.

Durante los días 27 y 28 de febrero, así como 1 de marzo del año 2019, se recibieron las solicitudes de registro de los aspirantes a candidatos a Ayudante Municipal del Poblado de Tetela del Monte.

Así mismo una vez concluido el periodo de registro, mediante Acuerdo de fecha 4 de marzo del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VI, 15, 16, 17 y 23, del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, se determinó respecto a la procedencia del registro de candidatos en el Acta de la Junta Electoral Municipal, como sigue:

PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
ROJA	MARTHA PATRICIA AYÓN GARCÍA	LILIANA PORCAYO GALEANO
GRIS	JOSÉ CRUZ MARISCAL CORTÉS	JUAN JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ
VERDE	MIGUEL ESTRADA VERGARA	JOSÉ ANTONIO DÍAZ SANDI
ROSA	ALEJANDRO ALONSO CORTÉS	MARÍA DE LA LUZ VAZQUÉZ LUNA
VINO	CELESTINO MORA VÁZQUEZ	JORGE JIMÉNEZ GARCÍA

Que para el Poblado de Tetela del Monte, se elaboraron dos mil quinientas boletas, repartidas, mil doscientos cincuenta en casilla básica y mil doscientos cincuenta en la casilla contigua. Se emitió un Acuerdo en el cual se menciona que no se modifica el número de secciones electorales.

Que por Acuerdo de la Junta Electoral Municipal, a fin de que el ejercicio democrático que se llevó a cabo el día 17 de marzo del presente año, se encontrara dotado de mayor transparencia y certeza para los electores; así como los candidatos participantes en el proceso de elección de Ayudantes Municipales de Cuernavaca para el periodo 2019-2021, convocó a los habitantes del municipio de Cuernavaca que desearan participar en calidad de Observadores Ciudadanos en dicha elección, para tal efecto se publicó en un periódico de circulación estatal dicha Convocatoria, atendida por la ciudadanía que participó en cada uno de los Poblados que contaron con elección de Ayudantes Municipales.

Que por designación el día 11 de marzo del año 2019, la Junta Electoral Municipal, nombró como Presidentes de las mesas receptoras del voto, a los servidores públicos siguientes:

CASILLA BÁSICA	CASILLA CONTIGUA
GARCÍA QUIRINO ESMERALDA	VALENCIA BAHENA EPIGMENIO

DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

El domingo 17 de marzo del año 2019, siendo las 8:00 horas se instaló en Sesión Permanente la Junta Electoral Municipal, en donde se hizo entrega a los Presidentes de casilla del material electoral, el cual se utilizaría en la instalación de las mesas receptoras de votos en la elección de Ayudante Municipal.

De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria, las mesas receptoras de votos fueron instaladas a las 9:00 horas por los funcionarios designados.

Se realizó una Jornada Electoral tranquila, con participación importante por parte de los ciudadanos de cada poblado, sin incidentes.

Durante el transcurso de la Jornada Electoral, el Ayuntamiento dotó de dos alimentos a los funcionarios de las mesas receptoras de votos.

El día diecinueve de marzo del presente año, se realizó el cómputo de las actas electorales de cada una de las casillas que se instalaron para esta elección, arrojando lo siguientes datos:

POBLADO DE TETELA DEL MONTE		BÁSICA HORA: 18:03 hrs.
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
ROJA	146	CIENTO CUARENTA Y SEIS
GRIS	5	CINCO
VERDE	693	SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES
ROSA	40	CUARENTA
NULOS	11	ONCE
VOTACIÓN TOTAL	954	NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

POBLADO DE TETELA DEL MONTE		CONTIGUA HORA: 19:14 hrs.
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
ROJA	144	CIENTO CUARENTA Y CUATRO
GRIS	23	VEINTITRÉS
VERDE	223	DOSCIENTOS VEINTITRÉS
ROSA	69	SESENTA Y NUEVE
NULOS	5	CINCO
VOTACIÓN TOTAL	570	QUINIENTOS SETENTA

Que con base en los resultados del cómputo de las actas de la Jornada Electoral, la planilla que resultó con la mayoría de votos fue la siguiente:

POBLADO DE TETELA DEL MONTE		
COLOR DE PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
VERDE	MIGUEL ESTRADA VERGARA	JOSÉ ANTONIO DÍAZ SANDI

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, apega sus decisiones y actuaciones en las facultades y atribuciones que la normatividad le otorga y de conformidad con la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

SE/AC-59/24-III-2019

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE TETELA DEL MONTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Es válida y legal la elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día diecisiete de marzo del dos mil diecinueve, aprobándose el resultado de la Elección en el Poblado de Tetela del Monte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Resulta electo como Ayudante Municipal:

AYUDANTE MUNICIPAL ELECTO

POBLADO DE TETELA DEL MONTE		
COLOR DE PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
VERDE	MIGUEL ESTRADA VERGARA	JOSÉ ANTONIO DÍAZ SANDI

ARTÍCULO TERCERO.- Expídase la constancia de mayoría para que sea entregada al Ayudante Municipal electo.

ARTÍCULO CUARTO.- Cúmplase con la toma de protesta de ley para el día primero de abril del año dos mil diecinueve, de conformidad con la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; así como a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN
III; Y 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé la figura de Ayudante Municipal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, regula la figura de Autoridades Auxiliares entre las que se encuentran el Ayudante Municipal, estableciendo su competencia; así como la forma de su elección.

Que en tal sentido el artículo 100 de la citada Ley establece que: "Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que les confiera esta Ley y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos".

Que las Autoridades Auxiliares forman parte si bien no como servidores públicos, sí como parte integrante de la estructura Municipal, siendo el vínculo directo y más cercano entre la población y la autoridad.

Que en razón de esta cercanía entre los gobernados y los Ayudantes Municipales, es que la Autoridad Municipal tiene un mejor conocimiento de la problemática que día a día aqueja a los habitantes y en el caso concreto en los Poblados.

Que como Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, tienen las atribuciones que les deleguen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las demás disposiciones legales, en las circunscripciones territoriales de sus respectivas competencias.

Que atendiendo los artículos 38, fracción XXII; 104 y 106, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido por el artículo 215 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, y el artículo 17 del Reglamento para los Delegados y Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, establecen que dentro de la Estructura Administrativa el municipio de Cuernavaca, cuenta con doce pueblos los cuales son: Acapantzingo, Ocoteppec, Ahuatepec, Buena Vista del Monte, San Juan Chapultepec, Chipitlán, San Antón, San Lorenzo Chamilpa, Santa María Ahuacatitlán, Tetela del Monte, Tlaltenango y Amatitlán, los cuales serán nombrados por medio de elección popular.

Ahora bien por lo que respecta al poblado de Ocoteppec, el Ayuntamiento solo es observador, ya que es la comunidad quien elige a su Ayudante Municipal por usos y costumbres, cargo que dura únicamente un año calendario; asimismo, por cuanto hace al poblado de Buenavista del Monte, la elección de la Autoridad Auxiliar de igual forma se realiza por usos y costumbres, durando en el cargo por el periodo de tres años.

Por cuanto hace al poblado de Ahuatepec, realiza sus elecciones para Ayudante Municipal, con la intervención del Ayuntamiento, misma que se realiza un año posterior al inicio de la Administración Municipal.

En tal virtud y derivado de la interpretación de los preceptos legales antes invocados, es menester iniciar el proceso a elecciones de los Ayudantes Municipales y autorizar la Convocatoria mediante la cual se establecen las bases para que la ciudadanía pueda contener en el carácter de aspirante a Ayudante Municipal, ya que la participación ciudadana organizada constituye un modelo adecuado para la realización de los Programas Municipales y para organizar a la comunidad en este y otros importantes rubros.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuernavaca, aprobó en Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, el Acuerdo SE/AC-25/25-II-2019, por medio del cual se aprobó la Convocatoria para llevar a cabo las elecciones de Ayudantes Municipales de Cuernavaca, Morelos, para el periodo 2019-2021.

Que de conformidad con lo señalado en dicha Convocatoria, el Ayuntamiento de Cuernavaca, apegado a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, realizó diversas acciones para la preparación y desarrollo de la elección de Ayudantes Municipales.

Que el 25 de febrero del 2019, se instaló la Junta Electoral Municipal, integrada por los ciudadanos: Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos y Presidente de la Junta Electoral Municipal; Jesús Martínez Dorantes, Regidor Representante de la Primera Minoría de los Regidores; y Juan Antonio Valdez Rodríguez, en su carácter de Representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) y Secretario de la Junta Electoral, conforme al artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. En esta misma fecha el Cabildo autorizó la publicación de la Convocatoria para dicha elección, en los periódicos de mayor circulación estatal.

Durante los días 27 y 28 de febrero, así como el 1 de marzo del año 2019, se recibieron las solicitudes de registro de los aspirantes a candidatos a Ayudante Municipal del poblado de Tlaltenango.

Así mismo una vez concluido el periodo de registro, mediante Acuerdo de fecha 4 de marzo del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VI, 15, 16, 17 y 23, del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, se determinó respecto a la procedencia del registro de candidatos en el Acta de la Junta Electoral Municipal, como sigue:

PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
VERDE	MARCOS GARCÍA VERAZALUCE	EUGENIO MIGUEL ALVEAR FIGUEROA
BLANCA	JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ SAN CIPRIÁN	JORGE POSADA GONZÁLEZ
DORADA	JOSÉ LUIS AARÓN RESÉNDIZ SÁNCHEZ	JESÚS ANTONIO PORCAYO GALLARDO
NARANJA	ZEFERINA CORTÉS CAMACHO	MARÍA GUADALUPE GÓMEZ MARTÍNEZ
VINO	EDUARDO HUMBERTO ROBLES VALDÉS	EDUARDO MIGUEL DADA GUERRERO
MORADA	HERMENEGILDO LEOVIGILDO ALVEAR CAMACHO	MARÍA DE LOS REMEDIOS LIEVANOS CASTRO
NEGRA	JUAN MANUEL AVILÉS ESCOBEDO	JUAN CARLOS FLORES LÓPEZ
ROSA	JUDITH SOFIA ALVEAR GARCÍA	SILVIA LÓPEZ JUÁREZ

Que para el poblado de Tlaltenango, se elaboraron mil ochocientas boletas, repartidas en la casilla básica. Se emitió un Acuerdo en el cual se menciona que no se modifica el número de secciones electorales.

Que por Acuerdo de la Junta Electoral Municipal, a fin de que el ejercicio democrático que se llevó a cabo el día 17 de marzo del presente año, se encontrara dotado de mayor transparencia y certeza para los electores; así como, los candidatos participantes en el proceso de elección de Ayudantes Municipales de Cuernavaca para el periodo 2019-2021, convocó a los habitantes del municipio de Cuernavaca que desearan participar en calidad de observadores ciudadanos en dicha elección, para tal efecto se publicó en un periódico de circulación estatal dicha Convocatoria, atendida por la ciudadanía que participó en cada uno de los Poblados que contaron con elección de Ayudantes Municipales.

Que por designación el día 11 de marzo del año 2019, la Junta Electoral Municipal, nombró como presidente de la mesa receptora del voto, al servidor público siguiente:

CASILLA BÁSICA
TOVAR ESCOBAR RIGOBERTO

DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

El domingo 17 de marzo del año 2019, siendo las 8:00 horas se instaló en Sesión Permanente la Junta Electoral Municipal, en donde se hizo entrega a los Presidentes de casilla del material electoral, el cual se utilizaría en la instalación de las mesas receptoras de votos en la elección de Ayudante Municipal.

De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria, las mesas receptoras de votos fueron instaladas a las 9:00 horas por los funcionarios designados.

Se realizó una Jornada Electoral tranquila, con participación importante por parte de los ciudadanos de cada poblado, sin incidentes mayores.

Durante el transcurso de la Jornada Electoral, el Ayuntamiento dotó de dos alimentos a los funcionarios de las mesas receptoras de votos.

El día diecinueve de marzo del presente año, se realizó el cómputo de las actas electorales de cada una de las casillas que se instalaron para esta elección, arrojando los siguientes datos:

POBLADO DE TLALTENANGO CASILLA		BÁSICA HORA: 18:32 hrs.
COLOR DE PLANILLA	RESULTADO (NÚMERO)	RESULTADO (LETRA)
VERDE	162	CIENTO SESENTA Y DOS
DORADA	112	CIENTO DOCE
ROSA	66	SESENTA Y SEIS
BLANCA	301	TRECIENTOS UNO
NARANJA	21	VEINTIUNO
MORADA	50	CINCUENTA
VINO	47	CUARENTA Y SIETE
NEGRA	109	CIENTO NUEVE
VOTOS NULOS	11	ONCE
VOTACIÓN TOTAL	879	OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE

Que con base en los resultados del cómputo de las actas de la Jornada Electoral, la planilla que resultó con la mayoría de votos fue la siguiente:

POBLADO DE TLALTENANGO		
COLOR DE PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
BLANCA	JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ SAN CIPRIÁN	JORGE POSADA GONZÁLEZ

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, apega sus decisiones y actuaciones en las facultades y atribuciones que la normatividad le otorga y de conformidad con la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

SE/AC-60/24-III-2019

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, APROBÁNDOSE EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN DEL POBLADO DE TLALTENANGO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Es válida y legal la elección para Ayudante Municipal de Cuernavaca, celebrada el día diecisiete de marzo del dos mil diecinueve, aprobándose el resultado de la Elección en el Poblado de Tlaltenango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Resulta electo como Ayudante Municipal:

AYUDANTE MUNICIPAL ELECTO

POBLADO DE TLALTENANGO		
COLOR DE PLANILLA	PROPIETARIO	SUPLENTE
BLANCA	JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ SAN CIPRIÁN	JORGE POSADA GONZÁLEZ

ARTÍCULO TERCERO.- Expídase la constancia de mayoría para que sea entregada al Ayudante Municipal electo.

ARTÍCULO CUARTO.- Cúmplase con la toma de protesta de ley para el día primero de abril del año dos mil diecinueve, de conformidad con la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; así como a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 3 FRACCIONES V Y XXIII, 12, FRACCIONES I Y II, 22, 26, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en el ordinal 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece que el derecho a la información será garantizado por el estado. En el estado de Morelos se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública sin más restricción que los que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la Ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas a través de los medios masivos de comunicación.

Que el ordinal 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se establece que es de orden público e interés social y de observancia general en el estado de Morelos, en materia de derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, es reglamentaria de los artículos 2 y 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Esta Ley tutela el derecho humano de acceso a la información pública de todas las personas, la transparencia en el ejercicio de la función pública; y regula la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas; fomenta, promueve e incentiva los principios de gobierno abierto y la participación ciudadana, que se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales. Tiene por objeto establecer los principios y procedimientos para garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.

Que en la actualidad, el derecho de acceso a la información pública de todo ciudadano se ha convertido en un detonante que permite conocer, revisar, difundir e incluso, prueba fehaciente para iniciar acciones legales en contra de aquellas personas que incumplen con su obligación de utilizar legal y correctamente los recursos que les han sido asignados para el ejercicio de sus funciones, toda vez que contrario a los años anteriores, la información no puede ser resguardada y ocultarse a la vista de los gobernados, sino que contrario a ello, los sujetos obligados deben de buscar los mecanismos e instancias para garantizar la máxima publicidad y fácil acceso a la información.

En ese sentido, se hace del conocimiento que esta nueva Administración Municipal de Cuernavaca, Morelos, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública de todo ciudadano, ha aprobado por Cabildo el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, ordenamiento que establece la Dirección General de Transparencia, un área con facultades y competencia en la materia para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para obtener la información que sea solicitada y entregarse en tiempo y forma a todos los solicitantes.

No obstante lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los ordinales 22 y 26 de la Ley de la materia de información pública, como representante jurídico, político y administrativo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se ordena la integración del Comité de Transparencia el cual, se conformará por los titulares de las Unidades Administrativas que en mayor cantidad reciben solicitudes y sobre todo, aquellas que tienen la facultad y conocimientos para emitir un sano juicio cuando sea necesario actuar como cuerpo colegiado en la resolución de las promociones o recursos que se presenten.

Por lo anteriormente se emite el siguiente Acuerdo:

ACUERDO

SO/AC-61/4-IV-2019

QUE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece la Unidad de Transparencia del municipio de Cuernavaca, la cual se conforma de la siguiente manera:

La persona titular de la Dirección General de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien será la responsable y, por tanto, Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en calle Motolinía número dos, esquina con calle Netzahualcóyotl de la colonia Centro en Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000, con un horario de atención de las 08:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico 777 329 4434.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Director General de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñará en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia las funciones y atribuciones que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; el Reglamento de la ley de la materia; el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas Titulares de las Unidades Administrativas que integran el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO CUARTO.- El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, por si o por el representante que designe;

II. Un Coordinador que será la persona Titular de Consejería Jurídica, por si o por el representante que designe;

III. Un Secretario Técnico, que será la persona Titular de la Dirección General de Planeación y Evaluación, por si o por el representante que designe;

IV. La persona Titular de la Unidad de Transparencia, y;

V. La persona Titular de la Contraloría Municipal, por si o por el representante que designe.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, tendrá las funciones y atribuciones que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; el Reglamento de la ley de la materia; el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, la Consejería Jurídica, Director General de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y demás Dependencias y Áreas Administrativas de la Administración Pública Municipal, para que en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Se abrogan los Acuerdos, así como los ordenamientos de carácter municipal que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transparencia remita copia certificada del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), para los efectos legales que correspondan.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 114, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN IV, 41,
FRACCIONES I Y XXIII Y 127 DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,
CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2 y 38, fracción LXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, señala que los Municipios están facultados para crear los Comités, Comisiones y Consejos de carácter consultivo que se consideren necesarios, para el desarrollo de los asuntos competencia de la Administración Municipal.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, otorga a los Ayuntamientos las facultades para promover dentro de su esfera administrativa lo necesario para el adecuado desarrollo de la Administración Pública de los municipios.

Que con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se publicaron las Disposiciones Administrativas para la Venta de Chatarra, propiedad del Ayuntamiento de Cuernavaca; mismas que tienen por objeto regular las operaciones que realice el Ayuntamiento, relativas a la desincorporación y venta de bienes muebles denominados chatarra.

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, está facultado para aplicar dichas Disposiciones Administrativas, por conducto del Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Muebles considerados Chatarra; así como, los mecanismos legales que permitan para llevar a cabo dichas acciones.

Que derivado de lo anterior, y toda vez que debe existir un trabajo coordinado para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, surge la necesidad de la integración del Comité señalado anteriormente.

Que la actividad administrativa del Ayuntamiento genera el uso de bienes muebles, los cuales terminan su vida útil y resulta incosteable su reparación; por tal motivo, es importante valorar el estado físico de los mismos y como consecuencia, clasificarlos como chatarra, de ahí la importancia de contar con el Comité antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-62/4-IV-2019

MEDIANTE EL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARA LA DESINCORPORACIÓN Y VENTA DE BIENES MUEBLES CONSIDERADOS CHATARRA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Muebles considerados chatarra del municipio de Cuernavaca, Morelos, tiene como finalidad, regular las operaciones que realice el Ayuntamiento relativas a la desincorporación y venta de bienes muebles denominados chatarra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité se conformará de la siguiente manera:

I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente.

II.- La Síndico Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico.

III.-El Regidor de Protección del Patrimonio Cultural.

IV.- El Regidor de la Comisión de Patrimonio Municipal.

V.- El Secretario del Ayuntamiento.

VI.- El Secretario de Administración.

VII.- El Contralor Municipal.

VIII.- Titular de la Consejería Jurídica

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité se reunirá por Convocatoria del Presidente Municipal, quien por lo menos notificará con cuarenta y ocho horas de anticipación. Las Sesiones del Comité serán presididas por el Presidente Municipal, en caso de ausencia, lo suplirá el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Sesiones del Comité se llevarán a cabo conforme a lo siguiente: I.- El Comité sesionará con la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto; II.- Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad; III.- Cuando no se reúna el quórum legal para efectuar la Sesión en una primera Convocatoria, el Presidente convocará a una extraordinaria que sesionará con el número de los integrantes que asistan; IV.- De cada Sesión el Secretario Técnico deberá levantar acta la cual será firmada por cada uno de los miembros que hubiesen asistido, la falta de firmas en el Acta no invalida los acuerdos que se hayan tomado; y V.- El Secretario Técnico informará de los Acuerdos tomados, en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO QUINTO.- El Secretario Técnico del Comité, llevará un registro de los Acuerdos del Comité y tendrá a su cargo el archivo, mismo que cuidará de mantenerlo actualizado, debiendo conservarlo un tiempo mínimo de seis años.

ARTÍCULO SEXTO.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones: a) Vigilar que el procedimiento se cumpla conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Administrativas publicadas; b) En su caso, publicar la Convocatoria de la Licitación respectiva y dictaminar lo procedente con base en las propuestas recibidas; c) Resolver sobre la venta de bienes chatarra de conformidad con las presentes Disposiciones Administrativas; y de proponer las políticas, sistemas y procedimientos que regulen las operaciones a que se refieren las Disposiciones Administrativas.

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar y proponer al Comité las Licitaciones, de las operaciones que así lo ameriten; b) Solicitar a los licitantes, la información que estime necesaria sobre su solvencia y capacidad; c) Supervisar el procedimiento de venta y verificar el exacto cumplimiento de lo pactado en la misma, y en su caso oponerse en el momento oportuno a la continuación del procedimiento; d) Llevar el registro e inventario de las operaciones; y e) Presentar al Comité los inventarios actualizados de los bienes puestos a la venta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo estará bajo las Disposiciones Administrativas para la Venta de Chatarra propiedad del Ayuntamiento de Cuernavaca, aprobado el catorce de septiembre del año dos mil.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los ingresos obtenidos por la venta de bienes muebles considerados chatarra se destinarán única y exclusivamente para el mantenimiento y/o renovación del parque vehicular del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO NOVENO.- Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación en Cabildo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Administración y demás áreas involucradas, a realizar los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y
132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

La Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 1 de abril del 2019, en la que fue presentado el asunto relativo al Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se deja insubsistente el autorizado SO/AC-606/22-XI-2018 y se aprueba el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FLORES, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos dentro del juicio de amparo número 185/2019.

Conforme a las facultades que confiere al Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 35 y conforme al artículo 11 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, es procedente dejar insubsistente el diverso. Por lo que se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

El ciudadano JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FLORES presentó el 19 de octubre del 2018, por su propio derecho ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En ese sentido el Cabildo Municipal, al haber realizado el procedimiento de investigación, conforme lo manifestado en el Acuerdo de Cabildo SO/AC-606/22-XI-2018, que se deja insubsistente, realizó el procedimiento de investigación establecido en el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, consideró que el ciudadano JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FLORES quien tuvo como último cargo el de Secretario de Seguridad Ciudadana, en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, según hoja de servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de fecha 15 de octubre del 2018, acreditando 22 años, 10 meses y 18 días de servicios laborados interrumpidamente, por lo que dichos años de servicio encuadraban en lo que dispone el artículo 16, fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Posteriormente mediante escrito presentado ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, el ciudadano JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FLORES demandó el amparo y protección de la Justicia de la Unión en contra de la expedición del Acuerdo número SO/AC-606/22-XI-2018, por considerarlo violatorio de los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal, por razón de turno correspondió al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, registrando la demanda de amparo con el número 185/2019.

En este sentido el Juez Noveno de Distrito resolvió al respecto, el 20 de marzo del 2019, conceder el amparo y protección federal, lo siguiente en el resultando sexto:

“...a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Acuerdo SO/AC-606/22-XI-2018, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, emitido por el referido Ayuntamiento de Cuernavaca y por la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones, el cual se concedió al aquí quejoso pensión por Jubilación a razón de sesenta por ciento del último salario del ahora quejoso; y,

b) En su lugar, emita otro en el que no apliquen perjuicio del impetrante la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en específico el artículo 16, fracción I, inciso i), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16, fracción II, inciso g), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 70% (setenta por ciento), del último salario del aquí quejoso..” (sic)

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, el siguiente Dictamen con PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL AUTORIZADO SO/AC-606/22-XI-2018 Y SE APRUEBA ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FLORES para quedar en los términos siguientes:

El ciudadano JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FLORES presentó el 19 de octubre del 2018, por su propio derecho, ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FLORES prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, donde desempeñó los cargos de: Auxiliar Administrativo en el Área de Seguridad Pública, del 15 de abril de 1996 al 11 de septiembre de 1998 y del 17 de diciembre de 1998 al 14 de febrero del 2002; Auxiliar Administrativo en el Área de Seguridad Pública, del 20 de marzo del 2002 al 13 de septiembre del 2002 y del 17 de septiembre del 2005 al 15 de abril del 2009; prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo donde desempeñó los cargos de: Policía Raso en la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 1 de noviembre de 1995 al 12 de abril de 1996; Policía Raso en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 17 de septiembre del 2002 al 15 de noviembre del 2003; Supervisor C en la Dirección de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre del 2003 al 16 de septiembre del 2005; Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de abril del 2009 al 11 de septiembre del 2010; presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos donde ha desempeñado los cargos de: Policía Raso en la Dirección de Policía de Tránsito Metropolitana, del 14 de septiembre de 1998 al 15 de diciembre de 1998; Policía Raso en la Dirección de Policía de Tránsito Metropolitana, del 16 de febrero del 2002 al 18 de febrero del 2002; Policía Raso en la Dirección General de Policía Vial, del 16 de septiembre del 2010 al 31 de diciembre del 2012; Policía Raso en la Dirección de Operaciones de Tránsito, del 1 de enero del 2013 al 31 de enero del 2016; Comandante en la Dirección de Operaciones de Tránsito, del 1 de febrero del 2016 al 12 de julio del 2018; Director General en la Dirección General de Policía Vial, del 13 de julio del 2018 al 2 de octubre del 2018; Secretario de Seguridad Ciudadana, del 3 de octubre del 2018 al 15 de noviembre del 2018. Fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 6 de noviembre del 2018.

Derivado de la resolución de fecha 20 de marzo de 2019, emitida por el Juzgado Noveno de Distrito dentro del juicio de amparo 185/2019, promovido por el ciudadano JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FLORES, en donde ordena que se le aplique al ciudadano JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FLORES el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que del análisis practicado a la documentación presentada por el solicitante y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FLORES, acreditando 22 años, 10 meses y 18 días laborados interrumpidamente, en este sentido la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, considera pertinente aprobar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FLORES, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 185/2019.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-64/4-IV-2019

POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL AUTORIZADO SO/AC-606/22-XI-2018 Y SE APRUEBA EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FLORES, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 185/2019.

ARTÍCULO PRIMERO.-Déjese insubsistente el Acuerdo de Cabildo SO/AC-606/22-XI-2018, que aprueba la pensión por Jubilación al ciudadano JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FLORES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede pensión por Jubilación al ciudadano JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FLORES, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos donde desempeñó como último cargo el de Secretario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 185/2019, en donde ordena se aplique conforme el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; respetando lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 de la misma Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo número 185/2019.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL**

**MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE**

CUERNAVACA

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 1 de abril del 2019, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano OMAR GARCÍA BERNAL, quien prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 12 de marzo del 2019, el ciudadano OMAR GARCÍA BERNAL por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 7, fracción I, inciso j) de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 32, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de Nacimiento; Hoja de Servicios, expedida por la Subdirección de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos; Hoja de Servicios, expedida por la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca; Hoja de Servicios, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 12 de marzo del 2019.

Que al tenor del artículo 19 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Acuerdo Pensionatorio respectivo, si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Pensionatorio cesarán los efectos de su cargo; y con fundamento en el artículo 7, del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia el ciudadano OMAR GARCÍA BERNAL, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado desempeñando los cargos de: Jefe de Departamento de Atención y Seguimiento, en la Dirección General del COPLADE de la Secretaría de Hacienda, del 18 de enero de 1999 al 31 de agosto de 1999; Subdirector de Informática en la Coordinación Operativa del COPLADE de la Secretaría de Hacienda, del 1 de septiembre de 1999 al 15 de noviembre de 1999; Subdirector de Enlace Interinstitucional en la Coordinación General de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 1999 al 31 de diciembre de 1999; Subdirector de Seguimiento de Compromisos en la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 1 de enero del 2000 al 17 de mayo del 2000; prestó sus servicios en el Congreso del Estado de Morelos, desempeñando los cargos de: Secretario Particular adscrito al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del 1 de marzo del 2001 al 31 de agosto del 2001; Auxiliar Administrativo adscrito al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del 1 de septiembre del 2001 al 28 de febrero del 2002; Asesor adscrito al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del 1 de marzo del 2002 al 1 de septiembre del 2003; prestó sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca desempeñando los cargos de: Titular de Área adscrito a la Unidad de Capacitación y Cultura del Agua, del 3 de agosto del 2007 al 5 de noviembre del 2009; Jefe de Oficina adscrito a la Contraloría Interna, del 10 de enero del 2010 al 25 de marzo del 2010; Asistente de Dirección adscrito a la Contraloría Interna, del 26 de marzo del 2010 al 29 de julio del 2010; Jefe de Departamento adscrito al Departamento de Atención a Usuarios de la Dirección Comercial, del 30 de julio del 2010 al 22 de abril del 2012; Jefe de Departamento adscrito al Departamento de Atención a Usuarios de la Dirección Comercial, del 3 de julio del 2012 al 12 de julio del 2012; Coordinador Comercial adscrito a la Dirección Comercial, del 13 de julio del 2012 al 31 de diciembre del 2012; prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos desempeñando los cargos de: Jefe de Sección en el Departamento de Licencias y Reglamentos, del 1 de junio de 1988 al 31 de mayo de 1991; Jefe de Departamento de Información de Comunicación Social, del 1 de junio de 1991 al 31 de mayo de 1994; Secretario Particular del C. Presidente Municipal, del 1 de junio de 1994 al 31 de mayo de 1997; Coordinador General en la Presidencia Municipal, del 1 de noviembre del 2009 al 15 de enero del 2010; Director General en la Dirección General de Gestión Política, del 2 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2015; Secretario Particular en la Secretaría Particular, del 1 de enero del 2016 al 15 de febrero del 2016; Secretario Privado en la Presidencia Municipal, del 16 de febrero del 2016 al 15 de abril del 2016, fecha en la que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano OMAR GARCÍA BERNAL por lo que se acreditan 21 años y 4 meses laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 7, fracción I, inciso j), de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO OMAR GARCÍA BERNAL.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-65/4-IV-2019

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO OMAR GARCÍA BERNAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al ciudadano OMAR GARCÍA BERNAL, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos teniendo como último cargo el de Secretario Privado en la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión acordada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante de conformidad con el inciso j) del artículo 7, fracción I, de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 8, 17 y 19 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 y 17 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, así como todas y cada una de las prestaciones estipuladas en el artículo 94 de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de Cuernavaca, mismas que consisten en vales de despensa, ayuda para renta, prima vacacional, quinquenios y días económicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL**

**MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 1 de abril del 2019, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano ANTONIO AGUILAR MARTÍNEZ, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 17 de marzo del 2017, el ciudadano ANTONIO AGUILAR MARTÍNEZ por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16, fracción I, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del marco legal antes mencionado, consistentes en copia certificada de su Acta de Nacimiento; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 15 de marzo del 2016.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II, inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105, primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Así mismo tomando en cuenta lo establecido en el artículo 16, fracción I, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano ANTONIO AGUILAR MARTÍNEZ prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo donde desempeñó el cargo de: Policía Raso en la Policía Preventiva Sección "B" BIS de la Academia Estatal de Policía, del 1 de abril de 1995 al 15 de enero de 2003; presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los cargos de: Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 16 de enero de 2003 al 2 de abril del 2019. Fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 15 de marzo del 2016.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ANTONIO AGUILAR MARTÍNEZ por lo que se acreditan 24 años laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO ANTONIO AGUILAR MARTÍNEZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-66/4-IV-2019

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ANTONIO AGUILAR MARTÍNEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al ciudadano ANTONIO AGUILAR MARTÍNEZ, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca habiendo desempeñado como último cargo el de Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión por Jubilación deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de Seguridad Pública se separe de su cargo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL**

**MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y
132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS; Y,**

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 1 de abril del 2019, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano GABRIEL GUTIÉRREZ MUÑOZ, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 7 de marzo del 2016, el ciudadano GABRIEL GUTIÉRREZ MUÑOZ por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del marco legal antes mencionado, consistentes en copia certificada de su Acta de Nacimiento; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, actualizadas el 22 de septiembre del 2016.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II, inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105, primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Así mismo, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano GABRIEL GUTIÉRREZ MUÑOZ prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo donde desempeñó el cargo de: Policía Raso adscrito en el Departamento Operativo D de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 20 de octubre de 1995 al 1 de agosto de 1998. Presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los cargos de: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 13 de agosto de 1998 al 29 de marzo del 2006; Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva, del 27 de abril del 2006 al 15 de junio del 2012 y Policía Tercero en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 al 11 de marzo del 2019, fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 22 de septiembre del 2016.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano GABRIEL GUTIÉRREZ MUÑOZ por lo que se acreditan 23 años, 3 meses y 10 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO GABRIEL GUTIÉRREZ MUÑOZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-67/4-IV-2019

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO GABRIEL GUTIÉRREZ MUÑOZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al ciudadano GABRIEL GUTIÉRREZ MUÑOZ, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, habiendo desempeñado como último cargo el de Policía Tercero en la Subsecretaría de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión por Jubilación deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de Seguridad Pública se separe de su cargo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL**

**MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RUBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 1 de abril del 2019, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez de la ciudadana MAURILIA CARMEN ILIZALITURRI, en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado pensionado JUAN HERÓN JIMÉNEZ DEL ROSARIO; así mismo fue presentado con el mismo objeto el expediente correspondiente.

Que con fecha 27 de febrero del 2019, la ciudadana MAURILIA CARMEN ILIZALITURRI por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstite del finado pensionado JUAN HERÓN JIMÉNEZ DEL ROSARIO, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 32, inciso A), fracción I, II y III, e inciso C), fracciones I, II y III, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, como lo son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de fecha 13 de febrero del 2019; así como Acta de Nacimiento de la de cujus, Acta de Matrimonio y Acta de Defunción del finado pensionado.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de pensión por Viudez, realizada por la ciudadana MAURILIA CARMEN ILIZALITURRI, cónyuge supérstite del finado pensionado JUAN HERÓN JIMÉNEZ DEL ROSARIO.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado pensionado JUAN HERÓN JIMÉNEZ DEL ROSARIO en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Supervisor en la Dirección de Aseo Urbano en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, siendo pensionado por Jubilación, mediante Decreto Número Trescientos Veintiuno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4543, a partir del 4 de julio del 2007 al 14 de enero del 2019, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos; así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana MAURILIA CARMEN ILIZALITURRI, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 32, 14 y 15, fracción II, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión de Viudez a la beneficiaria solicitante.

La ciudadana MAURILIA CARMEN ILIZALITURRI acreditó el derecho a recibir la pensión por Viudez en relación con el finado JUAN HERÓN JIMÉNEZ DEL ROSARIO, mismo que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 15, fracción II, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, tal y como se acredita con un Acta de Matrimonio 00648, oficialía 01, libro 1, de Tlalquiltenango, Morelos, de fecha 24 de junio de 1975.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA MAURILIA CARMEN ILIZALITURRI.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO
SO/AC-68/4-IV-2019

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MAURILIA CARMEN ILIZALITURRI.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la ciudadana MAURILIA CARMEN ILIZALITURRI, cónyuge superviviente del finado pensionado JUAN HERÓN JIMÉNEZ DEL ROSARIO, que en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Supervisor en la Dirección de Aseo Urbano del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, siendo pensionado por jubilación, mediante Decreto Número Trescientos Veintiuno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4543, a partir del 4 de julio del 2007 al 14 de enero del 2019, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual acordada deberá cubrirse al 100% de la última percepción que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 23, 14 y 15, fracción II, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, así como todas y cada una de las prestaciones estipuladas en el artículo 94 de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de Cuernavaca, mismas que consisten en vales de despensa, ayuda para renta, prima vacacional, quinquenios y días económicos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 17 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL**

**MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN IV Y 41, FRACCIONES I, V Y XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

El 27 de mayo del año 2015, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación¹ se promulgó el nacimiento del SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN en todo el país, colocándolo con jerarquía de mandato constitucional, para obligar a todos los Estados de la Federación a instalar el Sistema Estatal Anticorrupción en cada Entidad.

En Morelos, el SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN nace el 11 de agosto del año 2015, con las reformas al artículo 134 de nuestra Constitución, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315 de esa misma fecha, artículo que establece el Sistema Estatal Anticorrupción, como instancia coordinadora entre las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

El Sistema tendrá un Comité Coordinador, el que contará a su vez con un Órgano de apoyo técnico; el Comité estará integrado por los Titulares de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Secretaría de la Contraloría, el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, el Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como por un representante de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, un representante de los Contralores Municipales del Estado y el Presidente del Comité de Participación Ciudadana; Comité Coordinador que estará presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

Luego, el 18 de abril del año 2017 se aprobó en Morelos la LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, como consta en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5490 de la misma fecha, que tiene como objeto regular la integración y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

Uno de los cambios trascendentales, fue la creación del Comité de Participación Ciudadana, el cual fue diseñado específicamente para el funcionamiento tanto del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual, ya no sería una figura decorativa, debido a que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, debe estar presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

Sin embargo, decir que Morelos funciona con el Sistema Estatal Anticorrupción, es una falacia, siendo el caso que a la fecha, el Comité de Participación Ciudadana, no ha entrado en funciones, razón por la cual el Sistema Estatal Anticorrupción, no funciona de la forma en la cual fue diseñado, diseño en el cual se puso en el centro de las decisiones a los Ciudadanos.

La actual Legislatura, ha omitido realizar las acciones necesarias para cristalizar la operación del Comité de Participación Ciudadana y con esto el correcto funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Edilicio tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SO/AC-69/4-IV-2019

POR EL QUE SE LE PIDE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE MORELOS, AGILIZAR EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES ELECTOS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se le pide a las Diputadas y Diputados de la LIV Legislatura del Congreso de Morelos, agilizar la conclusión de los procedimientos para que entre en funcionamiento a la brevedad posible el Comité de Participación Ciudadana y con esto el correcto funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

¹ DOF.- Diario Oficial de la Federación, Órgano Oficial del Gobierno de la República donde se promulgan las Leyes, Decretos, Acuerdos, Notificaciones y Programas del Gobierno Federal

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38, FRACCIÓN III, 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,
CONSIDERANDO

Que el ordinal 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en su ordinal 5 señala que corresponde a los municipios orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las entidades paramunicipales que están agrupadas en su sector conforme al acuerdo respectivo que dicte el Ayuntamiento con base en sus políticas; programas sectoriales e institucionales establecidos; este mismo ordenamiento en su ordinal número 8 señala que quedará encomendada a las Sindicaturas, Comisiones, Regidores del Ramo de Hacienda y Tesorerías Municipales respectivas, la vigilancia y verificación del ejercicio del gasto público de las dependencias y entidades a través de visitas, inspecciones y auditorías, sin detrimento de las facultades legales que correspondan a las Contralorías respectivas.

Que la Ley Orgánica Municipal faculta al Ayuntamiento para proponer en la Iniciativa de Ley de Ingresos, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre del año 2016, se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día 30 de diciembre de ese mismo año.

Que la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2017 contempló la cantidad de \$1,492,158,896.00 (UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MN.), monto que representó el incremento de un cinco por ciento, en relación con la expectativa de ingresos autorizada por el Congreso del Estado para el ejercicio Fiscal del año 2016.

En este contexto el ordinal 6 del citado ordenamiento legal señala la obligación del pago del impuesto predial para las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero; y que es objeto del impuesto predial la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del municipio de Cuernavaca, respecto del cual se proyectó por este concepto para el ejercicio fiscal 2017, un ingreso de \$176,800,000.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN.).

Que en Sesión Extraordinaria del veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, fue aprobada la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca para el Ejercicio Fiscal 2017, mediante el acuerdo SE/AC-136/27-IX-2016.

Por otra parte, el artículo 115 de la Ley Orgánica Municipal ordena de manera expresa, que ningún pago podrá hacerse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y saldo disponible para cubrirlo; sin embargo ello no puede tener por efecto paralizar la Hacienda Pública, sobre todo en lo que se refiere al pago de las prestaciones laborales y demás obligaciones económicas del Ayuntamiento; razón por la cual atendiendo a la autonomía financiera del Municipio y con el objeto de respaldar las erogaciones del Ayuntamiento, es procedente prorrogar la vigencia del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2017, aprobado mediante Acuerdo SO/AC-252/27-IV-2017, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5497, de fecha 24 de mayo del año 2017, hasta en tanto este Cuerpo Edilicio apruebe, en su momento el presupuesto que corresponda para el ejercicio fiscal del año 2019.

Que derivado a lo previsto por los artículos 15 y 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; en relación con los artículos 38, fracción VII; 112 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se prorroga la vigencia del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2017; así como el de sus respectivos anexos, incluyendo el Tabulador de Sueldos, hasta en tanto el Cuerpo Edilicio de este Ayuntamiento apruebe el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2019, el cual entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", medio informativo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-70/4-IV-2019

QUE PRÓRROGA LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017 Y SUS ANEXOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2017, en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; en relación con los artículos 38, fracción VII, 112 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como el de sus respectivos anexos, incluyendo el Tabulador de Sueldos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca para el Ejercicio Fiscal 2017, tendrá vigencia hasta en tanto se apruebe por el Cuerpo Edilicio del Ayuntamiento el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca para el Ejercicio Fiscal 2019, mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", medio informativo que emite el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Por lo que se refiere al Tabulador de Sueldos previstos por el citado presupuesto para mandos medios y superiores que deberán devengar los servidores públicos de nuevo ingreso, la Tesorería Municipal procurará, en la medida de lo posible, aplicar el correspondiente al nivel más bajo de los previstos en el tabulador anexo al Presupuesto de Egresos cuya vigencia se prorroga.

ARTÍCULO CUARTO.- En lo que se refiere a los emolumentos previstos en el tabulador mencionado para el Presidente Municipal, éstos se reducirán, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo en un cinco por ciento de la suma asignada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Los salarios previstos para el personal del Ayuntamiento que tenga asignado un salario mínimo, se incrementarán en el mismo porcentaje aprobado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para esta zona económica.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, para todos los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL**

**MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 114, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN IV, 41,
FRACCIONES I, Y XXIII, Y 127, DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS; Y,**

CONSIDERANDO

Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular; teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dispone en sus artículos 125 y 127, que son consideradas obras públicas municipales las que se construyan por la Administración Pública Municipal para uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del municipio; asimismo la elaboración, dirección y ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas municipales corresponde al Presidente Municipal, quien los realizará por conducto de la dependencia municipal que corresponda.

Que en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, establece que las Dependencias, SecretaríaS o Ayuntamientos, a más tardar el 31 de marzo de cada año, pondrán a disposición de los interesados, por escrito, sus programas anuales de obra pública y servicios relacionados con las mismas, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.

Que el Comité de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, es un Órgano Colegiado encargado de auxiliar al Ayuntamiento en lo relativo a las obras públicas municipales, con las funciones de conocer de los planes y programas de la obra pública en el municipio, proponer acciones en materia de obra pública y de aquellas que por su naturaleza causen impacto social, y programar la ejecución de la obra pública municipal. Y en lo que respecta al subcomité de obras tiene la finalidad de coadyuvar con el Comité, y dotarlo de mayor certeza y efectividad, y mejorar su operatividad; al respecto es importante señalar que a la fecha no se ha realizado la instalación de ambos Órganos Colegiados y por lo tanto no se han iniciado los trabajos para aprobar los programas de obra pública municipal.

Que con fecha 21 de marzo del año en curso, en Sesión Ordinaria de Cabildo que celebró el Ayuntamiento de Cuernavaca, se aprobó el Acuerdo SO/AC-51/21-III-2019, QUE OTORGA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO, UNA PRÓRROGA DE HASTA QUINCE DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS PROGRAMAS ANUALES DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; ASÍ COMO PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ Y SUBCOMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Que mediante oficio número SDUyOP/162/2019, el Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento, solicitó ante el Cabildo una prórroga por un término de 15 días hábiles para dar cumplimiento a la obligación que tiene dicha Secretaría para la integración del Comité y Subcomité de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en virtud de que la Secretaría a su cargo se encuentra en proceso de armonización y actualización de la normatividad.

Que es innegable el hecho de que con motivo de la reestructuración administrativa que se llevó a cabo a inicios de la presente Administración Municipal, es necesario adecuar diversos ordenamientos, en el caso específico del Reglamento del Comité y Subcomité de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo anterior con la finalidad de dar certeza de las actuaciones y resoluciones que realicen las Unidades Administrativas del Ayuntamiento.

Que tal como lo solicita el Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, este Ayuntamiento se considera pertinente otorgar la prórroga solicitada, atendiendo a la justificación de que existe la necesidad de actualizar y armonizar el marco jurídico municipal.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO
SE/AC-71/12-IV-2019

QUE OTORGA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO, PRÓRROGA DE HASTA QUINCE DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS PROGRAMAS ANUALES DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; ASÍ COMO PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ Y SUBCOMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento, una prórroga de hasta quince días hábiles para la presentación de sus Programas Anuales de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas; así como para la integración del Comité y Subcomité de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos administrativos y legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE
LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS
ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y
115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, 24,
FRACCIÓN II Y 25, DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,
CONSIDERANDO

Que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante la realización de la semifinal del Parlamento Infantil, llevado a cabo el día once de abril del año dos mil diecinueve, se realizó el proceso de selección, con equidad de género, de dos participantes en calidad de semifinalistas, que representarán al municipio de Cuernavaca en el Parlamento Infantil 2019, y en cumplimiento de la Convocatoria para seleccionar a los participantes que tendrán la calidad de semifinalistas, ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), Instituto que determinará quién fungirá como Diputada o Diputado Propietario y quién como Suplente, que representará al municipio de Cuernavaca en la Sesión Solemne del Congreso del Estado el día martes treinta de abril del año en curso a las diez horas. Que derivado del resultado de la votación hecha por la Comisión de Educación, Cultura y Recreación, se realizaron los trabajos correspondientes para la selección de dos participantes que representarán al municipio de Cuernavaca, Morelos; por consiguiente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 9, fracción I, 10, 11, inciso j); 15, 16, fracción V, 24, 28, fracción XI, 29, fracción VI, 32 y 33, del Reglamento de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; 1, 6, 7, fracciones I, VI, VII y VIII, 11, 12 fracción III, 83, 87, 90 y 91, del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, se emite el dictamen mediante el cual se propone a los semifinalistas para el Parlamento Infantil 2019.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 113 y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los municipios adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano y representativo, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre el cual será administrado por un Ayuntamiento de elección popular. Que el artículo 5 Bis, en su fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado y deliberante en donde se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, quienes integrados en Pleno aprueban los Acuerdos o disposiciones administrativas para implementar todo lo necesario y lograr el cumplimiento de las funciones conferidas en el ejercicio de la Ley antes mencionada y demás disposiciones jurídicas. Con el objeto de lograr un desarrollo integral y equilibrado, que permita a sus habitantes alcanzar una mejor calidad de vida.

Que el artículo 14, fracciones I, IV, XI y XII, 15, fracción XIII, del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, establecen de manera enunciativa y no limitativa que para la consecución de los fines del Ayuntamiento, éste deberá generar las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promuevan en la población una conciencia solidaria, altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano un desarrollo libre e integral, preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la identidad y solidaridad nacionales, consolidar las relaciones interinstitucionales con todos los órdenes de gobierno para favorecer el desarrollo regional, colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco de la Ley, además de realizar, promover y apoyar acciones tendientes a fortalecer la participación de la ciudadanía en los procesos democráticos.

Que a partir de que fue publicada la Convocatoria que emite el Congreso del Estado, los alumnos que cursan el sexto año de primaria en escuelas públicas y privadas, tuvieron la oportunidad de participar en la selección de semifinalistas para el Parlamento Infantil 2019, la cual fue difundida del 4 al 8 de marzo del presente año, por conducto del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

Que en la Comisión de Educación, Cultura y Recreación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se recibieron las propuestas de parte de las escuelas interesadas; el total de trabajos recibidos fueron 40; la Convocatoria señala que se deberá elegir una niña y un niño, los cuales representarán al municipio de Cuernavaca, Morelos; por lo que los participantes quedaron registrados de la siguiente manera:

No.	NOMBRE DEL ALUMNO	NOMBRE DE LA ESCUELA	TEMA CON EL QUE PARTICIPA
1	CHRISTIE NICOLE VILLALBA TAGLE	VICENTE GUERRERO	UNA SOCIEDAD SIN VALORES, ESTÁ CONDENADA A DESAPARECER
2	ALEJANDRO LEGORRETA SALAZAR	VICENTE GUERRERO	¡QUE LO ÚNICO QUE MUERA EN MI CIUDAD, SEA EL MIEDO Y LA INSEGURIDAD!
3	JOSÉ ALBERTO LÓPEZ FIGUEROA	COLEGIO GUADALUPE	QUÉ ESPERA LA NIÑEZ MORELENSE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA
4	ANA CAMILA RAYADO HERNÁNDEZ	JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ	DISCRIMIINACIÓN EN MI COMUNIDAD ESCOLAR Y SOCIAL
5	EITHAN ISRAEL VALDEZ ACOSTA	COLEGIO BACAB MONTESSORI	LA DISCRIMINACIÓN DE MI COMUNIDAD ESCOLAR Y LOCAL
6	CIRENE KERENY MARTÍNEZ BARRERA	COLEGIO EXCELENCIA BICULTURAL	CÓMO AFECTA LA INSEGURIDAD A MI ENTORNO
7	EMILIANO VÁZQUEZ GARCÍA	17 DE SEPTIEMBRE	DISCRIMINACIÓN EN MI COMUNIDAD ESCOLAR Y SOCIAL
8	SANTIAGO VARGAS CORONA	COLEGIO SOLEIL	LA IMPORTANCIA DE FOMENTAR LOS VALORES EN LA NIÑEZ MORELENSE
9	KAREN MICAELA TOLEDO CASTILLO	COLEGIO BRITANIA	LA IMPORTANCIA DE FOMENTAR LOS VALORES EN LA NIÑEZ MORELENSE
10	ALEXA ABIGAIL CARRASCO SOTELO	COLEGIO BRITANIA	DISCRIMINACIÓN EN MI COMUNIDAD ESCOLAR Y SOCIAL
11	VALERIA SOFÍA MÉNDEZ PÉREZ	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	LA IMPORTANCIA DE FOMENTAR LOS VALORES EN LA NIÑEZ MORELENSE

12	VÍCTOR EMILIANO HERNÁNDEZ PAULINO	JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	COMO AFECTA LA INSEGURIDAD A MI ENTORNO
13	VICTORIA LI MALDONADO CRUZ	15 DE SEPTIEMBRE DE 1810	DISCRIMINACIÓN EN MI COMUNIDAD ESCOLAR Y SOCIAL
14	VICTORIA ELIZABETH OLIVAR ORIHUELA	GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	LA DISCRIMINACIÓN EN MI COMUNIDAD ESCOLAR Y SOCIAL
15	DAVID RODRÍGUEZ VÁZQUEZ	MÁRTIRES DE LA LIBERTAD	QUÉ ESPERO DE MI GOBERNADOR
16	NAOMI ANDAIIN CORTES	PLAN DE AYALA	LA IMPORTANCIA DE FOMENTAR VALORES EN LA NIÑEZ MORELENSE
17	IBI FERNANDA ESPINOZA HERNÁNDEZ	PROFR. ALFONSO N. URUETA CARRILLO	COMO AFECTA LA SEGURIDAD A MI ENTORNO
18	SHARON VELEZ PÉREZ	PROFR. ALFONSO N. URUETA CARRILLO	COMO AFECTA LA SEGURIDAD EN MI ENTORNO
19	ASTRID YARETZI ROGEL SAUCEDA	PROFR. ESTANISLAO ROJAS ZÚÑIGA	LA DISCRIMINACIÓN EN MI COMUNIDAD ESCOLAR Y SOCIAL
20	BÁRBARA CAMILA CAMACHO SÁNCHEZ	PROFR. RAFAEL RAMÍREZ	LA IMPORTANCIA DE FOMENTAR VALORES EN LA NIÑEZ MORELENSE
21	GRECIA REYES LUGO	NIÑOS HÉROES DE 1847	LA IMPORTANCIA DE FOMENTAR VALORES EN LA NIÑEZ MORELENSE
22	DEREK MONTESINO ALAVEZ	COLEGIO COMPTON	LA DESCRIMINACIÓN EN MI COMUNIDAD ESCOLAR Y SOCIAL
23	DANIELA PADILLA CORZAS	COLEGIO OXFORD	QUÉ ESPERA LA NIÑEZ MORELENSE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
24	SANTIAGO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ	COLEGIO OXFORD	LA DESCRIMINACIÓN EN MI COMUNIDAD ESCOLAR Y SOCIAL
25	NATALIA CUEVAS PLIEGO	COLEGIO BOSTON	QUÉ ESPERA LA NIÑEZ MORELENSE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
26	RAQUEL ROJAS PADILLA	COLEGIO LA VILLA INGLESA	LA IMPORTANCIA DE FOMENTAR VALORES EN LA NIÑEZ MORELENSE

27	MARIO EDUARDO GUILLÉN NAVA	LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA	DEBEMOS APRENDER A VIVIR JUNTOS COMO HERMANOS O PARECER COMO NECIOS
28	ERANDY BARONA RODRÍGUEZ	AQUILES SERDAN CLUB DE LEONES 1	CUANDO TUS VALORES SON CLAROS PARA TI, TOMAR DECISIONES SE VUELVE SENCILLO
29	JOSHUA BENÍTEZ ÁNGELES	NARCISO MENDOZA	LA NIÑEZ Y LA SEGURIDAD ESCOLAR
30	RENATA FERNÁNDEZ OROZCO	COLEGIO COMENIO	NOSOTROS TENEMOS QUE SER EL CAMBIO, QUE QUEREMOS VER EN EL MUNDO
31	MARTÍN DOMÍNGUEZ PAULETTI	COLEGIO DARWIN	DISCRIMINACIÓN A LOS DISCAPACITADOS
32	VALERIA MONSERRAT GALINDO GUTIÉRREZ	COLEGIO COLORINES	COMO AFECTA LA INSEGURIDAD EN MI ENTORNO
33	ZIANYA REBECA SERVÍN CARBALLIDO	PROFR. OTILIO MONTAÑO	COMO AFECTA LA INSEGURIDAD EN MI ENTORNO
34	PAOLA SOFÍA ZETINA MENDOZA	PROFR. OTILIO MONTAÑO	QUÉ ESPERO DE MI GOBERNADOR
35	CRISTIAN OMAR ÁLVAREZ ALARCÓN	PROFR. GILDARDO F. AVILÉS	QUÉ ESPERA LA NIÑEZ MORELENSE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA
36	NEEMAN BARUKH GONZÁLEZ MARTÍNEZ	HIDALGO	COMO AFECTA LA SEGURIDAD A MI ENTORNO

Que el 11 de abril del año en curso, se realizó la selección de los dos semifinalistas en el Salón de Cabildos “José María Morelos y Pavón” del Ayuntamiento de Cuernavaca; los alumnos expusieron de manera directa cada uno de los temas siguientes: La discriminación en mi comunidad escolar y social; La importancia de fomentar valores en la niñez morelense; Como afecta la inseguridad en mi entorno; Qué espero de mi Gobernador y; Qué espera la niñez morelense del Presidente de la República Mexicana.

Que el jurado calificador estuvo integrado por los Regidores César Salgado Castañeda, Víctor Adrián Martínez Terrazas y Albina Cortes Lugo, integrantes de la Comisión de Educación Cultura y Recreación y la Licenciada Cynthia Mariselma Pérez Suero Secretaria de Bienestar Social y Valores, para la selección de los semifinalistas se tomaron en cuenta los siguientes aspectos, para ser considerados como parte del proceso de selección:

1. Liderazgo.
2. Facilidad de expresión.
3. Desarrollo del tema.

Que después de haber valorado las participaciones individuales por decisión unánime del jurado calificador fueron seleccionados los alumnos:

Zianya Rebeca Servín Carballido de la Escuela Primaria Profesor Otilio Montaña, con el tema: Cómo afecta la Inseguridad en mi Entorno.

Neeman Barukh González Martínez de la Escuela Primaria Hidalgo, con el tema: Cómo afecta la Inseguridad en mi Entorno.

Será el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), quien realizará la selección final de la niña o niño que tendrá la calidad de Diputada o Diputado Infantil ante el Parlamento Infantil 2019, que se llevará a cabo el día martes treinta de abril del año en curso, a las diez horas, en el Salón de Plenos del Congreso del Estado.

Que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), al ser el encargado de la selección final de la niña o niño que tendrá la calidad de Diputada o Diputado Infantil en el Parlamento Infantil 2019, sin embargo es necesario que la selección de los participantes sea aprobada previamente en Sesión de Cabildo.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación, someten a este Cabildo el Dictamen que tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SE/AC-72/12-IV-2019

POR EL QUE SE AUTORIZA Y APRUEBA EL PROCESO DE SELECCIÓN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, QUE ELIGE A LOS DOS PARTICIPANTES EN CALIDAD DE SEMIFINALISTAS EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO INFANTIL 2019.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza y aprueba el proceso de selección emitido por la Comisión de Educación, Cultura y Recreación, que propone a los dos participantes en calidad de semifinalistas en representación del municipio de Cuernavaca, Morelos, para integrar el Parlamento Infantil 2019, quedando de la siguiente forma:

La ganadora es la niña Zianya Rebeca Servín Carballido de la Escuela Primaria Profesor Otilio Montaño, con el tema: Cómo afecta la Inseguridad en mi Entorno.

El ganador es el niño Neeman Barukh González Martínez de la Escuela Primaria Hidalgo, con el tema: Como afecta la Inseguridad en mi Entorno. Quienes representan al municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Bienestar Social y Valores, informar a la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) el presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE
LE OTORGA EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XIV DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS, ASÍ COMO LO CONSIDERADO EN LOS
ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA MISMA LEY Y
ARTÍCULOS 2, 33, 37, Y 40 DE LA LEY DE
PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO
PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI de la norma que nos rige, se tiene que aprobar el Corte de Caja que el Tesorero Municipal presente al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, misma del que la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto atestiguó las cifras presentadas, lo anterior para continuar informando de manera oportuna a los Órganos competentes, así como a la ciudadanía Cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal 2019, así como por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal, recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Finanzas Sanas, mediante las estrategias definidas que serán el sustento de las provisiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en el caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis, valoración y aprobación de su Corte de Caja mensual, el cual en su caso deberá ser remitido al Congreso del Estado.

Asimismo dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal 2019, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SO/AC-73/17-IV-2019

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO Y PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2019.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con la finalidad de mantener unas Finanzas Sanas en el municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales efectuadas por cada Secretaría entre sus respectivas cuentas y proyectos presupuestales en el mes de marzo de 2019, por un monto de \$36,636,820.70 (TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 70/100 M.N.) y primer trimestre de 2019, por un monto de \$124,028,062.97 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de marzo de 2019, por un monto de \$123,903,324.32 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 32/100 M.N.) y primer trimestre de 2019 por un monto de \$299,966,431.69 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 69/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes de marzo de 2019, por un monto de \$115,030,064.95 (CIENTO QUINCE MILLONES TREINTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 95/100 M.N.) y primer trimestre de 2019 por un monto de \$377,392,476.65 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de marzo de 2019, por un monto de \$8,198,369.63 (OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 63/100 M.N.), de un total de nómina por la cantidad de \$42,932,080.49 (CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS 49/100 M.N.) y primer trimestre de 2019 por un monto de \$21,869,919.33 (VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 33/100 M.N.) de un total de nómina en el primer trimestre de 2019 por la cantidad de \$125,374,918.60 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 60/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago de finiquitos y juicios laborales en el mes de marzo de 2019 por un monto de \$748,411.49 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 49/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba la transferencia a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, derivado del monto recaudado respecto a la retención del Impuesto Adicional del 5% Pro-Universidad que se registra en el mes de marzo de 2019, por un importe de \$475,833.71 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 71/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar registros contables con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores en el mes de marzo de 2019, por un monto de \$457,395.89 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N.).

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro contable por los pasivos de Ejercicios Fiscales anteriores en el mes de marzo de 2019, por un monto de \$9,642,645.10 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.).

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro presupuestal de las ampliaciones automáticas efectuadas en el mes de marzo de 2019, por el concepto de Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente por un monto de \$528,565.98 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.) y primer trimestre de 2019 por un monto de \$22,175,882.42 (VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el refrendo de recursos en el primer trimestre de 2019, por un monto de \$44,867,638.57 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y COCHO PESOS 57/100 M.N.).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38, FRACCIÓN
III, 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el ordinal 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y que los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en su ordinal 5 señala que corresponde a los municipios orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las entidades paramunicipales que están agrupadas en su sector conforme al Acuerdo respectivo que dicte el Ayuntamiento con base en sus políticas; programas sectoriales e institucionales establecidos; este mismo ordenamiento en su ordinal número 8 señala que quedará encomendada a las Sindicaturas, Comisiones, Regidores del Ramo de Hacienda y Tesorerías Municipales respectivas, la vigilancia y verificación del ejercicio del gasto público de las Dependencias y Entidades a través de visitas, inspecciones y auditorías, sin detrimento de las facultades legales que correspondan a las contralorías respectivas.

Por otra parte, el artículo 115 de la Ley Orgánica Municipal ordena de manera expresa que ningún pago podrá hacerse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y saldo disponible para cubrirlo; sin embargo ello no puede tener por efecto paralizar la Hacienda Pública, sobre todo en lo que se refiere al pago de las prestaciones laborales y demás obligaciones económicas del Ayuntamiento; razón por la cual atendiendo a la autonomía financiera del municipio y con el objeto de respaldar las erogaciones del Ayuntamiento, es procedente hacer frente al pago de adeudos heredados por administraciones anteriores, consistentes en obligaciones contraídas, devengadas, contabilizadas y autorizadas dentro de las asignaciones presupuestarias que no fueron liquidadas al término del cierre del ejercicio fiscal correspondientes y que serán pagadas en la medida que se cuente con el flujo de efectivo disponible.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-74/17-IV-2019

SE APRUEBA EL PAGO DE ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, CONSISTENTES EN EL CONJUNTO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, DEVENGADAS, CONTABILIZADAS Y AUTORIZADAS DENTRO DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO FUERON LIQUIDADAS AL TÉRMINO DEL CIERRE DE LOS EJERCICIOS FISCALES CORRESPONDIENTES Y QUE SERÁN PAGADAS EN LA MEDIDA QUE SE CUENTE CON EL FLUJO DE EFECTIVO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en sus artículos 32 y 42 a cumplir con los pagos de finiquitos, seguros de vida, ayudas por defunción y gastos funerarios, Acuerdos de Cabildo, jubilaciones, pensiones, retenciones de impuestos (ISR), retenciones y aportaciones del Instituto de Crédito, adeudos con Comisión Federal de Electricidad y Deuda Pública (proveedores) de las dependencias y entidades del municipio de años anteriores al ejercicio fiscal 2019, en la medida que se cuente con el flujo de efectivo, reflejándose en los cortes de caja mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El pago de pasivos de años anteriores, se atenderá durante el Ejercicio Fiscal 2019, en la medida que la Tesorería Municipal cuente con los recursos para cubrir las obligaciones que emanan de administraciones pasadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, por conducto de la Tesorería Municipal para todos los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDOS

La Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 15 de abril del 2019, en la que fue presentado el asunto relativo al Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se deja insubsistente el Acuerdo SO/AC-552/13-IX-2018, y se aprueba el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano OCTAVIO CORTÉS IBÁÑEZ, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 1907/2018.

Conforme a las facultades que confiere al Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 35 y conforme al artículo 11 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, es procedente dejar insubsistente el diverso, por lo que se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

El ciudadano OCTAVIO CORTÉS IBÁÑEZ presentó el 17 de julio del 2018, por su propio derecho ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

En ese sentido el Cabildo Municipal, al haber realizado el procedimiento de investigación conforme lo manifestado en el Acuerdo de Cabildo SO/AC-552/13-IX-2018, que se deja insubsistente, realizó el procedimiento de investigación, establecido en el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, consideró que el ciudadano OCTAVIO CORTÉS IBÁÑEZ quien tuvo como último cargo según Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de fecha 15 de junio del 2018, el de Auxiliar Técnico en la Dirección de Aseo Urbano, acreditando 27 años, 4 meses y 14 días de servicios laborados ininterrumpidamente, por lo que dichos años de servicio encuadraban en lo establecido en lo que dispone el artículo 58, fracción I, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Posteriormente mediante escrito presentado ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, el ciudadano solicitó el amparo y protección de la Justicia de la Unión en contra de la expedición del Acuerdo número SO/AC-552/13-IX-2018, por considerarlo violatorio de los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal; por razón de turno correspondió al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, conocer la demanda de amparo registrándola con el número 1907/2018.

En este sentido el Juez Cuarto de Distrito resolvió al respecto el 29 de marzo del 2019, lo siguiente:

“...1) Deje sin efectos el Acuerdo SO/AC-552/13-IX-2018 y emitan otro, en el que deberán equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista, esto es, del 95% ...” (sic)

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, el siguiente Dictamen con PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL SIMILAR CON NÚMERO SO/AC-552/13-IX-2018 Y SE APRUEBA ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO OCTAVIO CORTÉS IBÁÑEZ para quedar en los términos siguientes:

Que con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultad para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores corresponde a los Ayuntamientos, quienes emiten Acuerdos de Cabildo; y conforme a lo preceptuado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; establece que para otorgar Pensión por Jubilación, será mediante Acuerdo de la mayoría de los integrantes del Comité Dictaminador de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Derivado de la resolución de fecha 29 de marzo de 2019, emitida por el Juzgado Primero de Distrito dentro del juicio de amparo 1907/2018, promovido por el ciudadano OCTAVIO CORTÉS IBÁÑEZ, en donde ordena que se aplique el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

El ciudadano OCTAVIO CORTÉS IBÁÑEZ, presentó el 17 de julio del 2018, por su propio derecho, ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 apartado A), fracción I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

En el caso que se estudia, el ciudadano OCTAVIO CORTÉS IBÁÑEZ, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca desempeñando los siguientes cargos: Ayudante (machetero) en la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 15 de abril de 1991 al 2 de diciembre de 2001; Ayudante en la Dirección de Limpia del 3 de diciembre de 2001 al 7 de junio de 2004; Ayudante en la Dirección de Aseo Urbano (recolección domiciliaria) del 8 de junio de 2004 al 31 de octubre de 2007; Ayudante en la Dirección de Aseo Urbano (barrido manual) del 1 de noviembre de 2007 al 15 de marzo del 2008; Ayudante en la Dirección de Aseo Urbano del 16 de marzo de 2008 al 31 de marzo de 2010; Ayudante en la Dirección de Servicios Urbanos del 1 de abril de 2010 al 15 de abril de 2013; Ayudante en la Dirección de Aseo Urbano del 16 de abril de 2013 al 30 de noviembre de 2015; Auxiliar Técnico en la Dirección de Aseo Urbano del 1 de diciembre de 2015 al 5 de septiembre de 2018, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 15 de junio del 2018.

Que del análisis practicado a la documentación presentada por el solicitante y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano OCTAVIO CORTÉS IBÁÑEZ, acreditando 27 años, 4 meses y 14 días laborados ininterrumpidamente, en este sentido la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, considera pertinente aprobar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano OCTAVIO CORTÉS IBÁÑEZ, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 1907/2018.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edificio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-75/17-IV-2019

POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL SIMILAR CON NÚMERO SO/AC-552/13-IX-2018 Y SE APRUEBA EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO OCTAVIO CORTÉS IBÁÑEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1907/2018.

ARTÍCULO PRIMERO.- Déjese insubsistente el Acuerdo de Cabildo SO/AC-552/13-IX-2018, que aprueba la pensión por Jubilación al ciudadano OCTAVIO CORTÉS IBÁÑEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede pensión por Jubilación al ciudadano OCTAVIO CORTÉS IBÁÑEZ, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó como último cargo el de Auxiliar Técnico en la Dirección de Aseo Urbano.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 1907/2018, en donde ordena se aplique conforme el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1907/2018.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca Morelos a los diecisiete días del mes de abril del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS
ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS
ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112
Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38
FRACCIÓN III, 41, FRACCIÓN I, 60 Y 64 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el ordinal 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, así mismo, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que las legislaturas establezcan a su favor, entre otros.

Que el Código Fiscal del Estado de Morelos, en su ordinal 19 último párrafo establece que los ingresos del estado y de los municipios se clasifican en ordinarios y extraordinarios, definiendo a los segundos como aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como los empréstitos, impuestos y derechos extraordinarios, expropiaciones, así como las aportaciones del Gobierno Federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos.

Que la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos aplicable, establece que todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el Ayuntamiento, se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de comprobante oficial debidamente requisitado, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 13 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. Por su parte, los ordinales 75, 86 y 87 de la citada Ley de Ingresos, establecen que el municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo apruebe el Cabildo, los cuales, entre otros podrán proceder de aportaciones de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos, para ello, y cuando se presente el hecho generador la Tesorería Municipal percibirá en calidad de otros ingresos, entre otros, los donativos, legados y subsidios hechos al municipio.

Que la Ley de Hacienda Municipal en su ordinal 215 fracción II establece que la Tesorería Municipal podrá percibir en calidad de otros ingresos, los donativos, legados y subsidios hechos al municipio.

Que de los ordinales antes citados se desprende la facultad legal y posibilidad del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de recibir donaciones en efectivo o en especie, los cuales se ampararán sin excepción alguna con el comprobante oficial debidamente requisitado que expida la Tesorería Municipal, los cuales podrán establecerse en el rubro de ingresos extraordinarios cuando sean para programas de desarrollo, subsidios y apoyos; o en el rubro de otros ingresos cuando provengan de donativos, legados y subsidios hechos al municipio; de igual manera, los mismos ordenamientos legales establecen que el Cabildo debe autorizar el ingreso de los recursos extraordinarios.

Que es del conocimiento público la difícil situación financiera que atraviesa el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que en su historia ha sido sujeto de créditos bancarios, deudas, sentencias y laudos condenatorios que merman su capacidad financiera de afrontar la totalidad de las necesidades que reclama y merece la ciudadanía, así como dotar de insumos, materias y bienes que contribuyan a mejorar las condiciones de vida en todos aquellos espacios abiertos al público, incluso debemos señalar que al interior del propio Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, existen carencias de mobiliario que se requiere para estar en condiciones de brindar los servicios de la más alta calidad y eficiencia a favor de los gobernados.

En razón de lo anterior, se informa que diversas personas físicas y morales han externado su voluntad de apoyar al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante donaciones en efectivo o en especie con la única salvedad que sean utilizados en beneficio directo de la Administración Municipal y de la ciudadanía. Criterios y circunstancias que deben ser compartidas por este Cuerpo Edilicio, toda vez que no puede recibirse ninguna donación que tenga un fin lucrativo en beneficio directo del donante o que trate de evitar el cumplimiento de disposiciones legales, habida cuenta que la voluntad de apoyar de las personas física o morales no puede condicionarse ni utilizarse como un medio para obtener un beneficio que lastime a esta ciudad capital, sino que debe entregarse y recibirse lisa y llanamente para aminorar necesidades y mejorar la prestación de los servicios.

Por lo anterior y tomando en consideración las supuestos legales antes citados, así como la necesidad de brindar mejores servicios a la ciudadanía, se hace necesario que este Cuerpo Colegiado autorice a la Tesorería Municipal a recibir ingresos extraordinarios u otros ingresos, con la única salvedad de que se amparen con el recibo oficial correspondiente y sean registrados en las arcas municipales, los cuales serán destinados a los programas sociales y atención de servicios públicos que brinda el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, debiendo informarse en la cuenta pública que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-77/17-IV-2019

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA RECIBIR DONACIONES, INGRESOS EXTRAORDINARIOS U OTROS INGRESOS EN BENEFICIO DE LAS SECRETARÍAS EN SUS PROGRAMAS SOCIALES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se autoriza al Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, a través del Tesorero Municipal a recibir ingresos extraordinarios por concepto de donaciones en efectivo o en especie proveniente de personas físicas o morales en beneficio del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se autoriza e instruye al Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, a través del Tesorero Municipal a materializar las donaciones que se reciban de personas físicas o morales conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, a través del Tesorero Municipal deberá presentar en la cuenta pública que corresponda el informe detallado de los ingresos recibidos en términos de presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al Ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE, SÍNDICO MUNICIPAL EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERACIONES

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 25 de abril del 2019, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano ALEJANDRO MARIACA DOMÍNGUEZ, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 5 de noviembre del 2015, el ciudadano ALEJANDRO MARIACA DOMÍNGUEZ por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del marco legal antes mencionado, consistentes en copia certificada de su Acta de Nacimiento; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 3 de noviembre del 2015.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II, inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105, primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Así mismo, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 16, fracción I, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano ALEJANDRO MARIACA DOMÍNGUEZ prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo donde desempeñó el cargo de: Policía Raso en la Policía Preventiva Sección B Bis, del 16 de noviembre de 1995 al 15 de enero del 2003; presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos donde ha desempeñado los cargos de: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva, del 16 de enero del 2003 al 15 de junio del 2012, y Policía Tercero en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 al 23 de abril del 2019, fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Subsecretaría de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 3 de noviembre del 2015.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ALEJANDRO MARIACA DOMÍNGUEZ por lo que se acreditan 23 años, 5 meses y 5 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO ALEJANDRO MARIACA DOMÍNGUEZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO
SO/AC-80/2-V-2019

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ALEJANDRO MARIACA DOMÍNGUEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al ciudadano ALEJANDRO MARIACA DOMÍNGUEZ, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado como último cargo el de Policía Tercero en la Subsecretaría de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión por Jubilación deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de Seguridad Pública se separe de su cargo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

LA SÍNDICO MUNICIPAL

**EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

En consecuencia remítase a la ciudadana Marisol Becerra de la Fuente, Síndico Municipal en suplencia del Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

LA SÍNDICO MUNICIPAL

**EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

**MARISOL BECERRA DE LA FUENTE,
SÍNDICO MUNICIPAL EN SUPLENCIA DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y
132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS; Y,**

CONSIDERACIONES

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 25 de abril del 2019, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez de la ciudadana CONSTANTINA PALMA CARPANTA en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado pensionado JESÚS CANDELARIO SÁNCHEZ; así mismo fue presentado con el mismo objeto el expediente correspondiente.

Que con fecha 26 de marzo del 2019, la ciudadana CONSTANTINA PALMA CARPANTA por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, solicitud de pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstite del finado pensionado JESÚS CANDELARIO SÁNCHEZ, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 32, inciso A), fracción I, II y III, e inciso C), fracciones I, II y III del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; como lo son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Subsecretaría de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de fecha 26 de febrero del 2019; así como Acta de Nacimiento de la de cujus; Acta de Matrimonio; y Acta de Defunción del finado pensionado.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de pensión por Viudez, realizada por la ciudadana CONSTANTINA PALMA CARPANTA, cónyuge superviviente del finado pensionado JESÚS CANDELARIO SÁNCHEZ.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado pensionado JESÚS CANDELARIO SÁNCHEZ en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Intendente en la Administración del Centro Comercial "Lic. Adolfo López Mateos" estando como Pensionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 16 de mayo del 2007, Decreto con Número DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO, hasta el 23 de enero del 2019, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos; así mismo se refrenda el carácter de cónyuge superviviente a la ciudadana CONSTANTINA PALMA CARPANTA, beneficiaria del fallecido pensionado, observándose en consecuencia satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 32, 14 y 15, fracción II, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

La ciudadana CONSTANTINA PALMA CARPANTA acreditó el derecho a recibir la pensión por Viudez en relación con el finado JESÚS CANDELARIO SÁNCHEZ, mismo que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 15, fracción II, inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, tal y como se acredita con el Acta de Matrimonio número 00023, oficialía 01, libro 1, expedida en Puente de Ixtla, Morelos, el 30 de enero del 2019.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA CONSTANTINA PALMA CARPANTA.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO
SO/AC-81/2-V-2019

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA CONSTANTINA PALMA CARPANTA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la ciudadana CONSTANTINA PALMA CARPANTA, cónyuge superviviente del finado pensionado JESÚS CANDELARIO SÁNCHEZ, que en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Intendente en la Administración del Centro Comercial "Lic. Adolfo López Mateos" estando como Pensionado, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4530, de fecha 16 de mayo del 2007, con Número DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO, hasta el 23 de enero del 2019, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual acordada deberá cubrirse al 100% de la última percepción que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 23, 14 y 15, fracción II inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, así como todas y cada una de las prestaciones estipuladas en el artículo 94 de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de Cuernavaca, mismas que consisten en vales de despensa, ayuda para renta, prima vacacional, quinquenios y días económicos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 17 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

LA SÍNDICO MUNICIPAL

EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase a la ciudadana Marisol Becerra de la Fuente, Síndico Municipal en suplencia del Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

LA SÍNDICO MUNICIPAL

EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE, SÍNDICO MUNICIPAL EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERACIONES

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 25 de abril del 2019, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez de la ciudadana INDALECIA PERALTA DÍAZ, en virtud de tener la calidad de concubina supérstite del finado pensionado RAFAEL ALCO CER VIDAL; así mismo fue presentado con el mismo objeto el expediente correspondiente.

Que con fecha 2 de abril del 2019, la ciudadana INDALECIA PERALTA DÍAZ, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Viudez por tener la calidad de concubina supérstite del finado pensionado RAFAEL ALCO CER VIDAL, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 32, inciso A), fracción I, II y III, e inciso C), fracciones I, II y III del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; como lo son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Subsecretaría de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de fecha 6 de marzo del 2019; así como Acta de Nacimiento del de cujus; expediente número 449/2018-I, relativo al Procedimiento no Contencioso que declara procedente la existencia de los hechos consistentes en el Concubinatio entre la promovente INDALECIA PERALTA DÍAZ y RAFAEL ALCO CER VIDAL; y Acta de Defunción del finado pensionado.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de pensión por Viudez, realizada por la ciudadana INDALECIA PERALTA DÍAZ, concubina supérstite del finado pensionado RAFAEL ALCO CER VIDAL.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado pensionado RAFAEL ALCO CER VIDAL en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Ayudante en la Dirección de Aseo Urbano, estando como Pensionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4607, de fecha 16 de abril del 2008, Decreto con Número SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, hasta el 11 de septiembre del 2018, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así mismo se refrenda el carácter de concubina supérstite a la ciudadana INDALECIA PERALTA DÍAZ, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 32, 14 y 15, fracción II, inciso b), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

La ciudadana INDALECIA PERALTA DÍAZ, acreditó el derecho a recibir la pensión por Viudez en relación con el finado RAFAEL ALCO CER VIDAL, mismo que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 15, fracción II, inciso b) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, tal y como se acredita con el expediente número 449/2018-I, relativo al Procedimiento no Contencioso que declara procedente la existencia de los hechos consistentes en el Concubinato entre la promovente INDALECIA PERALTA DÍAZ y RAFAEL ALCO CER VIDAL.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA INDALECIA PERALTA DÍAZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edificio el siguiente:

ACUERDO
SO/AC-82/2-V-2019

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA INDALECIA PERALTA DÍAZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la ciudadana INDALECIA PERALTA DÍAZ, concubina supérstite del finado pensionado RAFAEL ALCO CER VIDAL, que en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Ayudante en la Dirección de Aseo Urbano, estando como Pensionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4607, de fecha 16 de abril del 2008, Decreto con número SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, hasta el 11 de septiembre del 2018, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual acordada deberá cubrirse al 100% de la última percepción que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 23, 14 y 15, fracción II, inciso b) del Acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, así como todas y cada una de las prestaciones estipuladas en el artículo 94 de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de Cuernavaca, mismas que consisten en vales de despensa, ayuda para renta, prima vacacional, quinquenios y días económicos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 17 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

LA SÍNDICO MUNICIPAL

EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase a la ciudadana Marisol Becerra de la Fuente, Síndico Municipal en suplencia del Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

LA SÍNDICO MUNICIPAL

EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE, SÍNDICO MUNICIPAL EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERACIONES

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 25 de abril del 2019, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez de la ciudadana IRMA ROMÁN BUSTAMANTE en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado pensionado ABRAHAM ZÚÑIGA NERI; así mismo fue presentado con el mismo objeto el expediente correspondiente.

Que con fecha 11 de marzo del 2019, la ciudadana IRMA ROMÁN BUSTAMANTE, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstite del finado pensionado ABRAHAM ZÚÑIGA NERI, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 32, inciso A), fracción I, II y III e inciso C), fracciones I, II y III del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; como lo son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Subsecretaría de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de fecha 13 de febrero del 2019; así como Acta de Nacimiento del de cujus; Acta de Matrimonio; y Acta de Defunción del finado pensionado.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de pensión por Viudez, realizada por la ciudadana IRMA ROMÁN BUSTAMANTE, cónyuge supérstite del finado pensionado ABRAHAM ZÚÑIGA NERI.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado pensionado ABRAHAM ZÚÑIGA NERI, en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Velador Conserje, estando como pensionado por Invalidez, dictaminado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores, a partir del 29 de enero de 1988 al 9 de noviembre del 2018, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana IRMA ROMÁN BUSTAMANTE, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 32, 14 y 15, fracción II, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

La ciudadana IRMA ROMÁN BUSTAMANTE, acreditó el derecho a recibir la pensión por Viudez en relación con el finado ABRAHAM ZÚÑIGA NERI, mismo que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 15, fracción II, inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, tal y como se acredita con el Acta de Matrimonio número 00050, oficialía 01, libro 1, expedida en Tlaltizapán de Zapata, Morelos, con fecha de registro del 3 de agosto de 1969.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA IRMA ROMÁN BUSTAMANTE.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-83/2-V-2019

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA IRMA ROMÁN BUSTAMANTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la ciudadana IRMA ROMÁN BUSTAMANTE, cónyuge supérstite del finado pensionado ABRAHAM ZÚÑIGA NERI, que en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Velador Conserje, estando como Pensionado por Invalidez, dictaminado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores partir del 29 de enero de 1988 al 9 de noviembre del 2018, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual acordada deberá cubrirse al 100% de la última percepción que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 23, 14 y 15, fracción II inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por los artículo 16 y 17 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

LA SÍNDICO MUNICIPAL

**EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

En consecuencia remítase a la ciudadana Marisol Becerra de la Fuente, Síndico Municipal en suplencia del Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

LA SÍNDICO MUNICIPAL

**EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE, SÍNDICO MUNICIPAL EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERACIONES

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 25 de abril del 2019, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez de la ciudadana MA. DEL REFUGIO JUÁREZ REZA, en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado pensionado LAURO FRANCISCO CRUZ GARCÍA; así mismo fue presentado con el mismo objeto el expediente correspondiente.

Que con fecha 20 de marzo del 2019, la ciudadana MA. DEL REFUGIO JUÁREZ REZA, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstite del finado pensionado LAURO FRANCISCO CRUZ GARCÍA, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 32, inciso A), fracción I, II y III, e inciso C), fracciones I, II y III del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; como lo son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Subsecretaría de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de fecha 6 de marzo del 2019; así como Acta de Nacimiento del de cujus; Acta de Matrimonio; y Acta de Defunción del finado pensionado.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de pensión por Viudez, realizada por la ciudadana MA. DEL REFUGIO JUÁREZ REZA, cónyuge supérstite del finado pensionado LAURO FRANCISCO CRUZ GARCÍA.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado pensionado LAURO FRANCISCO CRUZ GARCÍA, en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Operador de Maquinaria Pesada adscrito a la Dirección de Obras Públicas (Subdirección de Pavimentación y Bacheo) estando como Jubilado, mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4651, de fecha 16 de octubre del 2008, Decreto número NOVECIENTOS DIEZ, hasta el 30 de noviembre del 2018, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos; así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana MA. DEL REFUGIO JUÁREZ REZA, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 32, 14 y 15, fracción II, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; se deduce procedente asignar la pensión de Viudez a la beneficiaria solicitante.

La ciudadana MA. DEL REFUGIO JUÁREZ REZA, acreditó el derecho a recibir la pensión por Viudez en relación con el finado LAURO FRANCISCO CRUZ GARCÍA, mismo que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 15, fracción II, inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, tal y como se acredita con el Acta de Matrimonio número 00066, oficialía 01, libro 1, expedida en Puente de Ixtla, Morelos, el 18 de diciembre del 2018.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA MA. DEL REFUGIO JUÁREZ REZA.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-84/2-V-2019

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MA. DEL REFUGIO JUÁREZ REZA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la ciudadana MA. DEL REFUGIO JUÁREZ REZA, cónyuge supérstite del finado pensionado LAURO FRANCISCO CRUZ GARCÍA, que en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Operador de Maquinaria Pesada adscrito a la Dirección de Obras Públicas (Subdirección de Pavimentación y Bacheo) como Jubilado, mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4651, de fecha 16 de octubre del 2008, Decreto número NOVECIENTOS DIEZ, hasta el 30 de noviembre del 2018, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual acordada deberá cubrirse al 100% de la última percepción que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 23, 14 y 15, fracción II, inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, así como todas y cada una de las prestaciones estipuladas en el artículo 94 de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de Cuernavaca, mismas que consisten en vales de despensa, ayuda para renta, prima vacacional, quinquenios y días económicos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 17 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**LA SÍNDICO MUNICIPAL EN SUPLENCIA DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA**

**MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

En consecuencia remítase a la ciudadana Marisol Becerra de la Fuente, Síndico Municipal en suplencia del Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**LA SÍNDICO MUNICIPAL EN SUPLENCIA DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA**

**MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE, SÍNDICO MUNICIPAL EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERACIONES

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 25 de abril del 2019, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Invalidez y el expediente del ciudadano ROBERTO MELCHOR SOTO, quien prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha de 16 de enero del 2019, el ciudadano ROBERTO MELCHOR SOTO, por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Invalidez de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 18, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción II del marco legal antes mencionado, consistentes en copia certificada de su Acta de Nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 15 de noviembre del 2018; así como Resolución para el otorgamiento de pensión de Incapacidad Permanente con número de folio 159071405430, expedida por el Jefe de Departamento de Pensiones Subdelegacional, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 144, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y conforme al Acuerdo ACDO.AS2.HCT.240210/26.P.DPES dictado por el H. Consejo Técnico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril del 2010, Resolución número 18/617520 de fecha 9 de octubre del 2018, expedido en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en el cual declaran la existencia de Invalidez: "Los Servicios de Salud en el Trabajo dictaminaron la profesionalidad del riesgo el 24/08/2018 con carácter. DEFINITIVO..."

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ROBERTO MELCHOR SOTO, acreditándose 13 años, 10 meses y 13 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de que ha prestado sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Policía Raso, en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de enero del 2003 al 15 de junio del 2012, y Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 al 30 de noviembre del 2016, fecha en que causó baja. Por lo que se desprende que el trabajador laboró efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador de referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ A FAVOR DEL CIUDADANO ROBERTO MELCHOR SOTO.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-85/2-V-2019

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ A FAVOR DEL CIUDADANO ROBERTO MELCHOR SOTO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Invalidez al ciudadano ROBERTO MELCHOR SOTO, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía en la Dirección General de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual de la pensión acordada deberá cubrirse a razón del 99% del salario que el elemento policiaco venía percibiendo hasta antes de la invalidez como lo establece la Resolución para el Otorgamiento de pensión de Incapacidad Permanente, de conformidad con el artículo 18, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y estará a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo en observancia supletoria con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador e integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y compensación de fin de año o aguinaldo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

LA SÍNDICO MUNICIPAL EN SUPLENCIA DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase a la ciudadana Marisol Becerra de la Fuente, Síndico Municipal en suplencia del Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

LA SÍNDICO MUNICIPAL EN SUPLENCIA DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE,
SÍNDICO MUNICIPAL EN SUPLENCIA DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES III, IV
y XLV; 41 FRACCIÓN I, 43, 60 Y 64 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Guía para la Gestión y el Desempeño Municipal, es un programa de Gobierno Federal diseñado por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), que constituye un sistema de elementos confiables, objetivos y comparables que orienta a los gobiernos municipales para llevar a cabo una administración eficaz a partir de dos niveles: de Gestión.- Entendido como el conjunto de procesos y actividades básicas para el funcionamiento interno del aparato administrativo y de Desempeño.- Entendido como los resultados alcanzados por el Gobierno Municipal, de acuerdo con las funciones derivadas del mandato legal y las expectativas ciudadanas.

Que sirve de guía a las acciones planeadas en el marco estratégico basadas en el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 y que deberemos hacer frente en la administración. La herramienta de autodiagnóstico se convierte en una fuente de fácil acceso y comprensión donde cada área del Municipio conoce y reconoce su potencial y líneas de acción.

Que el tablero de control, el Programa de Mejora de la Gestión, los cursos de capacitación y demás instrumentos de medición de la gestión de calidad son valiosas herramientas para conocer la situación general del municipio y áreas donde debe de enfocar sus esfuerzos.

Que mediante el sistema de emisión de los Certificados de Calidad Mínima Aceptable que otorga el Gobierno de la República, se refuerza la transparencia y rendición de cuentas. De una manera muy simple, podremos comunicar a la ciudadanía nuestros logros y avances.

Que la Guía introduce nuevas prácticas en la forma de diseñar y atender las políticas públicas en las relaciones del Municipio con la sociedad y con otros niveles de gobierno en un esquema de coordinación planificado. Por lo tanto, la participación de Cuernavaca en este programa representa para los actores internos una gran oportunidad para que sus funciones trasciendan. Para lo cual se cuenta con la capacitación y asistencia técnica del Instituto para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, como organismo operador en el estado del programa, ante lo cual habremos de contar con un enlace designado para éste propósito.

El reto este año para la presente administración, es organizar las condiciones del municipio y sus dependencias en base a la estructura y lineamientos de la Guía como instrumento rector de diagnóstico y evaluación de las actividades institucionales y consolidar los logros obtenidos, donde cada una de las dependencias del Ayuntamiento deberá aportar sus evidencias que demuestren condiciones mínimas aceptables para un buen gobierno, en un trabajo coordinado y sistemático.

En virtud de lo anterior, tengo a bien someter a su consideración la siguiente propuesta de:

ACUERDO

SO/AC-86/2-V-2019

QUE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EL PROGRAMA “GUÍA PARA LA GESTIÓN Y EL DESEMPEÑO MUNICIPAL”.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la participación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos en el programa “Guía para la Gestión y el Desempeño Municipal”, implementado por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), y operado en el estado a través del Instituto para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al ciudadano Presidente Municipal, para que en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y en compañía de los servidores públicos que la normatividad indique, suscriba los Convenios, Acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para la participación del Ayuntamiento en el programa antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba la designación del Director General de Planeación y Evaluación de la Oficina de la Presidencia, como Enlace del Municipio para la versión 2019 y lleve a cabo las tareas de operatividad del programa.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a los titulares de todas las dependencias y organismos descentralizados del Ayuntamiento para que otorguen todas las facilidades necesarias para la implementación del programa “Guía para la Gestión y el Desempeño Municipal” en todas sus etapas.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Dependencias del Ayuntamiento responsables de la atención a los temas de este programa, a través de la Dirección General de Planeación y Evaluación, deberán informar periódicamente al Cabildo de los avances y resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED); así como, al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM), para su conocimiento y efectos correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Ayuntamiento, para su publicación correspondiente.

Dado en el Salón del Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Cuernavaca, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

LA SÍNDICO MUNICIPAL EN SUPLENCIA DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase a la ciudadana Marisol Becerra de la Fuente, Síndico Municipal en suplencia del Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

LA SÍNDICO MUNICIPAL EN SUPLENCIA DEL
PRESIDENTE

MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

RÚBRICAS.



AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
 Licitación Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca

De conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca, se CONVOCA a los interesados a participar en la Licitación Pública No. AC/SADMON/SSRM/LP/005/2019, cuya Convocatoria de participación se encuentra disponible para consulta en la Subsecretaría de Recursos Materiales, ubicada en Cuauhtemotzin 4, Cuernavaca, Morelos C.P. 62000, 2do piso, del 08 al 17 de Mayo de 2019 de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición Consolidada de la Partida Presupuestal 2491 relativo a diferentes tipos de Pintura y Materiales para algunas Dependencias del Ayuntamiento de Cuernavaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	08/05/2019
Junta de aclaraciones	15/05/2019, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	20/05/2019, 13:00 horas
Fallo	24/05/2019, 13:00 horas
Costo de Bases	\$17,426.06

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 RÚBRICA.



AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
 Licitación Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca

De conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca, se CONVOCA a los interesados a participar en la Licitación Pública No. AC/SADMON/SSRM/LP/004/2019, cuya Convocatoria de participación se encuentra disponible para consulta en la Subsecretaría de Recursos Materiales, ubicada en Cuauhtemotzin 4, Cuernavaca, Morelos C.P. 62000, 2do piso, del 08 al 17 de Mayo de 2019 de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Paquetes Escolares del Periodo Escolar 2019-2020, para Alumnos de Escuelas Públicas Primarias de Cuernavaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	08/05/2019
Junta de aclaraciones	15/05/2019, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	20/05/2019, 10:00 horas
Fallo	24/05/2019, 10:00 horas
Costo de Bases	\$17,426.06

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logo que dice: Puente de Ixtla.- Raíces de Obsidiana.- Honorable Ayuntamiento.- 2019-2021.

MARIO OCAMPO OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; *110, *112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; *38, FRACCIÓNES III Y IV, *41, FRACCIÓN I Y XXXVIII, *60 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, que estarán investidos de personalidad jurídica y que manejarán su patrimonio conforme a la Ley, así como también están facultados para expedir los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Con fundamento en el artículo *38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, es libre y se constituye como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; asimismo, administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Es objetivo fundamental para la administración 2019 – 2021, realizar un Padrón de los Bienes Municipales, estableciendo la política, procedimientos de conservación, control y regulación de los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del Ayuntamiento.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto proteger y regular los bienes que integran el patrimonio del municipio, su régimen jurídico, la celebración de cualquier acto o contrato relacionado con estos, así como reglamentar su registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación y actualización.

ARTÍCULO 2. Para efectos y la aplicación del presente reglamento se entiende por:

I. AYUNTAMIENTO, al Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos;

II. BIENES, a los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal;

III. CABILDO, al H. Ayuntamiento constituido en asamblea deliberante.

IV. CATÁLOGO PATRIMONIAL, al documento debidamente clasificado por el tipo de bien, en donde se listan todos y cada uno de ellos, de acuerdo a su naturaleza y tipo, debidamente inventariados y resguardados;

V. CONTRALOR, al Titular del Órgano Municipal de Control;

VI. DIRECCIÓN DE PATRIMONIO, a la Dirección de Patrimonio del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos;

VII. INVENTARIO, a la relación detallada, descriptiva y valorizada de los Bienes propiedad del municipio;

VIII. LEY, a la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

IX. LEY ORGÁNICA, a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

X. MUNICIPIO, al municipio de Puente de Ixtla, Morelos;

XI. PATRIMONIO, al conjunto de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio y valuables en capital como activos;

XII. REGLAMENTO, al Reglamento Interno de la Dirección de Patrimonio del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos; y,

XIII. USUARIO, a la persona o personas que hacen uso, goce o disfrute de un bien propiedad del municipio.

ARTÍCULO 3. Corresponde al municipio la administración de sus bienes muebles e inmuebles, a través de la Dirección de Patrimonio.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio municipal de acuerdo a su naturaleza se clasifica en:

I.- Bienes muebles e inmuebles, por el uso, según sean éstos destinados a un servicio público o de uso común; y,

II.- Impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamiento y participaciones que se establezcan en las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 5. Los bienes propiedad municipal son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen de ninguna clase, ni reportar derecho real alguno. Sólo podrán ser enajenados o dados de baja cuando se dé cumplimiento al procedimiento administrativo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 6. La aplicación e interpretación del presente ordenamiento corresponderá, de conformidad con sus atribuciones, a la Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección de Patrimonio.

ARTÍCULO 7. Son autoridades municipales responsables de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento:

- a) Presidencia Municipal.
- b) Sindicatura Municipal
- c) Tesorería Municipal.
- d) Contraloría Municipal
- d) Dirección de Patrimonio y;

e) Servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

ARTÍCULO 8. La Dirección de Patrimonio, se auxiliara de las siguientes personas para el desempeño de sus funciones.

- I. Secretaria
- II. Auxiliar Administrativo
- III. Auxiliar Informático

ARTÍCULO 9. Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante la Dirección de Patrimonio del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, cualquier tipo de irregularidades que se cometan en bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10. Son facultades del H. Ayuntamiento:

I. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles del municipio;

II. Adquirir los bienes necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y facultades o celebrar los actos jurídicos que impliquen la transmisión a título oneroso o gratuito de los bienes del dominio privado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Afectar los bienes al dominio público del municipio;

IV. Declarar que un bien determinado forma parte del dominio público del municipio;

V. Determinar cuándo un bien del dominio privado se incorpora o se afecta al dominio público;

VI. Desincorporar los bienes del dominio público en términos de las disposiciones legales aplicables;

VII. Desafectar los bienes del dominio público en términos de la Ley de Bienes del Estado de Morelos y de sus municipios;

VIII. Incorporar al dominio público, los bienes de los organismos auxiliares y fideicomisos cuando éstos se encuentren en liquidación o no sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

IX. Dar de baja los bienes del dominio público cuando hayan dejado de formar parte de éste;

X. Enajenar los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal;

XI. Otorgar concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre bienes del dominio público o privado;

XII. Dictar las normas a que deberán sujetarse el uso, la vigilancia y el aprovechamiento de los bienes municipales;

XIII. Recuperar administrativamente los bienes del dominio público; y

XIV. Las demás que se le confieran en las leyes aplicables en la materia y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- El Síndico es miembro del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrante del Cabildo, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:

I. Presentar al cabildo iniciativas de reglamentos y normas municipales, así como propuestas de actualización o modificación de los reglamentos y normas que estén vigentes;

II. Con el apoyo de la Dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

III. Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal;

IV.- Practicar, a falta o por ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas inmediatamente al Agente del Ministerio Público correspondiente, así como el o los detenidos relacionados con la misma; así mismo y cuando se trate de asuntos de violencia familiar solicitar la inmediata intervención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal y de la policía preventiva municipal para que de manera preventiva realice un seguimiento del asunto para proteger a la víctima.

V. Con el apoyo de la Dependencia correspondiente del Ayuntamiento, formular y actualizar los inventarios de bienes muebles, inmuebles y valores que integren el patrimonio del Municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos, dándolo a conocer al Ayuntamiento y al Congreso del Estado, con las modificaciones que sufran en su oportunidad;

VI. Asistir a las visitas de inspección que realice el órgano constitucional de fiscalización a la Tesorería e informen de los resultados al Ayuntamiento;

VII. Asistir puntualmente a las Sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto, presidiendo las mismas cuando no asista el Presidente;

VIII. Vigilar que los ingresos del Municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;

IX. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales y solicitar su inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

X. Admitir, substanciar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia; y

XI.- Verificar que las cuentas públicas del Municipio, se remitan oportunamente a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado y que los integrantes del Cabildo, firmen todos los anexos de las mismas, como las nóminas que sean aprobadas en las Sesiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- El Síndico no podrá desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes o derechos municipales, sin la autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

Para realizar la actualización de los inventarios de bienes muebles a que se refiere la fracción V del artículo anterior, el Síndico podrá formular la desincorporación de bienes muebles mediante donación a instituciones con fines altruistas; la enajenación deberá realizarse previo avalúo del tesorero municipal o formal subasta; instrucción a disposición final ordenando su destrucción o compactación, previa autorización del cabildo.

ARTÍCULO 13. Son obligaciones de la Dirección de Patrimonio;

I. Elaborar y actualizar constantemente el catálogo e inventario de los bienes;

II. Integrar y registrar debidamente los expedientes relacionados con inmuebles propiedad del municipio, vigilando además que los mismos se encuentren debidamente actualizados mediante la incorporación de los documentos necesarios para saber su estado material, y la Dependencia a la cual se encuentran resguardados, así como los gravámenes que sobre ellos existan;

III. Registrar debidamente en el inventario correspondiente, las adquisiciones que por cualquier título haga el municipio de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos;

IV. Mediante Informes trimestrales controlará, los movimientos habidos en la propiedad inmobiliaria municipal;

V. Emitir dictamen y facilitar la labor de la desincorporación del inventario de algún bien inmueble, cuando así se solicite por el Presidente Municipal y/o el H. Ayuntamiento;

VI. Emitir dictamen y facilitar la labor de la desincorporación del inventario de algún bien mueble, cuando lo solicite alguna Unidad Administrativa;

VII. Levantar el inventario de los bienes muebles, cada vez que sea necesario;

VIII. Etiquetar los bienes muebles con su número de inventario correspondiente;

IX. Procurar la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos, maquinarias y equipo automotor municipales;

X. Llevar al día la estadística de los bienes que se encuentran en servicio, indicando los que estén fuera de él y sus causas;

XI. Abrir un expediente para cada vehículo propiedad municipal, con toda la documentación correspondiente, incluyendo las placas y tenencias cuando así proceda;

XII. Asignar el número económico a cada unidad matriz propiedad del municipio;

XIII. Reportar semestralmente el estado que guarda el parque vehicular, al Síndico Municipal y del cumplimiento a los incisos anteriores;

XIV. Reportar los accidentes de los vehículos del Ayuntamiento al Síndico Municipal;

XV. Tener actualizado el padrón de bienes muebles e inmuebles del ayuntamiento, y

XVI. Las demás que le encomiende su jefe inmediato.

TÍTULO TERCERO

OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 14. Los servidores públicos municipales tienen en general, las obligaciones contenidas en este ordenamiento y las que se encuentran previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos. El incumplimiento de tales obligaciones, da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 15. Si un bien municipal se utiliza con fines diversos de los asignados, el servidor público a quien se le haya confiado, responderá de los daños y perjuicios ocasionados, independientemente de las sanciones administrativas o judiciales que correspondan a tal conducta.

ARTÍCULO 16. Los servidores públicos, con el objeto de preservar el patrimonio municipal, tienen las siguientes obligaciones:

I. Utilizar los bienes que tengan asignados al desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines a los que están afectados;

II. Impedir y evitar el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes de propiedad municipal;

III. Hacer saber por escrito a su Jefe inmediato, acerca de los actos que le consten y que constituyan uso indebido de los bienes municipales, por parte de los servidores de las Dependencias en que laboran, y colaborar con la investigación correspondiente;

IV. Colaborar con las autoridades municipales en las campañas que se implementen para propiciar el buen uso y conservación de los bienes municipales.

V. Recibir las denuncias que le formulen los ciudadanos y encauzarlas por conducto a la Dirección de Patrimonio, cuando las mismas se refieran a irregularidades detectadas en el uso de los bienes.

VI. Presentar informe trimestral durante los primeros 20 días del mes siguiente al del vencimiento del trimestre, por conducto de los Titulares de las diversas Dependencias del Ayuntamiento, en que se indique a la Dirección de Patrimonio los movimientos ocurridos en los bienes asignados a su cargo; y

VII. En materia de vehículos, estará además a lo previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 17. Cada Titular de Área, será el encargado de vigilar y controlar el buen uso de los bienes muebles asignados a su área y deberá reportar a la Dirección de Patrimonio cualquier cambio o alteración que sufra el mobiliario.

ARTÍCULO 18. Dentro de los primeros 20 días de cada seis meses cada Titular del área de la Administración Pública Municipal, deberá remitir un reporte a la Dirección de Patrimonio, en el que señalará altas, bajas, cambios y/o movimientos de mobiliario, especificando claramente los datos precisos que ocasiona el reporte; o en su caso el de no movimientos.

ARTÍCULO 19. El Titular de Área, podrá solicitar a la Dirección de Patrimonio, una revisión de su inventario cuando así lo juzgue necesario.

ARTÍCULO 20. El Titular de Área, es responsable solidario ante el H. Ayuntamiento, del patrimonio municipal a su cargo por lo que si este sufre deterioro, daño o menoscabo, por negligencia, dolo, culpa, omisión o similar y no reporta de manera correcta o en tiempo y forma, se hará acreedor a las sanciones administrativas y económicas que pudieran surgir, en lo presente y futuro.

ARTÍCULO 21. El Titular de Área podrá nombrar internamente un auxiliar en la realización del reporte y el cuidado y control del patrimonio municipal a su cargo.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS GOBERNADOS EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22. Son derechos y obligaciones de los habitantes y usuarios de los bienes del dominio público municipal, proteger el patrimonio del municipio; en consecuencia, toda conducta dañosa será sancionada administrativamente en los términos de este ordenamiento y en los que prevé los demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 23. Cuando por cualquier medio se causen daños a bienes propiedad del H. Ayuntamiento, el responsable deberá pagar además del importe del valor material de tales daños, una cantidad por concepto de indemnización, que será de 3 a 180 UMAS, tomándose en consideración para tales efectos, la alteración sufrida en el servicio de que se trate, y las circunstancias en que se generó.

ARTÍCULO 24. Cuando dos o más personas causen un daño a bienes del H. Ayuntamiento, todas serán solidariamente responsables de su reparación.

TÍTULO QUINTO

DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- Los bienes propiedad de los Municipios se regirán por lo previsto en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la presente Ley, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Morelos y los Bandos Municipales, Reglamentos y disposiciones administrativas que expidan los Ayuntamientos para normar su régimen interno.

ARTÍCULO 26. Los Municipios, con la previa autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento respectivo, estarán facultados para enajenar, adquirir y poseer bienes inmuebles; además, podrán concederlos en uso, administración, arrendamiento o concesión, en términos de lo previsto por esta Ley y por las demás disposiciones legales aplicables.

La afectación o gravamen de dichos inmuebles, en garantía o como fuente de pago de empréstitos o de contratos de colaboración público privada, estará sujeta, adicionalmente, a la previa autorización del Congreso del Estado en términos de las leyes aplicables.

La autorización a que se refiere el párrafo primero de este artículo también será necesaria para cambiar el destino de los inmuebles afectos a un servicio público o sean de uso común.

En materia de concesiones de bienes municipales, son aplicables a los Ayuntamientos, en lo conducente, las disposiciones de los Artículos 19 a 25, de esta Ley.

Los Ayuntamientos únicamente podrán donar bienes inmuebles propiedad del Municipio cuando lo exija la realización de obras de beneficio colectivo o existan causas de interés público para ello, en cuyo caso será necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo para autorizar la donación.

Los Ayuntamientos adquirirán preferentemente los inmuebles que rodeen a los centros de población del Municipio, para formar una área de reserva urbana, que se destine a resolver las necesidades del desarrollo urbano de dichos centros de población; sin perjuicio de solicitar la expropiación de los inmuebles respectivos, para cuyo efecto, la necesidad de crear reservas para fines de desarrollo, será considerada como causa de utilidad pública.

TÍTULO SEXTO

USO DE LOS BIENES Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 27. Todos los habitantes del Municipio, pueden hacer uso de los bienes de uso común, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes y reglamentos administrativos. Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común se requiere concesión o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las Leyes.

ARTÍCULO 28. Cuando se enajenen bienes inmuebles que hubieren constituido vías públicas retiradas de dicho servicio, los bordos, zanjas, sector, vallados u otros elementos divisorios que les hayan servido de límite, en términos del Artículo 26 de la Ley, los propietarios de los predios colindantes tendrán el derecho del tanto, en la parte que les corresponda, en cuyo caso se les dará aviso de manera indubitable de la enajenación.

Cuando se ignore el domicilio del propietario colindante, el aviso se dará mediante una sola publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado.

El derecho que este Artículo concede deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes al aviso correspondiente.

De no haberse cumplido con el requisito de dar aviso a los colindantes de la enajenación de bienes a que este precepto se contrae, los interesados podrán solicitar la nulidad del acto jurídico efectuado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la enajenación.

ARTÍCULO 29. Asimismo, tendrá el derecho del tanto el último propietario de un bien adquirido por procedimientos de derecho público, que vaya a ser vendido y no se oponga a ello algún precepto legal, el aviso se dará en los términos previstos por el Artículo precedente.

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 30. Los bienes integrantes del patrimonio municipal se clasifican en:

- I. Bienes del dominio público; y,
- II. Bienes del dominio privado.

ARTÍCULO 31. Los bienes del dominio público, se clasifican en:

- I. Bienes de uso común; y
- II. Bienes destinados a un servicio público.

También se consideran bienes del dominio público, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del municipio o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general; los muebles propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o inauditos, así como las colecciones de estos bienes, colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas, archivos,

ARTÍCULO 32. Son bienes del dominio privado, aquellos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos a disposiciones del derecho privado.

ARTÍCULO 33. Cuando por causa de utilidad pública el Ayuntamiento requiera integrar un bien de un particular o de los sujetos al derecho agrario, al patrimonio municipal, por acuerdo de Cabildo se solicitará la expropiación de dicho bien en los términos de lo previsto en las Leyes y disposiciones de la materia.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 34. Los bienes del dominio público son todos aquellos que el municipio tiene en propiedad o posesión y que están destinados al uso común o a la prestación de una función o servicio público.

ARTÍCULO 35. Son bienes del dominio público de uso común aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del Municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por el presente reglamento y por las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 36. Son bienes de uso común:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público prestado por el Municipio;
- II. Los bienes que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparadas a éstos;
- III. Los inmuebles expropiados a favor del Municipio;
- IV. Las superficies de tierras que no sean propiedad de la Federación, del Estado, ni de los particulares y que tengan utilidad pública;
- V. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- VI. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, y
- VII. Los demás bienes inmuebles y muebles no considerados entre los señalados, que tengan un interés público, sean de uso común y no pertenezcan al Estado o a los particulares.

ARTÍCULO 37. Son bienes del dominio público destinados a un servicio público, aquellos que utilice el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 38. Son bienes destinados a un servicio público:

- I. Los inmuebles destinados al servicio del Ayuntamiento;
- II. Los inmuebles de propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos Federal o Estatal;
- III. Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos;
- IV. Los inmuebles utilizados para la prestación de funciones y/o servicios públicos municipales, que de manera enunciativa más no limitativa se señalan: mercados, rastro, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos;

V. Los bienes muebles de propiedad municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de una función y/o servicio público; y,

VI. Los demás que les sea asignado este carácter por las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 39. Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter. Los particulares y los entes de gobierno o de administración sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos que las disposiciones jurídicas aplicables establezcan. Los aprovechamientos accidentales o accesorios compatibles con la naturaleza de estos bienes, se regirán por las disposiciones del derecho privado.

ARTÍCULO 40. No pierden su carácter de bienes de dominio público los que, estando destinados a un servicio público, de hecho o por derecho fueren aprovechados temporalmente, en todo o en parte, en otro objeto que no pueda considerarse como servicio público, hasta en tanto la autoridad competente resuelva lo procedente.

ARTÍCULO 41. No podrá imponerse servidumbre pasiva alguna sobre bienes del dominio público, en los términos de la legislación civil. Los derechos de tránsito, de vista, de luz y otros semejantes sobre estos bienes, se regirán exclusivamente por las leyes y reglamentos administrativos.

CAPÍTULO III

DE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

ARTÍCULO 42. Los bienes del dominio privado serán utilizados por el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades, y no perderán esta característica hasta en tanto no se declaren de dominio público.

ARTÍCULO 43. Son bienes del dominio privado:

I. Los de propiedad municipal, ubicados dentro del municipio que puedan ser enajenados;

II. Los inmuebles considerados vacantes conforme a las disposiciones del derecho privado, en tanto no se declaren bienes del dominio público;

III. Los muebles considerados mostrencos conforme a las disposiciones del derecho privado, en tanto no se declaren bienes del dominio público;

IV. Los que hayan formado parte del patrimonio de los organismos auxiliares o de los fideicomisos que se extingan o liquiden y no se incorporen a la Administración Pública Centralizada; y,

V. Los inmuebles que por vías de derecho público o por cualquier otro título adquiera el Ayuntamiento, en tanto no se declaren bienes del dominio público.

ARTÍCULO 44. Los bienes muebles del dominio privado son embargables y prescriptibles de conformidad con las disposiciones del derecho privado; sin embargo, para que opere la prescripción, los plazos se duplicarán. Los bienes inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles.

TÍTULO SEPTIMO

DEL USO Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 45. Quedan sujetos a las disposiciones de este Título todos los vehículos de propiedad municipal, en cuanto a su control, guarda, circulación, servicio y respecto de los incidentes o accidentes de tránsito en que pudieran intervenir.

ARTÍCULO 46. Son obligaciones de los servidores públicos, respecto de los vehículos que tienen asignados, las siguientes:

a) No permitir su uso por terceras personas.

b) Usarlos únicamente para fines oficiales, y concentrarlos en los lugares especialmente señalados cuando así se decida, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo, o cumplidas las comisiones especiales que se designen a sus conductores.

c) Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua, lubricantes, presión, temperatura; efectuar reparaciones menores en servicios de emergencia y, en general, todo lo que conduzca al buen funcionamiento de la unidad.

d) Abstenerse de desprender o cambiar cualquier parte de las unidades, así como de circular con el vehículo fuera de los límites del municipio, salvo la autorización expresa del superior inmediato, o cuando la naturaleza del servicio así lo demande.

e) Responder de los daños que cause a la unidad que conduzca, y de los daños a terceros en su persona o sus bienes.

f) Responder solidariamente, salvo prueba en contrario, de los daños que presente el vehículo cuando sean varios los conductores que tengan asignada la unidad.

g) Contar con la licencia vigente para conducir vehículos, expedida por la autoridad competente.

h) Conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo; y

i) Las demás que establezca este reglamento o cualquier otro ordenamiento.

ARTÍCULO 47. En caso de accidente, el servidor público que conduzca el vehículo, o quien lo tenga asignado, observará las normas siguientes:

I. Poner de inmediato el hecho en conocimiento del Director o Jefe de la Dependencia a que se encuentre adscrito, quien a su vez expondrá por escrito los hechos a la Dirección de Patrimonio, explicando brevemente las circunstancias. Se acompañará al informe a que se refiere el párrafo anterior, el folio de la infracción que levanten las autoridades de tránsito, así como la documentación relativa al vehículo y licencia del conductor, a fin de que se determine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener, y de resultar necesario, se adopten las medidas jurídicas o administrativas que se consideren pertinentes.

II. Cuando no fuere posible hacer el reporte el mismo día del accidente, se hará a más tardar dentro de las 24 horas siguientes, mediante la comunicación escrita a que se refiere la fracción anterior, y

III. Queda absolutamente prohibido a todos los servidores públicos, celebrar cualquier convenio respecto de los vehículos de propiedad municipal, accidentados o siniestrados, que implique reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para el Ayuntamiento, por tanto todo convenio a este respecto, sólo podrá aprobarse por parte del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 48. El conductor del vehículo que lo tenga asignado a su cargo, deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento, en los plazos que al efecto se establezcan en el programa de conservación y mantenimiento preventivo.

ARTÍCULO 49. Para los efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios, los conductores podrán celebrar con el Municipio convenios económicos para deducir en forma programada el importe del pago antes mencionado, conforme a las circunstancias de cada caso, a juicio del Síndico del Ayuntamiento. En caso de cese del servidor público, deberá garantizarse por éste la reparación del daño a favor del Municipio. En todo convenio, el servidor público deberá liquidar un interés adicional al Ayuntamiento, a juicio del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 50. La inobservancia de las disposiciones anteriores, será motivo suficiente para suspender o cesar de su empleo al servidor público conforme a las leyes aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurra.

TÍTULO OCTAVO

DE LA BAJA Y DEPURACIÓN DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 51. Cada Dependencia deberá llevar hasta el lugar indicado todos los bienes en desuso, bajo su riesgo y cuidado, a excepción de alguna solicitud por escrito en caso de que la Dependencia no cuente con algún vehículo o personal para su traslado.

ARTÍCULO 52. El equipo de cómputo que sea sujeto de baja deberá recibirse acompañado de un diagnóstico elaborado por la Dependencia municipal encargada de sistemas y tecnologías de información, a menos que los artículos estén visiblemente dañados u obsoletos; con ello se procederá al trámite siguiente.

ARTÍCULO 53. La Dependencia municipal encargada de sistemas y tecnologías de información es el área administrativa autorizada para determinar si el equipo puede ser funcional o no.

ARTÍCULO 54. La Dirección de Patrimonio cotejará los números de inventario anotados en el oficio de entrega con los códigos reales de los artículos y procederá a realizar la baja de los bienes muebles.

ARTÍCULO 55. En caso de venta o donación, todos los bienes deberán ser liberados de códigos y logotipos de identificación municipal. Esta disposición aplica a todas las clasificaciones de bienes muebles.

ARTÍCULO 56. Cualquier particular o institución tiene el derecho de solicitar para donación o venta algún bien dado de baja por el Ayuntamiento, por medio de una propuesta escrita la cual debe ser dirigida al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 57. En el caso de los vehículos y maquinaria pesada se deberá contar siempre con la aprobación de la baja del Ayuntamiento y un diagnóstico de taller.

ARTÍCULO 58. En caso de que algún bien este destinado para desecho, podrá ser objeto de donación, previa autorización del Ayuntamiento, según corresponda, siempre y cuando sea borrado el número de identificación del bien, esto es, debido a que el costo del bien y sus condiciones físicas en que se encuentra, no es necesario invertir o realizar todo el proceso formal de donación.

ARTÍCULO 59. En el caso de venta de unidades consideradas como chatarra no se entregará factura de la unidad, solamente recibos de entrega de la unidad o lote de unidades. En estos casos, se deberán remover los logotipos, pero no el número de serie del chasis de cada unidad.

ARTÍCULO 60. La Dirección de Patrimonio podrá dar de baja artículos de consumo que hayan sido clasificados como activo fijo.

TÍTULO NOVENO

DEL DERECHO DE LOS ENTES PÚBLICOS A REPETIR EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 61. Los entes públicos podrán repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se determine su responsabilidad, y la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.

La gravedad de la infracción se calificará de acuerdo con los criterios que establece la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Además, tomando en cuenta además los siguientes criterios: Los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso.

ARTÍCULO 62. Los entes públicos podrán, también, instruir igual procedimiento a los servidores públicos por ellos nombrados, designados o contratados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público estatal o municipal, cuando le hayan ocasionado daños y perjuicios en sus bienes y derechos derivado de faltas o infracciones administrativas graves. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 63. La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado interrumpirá los plazos de prescripción que la Ley Estatal de Responsabilidades determina para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores públicos, los cuales se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

ARTÍCULO 64. Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se adicionarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de los entes públicos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 65. Se impondrá pena de prisión de uno a seis años y multa de doscientas a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien de dominio público, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días siguientes a la fecha del requerimiento administrativo que se le hubiere hecho.

ARTÍCULO 66. La pena señalada en el artículo anterior se impondrá también a quien, a sabiendas de que un bien pertenece al Municipio lo explote, use o aproveche sin haber obtenido previamente, concesión, permiso, autorización o celebrado contrato con la autoridad que corresponda.

Cuando se realicen obras e instalaciones en los bienes de propiedad municipal sin que haya concesión o permiso, se perderán en beneficio del Municipio. Además, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Planeación Territorial, cuando lo considere conveniente para los intereses del Municipio, podrá ordenar que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que haya lugar a indemnización o compensación.

ARTÍCULO 67. La comisión de los ilícitos previstos en los artículos anteriores, implicará además de la intervención de las autoridades a quienes corresponde perseguir y sancionar los delitos cometidos, que la autoridad administrativa recupere directamente la posesión material de los bienes a que se ha hecho referencia.

ARTÍCULO 68. Las sanciones por la inobservancia a lo establecido en este reglamento serán impuestas por el Presidente Municipal, atendiendo los lineamientos que demarcan la Ley Orgánica Municipal, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Morelos y sus Municipios, y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión;
- IV. Sanciones económicas; y,
- V. Destitución del empleo;

ARTÍCULO 69. La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:

- a) Gravedad de la infracción;
- b) Circunstancias de comisión de la trasgresión;
- c) Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente Reglamento;
- d) Condiciones socioeconómicas del infractor;
- e) Reincidencia del infractor; y,
- f) Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 70. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial de los entes públicos se iniciarán por reclamación de la parte interesada.

ARTÍCULO 71. La reclamación deberá formularse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiera producido la lesión patrimonial o a partir del momento en que se hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter sucesivo o continuo.

El escrito de reclamación deberá presentarse conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 72. El interesado deberá presentar su reclamación por escrito ante la Dependencia que al interior del ente público tenga a su cargo la atención de los asuntos jurídicos, quien será competente para sustanciarlo y resolverlo. La resolución que se dicte deberá contener la aprobación del órgano de control o vigilancia del ente respectivo.

Con motivo del procedimiento administrativo de reclamación, los documentos, constancias o certificaciones que solicite el interesado, se proporcionarán sin contraprestación alguna.

La Dependencia o Unidad que tenga a su cargo la atención de los asuntos jurídicos del ente público, o el órgano de control o vigilancia, no serán competentes en los términos previstos en el primer párrafo de este artículo, cuando la reclamación les atribuya, directa o indirectamente, hechos u omisiones que sean causa probable de responsabilidad patrimonial; en este caso, la autoridad máxima del ente público, determinará la autoridad competente para conocer y resolver.

Así mismo, tratándose del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuando el probable daño causado, involucre a dos o más entes públicos sectorizados a dicho poder; la autoridad competente lo será el Titular de la Consejería Jurídica del citado Poder Ejecutivo Local; a quien corresponderá sustanciar dicho procedimiento, emitiendo la resolución que proceda, con la sanción del Titular de la Secretaría de la Contraloría. En el supuesto en que se acredite la existencia de daño patrimonial, la resolución determinará la parte que corresponda cubrir por indemnización a cada Ente Público involucrado, previa opinión de la Secretaría de Hacienda, respecto del gasto presupuestal que cada ente tenga autorizado. En este supuesto, cada una de las Unidades de Asuntos Jurídicos pondrá en conocimiento de la Consejería Jurídica las reclamaciones que involucren a dos o más Entes Públicos, remitiendo los documentos anexos a las promociones. Lo anterior, no será obstáculo para que la propia Consejería Jurídica sea quien solicite la remisión de dichos asuntos.

Si iniciado el procedimiento de responsabilidad patrimonial, se encontrare pendiente, alguno de los procedimientos por los que el particular haya impugnado el acto de autoridad que se reputa como dañoso, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se suspenderá hasta en tanto en los otros procedimientos, la autoridad competente no haya dictado una resolución que cause estado.

ARTÍCULO 73. La nulidad o anulabilidad de actos administrativos por la vía administrativa o por la vía de lo contencioso administrativo, no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

ARTÍCULO 74. La responsabilidad patrimonial de las entidades públicas deberá probarla el reclamante que considere dañado sus bienes o derechos, por no tener la obligación jurídica de soportarlo.

ARTÍCULO 75. Por su parte a la entidad pública implicada corresponderá, en todo caso, probar:

I.- La participación de terceros o del propio reclamante en la producción del daño y perjuicios irrogados al mismo;

II.- Que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular de las entidades públicas o daños colaterales derivados de la función de seguridad pública; y,

III.- Que los daños derivan de hechos y circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente en el momento que sucedan, o bien, la existencia de la fuerza mayor o caso fortuito que lo exonera de responsabilidad patrimonial.

ARTÍCULO 76. Las resoluciones administrativas o las sentencias que se dicten con motivo de los reclamos que prevé la presente Ley, deberán contener entre otros elementos, el relativo a la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público o actividad administrativa y el daño producido y, en su caso, la valoración del daño causado, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicando los criterios utilizados para su cuantificación. Igualmente, en los casos de concurrencia previstos en esta Ley, en las resoluciones o sentencias se deberán razonar los criterios de imputación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

ARTÍCULO 77. Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado podrán impugnarse directamente por vía jurisdiccional ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

En el supuesto en que la reclamación surja con motivo de la actividad administrativa irregular de dicho Tribunal, será competente para conocer de dichas impugnaciones, el Tribunal Superior de Justicia, siguiendo los mismos lineamientos que dispone la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 78. Cuando de las actuaciones, documentos e informes del procedimiento, la autoridad competente para resolver, considere que son inequívocas la relación de causalidad entre el daño y la actividad administrativa irregular del ente público, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio o a petición de parte interesada, un procedimiento abreviado en los siguientes términos:

I.- Se podrá iniciar antes de la verificación de la audiencia de Ley a que se refiere el Capítulo Décimo Primero del procedimiento administrativo contenido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

II.- Se concederá un plazo de cinco días hábiles al interesado para que ofrezca pruebas, documentos o informes, a partir del acuerdo que determine el inicio de dicho procedimiento, tiempo durante el cual, podrán también dar por terminado el procedimiento mediante Convenio.

III.- Una vez recibidas y admitidas las pruebas, se desahogarán éstas dentro de los cinco días hábiles siguientes, debiendo la autoridad emitir la resolución que corresponda en un lapso no mayor a cinco días hábiles, después de concluida la fase probatoria, en la que se determinará la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular del ente público y el daño producido; la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la presente Ley.

En la resolución que se pronuncie, deberá insertarse la sanción del Órgano de Control del ente público respectivo.

ARTÍCULO 79. Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con las entidades públicas, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de tales convenios se requerirá, según el caso, de la aprobación de la contraloría interna o del órgano interno de control de la entidad pública de que se trate.

ARTÍCULO 80. Será sobreseída la reclamación, cuando:

I.- El reclamante se desista expresamente.

II.- No se pruebe la existencia de la actividad administrativa irregular, del daño, o de la relación de causalidad entre la primera y el segundo; o,

III.- El derecho a la reclamación haya prescrito.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA CONCURRENCIA

ARTÍCULO 81. En caso de concurrencia acreditada, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño patrimonial reclamado, de acuerdo a su respectiva participación. Para los efectos de la misma distribución, las autoridades administrativas o jurisdiccionales tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, mismos que deberán aplicarse de acuerdo a cada caso concreto:

I.- A cada ente público deben atribuírse los hechos o actos dañosos que provengan de su propia organización y operación, incluyendo la de sus órganos administrativos desconcentrados;

II.- Cada ente público responderá por los hechos o actos dañosos que hayan ocasionado los servidores públicos que les están adscritos;

III.- Las entidades públicas que tengan atribuciones o responsabilidades respecto de la prestación del servicio público cuya actividad haya producido los hechos o actos lesivos, responderá de los mismos, sea por prestación directa o con colaboración interinstitucional;

IV.- El ente público que haya proyectado obras que hayan sido ejecutadas por otro, responderá de los hechos o actos dañosos causados, cuando los segundos no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto, por cuya causa se generó el daño patrimonial reclamado. Por su parte, los entes públicos ejecutores responderán de los hechos producidos, cuando éstos no hubieran tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado; y

V. Cuando en los hechos o actos lesivos, concorra la intervención de la Autoridad Federal y el Estado y/o los municipios, la primera responderá en los términos de la legislación aplicable, mientras que los segundos, responderán en los términos de este ordenamiento.

ARTÍCULO 82. En el supuesto de que el reclamante se encuentre entre los causantes del daño cuya reparación solicita, la proporción cuantitativa de su participación en el daño y perjuicio causado se deducirá del monto de indemnización total.

ARTÍCULO 83. En el supuesto de que entre los causantes del daño patrimonial reclamado no se pueda identificar su exacta participación en la producción de la misma, se establecerá entre ellos una responsabilidad solidaria frente al reclamante, debiéndose distribuir el pago de la indemnización en partes iguales entre todos los cocausantes.

ARTÍCULO 84. En el supuesto de que las reclamaciones deriven de hechos o actos dañosos producidos como consecuencia de una concesión de servicio público otorgada por algún ente público y las lesiones patrimoniales hayan tenido como causa una determinación del concesionario, que sea de ineludible cumplimiento para el concesionario, el ente público responderá directamente.

En caso contrario, cuando el daño reclamado haya sido ocasionado por la actividad del concesionario y no se derive de una determinación impuesta por el concesionario, la reparación correrá a cargo del concesionario. En el caso en que el concesionario se niegue a dar cumplimiento a la resolución dictada por la autoridad competente del ente público, sea insolvente o no haya contratado los seguros y garantías que refiere este artículo, el ente público la cubrirá subsidiariamente, pudiendo repetir en contra del concesionario; siendo además causas de revocación de dicha concesión.

Los concesionarios tendrán la obligación de contratar seguros u otorgar garantías a favor del concesionario, para el caso de que la lesión reclamada haya sido ocasionada por la actividad del concesionario y no se derive de una determinación del concesionario.

En este supuesto, el escrito de reclamación deberá presentarse directamente ante la autoridad competente del ente público que otorgó la concesión, dando vista del escrito de reclamación y de sus anexos, a efecto de que el concesionario manifieste lo que a su derecho conviniera, siguiendo el procedimiento administrativo previsto en el capítulo décimo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 85. En el caso de que algún ente público alegue la concurrencia de otro en la generación del daño, se deberá emplazar al ente público señalado para que concurra al procedimiento de reclamación. En caso de que se acredite la concurrencia, el pago de la indemnización deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño patrimonial reclamado, de acuerdo con su respectiva participación.

ARTÍCULO 86. El ente público que acredite la concurrencia en la generación del daño de otro ente público obligado en los términos de la presente ley, sólo estará obligado a indemnizar en la proporción de su participación en el hecho o acto dañoso.

El reclamante tendrá expedito su derecho para exigir la indemnización que corresponda a otros entes públicos, agotando el procedimiento que para cada caso corresponda.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 87. Los Acuerdos Administrativos que se dicten por el Presidente Municipal, en los que se finquen responsabilidades administrativas a los servidores públicos, podrán ser impugnados, por estos, ante la propia autoridad, mediante el recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida, la tramitación de este recurso se sujetará al siguiente procedimiento:

I. El escrito en que se promueva el recurso deberá contener:

a) El documento o documentos en que se funde su derecho y que acredite en su caso el interés jurídico del promovente.

b) Los hechos en que funde su petición.

c) Las pruebas que crea necesarias para demostrar los extremos de su pretensión.

d) Copia de la notificación del Acuerdo Administrativo impugnado.

e) Los agravios que le causa el Acuerdo administrativo que impugna, precisando la inobservancia o violación en la que incurre al síndico municipal en el Acuerdo Administrativo recurrido.

f) Domicilio para recibir notificaciones personales dentro del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

II. Una vez interpuesto el recurso de revocación, el Presidente Municipal ordenará al Síndico Municipal lleve a cabo el desahogo de las pruebas ofrecidas, siempre y cuando estas fueren sobrevinientes o que ofrecidas en tiempo y no se hayan podido desahogar por una causa no imputable al oferente, así mismo se desecharán de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base el Acuerdo Administrativo las cuales se desahogarán en un plazo no mayor de cinco días hábiles; y,

III. Concluido el período probatorio, el funcionario autorizado, en los términos de la fracción anterior, pondrá el expediente a disposición del Presidente Municipal para que emita la resolución al recurso planteado, la cual será notificada al recurrente en el domicilio que señaló para este fin.

ARTÍCULO 88. La resolución administrativa que emita el Presidente Municipal al resolver un recurso de revocación; podrá ser impugnado mediante el recurso de revisión, que se hará valer ante la misma autoridad, mediante escrito dentro de los quince días siguientes al de su notificación, en el cual se expresarán los agravios que se consideren causados y los preceptos legales que dejaron de observarse o que su aplicación fue inexacta. Junto con el escrito de revisión y las constancias del expediente, el Presidente Municipal remitirá dentro de los quince días siguientes al Pleno del H. Ayuntamiento tal recurso para su desahogo. Dentro de los quince días siguientes a la recepción del expediente el H. Ayuntamiento emitirá la resolución definitiva, la cual será notificada al promovente.

ARTÍCULO 89. La interposición de cualquier recurso suspende los efectos del Acuerdo impugnado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- Inmediatamente a la publicación de este reglamento, el Síndico Municipal con la ayuda del Director de Patrimonio Municipal conformarán el inventario del Patrimonio Municipal.

DR. MARIO OCAMPO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
PUENTE DE IXTLA, MORELOS
LIC. ÁNGELES VASQUEZ REYES
SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA,
MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logo que dice: Puente de Ixtla.- Raíces de Obsidiana.- Honorable Ayuntamiento.- 2019-2021.

MARIO OCAMPO OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; *110, *112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; *38, FRACCIÓNES III Y IV, *41, FRACCIÓN I Y XXXVIII, *60 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que faculta a los municipios para manejar su patrimonio y expedir los diversos Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general; y siendo el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior.

La Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, publicada el 08 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5224, regula el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y del equipamiento estratégico para cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención.

Que el tema de la prevención de desastres ha tomado relevancia en la agenda de la protección civil, reconociendo que es imprescindible establecer estrategias y programas enfocados a prevenir y reducir sus efectos y no solo prestar atención a las emergencias y desastres.

Es indispensable invertir más esfuerzos y recursos para transitar lo más pronto posible de una política fundamentalmente reactiva a una de carácter preventiva, para la administración 2019 – 2021, es un factor esencial garantizar no solo una sociedad Ixtleca más preparada y segura, sino un municipio menos vulnerable frente a los fenómenos naturales y antropogénicos, que han generado en ocasiones desastres de gran impacto.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto por la Ley de Protección Civil, todas las medidas de seguridad, prevención y emergencia serán ejecutadas, aplicadas y sancionadas tal y como lo determina al efecto el presente ordenamiento; anteponiendo en todo momento la salvaguarda de las personas, su patrimonio y el entorno en el que se desenvuelven.

Tomando en cuenta que con fecha 17 de agosto del dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5426-2ª el Reglamento de la Ley de Protección Civil y que de acuerdo a la Disposición Transitoria novena de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos que a la letra dice:

"NOVENA.- Los Reglamentos Municipales de Protección Civil deberán expedirse o en su caso, actualizarse conforme a este nuevo ordenamiento, en un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

En tanto se expiden los Reglamentos Municipales de Protección Civil, será aplicable en el ámbito de su competencia la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos; asimismo, en tanto se actualicen los Reglamentos municipales en la materia, serán aplicables los Reglamentos vigentes en todo lo que no se oponga a la citada Ley.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés público y observancia general para el Municipio de Puente de Ixtla y tiene por objeto establecer las normas jurídicas en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, se entenderá por:

I. Alto Riesgo, a la probabilidad elevada de ocurrencia de un fenómeno que pueda producir una emergencia, siniestro o desastre, poniendo en peligro la salvaguarda de los habitantes del municipio de Puente de Ixtla, sus bienes y entorno;

II. Asesor, a toda persona física o moral que se encuentra debidamente certificado por la Escuela Estatal o, en su caso, por las instituciones educativas, públicas o privadas, que tengan capacidad académica en las materias que se vinculen con la Protección Civil, y con registro expedido por la Coordinación Estatal, para que pueda llevar a cabo acciones de asesoría, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y de riesgos en materia de Protección Civil;

III. Atlas Municipal de Riesgos, al sistema integral de información del municipio de Puente de Ixtla, respecto de los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables de su territorialidad;

IV. Auxilio, a la ayuda en medios materiales, necesidades personales y servicios proporcionados a personas o comunidades, sin la cual podrían padecer;

V. Calamidad, al acontecimiento que impacta un sistema afectable (población y entorno) y transformar su estado normal en uno de daños que pueden llegar al grado de desastre;

VI. Capacitador, a toda persona física o moral que enseña a utilizar un recurso con relación a las brigadas en materia de Protección Civil como pueden ser simulacros, primeros auxilios, formación de brigadas, búsqueda y rescate, espacios confinados y demás funciones que establece la Ley;

VII. Certificación, a la actividad con la que se garantiza que determinado servicio, proceso o persona cumple con las exigencias marcadas en las diferentes Normas Oficiales Mexicanas;

VIII. Consejo, al Consejo Municipal de Protección Civil;

IX. Concentración Masiva, al aforo de más de cincuenta personas en un sitio de reunión de tipo abierto o cerrado, sea temporal o permanente;

X. Coordinación, a la Coordinación de Protección Civil;

XI. Coordinador Municipal, a la persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

XII. Desastre, al evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella, sufre un severo daño e incurre en pérdidas para sus miembros, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento vital de la misma;

XIII. Emergencia, a la situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad del público en general. Conlleva a la aplicación de medidas de prevención, protección y control sobre los efectos de una calamidad;

XIV. FONDEN, al Fondo Nacional de Desastres Naturales;

XV. Grupos voluntarios, a la asociación de personas que coadyuvan en las tareas operativas de protección civil, generalmente durante la emergencia; junto con la población, integran la organización participativa del Sistema Municipal de Protección Civil;

XVI. Inspección, al acto administrativo de la Autoridad de Protección Civil, mediante el cual se realiza la vigilancia del cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable;

XVII. Inspector, al servidor público designado por la Autoridad de Protección Civil para practicar visitas de inspección;

XVIII. Ley, a la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos;

XIX. Opinión en materia de riesgo, al documento expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil respecto de la visita de inspección que realice, mediante cédula de notificación personal;

XX. Plan operativo, al diseño, desarrollo e implementación de acciones en la Unidad Interna de Protección Civil para responder mejor ante los escenarios de emergencia o desastre que llegase a enfrentar la organización, reduciendo al mínimo o atenuando el impacto de tales incidentes;

XXI. Prevención, al conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad, estriba en impedir o disminuir los efectos que producen con motivo de la ocurrencia de calamidades. Esto, entre otras acciones, se realiza a través del monitoreo y vigilancia de las zonas vulnerables del sistema afectable, con la idea de prever los posibles riesgos o consecuencias para establecer mecanismos y realizar acciones que permiten evitar o mitigar los efectos destructivos;

XXII. Presidente Municipal, a la persona Titular del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla;

XXIII. Programa Específico, al instrumento de planeación y operación, circunscrito a actividades, eventos públicos realizados en espacios de concentración masiva, el cual contiene el conjunto de actividades y mecanismos tendientes a reducir y evitar riesgos, así como las acciones preventivas destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que concurren;

XXIV. Programa Especial, al instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal, así como de instituciones del sector público, privado o social, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada;

XXV. Programa Municipal, al Programa Municipal de Protección Civil;

XXVI. Reglamento, al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos;

XXVII. Restablecimiento, es la disminución de la alteración del sistema afectable y la recuperación progresiva de su funcionamiento normal;

XXVIII. Riesgo Alto, a la clasificación de alto y máximo riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente;

XXIX. Riesgo Ordinario, a la clasificación de riesgo bajo y mediano, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente;

XXX. Siniestro, al hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un agente perturbador o calamidad;

XXXI. UMA, al valor diario de la Unidad de Medida y Autorización;

XXXII. Visto Bueno, al documento expedido por la Autoridad de Protección Civil, en el que consta el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, derivado de la visita de inspección que realice, y

XXXIII. Zona de Salvaguarda, al área restringida cuya finalidad es la de proteger a la ciudadanía de una actividad peligrosa.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE
PROTECCION CIVIL MUNICIPAL Y SUS
ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 3. Son Autoridades de Protección Civil Municipal:

- I.- El Honorable Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal Constitucional;
- III.- El Secretario del Ayuntamiento;
- IV.- El Director de Protección Civil Municipal;
- V.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI.- Los Servidores Públicos a quienes la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables les otorguen atribuciones.

ARTÍCULO 4. Son atribuciones del Ayuntamiento las que le señala la Ley.

ARTÍCULO 5. Son atribuciones del Presidente Municipal Constitucional:

I.- En congruencia con el Sistema Estatal de Protección Civil presidir las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil;

II.- Coordinar las acciones de concertación y la participación activa y responsable de los sectores público, social y privado en materia de protección civil;

III.- Promover la capacitación de la población en materia de protección civil;

IV.- Fomentar la formación de una cultura de protección civil;

V.- Difundir las medidas tendientes a la protección civil;

VI.- Hacer la declaratoria de emergencia en los términos previstos en la Ley;

VII.- Instalar el Consejo Municipal de Protección Civil;

VIII.- Instruir la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil, con base en el Programa Estatal y Nacional de protección civil y en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo de Puente de Ixtla 2019-2021;

IX.- Coordinar las acciones municipales con las autoridades federales, estatales y de otros municipios;

X.- Solicitar al Ejecutivo del Estado la declaratoria de emergencia, en su caso;

XI.- Celebrar Convenios de Colaboración en materia de protección civil con la Federación, el Estado y otros municipios, y

XII.- Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las que le otorgan el marco jurídico vigente, el Cabildo, el Presidente Municipal y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7. Además de las previstas en la Ley, a la Coordinación Municipal de Protección Civil le corresponde:

I. Elaborar y presentar al Presidente Municipal el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil;

II. Ejecutar y evaluar en su caso los asuntos que se susciten en materia de protección civil;

III. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia;

IV. Practicar inspecciones en empresas, comercios, casa habitación, obras públicas o privadas y cualquier tipo de instalaciones, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, así como el entorno ecológico dentro del territorio que integra el municipio;

V. Emitir dictámenes y vistos buenos que le soliciten las diferentes Dependencias municipales y otras autoridades federales, estatales y municipales;

VI. Imponer y fijar las sanciones previstas en el reglamento correspondiente;

VII. Proponer las políticas y criterios generales para la planeación en materia de protección civil;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Convenios, Acuerdos, y demás disposiciones relativas a la protección civil;

IX. Vigilar que los elementos de protección civil del municipio cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la ejecución de sus actividades relacionadas con la protección de los habitantes y el mantenimiento del orden público;

X. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de protección civil, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y probidad;

XI. Establecer mecanismos de coordinación con otras autoridades competentes en la materia, para ampliar y mejorar la cobertura del servicio;

XII. Coordinar, supervisar y vigilar la adecuada calidad en la prestación de servicios de protección civil al público;

XIII. Establecer Políticas, Programas y ejecutar las acciones tendientes a conservar y preservar el orden y la tranquilidad en el municipio de Puente de Ixtla;

XIV. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de su integridad física y la de su familia, sus propiedades, posesiones y derechos;

XV. Regular y vigilar la vialidad de vehículos y peatones en el municipio, de acuerdo a lo establecido por los ordenamientos jurídicos;

XVI. Planear y ejecutar acciones con la finalidad de fomentar en la población respeto a las normas de protección civil;

XVII. Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales para aplicar las Leyes, Reglamentos, Decretos y Convenios a fin de garantizar el orden jurídico y fomentar la participación ciudadana en materia de protección civil;

XVIII. Auxiliar dentro del marco legal correspondiente, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que le soliciten;

XIX. Coadyuvar en el diseño, planeación y protección integral, de los sistemas de transporte y vialidad en el territorio municipal, buscando mayor racionalidad, eficiencia y comodidad en los desplazamientos de bienes y personas;

XX. Otorgar asesoría jurídica a los elementos de protección civil en asuntos civiles y penales, relacionados con el ejercicio de sus funciones;

XXI. Difundir entre la población los programas que se establezcan de manera particular y general en materia de protección civil;

XXII. Asesorar al Titular de la Presidencia Municipal, en la celebración de Convenios con los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia;

XXIII. Formular el Manual de Organización, Políticas y Procedimientos, el Programa Operativo Anual y el informe de labores de la Dependencia;

XXIV. Someter al acuerdo del Titular de la Presidencia Municipal los asuntos que así lo ameriten y hayan sido encomendados a la Dependencia;

XXV. Enviar como propuesta de proyecto al Titular de la Presidencia Municipal los Reglamentos, Acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Dependencia;

XXVI. Expedir los Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas conducentes al buen despacho de las funciones de la Dependencia;

XXVII. Mantener coordinación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales a efecto de implementar acciones de protección civil con vinculación ciudadana;

XXVIII. Difundir los Programas, actividades y operativos de prevención, que desarrolle la Dependencia;

XXIX. Aplicar en el ámbito municipal la normatividad estatal y federal relativa a la protección civil;

XXX. Atender situaciones de riesgo, emergencia, contingencia, siniestro o desastre, así como coordinar las Dependencias municipales e instituciones privadas corresponsables a fin de prevenir aquellos eventos, preparar planes para su atención, auxiliar a la población, mitigar sus efectos, rehabilitar y establecer las condiciones de normalidad;

XXXI. Realizar las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre;

XXXII. Formular y ejecutar el Programa Presupuestario de Protección Civil;

XXXIII. Proponer al Presidente Municipal las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la protección civil;

XXXIV. Sistematizar la información que facilite el estudio y análisis sobre posibles desastres o siniestros que pudieran afectar a la población, así como preparar su atención oportuna;

XXXV. Supervisar, que los propietarios o administradores de edificaciones con afluencia masiva de personas cuenten e implementen un Programa Específico de Protección Civil;

XXXVI. Supervisar que en las edificaciones públicas y privadas se coloquen, en lugares visibles, señales e instructivos de las zonas de seguridad para casos de emergencia;

XXXVII. Supervisar, de conformidad con las disposiciones aplicables, que las empresas comerciales, industriales y de servicios, así como las entidades públicas cuenten con un Sistema de Prevención y Protección Civil adecuado a las actividades que realicen y que efectúen Programas de capacitación a su personal en materia de protección civil;

XXXVIII. Promover la participación ciudadana en la elaboración, evaluación y revisión del programa municipal de protección civil;

XXXIX. Proponer al Ayuntamiento la celebración de Convenios con el Estado y los demás municipios, para apoyar los objetivos y finalidades de los sistemas federal, estatal y municipal de protección civil;

XL. Coordinar Proyectos con los municipios que integran la zona metropolitana, así como los sectores públicos y privado en materia de protección civil;

XLI. Promover y llevar a cabo la capacitación de los habitantes del municipio en materia de protección civil y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad, en centro escolares y otros lugares públicos, en materia de simulacros, señales y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil;

XLII. Brindar asesoría e información a las asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, para integrar unidades internas y elaborar Programas Específicos de Protección Civil, a fin de realizar diversas acciones de prevención y auxilio en las comunidades, pueblos, colonias y barrios;

XLIII. Formular el Atlas de Riesgos e integrar un banco de información sobre desastres ocurridos en las zonas de riesgo en el municipio de Puente de Ixtla;

XLIV. Preparar y mantener actualizado un inventario de recursos humanos y materiales disponibles para efectuar movilizaciones en caso de emergencia;

XLV. Atender la problemática relativa a incendios que se presenten en el municipio;

XLVI. Proponer la celebración de Convenios de apoyo entre el Ayuntamiento y la Cruz Roja Mexicana; así como coordinarse con las instituciones estatales de rescate para la atención de accidentes y prestación de servicios médicos en situaciones de emergencia que ocurran en el municipio;

XLVII. En caso de instalar el H. Cuerpo de Bomberos, dirigir y controlar su funcionamiento;

XLVIII. Llevar a cabo recorridos de supervisión en el municipio; así como efectuar durante el temporal de lluvias el corte y retiro de árboles que amenacen la tranquilidad y seguridad de los habitantes del municipio;

XLIX. Atender las emergencias suscitadas por fugas de gas, agua, gasolina y materiales sólidos, abejas u otros animales que pongan en peligro la seguridad de los habitantes del municipio o de sus bienes;

L. Efectuar rescates y búsqueda de personas extraviadas, que se susciten por inundaciones, hundimientos o cualquier contingencia que se presente en el municipio;

LI. Proporcionar auxilio a la comunidad en materia de explosiones, derrumbes y temblores que pongan en peligro su vida y su seguridad, así como la de sus bienes;

LII. Apoyar al Consejo Estatal de Protección Civil en el desarrollo de las funciones a su cargo;

LIII. Promover la creación, integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil, coordinando las acciones ejecutivas y de evaluación que sean necesarias, y

LIV. Las demás que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 8. Para la mejor atención de las anteriores facultades y atribuciones, el Director podrá delegar por escrito sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él.

ARTÍCULO 9. Todas las Dependencias de la Administración Pública Municipal, así como toda persona residente en el municipio de Puente de Ixtla, deberán:

I.- Informar a las Autoridades Municipales de cualquier riesgo provocado por agentes naturales o humanos;

II.- Colaborar con las autoridades competentes para la realización de acciones en caso de grave riesgo, siniestros o desastre; y

III.- Participar con las autoridades competentes para el debido cumplimiento de los Programas de Protección Civil.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 10. La Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Director de Protección Civil
- II. Coordinador de Protección Civil
- III. Jefe de Turno
- IV. Auxiliar

ARTÍCULO 11. Además de las previstas en la Ley, a la Coordinación Municipal de Protección Civil le corresponde:

I. Conocer los casos de riesgo ordinario, en razón de su competencia, de acuerdo con lo previsto por la Norma Oficial Mexicana vigente, a efecto de supervisar, infraccionar y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes;

II. Formular y ejecutar su correspondiente Programa Municipal;

III. Operar el Sistema Municipal en términos de lo dispuesto en la Ley;

IV. Promover la capacitación de los habitantes de su territorio en materia de Protección Civil;

V. Elaborar su respectivo Atlas Municipal de Riesgos, de acuerdo con la información compilada y analizada, dentro de su demarcación territorial, mismo que deberá vincularse al Atlas Estatal de Riesgos;

VI. Integrar su respectivo Consejo Municipal, en los términos de lo previsto en la Ley;

VII. Elaborar Programas Especiales de acuerdo a los riesgos de su demarcación territorial y promover ante las diversas instancias del Sistema Estatal aquellos destinados a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos;

VIII. Vigilar, en coordinación con la Coordinación Estatal, la operación del plan de contingencia y de la unidad interna de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de conformidad con las normas que al efecto establezca aquella, en términos de la Ley, el presente Reglamento y demás normativa aplicable;

IX. Difundir la información en materia de Protección Civil, y

X. Las demás que señale el presente Reglamento y otra normativa aplicable.

ARTÍCULO 12. El Director podrá expedir normas técnicas complementarias en materia de Protección Civil.

Dichas normas serán regulaciones de observancia obligatoria que establecerán reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a la materia de protección civil, relativas a productos, procesos, instalaciones, sistemas, actividades, servicios o métodos de producción u operación, u otros aspectos que resulten de competencia estatal conforme a la normativa aplicable.

Las mismas deberán guardar congruencia con las normas oficiales mexicanas que emita la Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil y podrán tener el carácter de emergentes, con una vigencia limitada, ante eventualidades que lo ameriten derivadas de una declaratoria de emergencia o de desastre, emitida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 13. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre el Estado con la Federación, las Entidades Federativas se llevarán a cabo mediante la suscripción de Convenios de Coordinación en los términos de la normatividad aplicable o con base en los Acuerdos y Resoluciones que se tomen en el Consejo y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la soberanía y autonomía de las Entidades Federativas y Estatales.

Los convenios de coordinación incluirán en su contenido las acciones y las aportaciones financieras que les corresponda realizar a la federación y al estado para la prevención y atención de desastres.

ARTÍCULO 14. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de Protección Civil, por lo que las instancias deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de la Ley y de las demás disposiciones aplicables.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de Protección Civil.

CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 15. El Sistema Municipal establecerá su propio programa de Protección Civil, basándose en el Programa Estatal y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento
- IV. El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- V. Dos Integrantes del Cabildo;
- VI. Los Grupos Voluntarios, y
- VII. Los Sectores Público, Social y Privado.

ARTÍCULO 16. La Coordinación del Sistema Municipal, recaerá en el Secretario del Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 17. La Coordinación del Sistema Municipal tiene las atribuciones siguientes en materia de Protección Civil:

- I. Conocer los casos de riesgo ordinario, en razón de su competencia, de acuerdo con lo previsto por la Norma Oficial Mexicana vigente, a efecto de supervisar, infraccionar y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes;

- II. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Municipal a través de la supervisión y la coordinación de acciones de Protección Civil, mediante la adecuada Gestión Integral de Riesgos, incorporando la participación y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

- III. Verificar los avances en el cumplimiento del Programa Municipal;

- IV. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de Protección Civil, así como planes de emergencia;

- V. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos e instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad;

- VI. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las Dependencias responsables;

- VII. Difundir entre las autoridades competentes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una educación en la materia, con las reservas que correspondan en materia de transparencia y de Seguridad Municipal;

- VIII. Asesorar y apoyar a las Dependencias y colonias, así como a otras instituciones de carácter social y privado en materia de Protección Civil;

- IX. Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos en coordinación con las Dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;

- X. Promover la integración de fondos municipales para la atención de emergencias y desastres naturales;

- XI. Suscribir convenios de colaboración administrativa con los municipios vecinos en materia de prevención y atención de desastres;

- XII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables;

- XIII. Desarrollar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos el cual constituye el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas de la Gestión Integral de Riesgos;

- XIV. Fomentar en la población una cultura de Protección Civil que le permita salvaguardar su vida, sus bienes y su entorno frente a los riesgos derivados de Fenómenos Naturales Perturbadores y humanos, y

- XV. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente Municipal o el Consejo Municipal dentro de la esfera de sus facultades.

ARTÍCULO 18. Cuando el Titular de la Coordinación Municipal no cumpla debidamente con sus funciones, el Congreso del Estado podrá solicitar a través del Presidente Municipal, que rindan un informe de sus actividades y en caso de no ser satisfactorios, podrá solicitarse al Presidente Municipal inicie las acciones legales correspondientes en el ámbito de su competencia, informando al Congreso del Estado del inicio hasta su conclusión de las mismas.

ARTÍCULO 19. En caso de emergencia, siniestro o desastre, los ayudantes municipales procederán a instalar en cada comunidad afectada que corresponda, la Comisión de Emergencia, Siniestro y Desastres Naturales, la cual estará integrada por:

- I. El Ayudante Municipal, quien la presidirá;
- II. El o los Presidentes de los Comisariados Ejidales;
- III. El o los Presidentes de los Comisariados de Bienes Comunales, y
- IV. Los grupos voluntarios de vecinos de la comunidad.

Una vez constituida se dará aviso inmediato al Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 20. La Comisión de Emergencia, Siniestro y Desastres Naturales tendrá como fin colaborar y coordinarse de manera directa con el Sistema Municipal de Protección Civil y las Autoridades Estatales y Federales, a efecto de tomar las determinaciones que procedan y dictar las medidas inmediatas de apoyo a los damnificados y tendrá como funciones las siguientes:

- I. Realizar un censo poblacional de los damnificados en la zona y determinar los lugares públicos para la instalación de albergues y centros de almacenamiento de productos, alimentos y víveres;
- II. Participar, coordinadamente con las Autoridades de Protección Civil Municipal, Estatal y Federal con el propósito de instrumentar acciones y actividades que subsanen la problemática existente;
- III. Coordinar la entrega de los apoyos que sean enviados a la comunidad para los damnificados;
- IV. Fomentar y organizar la participación social en la conformación de brigadas de vecinos con el objeto de brindar apoyo a los damnificados;
- V. Colocar señalización en las zonas de alto riesgo con el propósito de alertar a la población;
- VI. Proporcionar y mantener informado al Presidente del Consejo Municipal de los acontecimientos y actividades que estén llevando a cabo en las zonas de desastres;
- VII. Apoyar en el traslado a familias que se encuentren en alerta de riesgo, con el propósito de reubicarlos, cuando así lo determinen las autoridades correspondientes;
- VIII. Dar aviso de inmediato al Presidente del Consejo Municipal ante cualquier inclemencia climática o ponga en riesgo la seguridad e integridad de los habitantes;
- IX. Apoyar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal en acciones de protección, prevención y salvaguarda de la población en zonas de desastres;
- X. Coadyuvar en la distribución de alimentos, víveres y productos para la población instalada en los albergues determinados por las autoridades, y
- XI. Las demás, afines o relacionadas con las anteriores que se le asignen en el Consejo Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Dos miembros del Cabildo;
- V. Los Ayudantes Municipales, y
- VI. Únicamente fungirán como invitados del Presidente del Consejo Municipal:

a) Los representantes de las organizaciones sociales o privadas que acuerden su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil;

b) Los representantes de las instituciones académicas ubicadas dentro del territorio municipal;

c) Los comisariados de bienes ejidales o comunales que se encuentren comprendidos dentro del municipio; y,

d) Los representantes de asociaciones de colonos y vecinales.

ARTÍCULO 22. Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones en materia de Protección Civil;

II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del municipio, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de Protección Civil;

III. Constituirse en Sesión permanente cuando se presenten circunstancias de grave riesgo para la población del municipio, a fin de tomar ágilmente las determinaciones que procedan y dictar las medidas de auxilio y de restauración a la normalidad;

IV. Promover en el municipio el estudio, la investigación y la capacitación en materia de Protección Civil, y

V. Las demás, afines o relacionadas con las anteriores y conforme al Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23. El Comité Municipal, estará presidido por el Secretario de Ayuntamiento o, en su ausencia, por el Titular de la Coordinación Municipal, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del municipio.

El Secretariado Técnico del Comité Municipal recaerá en el Titular de la Coordinación Municipal o el servidor público que éste designe para el efecto, debiendo tener un nivel jerárquico de Director o su equivalente.

Los esquemas de coordinación de este Comité Municipal serán precisados a través de Acuerdos, Convenios y Bases de Coordinación y Colaboración y se llevarán a cabo en los siguientes términos:

I. Procurar que sean complementarios, subsidiarios, y distribuidos en sus acciones estratégicamente entre sus miembros;

II. Actuar mediante procedimientos y diligencias debidamente documentados, entrenados, planificados y apoyados con la mejor evidencia disponible;

III. Respetar la soberanía Federal y la autonomía estatal;

IV. Procurar la Continuidad de Operaciones de los programas en materia de Protección Civil en la Administración Pública Municipal que deriven del Plan Municipal de Desarrollo, y

V. Establecer que el desempeño se base en objetivos y resultados.

ARTÍCULO 24. El Comité Municipal, estará constituido por los Titulares o por un representante de cada una de las Dependencias de la Administración Pública Municipal o de entidades Estatales que correspondan y con rango no inferior al de Director, que de acuerdo a su especialidad asumen la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de su programa o función en que participe, sus programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, adicionalmente al desarrollo de sus propias actividades.

ARTÍCULO 25. El Comité Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al municipio a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno;

II. Determinar las medidas urgentes que deberán ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;

III. Proveer los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio y recuperación;

IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de riesgo, emergencia o desastre, hasta que éstas hayan sido superadas, y

V. Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general.

El Comité Municipal se integrará y desarrollará sus funciones en las instalaciones del Centro Municipal de Operaciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SIMULACROS

ARTÍCULO 26. Los Programas de Protección Civil, la actuación de las brigadas y los procedimientos para atención de emergencias se llevarán a la práctica mediante la realización de simulacros, debiéndose plasmar el resultado a través de un acta de evaluación.

ARTÍCULO 27. Los establecimientos de riesgo alto y ordinario tales como escuelas, industrias, mercados públicos, oficinas públicas, unidades habitacionales, lugares con afluencia de público y las que determine la Coordinación Municipal de acuerdo a riesgos internos y externos, deberán practicar seis simulacros al año, de los cuales dos deberán ser por evacuación de sismo, en coordinación con la propia Coordinación Municipal.

Los simulacros deberán realizarse de acuerdo a los riesgos que se establezcan en el programa de Protección Civil respectivo.

ARTÍCULO 28. En la realización de los seis simulacros al año, los inmuebles que cuenten con más de un turno laboral, deberán repartirlos de forma equitativa en los turnos que tengan, a fin de garantizar que todas las brigadas internas participen; en caso de no cumplir con esta disposición se harán acreedores a la multa prevista en el presente reglamento.

ARTÍCULO 29. Todos los Inmuebles de concentración masiva, espectáculos y/o esparcimiento, escuelas, edificios públicos, edificios privados, industrias, etc., deberán hacer del conocimiento de los asistentes por medio visual, electrónico y/o digital el Protocolo de Actuación.

ARTÍCULO 30. Los establecimientos que realicen simulacros deberán presentar ante la Coordinación Municipal, dentro del primer trimestre del año fiscal, su programa de simulacros que incluya el escenario, guion y cronología, en su Programa Interno de Protección Civil.

Los simulacros deberán contemplar en su guion y cronología, la evacuación prioritaria de adultos mayores, personas con discapacidad y niños, así como el procedimiento de desalojo correspondiente.

Asimismo, deberán documentarse en libro bitácora, el cual deberá estar registrado y autorizado por la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 31. La Coordinación Municipal, podrá evaluar simulacros en fechas y horarios diferentes a los establecidos en los programas cuando así lo considere pertinente, para lo cual el personal asignado deberá presentar identificación vigente y oficio de comisión firmado por el Titular de la Coordinación Municipal.

La resolución de la evaluación se proporcionará mediante cédula de notificación personal.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS RIESGOS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 32. En caso de riesgo inmediato o emergencia, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, la Coordinación Municipal ejecutará las medidas de seguridad que le competa y considere necesario, a fin de proteger la salvaguarda de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente y para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTÍCULO 33. La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I. Identificación y delimitación de lugares y zonas de riesgo;

II. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;

III. Control de rutas de acceso y evacuación de la zona afectada;

IV. Coordinación de los servicios asistenciales;

V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;

VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;

VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños;

VIII. Habilitación de albergues temporales, y

IX. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgo.

Cuando se aplique alguna de las medidas de seguridad señaladas se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

ARTÍCULO 34. En caso de presentarse el fenómeno perturbador geológico de sismo que conlleve a la Declaratoria de Emergencia y/o Desastre, deberá realizarse a los inmuebles afectados, un peritaje del dictamen estructural firmado por perito especializado en la materia debiendo ser corresponsable de seguridad estructural y/o equivalente, avalado por Colegio de Ingenieros y/o Arquitectos legalmente constituidos, el cual deberá presentarse ante la autoridad de protección civil correspondiente de acuerdo al ámbito de su competencia.

El peritaje del dictamen estructural deberá contener al menos los siguientes rubros:

I. Antecedentes del inmueble y motivo del dictamen;

II. Ubicación y georreferenciación;

III. Inspección y Reporte Fotográfico, por áreas o zonas;

IV. Análisis de los elementos estructurales (software o manual);

V. Conclusiones, y

VI. Recomendaciones.

En caso de que el perito en la materia así lo determine, también deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Tipología de la estructura;

II. Resultados de análisis, deformaciones y desplazamientos, por sismo y cargas gravitacionales de los elementos estructurales, columnas, trabes y lozas, y

III. Comparativa de las deformaciones y desplazamientos obtenidos, contra lo permisible por norma y Reglamento de Construcciones del municipio.

ARTÍCULO 35. Los lugares cerrados, destinados al esparcimiento, presentación de espectáculos, discotecas y los centros nocturnos deberán utilizar en su construcción materiales que disminuyan el riesgo de incendio, además de contar con extintores, servicios de primeros auxilios, salidas de emergencia, rutas de evacuación, lámparas de emergencia o plantas de luz y puntos de reunión que no sean vía pública.

Asimismo, deberán cumplir con las normas oficiales vigentes y estar dictaminados por unidades de verificación autorizadas mediante el procedimiento que las mismas normas indiquen.

ARTÍCULO 36. Las instalaciones eléctricas y de gas L.P. o natural deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas que le sean aplicables y estarán dictaminadas por unidades de verificación autorizadas.

ARTÍCULO 37. Los establecimientos que den cumplimiento a las disposiciones de la Ley y el Reglamento recibirán la licencia respectiva, la cual se renovará anualmente, previa supervisión de la Coordinación.

ARTÍCULO 38. En el caso de violación a los artículos anteriores de los que resultara afectación a la vida o integridad física de las personas, la autoridad procederá a la clausura inmediata del lugar.

ARTÍCULO 39. Los responsables de la administración y operación de las actividades señaladas en los artículos anteriores deberán integrar las unidades internas con su respectivo personal, de acuerdo con los requisitos que señale el Reglamento, sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes y Reglamentos relacionados con la materia.

ARTÍCULO 40. Toda persona física o moral que tenga conocimiento de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse deberá informar de manera inmediata y directa a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 41. La Coordinación Municipal verificará que todos los proyectos de construcción e instalación, existentes o de nueva creación, no pongan en riesgo el patrimonio y seguridad de las personas, evitando los desarrollos en terrenos propensos a inundaciones, deslaves, derrumbes o riesgos externos; para el efecto, otorgará las aprobaciones respectivas, previa solicitud y calificación de su bajo, mediano, alto o máximo riesgo, con independencia de la autorización necesaria para la apertura o el funcionamiento de algún establecimiento.

CAPÍTULO NOVENO

DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO

ARTÍCULO 42. Corresponde al Ayuntamiento la elaboración y actualización del Atlas Municipal de riesgo y vincularlo al Atlas Estatal de Riesgos.

La elaboración y/o actualización se realizará durante los primeros seis meses de cada administración municipal.

ARTÍCULO 43. El Atlas Municipal de Riesgos, formarán parte de los Subprogramas de prevención correspondientes al Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 44. El Atlas de Riesgo se elaborará conforme a las guías metodológicas de organismos o autoridades competentes como el Centro Nacional de Prevención de Desastres.

ARTÍCULO 45. En el Atlas Municipal de Riesgo, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

ARTÍCULO 46. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.

ARTÍCULO 47. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, además de constituir un hecho delictivo en los términos de la Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL FOMENTO A LA CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 48. Corresponde a la Coordinación Municipal, el fomento y difusión de la cultura de Protección Civil entre la población.

ARTÍCULO 49. La Coordinación Municipal deberá establecer Programas que difundan la cultura de Protección Civil y de autoprotección, entre los que se considerará el Programa Familiar de Protección Civil.

ARTÍCULO 50. A fin de fomentar dicha cultura, las Autoridades Municipales dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

I. Fomentar las actividades de Protección Civil;

II. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;

III. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la Protección Civil, y

IV. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de Protección Civil.

ARTÍCULO 51. Los integrantes del Sistema Municipal, promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus Dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en Protección Civil.

ARTÍCULO 52. Las autoridades Municipales en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y LA CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 53. Los habitantes del municipio, individualmente o constituidos en una agrupación, registrados en el Consejo Municipal de Protección Civil, serán acreditados como promotores voluntarios, en escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales u otros establecimientos en los que haya afluencia de público. La acreditación estará a cargo de la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 54. Para los efectos del artículo anterior, el Consejo Municipal de Protección Civil deberá, en el ámbito de su jurisdicción:

I.- Llevar el Registro de los habitantes que, individualmente o en grupo constituyan el Voluntariado de Protección Civil del municipio;

II.- Formular y llevar a cabo programas de capacitación en materia de Protección Civil y, específicamente del Programa General y de los Subprogramas de Protección Civil para inducir en el voluntariado y en la población en general una conciencia de solidaridad social;

III.- Formular los criterios de participación y responsabilidad social del voluntariado de Protección Civil que deberán observarse en la ejecución de acciones programadas; y

IV.- Procurar el reconocimiento de los esfuerzos destacados de los miembros del voluntariado dentro del Sistema de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 55. El Consejo Municipal de Protección Civil celebrará convenios de concertación con las organizaciones obreras, campesinas, empresariales, instituciones educativas, académicas y privadas para que coadyuven a la capacitación de la población en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 56. Para los efectos de alcanzar la finalidad de capacitación del voluntariado y de la población en general, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la colaboración de las organizaciones e instituciones mencionadas en el artículo anterior, organizará, ejecutará y coordinará las siguientes acciones de Protección Civil:

I.- Proponer y participar en la realización de programas educativos de Protección Civil que se impartirán en las instituciones públicas y privadas de educación preescolar, primaria y secundaria, en el marco de los programas estatal y nacional;

II.- Organizar y llevar a efecto campañas permanentes para publicar y difundir estudios, investigaciones y materiales que contribuyan al cumplimiento de la política de Protección Civil en lo referente a la capacitación de la población para inducir su participación solidaria y responsable en las acciones programadas;

III.- Formular instructivos, manuales y circulares para normar la conducta de los habitantes del municipio en los casos de desastre o calamidad;

IV.- En coordinación con las autoridades competentes, practicar simulacros de Protección Civil, en escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales u otros establecimientos; y

V.- En todos los centros de trabajo, estudio, reunión y habitación mencionados en la fracción anterior, se colocarán señales, avisos o instructivos que indiquen los lugares de acceso y salida de los edificios, así como las zonas de seguridad y de atención médica y las reglas que deberán de observarse.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PROGRAMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 57. El Programa Municipal estará apegado al Plan Municipal de Desarrollo que corresponda, a las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos, así como a los objetivos, estrategias y líneas de acción, conforme lo establezca la normativa aplicable; de igual manera será vinculado con el Programa Estatal.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 58. El Programa Interno de Protección Civil deberá ser presentado de manera escrita y en forma electrónica, contenido en un disco compacto y en formato PDF, para su evaluación y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal según corresponda, dentro del primer trimestre del año fiscal.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil, todas las Dependencias, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores públicos, privado y social, deberán crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

ARTÍCULO 59. Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de establecimientos, instalaciones, edificaciones e inmuebles que estén en construcción o remodelación, están obligados durante el primer trimestre del año, a contar con una Unidad Interna de Protección Civil y a elaborar un Programa Interno de Protección Civil respectivamente, en los términos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 60. Los Programas Internos de Protección Civil se integran con los contenidos siguientes:

- I. Datos generales e identificación del inmueble:
 - a) Nombre o razón social;
 - b) Giro o actividad;
 - c) Domicilio físico y fiscal;
 - d) Teléfonos y correo electrónico;
 - e) Total del personal, tanto administrativo como operativo;
 - f) Aforo máximo de personas en el lugar; y,
 - g) Turnos laborables y horarios;
- II. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:
 - a) Subprograma de Prevención:
 1. Organización;
 2. Calendario de actividades;
 3. Directorios e inventarios;
 4. Identificación de riesgos y su evaluación;
 5. Señalización;
 6. Mantenimiento preventivo y correctivo;
 7. Medidas y equipos de seguridad;
 8. Equipo de identificación;
 9. Capacitación;
 10. Difusión y concientización; y,
 11. Ejercicios y simulacros;
 - b) Subprograma de Auxilio:
 1. Procedimientos de Emergencia;
 - c) Subprograma de Recuperación:
 1. Evaluación de daños; y,
 2. Vuelta a la normalidad;
 - III. Plan de Contingencias:
 - a) Evaluación inicial de riesgo de cada puesto de trabajo;
 - b) Valoración del riesgo;
 - c) Medidas y acciones de autoprotección; y,
 - d) Difusión y socialización;
 - IV. Plan de Continuidad de Operaciones:
 - a) Fundamento legal;
 - b) Propósito;
 - c) Funciones críticas o esenciales;
 - d) Sedes alternas;
 - e) Línea de sucesión o cadena de mando;
 - f) Recursos humanos;
 - g) Dependencias e interdependencias;
 - h) Requerimientos mínimos;
 - i) Interoperabilidad de las comunicaciones;
 - j) Protección y respaldo de la información y bases de datos; y,
 - k) Activación del plan.

ARTÍCULO 61. Los Programas Internos de Protección Civil deben contar con las especificaciones siguientes:

I. Constar por escrito, así como estar rubricado al margen y calce por parte del responsable del inmueble y el asesor ante la Coordinación Estatal;

II. Contar con los dictámenes de cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas que la Coordinación solicite;

III. Integrar carta de corresponsabilidad por parte del responsable del inmueble y el asesor acreditado ante la Coordinación Estatal;

IV. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;

V. Evaluar el Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de simulacro, de acuerdo al riesgo del inmueble sujeto a la revisión de la hipótesis de riesgo y con la periodicidad mínima que determine el propio programa y en todo caso, al menos tres veces al año; y,

VI. Otras consideraciones que, por el giro del establecimiento, determine la Coordinación Municipal.

La realización de los Programas Internos de Protección Civil se apegará a las disposiciones, lineamientos y guías que, en su caso, emita para tal fin la Coordinación Estatal.

ARTÍCULO 62. Para el caso del ejercicio de simulacros previstos en la fracción V del artículo anterior, tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:

I. La eficacia de la organización de respuesta ante una emergencia;

II. La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;

III. El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una emergencia;

IV. La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados; y,

V. La adecuación de los procedimientos de actuación.

Los simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de emergencia, planes de contingencia y Plan de Continuidad de Operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil.

ARTÍCULO 63. De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por la persona o autoridad responsable del Programa Interno de Protección Civil.

ARTÍCULO 64. Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 65. Para la elaboración y evaluación de los Programas Internos de Protección Civil, la Coordinación Estatal tendrá disponibles guías que contemplen el contenido y las especificaciones de acuerdo al nivel de riesgo interno y externo, giro de la empresa y actividades que desempeñen.

ARTÍCULO 66. Los establecimientos e instalaciones de nueva creación, deberán presentar el Programa Interno de Protección Civil del inmueble en un plazo de 10 días hábiles anteriores a su apertura o inicio de operaciones, mismo que tendrá una vigencia anual, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 67. El Programa Interno de Protección Civil tendrá una vigencia de un año; en caso de no sufrir modificación sustancial en cuanto a sus instalaciones y procesos tendrá vigencia por un año más, siempre y cuando se realice la actualización correspondiente del mismo. Dicha actualización deberá realizarse en los primeros tres meses del ejercicio fiscal que corresponda para su evaluación y, en su caso, aprobación correspondiente por la Coordinación Estatal.

ARTÍCULO 68. La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Autoridades de Protección Civil, a través de visitas de inspección o verificación.

ARTÍCULO 69. Los Programas Internos de Protección Civil deberán ser elaborados por la Unidad Interna de Protección Civil.

ARTÍCULO 70. Los Programas Internos de Protección Civil serán evaluados por la Autoridad de Protección Civil, y la resolución que recaiga sobre los mismos podrá ser:

I. Aprobado;

II. Condicionado; y,

III. No aprobado.

Cuando la resolución sea no aprobado, los responsables de la elaboración del Programa Interno de Protección Civil deberán cumplir con las observaciones o condicionantes realizadas, en un término que no exceda de 20 días hábiles después de haberse efectuado la notificación correspondiente; en caso de ser omisos, el procedimiento de evaluación será considerado nulo y desechado, imponiendo las sanciones correspondientes conforme a la normativa aplicable.

Cuando se acredite que el Programa Interno de Protección Civil se encuentra en vía de cumplimiento de alguna observación y se requiera de la emisión o autorización de un ente público o privado, se expedirá la resolución que aprueba el citado Programa, la cual quedará condicionada a la entrega de la evidencia del avance de su cumplimiento.

La evidencia del avance de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior deberá ser presentada de manera mensual los primeros 5 días de cada mes hasta su cumplimiento total, en caso contrario, el procedimiento será nulo y desechado, imponiendo las sanciones correspondientes, en términos del presente Reglamento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 71. La resolución de la evaluación que emita la Coordinación Municipal no excederá de 45 días hábiles, contados a partir de la presentación del Proyecto del Programa Interno de Protección Civil correspondiente.

ARTÍCULO 72. Para la presentación del Programa Interno de Protección Civil, deberá acompañarse lo siguiente:

- I. Documento que acredite el domicilio oficial del inmueble emitido por autoridad competente;
- II. Documento que acredite el domicilio oficial del responsable del inmueble o instalación, propietario o representante legal; y,
- III. Documento que acredite el pago de derechos correspondiente al inicio de su trámite.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

ARTÍCULO 73. Los Programas Especiales de Protección Civil tendrán como objetivo establecer estrategias y acciones para la prevención, la atención de necesidades, el auxilio y la recuperación de la población expuesta, bajo un marco de coordinación institucional, en el ámbito de sus respectivas competencias y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 74. Corresponde al Presidente Municipal, a través de su Coordinación Municipal, la implementación, formulación y operación de los Programas Especiales.

Para una adecuada colaboración y cuando se identifiquen peligros o riesgos específicos que afecten a la población, se proporcionará los Programas Especiales a la Coordinación Municipal, en los términos y fechas que esta determine, para que se vinculen al Programa Municipal.

ARTÍCULO 75. Podrán elaborarse Programas Especiales de Protección Civil en los temas siguientes:

- I. Para la atención de incendios forestales;
- II. Para la atención de la temporada invernal;
- III. Para la atención de contingencias hidrometeorológicas;
- IV. Para la atención de la semana mayor;

V. Aquellos que atiendan los fenómenos perturbadores que se presenten en un área o región determinada, y

VI. Los demás que establezca la normativa aplicable.

ARTÍCULO 76. En la elaboración de los Programas Especiales se deberán prever los aspectos siguientes:

- I. Diagnóstico;
- II. Componentes del programa;
- III. Alineación con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, según corresponda;
- IV. Objetivos, estrategias, líneas de acción, acciones y metas;
- V. Seguimiento, medición y evaluación de resultados;
- VI. Anexos;
- VII. Referencias, y
- VIII. Siglas y acrónimos.

Los Programas Especiales deberán ser elaborados de modo previo a un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador latente, en un área o región determinada y con la mayor oportunidad posible.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 77. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia y concentración masiva, diferentes a su uso habitual, deberán presentar, previo pago de los derechos al inicio de su solicitud, un Programa Específico ante la Autoridad de Protección Civil para su evaluación y, en su caso, aprobación, el cual deberá encontrarse acorde a las características de tales eventos o espectáculos, con base en las guías que para tal efecto establezca la Coordinación Estatal.

ARTÍCULO 78. Todos los eventos de tipo deportivo, cultural, social, religioso o cualquier espectáculo público o popular que involucren afluencia y concentración masiva a que se refiere el artículo anterior, además de lo que establece la Ley, estarán sujetos a lo siguiente:

I. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos quedarán obligados a implementar las medidas de protección civil que se les indiquen, así como las demás establecidas por las autoridades inherentes al evento;

II. Previo a la realización del evento, las Autoridades de Protección Civil, según corresponda, supervisarán, evaluarán y, en su caso, sancionarán el incumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;

III. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos pagarán los derechos y cuotas, así como cualquier monto que resulte de la intervención de la Administración Pública en la realización del evento o espectáculo;

IV. Las medidas de seguridad que sean determinadas y establecidas para este tipo de eventos por las Autoridades de Protección Civil y, en su caso, cuando exista convenio entre otra autoridad y la Coordinación Estatal de Protección Civil, deberán ser autorizadas por esta y los organizadores, y

V. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos, serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento o espectáculo.

ARTÍCULO 79. Las aprobaciones de los eventos o espectáculos de afluencia y concentración, de aquéllos eventos con asistencia de más de 6,000 personas, deberá de coordinarse estrictamente con la Comisión Estatal de Protección Civil, en los términos que marca la Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 80. Para la determinación y aplicación de las medidas de seguridad en materia de Protección Civil, concurrirán las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes.

ARTÍCULO 81. Los establecimientos o instalaciones o de tipo abierto o cerrado ubicados en el municipio de Puente de Ixtla, deberán contar con señales informativas de precaución y de obligación como son rutas de evacuación, equipo contra incendios, puntos de reunión, botiquín de primeros auxilios, salidas de emergencia, alarma, triage, detectores de incendio, lámparas de emergencia, plantas de luz y otras que se señalen en las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable en la materia.

ARTÍCULO 82. Para el caso de los equipos contra incendios fijos y portátiles como extintores, su servicio de mantenimiento y recarga deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, así como estar avalado por la unidad de verificación en la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LAS OPINIONES O DICTÁMENES EN MATERIA DE RIESGO

ARTÍCULO 83. La Coordinación Municipal, a petición de parte, emitirá dictámenes u opiniones en materia de riesgo para proyectos o instalaciones existentes o de nueva creación, en cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable en cada caso en particular.

ARTÍCULO 84. La Coordinación Municipal se pronunciará respecto del predio en donde se pretendan edificar nuevos proyectos de construcción e instalación, para otorgar su dictamen de visto bueno cuando no se ponga en riesgo el patrimonio y seguridad de las personas; para ello se realizarán visitas de inspección y, en su caso, de verificación, debiendo acreditar la legitimidad del predio, presentar el anteproyecto y la orientación de uso de suelo correspondiente.

ARTÍCULO 85. Otorgado el dictamen de visto bueno respecto del predio para el proyecto de construcción e instalación, el promovente deberá entregar ante la Coordinación Municipal las documentales emitidas por todas y cada una de las autoridades inmersas en el proyecto en el plazo que al efecto señale la misma; las cuales consistirán en:

I. Licencia de uso de suelo;

II. Resolutivo del estudio de la Manifestación de Impacto Ambiental;

III. Proyecto de construcción o instalación autorizado por las autoridades competentes, con planos y memorias técnicas descriptivas;

IV. Estudio de mecánica de suelos, y

V. Otras consideraciones que, por el giro del establecimiento o instalación, determine la Coordinación Municipal.

Transcurrido el término a que se refiere este artículo sin dar cumplimiento a lo establecido, quedará sin efecto el visto bueno otorgado, debiendo iniciar su trámite nuevamente.

ARTÍCULO 86. Para la solicitud del visto bueno se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Señalar domicilio oficial del inmueble, incluyendo un croquis de ubicación con colindancias del predio actualizado;

II. Señalar domicilio oficial del propietario o representante legal, anexando la documentación que acredite su personalidad, y

III. Acreditar el pago de derechos correspondiente al inicio de su trámite.

El visto bueno que otorgue la Coordinación Municipal, no exime del cumplimiento de las disposiciones previstas por otras autoridades competentes.

ARTÍCULO 87. Cuando la información presente alteraciones o no corresponda al proyecto para el cual se tramita el visto bueno, este quedará sin efectos, procediendo a imponer las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 88. En la opinión en materia de riesgos, se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que puedan afectar los proyectos, instalaciones existentes o de nueva creación, como pueden ser los siguientes:

I. De origen geológico:

a) Sismicidad;

b) Vulcanismo;

c) Deslizamiento y colapso de suelos;

d) Deslaves;

e) Hundimiento regional;

f) Agrietamiento; y,

g) Flujo de lodo;

II. De origen hidro-metereológico:

a) Lluvias torrenciales;

b) Trombas;

c) Granizadas;

d) Nevadas;

e) Inundaciones fluviales o lacustres;

f) Inundaciones pluviales;

- g) Sequías;
 - h) Desertificación;
 - i) Depresión tropical;
 - j) Tormenta;
 - k) Huracán;
 - l) Vientos fuertes;
 - m) Tormentas eléctricas; y,
 - Temperaturas extremas;
- III. De origen químico-tecnológico:

- a) Incendios;
- b) Explosiones;
- c) Radiaciones, y
- d) Derrames

IV. De origen sanitario-ecológico:

- a) Contaminación;
- b) Epidemias;
- c) Plagas; y,
- d) Lluvia ácida;

V. De origen socio-organizativo:

- a) Problemas provocados por concentraciones masivas de población;
- b) Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y sistemas viales;
- c) Accidentes ferroviarios;
- d) Accidentes aéreos;
- e) Accidentes fluviales; y,
- f) Actos de sabotaje y terrorismo;
- g) Accidentes automovilísticos.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LOS ADULTOS MAYORES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD O VULNERABLES

ARTÍCULO 89. Corresponde a las Autoridades de Protección Civil vigilar que se cumplan las consideraciones a las personas con discapacidad, a la niñez y a los adultos mayores, en las acciones de protección civil en procedimientos para alertamiento y evacuación de este sector de la población, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 90. La declaración de emergencia, deberá ser formulada ante el C. Gobernador del Estado por el C. Presidente Municipal, o bien por solicitud del Director, o bien porque por cualquier otro conducto se conozca de la existencia de los hechos.

ARTÍCULO 91. La declaratoria de emergencia surtirá sus efectos desde el momento en que se emita la misma independientemente de su posterior publicación.

ARTÍCULO 92. Los efectos de la declaratoria de emergencia serán los siguientes:

I.- Convocar de inmediato al Consejo Municipal de Protección Civil; y

II.- El Director de Protección Civil Municipal dirigirá y coordinará las actividades y tareas programadas, movilizandolos recursos materiales y humanos disponibles para la atención eficaz de la emergencia ocurrida.

ARTÍCULO 93. Cuando se restablezca la normalidad, el C. Presidente Municipal comunicará la terminación de la situación de emergencia.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS

ARTÍCULO 94. Toda persona podrá presentar denuncia ciudadana vía telefónica, por escrito y electrónica ante la Autoridad de Protección Civil competente, referente a cualquier riesgo o violación a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, de acuerdo con lo previsto por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 95. Las denuncias ciudadanas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre, teléfono y domicilio del denunciante;
- II. Ubicación y descripción del riesgo, y
- III. Afectación existente.

ARTÍCULO 96. Toda denuncia será tratada de manera confidencial por la Autoridad de Protección Civil correspondiente, respetando en todo momento lo dispuesto por la Ley de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 97. La atención de la denuncia se llevará a cabo a la brevedad posible a la presentación de la misma.

ARTÍCULO 98. Una vez realizada la visita de campo e identificado el riesgo, se informará al denunciante sobre las acciones realizadas o a realizarse respecto del mismo, las cuales podrán consistir en:

- I. Mitigación del riesgo;
- II. Medidas dictadas para la mitigación del riesgo;
- III. Inicio de procedimiento administrativo en su caso;
- IV. Turnar el caso a otras instancias por ser de su competencia; y,
- V. Otras que por su carácter técnico o de emergencia requieran una atención especializada.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS UNIFORMES, INSIGNIAS, DIVISAS Y VEHÍCULOS DE LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 99. Además de lo dispuesto por la Ley, los uniformes y vehículos que sean utilizados para desarrollar las actividades de Protección Civil en el municipio, deberán tener el emblema internacional que se encuentra estipulado en el artículo 66 del Protocolo I, adicional a los convenios de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, que consiste en un triángulo equilátero color azul sobre un círculo color anaranjado, así como el distintivo correspondiente del Sistema Nacional de Protección Civil, de conformidad con el Manual para la Reproducción de la Imagen Institucional del Emblema Distintivo del Sistema Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 100. La utilización de vehículos y uniformes de la Autoridad de Protección Civil, será exclusivamente de uso oficial y cuando se encuentren en servicio de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 101. Los uniformes podrán consistir en camisola, camisa, chamarra, chalecos, gorras, pantalones y los que, por necesidad del servicio, se requieran, procurando que sean cien por ciento de algodón para evitar energía estática que pueda representar riesgo. El calzado deberá ser de seguridad, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 102. En caso de incurrir o transgredir lo establecido en los artículos de este Capítulo, se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

DEL FINANCIAMIENTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 103. La Coordinación Municipal podrá entregar recibos de deducibilidad fiscal de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 104. La Coordinación Municipal podrá recibir recursos que deriven de los convenios de colaboración, apoyo o coordinación que se celebren con el Gobierno Federal, Estatal u otras instituciones.

ARTÍCULO 105. Las erogaciones correspondientes al financiamiento para la Coordinación Municipal, serán previstas en el Presupuesto de Egresos y serán destinadas para tal fin.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN CIVIL

ARTÍCULO 106. Cuando las donaciones recibidas tengan como fin específico el apoyo a la población en situaciones de emergencia o desastre, la Coordinación Municipal administrará y entregará de manera directa los recursos donados mediante un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación.

ARTÍCULO 107. Se consideran donativos los siguientes:

I. En efectivo, las aportaciones en dinero efectuadas en términos del artículo 150, de la Ley, y

II. En especie, comprenderá:

a) Los bienes distintos al dinero que se establezcan por la Autoridad de Protección Civil, según corresponda, en las convocatorias para la recepción de donativos a que se refiere el artículo 150, segundo párrafo de la Ley;

b) Los medicamentos, material de curación, equipo médico, alimentos y agua deberán ser nuevos, no estar abiertos ni caducos o con fecha de vencimiento menor a seis meses al momento de ser entregados. La donación de medicamentos, equipos médicos, prótesis, ayudas funcionales material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, estará sujeta al cumplimiento de lo previsto en la Ley de Salud del Estado de Morelos y demás normativa aplicable en materia sanitaria;

c) Los servicios de asistencia técnica, búsqueda y rescate, de atención médica y evaluación de daños, así como de otros servicios especializados necesarios para la atención de los damnificados. Los servicios a que se refiere este inciso deberán ser solicitados por quienes coordinen la emergencia o desastre; y,

d) Los bienes provenientes de las compras remotas en tiendas de autoservicio. El sector empresarial podrá organizarse con la Autoridad de Protección Civil correspondiente para implementar un sistema de compras remotas, a fin de concentrar dichos bienes donados cerca de la población afectada, en términos de los lineamientos que al efecto emita la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 108. La Autoridad de Protección Civil, a fin de estar en condiciones de emitir una convocatoria de recepción de donativos deberá cumplir con lo siguiente:

I. Considerar la evaluación de daños de la emergencia o desastre, a través de la información proporcionada por la Unidad de Protección Civil o de la Coordinación Municipal;

II. Para los casos de recepción de donativos para atender las necesidades de los damnificados, la convocatoria se hará con base en la información de la evaluación de daños que reciba de la autoridad competente, por parte de la población afectada;

III. En caso de que una Entidad Federativa o municipio colindante pretenda realizar donativos a los damnificados del municipio, las necesidades serán transmitidas por conducto de la Coordinación Municipal, para su difusión correspondiente;

IV. En las evaluaciones de daños de la emergencia o desastre podrán participar organismos humanitarios nacionales;

V. Identificar los bienes y servicios con los que se cuenta para atender las necesidades de los damnificados de manera inmediata y mediata, a fin de no solicitar donativos innecesarios; y,

VI. Contar con asesoría técnica de la autoridad competente para hacer los requerimientos de donativos, especialmente en el caso de bienes o servicios con los que no se está habituados.

ARTÍCULO 109. La difusión para recibir donativos podrá ser actualizada continuamente en función de la evaluación de necesidades que emita la Coordinación Municipal, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 110. Los refugios temporales no podrán fungir como Centros de Acopio, y en caso de recibir algún donativo, éste deberá canalizarse al Centro de Acopio más cercano.

ARTÍCULO 111. Los donativos que otorguen y reciban las Dependencias de la Administración Pública Municipal en materia de Protección Civil, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, su Reglamento y demás normativa aplicable.

En caso de malas prácticas, irregularidades, abusos o comisión de delitos en el manejo de donativos por parte de los servidores públicos estatales, se deberá hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control que corresponda o, en su caso, del Ministerio Público.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 112. Son conductas constitutivas de infracción la falta de:

I. Señalización en términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y vigentes;

II. Verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre;

III. Accesos, instalaciones sanitarias, barandales o estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad y adultos mayores, con independencia de que se trate de instalaciones fijas o temporales;

IV. Registro, certificación y llenado del libro bitácora, vigentes;

V. Salidas de emergencia en términos de la Norma Oficial Mexicana vigente, relativo a las Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo;

VI. Firma de convenios con la Autoridad de Protección Civil correspondiente para la celebración de eventos populares;

VII. Autorización vigente por parte de la Coordinación Estatal para vehículos que carburan con gas L.P. y de gas natural;

VIII. Cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana vigente relativa a las Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo;

IX. Dictámenes que le competan a la Coordinación Municipal de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;

X. Medidas de seguridad y prevención, dictámenes o autorizaciones en almacenamiento, manejo, distribución y transporte de sustancias químicas, materiales, residuos peligrosos y explosivos;

XI. Cumplimiento de protocolos, medidas de seguridad y prevención, así como las acciones de Protección Civil establecidas en los Programas Internos de Protección Civil, para la mitigación de situaciones de riesgo, emergencia o desastre;

XII. Dictamen de visto bueno por parte de la Coordinación Estatal, al predio donde se construya todo desarrollo habitacional;

XIII. Visto bueno para la apertura de un establecimiento o instalación, en materia de Protección Civil, expedido por la Autoridad de Protección Civil competente con relación a la actividad o servicio que desarrolle;

XIV. Programa Interno de Protección Civil, vigente y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento;

XV. Presentación del Programa Específico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y el presente Reglamento;

XVI. Cumplimiento de la realización de simulacros de acuerdo al programa; y,

XVII. Acreditaciones de asesoría o capacitación, en materia de Protección Civil de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas al personal que preste el servicio de atención y actuación en los centros de trabajo.

ARTÍCULO 113. Serán motivo de infracción las siguientes conductas:

I. Rebasar el aforo de personas señalado en el Programa Interno de Protección Civil o Programa Específico en lugar abierto o cerrado en eventos de concentración masiva;

II. Negar el acceso al personal de la Autoridad de Protección Civil, a las instalaciones para revisar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y su Reglamento, en caso de riesgo o emergencia;

III. No dar aviso a la Autoridad de Protección Civil correspondiente en caso de riesgo inminente, emergencia o activación de sus brigadas;

IV. No proporcionar la información que les sea requerida por la Autoridad de Protección Civil, para que las acciones en la materia reguladas en la Ley y su Reglamento, se realicen en forma coordinada y eficaz;

V. Los actos o acciones tendentes a engañar o impedir la valoración o afectación de un riesgo a la población, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva;

VI. Cuando se derive de las acciones conscientes, imprudentes o dolosas una fuga, derrame o descargas de materiales peligrosos que pongan en riesgo la integridad de las personas, sus bienes y su entorno;

VII. Las situaciones de riesgo o emergencia en el transporte de materiales peligrosos, y

VIII. El incumplimiento a las medidas de seguridad impuestas por la Coordinación Municipal, en términos de la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 114. Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento serán sancionadas por la autoridad competente en términos de este instrumento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 115. Serán solidariamente responsables de las sanciones previstas en el presente Capítulo:

I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes legales, organizadores y demás responsables;

II. Los involucrados en las violaciones a la Ley y el presente Reglamento;

III. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y,

IV. Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 116. Corresponde a la Coordinación Municipal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo ordinario, la cual se aplicará sin perjuicio de las facultades de inspección y sanción en materias diversas que se confieran a otras autoridades, en los ordenamientos federales o locales aplicables.

ARTÍCULO 117. Las violaciones a los preceptos de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables serán sancionadas administrativamente, atendiendo al caso concreto y la gravedad de la misma, de la siguiente manera:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Clausura temporal, y

IV. Suspensión temporal, parcial o total, de una obra, instalación, establecimiento o transporte.

ARTÍCULO 118. Para la individualización de la sanción se considerarán las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción según el daño o peligro que el infractor haya originado o podido causar a la seguridad de la población, instalaciones y entorno;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. Las circunstancias externas que influyeron en la realización de la conducta motivo de la infracción;

IV. Los antecedentes del infractor;

V. La reincidencia de la conducta; y,

VI. Otras circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, que se encuentren establecidas en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 119. La Coordinación Municipal sancionará, de acuerdo al ámbito de su competencia, en razón del nivel de riesgo previsto en el presente Reglamento, a efecto de que no exista duplicidad en las sanciones impuestas a los infractores que contravengan a la Ley y el presente Reglamento por el mismo hecho.

ARTÍCULO 120. La responsabilidad por daños o perjuicios causados por acciones u omisiones que deriven en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a la normativa en materia constitucional, penal, civil, de responsabilidades para los servidores públicos del Estado y demás que resulte aplicable.

ARTÍCULO 121. La Autoridad de Protección Civil podrá establecer por cada una de las conductas, las siguientes sanciones económicas:

I. Por no contar con el equipo contra incendio o este sea insuficiente o inadecuado de 50 a 100 UMAS;

II. Por no contar con rutas de evacuación 50 UMAS;

III. Por no contar con puntos de reunión 50 UMAS;

IV. Por deficiencia en orden y limpieza de instalaciones de 25 a 50 UMAS;

V. Por falta de programa interno de protección civil en los establecimientos 250 UMAS;

VI. Por la acumulación de combustible en sitios de peligro 100 UMAS;

VII. Por no contar con responsivas técnicas de instalación de gas L.P. estacionario o instalaciones eléctricas 400 UMAS;

VIII. Instalación eléctrica, de gas L.P. en mal estado:

a. Por el mal estado de la instalación hidráulica 50 UMAS;

b. Por el mal estado de instalación eléctrica 50 UMAS;

c. Por el mal estado de la instalación de drenaje 50 UMAS;

IX. Por no contar con un instructivo de cómo actuar en caso de sismo, incendio o inundación de 50 a 100 UMAS;

X. Por omisión reiterada de las medidas de seguridad de 95 a 100 UMAS;

XI. A los establecimientos comerciales, industriales y de servicio que no cuenten con un depósito para evitar que se arroje la basura en la vía pública de 5 a 20 UMAS;

XII. Por el mal estado de la estructura del inmueble 100 a 300 UMAS;

XIII. Por no contar con un botiquín de primeros auxilios de 50 a 100 UMAS;

XIV. Si el inmueble carece del programa de seguridad industrial interno 25 UMAS;

XV. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil para la apertura de un negocio:

a. De 0 a 200 m² de 1 a 4 UMAS;

b. De 201 a 400 m², 8 UMAS;

c. De 401 a 600 m², 12 UMAS;

d. De 601 a 800 m², 15 UMAS;

e. De 801 a 1000 m², 18 UMAS;

f. De 1001 a 2000 m², 22 UMAS;

g. De 2001 a 3000 m², 30 UMAS;

h. De 3001 en adelante m², 90 UMAS;

XVI. Por el mal estado del sistema contra incendios de 95 a 100 UMAS;

XVII. Por no presentar constancia de capacitación de brigadas avaladas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de 50 a 150 UMAS;

XVIII. Vehículos que transporten material peligroso y no cuenten con equipo contra incendio, botiquín de primeros auxilios, señalización o señales de precaución en maniobras para carretera de 100 a 250 UMAS;

XIX. Omitir el visto bueno de la Coordinación Municipal para abrir un negocio, escuela, comercio o industria, cuando sea requerido por la autoridad competente 150 UMAS;

XX. Por la autorización y supervisión preventiva de la quema de artificios pirotécnicos, en actividades cívicas, religiosas y eventos particulares 20 UMAS;

XXI. Por la revisión y autorización de los lugares de almacenamiento de materiales peligrosos y explosivos 35 UMAS;

XXII. Servicio de prevención y control de accidentes donde se involucren materiales peligrosos y explosivos de 200 a 500 UMAS;

XXIII. Servicio de respuesta de fuga de gas que involucre traslado y manejo operativo de 20 a 50 UMAS;

XXIV. Operación y maniobra posterior a eliminación de riesgos a la población por hora de servicio 15 UMAS;

XXV. Por registro como capacitador y consultor externo en materia de protección civil ante el municipio 25 UMAS;

XXVI. Por obstaculizar las actividades de inspección prevención o auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre 500 UMAS;

XXVII. Por no realizar simulacros de acuerdo al programa establecido de 100 a 250 UMAS;

XXVIII. Por proporcionar capacitación en materia de protección civil sin autorización ni registró por parte de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Coordinación Municipal Civil 50 UMAS;

XXIX. Por incumplimiento de las medidas de prevención y protección establecidas por los programas internos de protección civil 50 UMAS;

XXX. Por impedir a los verificadores de la Coordinación Municipal el acceso a las instalaciones para revisar el cumplimiento a las disposiciones de la ley y reglamento.

a. Establecimientos comerciales de 50 a 180 UMAS;

b. Instituciones bancarias o casa de cambio 200 UMAS;

c. Empresas de seguridad privada 300 UMAS;

d. planteles de educación 50 a 180 UMAS;

e. Omitir el cumplimiento de las resoluciones de la Coordinación Municipal 150 UMAS;

f. Abstenerse de proporcionar información solicitada por la Coordinación Municipal para la integración de programas preventivos de 100 a 200 UMAS;

g. Realizar actividades que representan riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico de 50 a 500 UMAS;

h. Omitir la firma y cumplimiento de convenios con la Coordinación Municipal para celebración de eventos populares de 100 a 500 UMAS;

i. Falta de visto bueno por parte de la Coordinación Municipal para desarrollos habitacionales, industriales, comerciales o proyectos que determinen las autoridades competentes de 20 a 500 UMAS;

j. Responsabilidad por fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos de 100 a 500 UMAS;

k. Situaciones de riesgo o emergencia en el transporte de materiales peligrosos de 500 a 1000 UMAS;

l. Por no contar con bitácora de plan interno de protección civil de 50 a 25 UMAS;

m. por no cumplir por los simulacros establecidos por las leyes de protección civil de los diferentes órganos de gobierno de 50 a 250 UMAS; y

XXXI. Por el incumplimiento a las medidas de seguridad que determine la Coordinación Municipal, en términos de la Ley y el presente Reglamento hasta 1,370 UMAS.

ARTÍCULO 122. El plazo para el pago de las sanciones no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique la sanción impuesta, y si resultare que persisten las conductas infractoras, podrán imponerse nuevas sanciones cuando el mandato no sea obedecido.

ARTÍCULO 123. Las sanciones pecuniarias serán acumulables por cada infracción que se tipifique, no pudiendo en ningún caso la suma del total exceder la cantidad de 13,692 UMAS.

ARTÍCULO 124. La imposición y cumplimiento de las sanciones no libera a los infractores de subsanar o cumplir los actos u omisiones que lo motivaron, ni de la inmediata adopción de las medidas de urgente aplicación que para eliminar riesgos o situaciones de emergencia hubieren ordenado las autoridades competentes.

ARTÍCULO 125. Se considera que existe reincidencia cuando quedando firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva infracción de la misma naturaleza dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de aquella.

En caso de reincidencia, las sanciones previstas en el artículo 126, podrán incrementarse hasta en un 50 por ciento de los montos ahí establecidos en caso de reincidencia, independientemente de la clausura o suspensión temporal, parcial o total.

ARTÍCULO 126. La Autoridad de Protección Civil podrá ordenar la clausura temporal y en su caso definitiva, cuando exista un riesgo inminente y se ponga en peligro la integridad física de las personas, cuando exista una violación flagrante a las disposiciones legales en la materia, o bien, cuando se determine que ello es indispensable para la eliminación o prevención de un riesgo o situaciones de emergencias.

ARTÍCULO 127. El personal comisionado para ejecutar la clausura temporal o la suspensión temporal, parcial o total, de una obra, instalación, establecimiento o transporte, actuará conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 128. Las sanciones de carácter pecuniario que imponga la Coordinación Municipal, se liquidarán por el infractor a través de los medios de pago que para tal efecto se autoricen. En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal, y su cobro se hará conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Por lo que respecta a las sanciones que impongan las autoridades municipales, el cobro se hará conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 129. Para hacer cumplir sus determinaciones, y en cumplimiento a las disposiciones legales, la Coordinación Municipal podrá hacerse acompañar y auxiliarse de la fuerza pública.

ARTÍCULO 130. En caso de inconformidad respecto de las resoluciones en las que se imponga alguna sanción, las mismas podrán ser impugnadas conforme la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 131. En lo no previsto en el presente Reglamento para sanciones, visitas y notificaciones se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y de manera supletoria el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 132. Las notificaciones deberán hacerse por escrito en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 133. Las notificaciones personales se harán en el domicilio de la empresa o establecimiento, o en el particular del infractor, que haya señalado ante las Autoridades Administrativas.

Se entenderán con la persona que deba ser notificada o con su representante legal. A falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona mayor de edad, debiendo firmar de recibido y que se encuentre en el domicilio para que le espere a hora fija dentro de las siguientes 24 horas.

Si la persona a quien deba notificarse no atendiere al citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y si ésta se negare a recibirlo se realizará por instructivo que se fije en la puerta del domicilio.

En el momento de la notificación se entregará el documento en que se notifica al interesado o la persona con quien se entienda la diligencia. Esto se hará constar en acta circunstanciada correspondiente.

CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 134. Contra los actos de las autoridades administrativas que señalan este Reglamento, procederán los recursos de:

- a).- REVISIÓN;
- b).- REVOCACIÓN; y
- c).- QUEJA.

ARTÍCULO 135. Para la substanciación y resolución de los recursos que establece el artículo anterior de este reglamento se estará a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 135. Los servidores públicos municipales, que en cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento, se excedan en sus funciones, serán sancionados en los términos que previene la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a través de los procedimientos que la propia Ley establece.

ARTÍCULO 137. Todo interesado tiene derecho a formular denuncias o quejas ante las autoridades competentes en materia de Protección Civil, así como ante la Contraloría Municipal, por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del municipio de Puente de Ixtla, de las cuales pueda derivarse responsabilidad Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá elaborar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

DR. MARIO OCAMPO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
PUENTE DE IXTLA, MORELOS
LIC. ÁNGELES VASQUEZ REYES
SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA,
MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logo que dice: Puente de Ixtla.- Raíces de Obsidiana.- Honorable Ayuntamiento.- 2019-2021.

MARIO OCAMPO OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; *110, *112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; *38, FRACCIÓNES III Y IV, *41, FRACCIÓN I Y XXXVIII, *60 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Que el artículo Cuarto Transitorio de la Reforma Constitucional en materia anticorrupción, señala que las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán expedir las Leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción y la que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Que con el propósito de dar cumplimiento al mandato contenido en las disposiciones constitucionales y de carácter general referidas en los numerales anteriores el 19 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

Que en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Morelos, estableció un nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y los municipios, así como de los particulares que incurran en hechos de corrupción.

"Es así que, el pasado 27 de mayo de 2015, el Presidente de la República promulgó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación —en lo sucesivo DOF— en la misma fecha, iniciando su vigencia el día posterior a su publicación."

"Mediante dicho Decreto se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objetivo central fue combatir la corrupción en el servicio público, mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; estableciendo como requisito indispensable para su funcionamiento la participación ciudadana."

Que el Congreso del Estado de Morelos, tuvo a bien implementar el Sistema Estatal Anticorrupción, y en consecuencia, adicionó tres últimos párrafos al artículo 79-B de nuestra Constitución Local, para crear la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, como institución integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, disponiendo que esta se regiría al amparo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos."

En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se publican las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción, lo cual aconteció el 7 de abril de 2017, y el día 19 del mismo mes y año, se publica en el mismo medio, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción."

Derivado de lo anterior, se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 19 de julio del 2017, cuyo objetivo es normar las disposiciones contenidas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en concordancia con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación.

Que, en este tenor y para estar en congruencia con el Sistema de Anticorrupción federal y estatal, se tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica, atribuciones, facultades y funcionamiento de los procesos que lleva a cabo la Contraloría Municipal de Puente de Ixtla, Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Auditoría, al examen objetivo, sistemático y evaluatorio de las operaciones financieras y administrativas realizadas, a los sistemas y procedimientos implantados, a la estructura orgánica en operación, y de los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por las Dependencias de la Administración Pública Municipal, con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y legalidad, con estricto apego a la normativa con que se han administrado los recursos públicos que les fueron suministrados, así como la calidad y eficiencia con que prestan sus servicios a la ciudadanía;

II. Cédula de Observaciones, al documento que contiene la descripción de las irregularidades determinadas, sus causas y efectos, el fundamento legal transgredido y las recomendaciones que se proponen para resolver la problemática. Esta cédula tendrá el carácter de preliminar cuando las observaciones se sometan a discusión con las áreas responsables, para efecto de que puedan ser subsanadas;

III. Cédula de Seguimiento, al documento que contiene la transcripción de las irregularidades determinadas por el Auditor Externo, en el cual se plasma el avance de las acciones tendientes a la solventación efectuada por las Dependencias de la Administración Pública Municipal;

IV. Contralor, a la persona Titular encargada de vigilar que se cumplan los lineamientos y la normativa en materia de planeación, programación, presupuestación, registro, control, evaluación y auditoría;

V. Denuncia, al acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente actos u omisiones de responsabilidad administrativa;

VI. Denunciante, a la persona que promueve una denuncia ante la autoridad competente por presuntas faltas administrativas;

VII. Fiscalización, a la acción por la cual se evalúan y revisan las acciones de Gobierno, considerando su veracidad, razonamiento y apego a la Ley. Asimismo someter a revisión el término del ejercicio fiscal, los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, licitación, adjudicación-contratación, ejecución de obras públicas, adquisiciones y acciones, comprobando que estos se han realizado con sujeción a las Leyes, Normas y Lineamientos aplicables, así como los Acuerdos, Convenios o anexos de ejecución que para tal efecto se hayan suscrito;

VIII. Informe de resultados, al documento mediante el cual se da a conocer a la persona Titular del área auditada o revisada, los resultados obtenidos de los trabajos realizados;

IX. Investigación, por denuncia o derivado de la práctica de auditorías, realiza todas las diligencias necesarias, con el objeto de conocer la verdad de los hechos;

X. Ley General, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XII. Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

XIII. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto generales, federales como locales, aplicables en el ámbito competencial de la Contraloría;

XIV. Observaciones, a las irregularidades detectadas durante la ejecución de los trabajos de auditoría, revisiones, verificaciones y acciones de vigilancia y aplicación del sistema de control interno, sujetas a solventación;

XV. Presunto Responsable, a la persona física o moral presuntamente vinculada con alguna falta administrativa;

XVI. Procedimiento, al conjunto de formalidades o trámites a que está sujeta la realización de actos jurídicos y administrativos;

XVII. Recomendación, a las indicaciones o sugerencias positivas que efectúa el auditor para la solución de los problemas;

XVIII. Reglamento, al presente instrumento jurídico;

XIX. Resolución, al acto de la autoridad administrativa que define o da certeza a una situación legal o administrativa como: acuerdos, autos provisionales, autos preparatorios, sentencias interlocutorias y sentencias definitivas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;

XX. Revisión, al procedimiento administrativo consistente en el examen, análisis y evaluación de las funciones desarrolladas en las Dependencias, orientado a fortalecer el control interno, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, así como verificar el cumplimiento de la normativa;

XXI. Dependencias, a las de la Administración Pública Municipal;

XXII. Solventación, al acto mediante el cual el ente fiscalizado corrigió los incumplimientos detectados;

XXIII. Verificación, a la actividad destinada a la comprobación de un hecho o de un procedimiento; y,

XXIV. Visitas de Inspección, al acto administrativo que consiste en examinar, reconocer, verificar o vigilar si se está llevando a cabo la ejecución de obra pública y determinar si se realiza de conformidad con las normas, planos y especificaciones aprobadas; comprobando que se cumpla con las condiciones exigidas en el contrato respectivo y vigilar su buena ejecución y calidad, así como el avance físico y financiero.

Artículo 3. Es objeto del Reglamento:

I. Establecer la estructura orgánica, funcionamiento y atribuciones del Órgano Interno de Control del municipio, denominado Contraloría.

II. Establecer facultades y funciones de las autoridades encargadas de la aplicación de disposiciones normativas en la investigación, substanciación del procedimiento y sanción de faltas administrativas cometidas por servidores públicos, así como de particulares vinculados con faltas administrativas no graves y graves;

III. Determinar los mecanismos para la prevención, evaluación y fortalecimiento del buen funcionamiento del control interno del municipio, ética y responsabilidad en el servicio público;

IV. Establecer facultades y funciones de las autoridades encargadas de los procesos de auditoría, revisión, evaluación y fiscalización realizadas al sector público en materia financiera, de cumplimiento y desempeño en el municipio; y,

V. Crear las disposiciones normativas para la aplicación del sistema de prevención, vigilancia, control y evaluación.

Artículo 4. Son sujetos del Reglamento:

I. Los servidores públicos;

II. Aquellas personas que habiendo fungido como servidores públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere el Reglamento;

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves; y,

IV. Los particulares relacionados en contrataciones públicas.

Artículo 5. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

I. Al Ayuntamiento;

II. Presidente Municipal;

III. Contraloría Municipal; y,

IV. Demás Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 6. Corresponde al Presidente Municipal:

I. Proponer al Ayuntamiento al Titular de la Contraloría para su nombramiento;

II. Remover libremente al Titular de la Contraloría;

III. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con Dependencias federales, estatales y municipales en acciones y programas relacionados con el combate a la corrupción; y,

IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 7. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría Municipal se integrara de la siguiente forma:

I.- Contralor Municipal;

II.- Auditor de Supervisión, Auditoría, Presupuestal y Administrativa;

III.- Auditor de Control y Evaluación en Procesos Administrativos, Financieros y de Obra Pública;

IV.- Autoridad Investigadora;

V.- Autoridad de Substanciación y Procedimientos de Responsabilidades Administrativas; y,

VI.- Autoridad de Resoluciones Administrativas.

Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría se auxiliará de las áreas administrativas señaladas en este Reglamento y contará con el personal administrativo que requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a su disponibilidad presupuestal aprobada.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DEL CONTRALOR

Artículo 8. Son atribuciones del Contralor Municipal en el ámbito de su competencia, las siguientes:

I. Realizar actos de inspección, supervisión o fiscalización, evaluación y control de los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier título legal tenga en administración, ejerza, detente o posea el Ayuntamiento por conducto de sus Dependencias, sus órganos desconcentrados o descentralizados y demás organismos auxiliares del sector paramunicipal, sean de origen federal, estatal o del propio municipio, así como realizar la evaluación de los planes y programas municipales;

II.- Como consecuencia de la fracción que precede, en el ejercicio de sus atribuciones podrá realizar todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes, datos, documentos y expedientes de todos los servidores públicos municipales relacionados con su antigüedad, funciones y antecedentes laborales; levantar actas administrativas, desahogar todo tipo de diligencias, notificar el resultado de las revisiones o investigaciones que practique; determinar los plazos o términos perentorios en los que los servidores deberán solventar las observaciones o deban proporcionar la información o documentación que se les requiera y legalmente corresponda; que en este último caso, podrán ser de tres a cinco días hábiles, mismos que podrán prorrogarse en igual tiempo, a juicio del Contralor Municipal, e intervenir en forma aleatoria en los procesos de licitación, concurso, invitación restringida o adjudicación directa de las adquisiciones, contrataciones de servicios y obras públicas, así como en los procesos de entrega-recepción de estas últimas.

III. De la misma manera, queda facultado para solicitar información o documentación a las autoridades municipales, estatales o federales, legalmente competentes, que en el desempeño de los actos de investigación o auditoría que realice, sean necesarios para sus informes o determinaciones;

IV. Participar, cuando así se lo requieran los miembros del Cabildo, en las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de éstos, para tratar algún tema o asunto en los que se le solicite su opinión;

V. Recibir quejas o denuncias en contra de los Servidores Públicos Municipales y substanciar las investigaciones respectivas, vigilando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VI. En el caso en que el servidor público denunciado o del que verse la queja sea de elección popular, el Contralor Municipal turnará la queja o denuncia al Pleno del Ayuntamiento, a fin de que éste la resuelva. En el procedimiento que se lleve, no participará el funcionario denunciado;

VII. Para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer las sanciones disciplinarias que correspondan; iniciará y desahogará el procedimiento administrativo de fincamiento de responsabilidades; emitirá las resoluciones administrativas absolutorias o sancionadoras a que se refiere la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; siempre que se trate de servidores públicos que no sean de elección popular y cuando ello no corresponda a los superiores jerárquicos.

Las sanciones que imponga en los términos de esta fracción, deberá hacerlas del conocimiento de los órganos de control de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos;

VIII. Coadyuvar con las labores de seguimiento, control y evaluación de la Contraloría Municipal y del órgano constitucional de fiscalización del Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, así como la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal;

IX. Requerir información, documentación, apoyo y colaboración de los órganos de control internos de los organismos descentralizados y demás entidades del sector paramunicipal;

X. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las funciones del Ayuntamiento;

XI. Desarrollar los sistemas de control interno del Ayuntamiento y vigilar su exacto cumplimiento;

XII.- En ejercicio de sus atribuciones establecidas en las fracciones I y II, del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, concomitantemente con el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, y dependiendo del caso con los servidores públicos y/o sus representantes, efectuará los actos de revisión, análisis e investigación documental, de la antigüedad de los servidores públicos para garantizar las prestaciones y beneficios en materia de prestaciones de seguridad social; asimismo, verificará que el área de Recursos Humanos efectúe la entrega al servidor público o solicitante de la documentación referente a carta de certificación del último salario percibido y la constancia de servicios prestados para el Ayuntamiento.

XIII.- Supervisar la elaboración por parte del área de Recursos Humanos, de los padrones de Servidores Públicos Municipales, a saber.

1).- De trabajadores en activo y de elementos de seguridad pública;

2).- De ex trabajadores y de elementos de seguridad pública;

3).- De pensionados; y,

4).- De beneficiarios, por concepto de muerte del trabajador o pensionista.

Los padrones en comento, deberán contener nombre completo de los servidores públicos, de los ex trabajadores o de sus beneficiarios, fecha de ingreso, fecha de egreso, o fecha en la cual se emitió la pensión, así como el monto de ésta.

Similar procedimiento se efectuará respecto de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales.

XIV.- Supervisar que las áreas administrativas del Ayuntamiento, den cabal cumplimiento a todo tipo de Acuerdos, Bandos, Reglamentos Internos, Administrativos, y demás ordenamientos que el Cabildo expida;

XV.- Supervisar que el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, allegue a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los deudos de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Cabildo aprueba y otorga los beneficios de pensiones o jubilaciones, así como "efectuar la autorización y registro de dicho documento; y,

a) Sustituir el término "así como de su legal protocolización", "efectuar la autorización y registro de dicho documento".

XVI.- Integrar por sí o a través de un representante común de todos los Contralores del Estado, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización;

XVII.- Cumplir cabalmente con las recomendaciones y lineamientos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización, y

XVIII.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o que el Ayuntamiento le confiera dentro del marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

AUDITOR DE SUPERVISIÓN, AUDITORÍA PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 9.- El Auditor de Supervisión, Auditoría Presupuestal y Administrativa, tendrá las siguientes funciones:

I.- Planear, coordinar y supervisar la ejecución de todos los trabajos inherentes a las supervisiones y auditorías previstas en el Programa Anual de Supervisión y Auditoría de la Contraloría Municipal;

II.- Planear, coordinar y supervisar la ejecución de todos los trabajos inherentes a las visitas, inspecciones, verificaciones, evaluaciones extraordinarias y específicas que le encomiende realizar el Titular de la Contraloría Municipal;

III.- Organizar y supervisar todas las actividades y funciones tendientes a constatar que el ejercicio del gasto público se realice en estricto cumplimiento a las normas de la materia y que sea congruente con el presupuesto de egresos autorizado; así como, que la gestión administrativa que llevan a cabo los funcionarios municipales sea eficaz, eficiente y en estricto apego a las normas que regulan su función;

IV.- Coordinar visitas, inspecciones y verificaciones a efecto de constatar la eficiencia de las funciones, operaciones y procesos que ejecutan los servidores públicos municipales; así como, el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, proyectos, indicadores y metas de su competencia;

V.- Determinar las observaciones que procedan derivado de la ejecución de las supervisiones, auditorías, visitas, inspecciones, verificaciones y evaluaciones que ejecute el área a su cargo;

VI.- Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos municipales, para detectar hechos que advierta como causales de responsabilidad administrativa, para en su caso, previo acuerdo con su superior jerárquico, iniciar el procedimiento de responsabilidad correspondiente;

VII.- Elaborar los informes de control y seguimiento de las funciones a su cargo que le sean requeridos; y,

VIII.- Las demás que le asigne el Titular de la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO III

AUDITOR DE CONTROL Y EVALUACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE OBRA PÚBLICA

Artículo 10. Funciones del Auditor de Control y Evaluación en Procesos Administrativos, Financieros y de Obra pública las siguientes facultades:

I. Participar en la elaboración del Programa Presupuestario relacionado con los objetivos de la Contraloría, como del Informe de Resultados Anual;

II. Planear, desarrollar y ejecutar revisiones, así como auditorías internas de cumplimiento administrativo, de desempeño y financieras;

III. Formular Pliegos de observaciones y recomendaciones en materia administrativa y financiera a los entes auditados;

IV. Integrar información estadística y de resultados relativa a los indicadores del desempeño de la Dependencia;

V. Impulsar una gestión ágil y transparente del municipio mediante la instrumentación de sistemas y procedimientos de control;

VI. Verificar que los programas sociales y administrativos se ajusten a la normatividad financiera y administrativa establecida en materia Federal, Estatal y Municipal;

VII. Presenciar las actas administrativas de destrucción, desecho u otros análogos del municipio;

VIII. Expedir constancias de las declaraciones o hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de éste y certificaciones de aquellos documentos que tenga a la vista y obren dentro de los procesos de revisión y auditorías que practique la Autoridad, sin perjuicio del valor probatorio que en definitiva se les atribuya;

IX. Presentar denuncias a la Unidad Investigadora, por la presunta comisión de faltas administrativas, que no se encuentren relacionadas con los procesos de auditorías, para el inicio de la investigación y determinación que corresponda;

X. Fungir como área técnica para la emisión de dictámenes en materia administrativa y financiera que apoyen las investigaciones por la presunta comisión de faltas administrativas;

XI. Desempeñarse como área técnica para la emisión de dictámenes en materia administrativa y financiera cuando éstos le sean requeridos por la Unidad Substanciadora y Resolutora o en su caso por el Tribunal de Justicia Administrativa, a fin de determinar la presunta comisión de faltas administrativas;

XII. Formular Pliegos de observaciones y recomendaciones en materia de obra pública a los entes auditados;

XIII. Verificar que las obras públicas que se realicen en el municipio se ajusten a la normatividad financiera y administrativa establecida en materia Federal, Estatal y Municipal;

XIV. Fungir como representante de la Contraloría en los procesos de adjudicación de obra pública;

XV. Coordinar y llevar a cabo las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de los Comités de Selección de Contratistas del municipio;

XVI. Coordinar e implementar lineamientos para el Padrón de Contratistas del municipio, manteniendo actualizado de forma constante dicho registro;

XVII. Otorgar el registro a los contratistas interesados en ingresar al Padrón de Contratistas del municipio, previa revisión de la documentación presentada;

XVIII. Fungir como área técnica para la emisión de dictámenes en materia de obra pública que apoyen las investigaciones por la presunta comisión de faltas administrativas;

XIX. Participar en los procesos de entrega y recepción de las obras públicas que ejecute el municipio;

XX. Realizar visitas y seguimiento preventivo a las obras públicas que ejecute el municipio; y,

XXI. Las demás facultades y obligaciones que le encomiende el Contralor y relacionadas con sus funciones.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD INVESTIGADORA

Artículo 11. La Contraloría, contará con una Autoridad Investigadora, quien tendrá autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de la investigación de faltas administrativas, calificación de las mismas y emisión del pliego de presunta responsabilidad, así como de aquellas atribuciones enunciadas en términos de la Ley.

Artículo 12. Funciones del Titular de la Unidad Investigadora:

I. Conocer de la investigación de faltas administrativas, observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos;

II. Llevar a cabo la investigación de faltas administrativas con oportunidad, exhaustividad, eficiencia, integralidad de datos y documentos;

III. Tener bajo su resguardo el archivo de los expedientes de investigación administrativa;

IV. Incorporar a las investigaciones de faltas administrativas las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;

V. Recibir las denuncias por ciudadanos, servidores públicos y auditorías externas con motivo de la presunta comisión de faltas administrativas;

VI. Iniciar de oficio o por denuncia, de manera anónima o derivado de las auditorías practicadas por autoridades competentes o en su caso auditores externos el expediente de investigación administrativa;

VII. Mantener el carácter de confidencial la identidad de las personas que deseen denunciar de manera anónima la presunta comisión de faltas administrativas;

VIII. Establecer áreas de fácil acceso, formatos y medios electrónicos para la recepción de denuncias por la posible comisión de faltas administrativas, acorde a lo establecido por los Comités Coordinadores, Ley General, Ley de Responsabilidades, Código de Ética y demás disposiciones normativas aplicables;

IX. Mantener en reserva o secrecía conforme a la normatividad en materia de transparencia, la información que le sea remitida con ese carácter por parte de autoridades o particulares durante la investigación administrativa;

X. Podrá ordenar la práctica de visitas de verificación de oficio o con motivo de la presunta comisión de conductas presuntamente constitutivas de responsabilidad administrativa;

XI. Otorgar prórrogas en la solicitud de información previa solicitud fundada y motivada de la petición, la cual no podrá exceder en ningún caso del plazo inicialmente otorgado;

XII. Hacer uso de las medidas de apremio que establece la Ley General y Ley de Responsabilidades en el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Presentar denuncias por la probable comisión de delitos ante el Fiscal competente, e interponer los medios de impugnaciones previstos en la normatividad de la materia;

XIV. Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual se presentará ante la Unidad Sustanciadora a efecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad;

XV. Recibir y dar trámite al recurso de inconformidad en los términos de la Ley General y Ley Estatal de Responsabilidades, y

XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen a la autoridad investigadora en la Ley General, Ley Estatal de Responsabilidades, así como normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIDAD DE SUBSTANCIACIÓN, Y DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 13. La Contraloría, contará con una Autoridad de Substanciación, y de Procedimientos Responsabilidades Administrativas, ejercerá las facultades y atribuciones siguientes:, que en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento administrativo de responsabilidad, así como de aquellas atribuciones enunciadas en términos de la Ley General, Ley Estatal de Responsabilidades y el Reglamento. Tendrá total autonomía e independencia de la Unidad Investigadora, siendo autónoma en el ejercicio de sus funciones, guardando únicamente una relación de coordinación y control técnico con la Autoridad Investigadora.

Artículo 14. Funciones del Titular de la Unidad Substanciación y Procedimientos de Responsabilidades Administrativos:

I. Conocer de los procedimientos administrativos de responsabilidad, observando en su trámite los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos;

II. Admitir, cuando corresponda, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentado por las autoridades investigadoras correspondientes y en términos de la Ley General, Ley Estatal de Responsabilidades y demás normatividad aplicable;

III. Dar vista a la Unidad Investigadora de la presunta comisión de faltas administrativas distintas y de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades;

IV. Otorgar de forma provisional y en tanto se resuelve el incidente respectivo, en caso de estimarlo necesario, las medidas cautelares solicitadas por la autoridad investigadora;

V. Recibir y dar trámite a los incidentes que deriven de la substanciación de los procedimientos administrativos de responsabilidad en términos de la Ley General, Ley Estatal de Responsabilidades y demás normatividad aplicable;

VI. Emitir las resoluciones a los incidentes que deriven de la substanciación de los procedimientos administrativos de responsabilidad en faltas no graves, en términos de la Ley General, Ley Estatal de Responsabilidades y demás normatividad aplicable;

VII. Prevenir a las autoridades investigadoras de las deficiencias o falta de requisitos del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a fin de que éstas subsanen su contenido, apercibidas de que en caso contrario se les tendrá por no presentado dicho informe en términos de la Ley General y Ley Estatal de Responsabilidades;

VIII. Emitir resoluciones administrativas por faltas no graves, determinando la existencia o no de responsabilidad, así como en su caso, imponer la sanción que corresponda en términos de la Ley General y Ley Estatal de Responsabilidades;

IX. Emitir resoluciones claras, precisas y congruentes con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido, con los requisitos y términos establecidos en la Ley General, Ley Estatal de Responsabilidades y demás normatividad aplicable al caso concreto;

X. Abstenerse de imponer sanciones administrativas, según sea el caso en términos de la Ley General y Ley Estatal de Responsabilidades;

XI. Ejecutar las sanciones por faltas administrativas no graves de inmediato, una vez que sean impuestas y conforme se disponga en la resolución respectiva; y,

XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen a la autoridad substanciadora y resolutora en la Ley General, Ley Estatal de Responsabilidades, así como normatividad aplicable.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIDAD DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15.- La Autoridad de Resoluciones Administrativas ejercerá las facultades y atribuciones siguientes:

I. Elaborar las resoluciones interlocutorias y definitivas derivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa, y someterlos a validación del Titular de la Autoridad de Substanciación y Procedimientos de Responsabilidades Administrativas;

II. Llevar el registro, control y seguimiento de los asuntos que le sean turnados por la Contraloría;

III. Elaborar el análisis jurídico de los asuntos que le encomiende el Titular de la Autoridad de Substanciación, Procedimientos de Responsabilidades Administrativas;

IV. Devolver a la Autoridad de Substanciación, Procedimientos de Responsabilidades Administrativas los expedientes respecto de los cuales haya elaborado la resolución interlocutoria o definitiva, para la continuación del trámite correspondiente;

V. Llevar el registro de todas y cada una de las sanciones impuestas a los servidores o ex servidores públicos municipales; así como de las sanciones impuestas a las personas morales y/o particulares, derivados del desarrollo de los procedimientos de responsabilidad administrativa;

VI. Elaborar el concentrado de las sanciones impuestas a servidores y ex servidores públicos municipales y ponerla a consideración de la autoridad de Substanciación y Procedimientos de Responsabilidades Administrativas;

VII. Investigar, estudiar y difundir permanentemente, entre el personal los diversos criterios jurisprudenciales aplicables a la materia, y emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación. Estatales;

VIII. Dar seguimiento a los medios de impugnación, interpuestos en contra de las resoluciones y demás actos emitidos por el Titular de la Contraloría;

IX. Hacer del conocimiento, al Titular de la Contraloría Municipal, las sanciones impuestas a los servidores públicos municipales, y

X. Las demás que por su naturaleza deriven de su función y aquellas que le designe expresamente el Titular de la Contraloría Municipal, así como las Leyes o Reglamentos aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN

Artículo 16. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Contraloría, considerando las funciones que realiza el municipio y previo diagnóstico que al efecto realice, podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, aplicando Lineamientos, Acuerdos y disposiciones implementados por los Comités Coordinadores.

La Contraloría deberá de velar por la aplicación de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, transparencia, utilidad y racionalidad de recursos públicos, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en el actuar de los servidores públicos, quienes deberán de atender de manera diligente los lineamientos y directrices que emita la Contraloría en el ámbito de su competencia y en el plazo concedido para tal efecto, siendo responsables por la inobservancia de dichas disposiciones.

Artículo 17. Corresponde la implementación del sistema de prevención al Titular de la Contraloría, así como su aplicación a las diversas áreas y personal administrativo que lo conforman, por lo cual, además de las facultades y obligaciones que les confiere el Reglamento, el sistema de prevención deberá consistir en:

I. Evaluar de manera periódica y conforme lo determine el Contralor, si los servidores públicos y particulares relacionados en contrataciones públicas, consideran que la comunicación con la Contraloría es eficaz en el desempeño de sus funciones;

II. Utilizar su conocimiento y evaluaciones realizadas, para promover y respaldar las reformas del sector público pertinentes para contribuir a mejorar el desempeño municipal, así como la rendición de cuentas;

III. Colaborar a nivel municipal, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, Sistema Nacional de Transparencia, Sistema Nacional de Fiscalización, el Sistema Estatal Anticorrupción y otras instancias académicas y profesionales pertinentes, a fin de promover y consolidar las labores de prevención, control, revisión y auditoría gubernamental, prevención de riesgos, ética profesional, combate a la corrupción, transparencia y rendición de cuentas;

IV. Evaluar de forma preventiva a través de revisiones sumarias el cumplimiento de las disposiciones normativas que se encuentran obligados a observar los servidores públicos, en materia legal, financiera, administrativa y de obra pública, emitiendo recomendaciones preventivas y correctivas necesarias en el caso de la detección de irregularidades;

V. Instaurar políticas y procesos adecuados para garantizar el conocimiento y el cumplimiento de los requisitos del código de conducta que se establezca dentro de su estructura; y,

VI. Elaborar un catálogo de conductas y observaciones recurrentes, a efecto de hacer de su conocimiento el contenido a los servidores públicos e impedir en el futuro, la repetición de infracciones.

Artículo 18. La Contraloría deberá evaluar y presentar en el Informe Anual de Resultados, las acciones específicas que hayan implementado conforme al artículo anterior y proponer en el Programa Anual de Trabajo, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes.

Artículo 19. La Contraloría podrá realizar de forma sumaria, revisiones preventivas a los recursos públicos al momento de su ejecución o de forma inmediata posterior a que ésta tenga verificativo, con el objeto de adoptar las medidas que permitan prevenir y corregir deficiencias en los procedimientos, que pudiesen en su caso, generar observaciones o irregularidades.

Artículo 20. Las revisiones preventivas pueden realizarse acorde a las áreas de oportunidad y posibles deficiencias, así como riesgos detectados por la contraloría en la ejecución de los recursos públicos y podrán practicarse a todas las áreas administrativas y actos realizados por el municipio.

Las revisiones preventivas a que hace alusión el presente capítulo, de igual forma podrán llevarse a cabo a petición expresa y mediante oficio del Presidente Municipal.

Recibida la solicitud, el Contralor contará con un plazo de cinco días hábiles para notificar al solicitante la procedencia de la revisión administrativa, procediendo dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al inicio de la revisión correspondiente.

Artículo 21. Para dar inicio a una revisión preventiva, el Contralor notificará mediante oficio al Titular o responsable del área administrativa a revisar, el número de la revisión que se inicia, el área revisada, el objeto de la misma, el período sujeto de revisión y personal asignado para dicha encomienda, adjuntando el requerimiento previo de información y documentos que sean necesarios para su práctica.

La revisión preventiva se entiende por iniciada con la notificación del oficio a que hace alusión el párrafo anterior, pudiendo el personal asignado para su ejecución solicitar de forma posterior la demás documentación o información que sea necesaria para el cumplimiento de la misma.

Artículo 22. El Titular o servidores públicos responsables del área administrativa sujeta a revisión, así como todos aquellos servidores públicos relacionados con el objeto de la revisión preventiva, deberá poner a disposición de la Contraloría, la información o documentación solicitada, así como todos los datos listados, documentos electrónicos y todo lo adicional que se requiera en el plazo que para tal efecto se otorgue, a fin de que el personal designado cuente con elementos suficientes para emitir una determinación respecto a la ejecución de los recursos públicos.

Artículo 23. Concluida la revisión preventiva realizada por el personal asignado, el Contralor emitirá en el ámbito de sus atribuciones, un informe ejecutivo en el que hará del conocimiento del Titular del área correspondiente, las posibles irregularidades o deficiencias detectadas, así como las acciones preventivas y correctivas que se pueden implementar.

En el informe ejecutivo se otorgará un plazo para que el área correspondiente atienda las acciones preventivas y correctivas emitidas, debiendo para tal efecto, informar a la Contraloría de su cumplimiento y seguimiento correspondiente.

Artículo 24. En el caso de que la Dependencia correspondiente, no atienda las acciones emitidas en la revisión preventiva, el Contralor procederá a dar vista a la Unidad Investigadora, a efecto de que en el ámbito de su competencia, realice las investigaciones necesarias por las conductas que presuntamente aparezcan constitutivas de faltas administrativas y en su caso, se inste el inicio de procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda.

TÍTULO QUINTO CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 25. La Auditoría municipal es un mecanismo de control y evaluación imprescindible del sistema implementado por la Contraloría, a través del cual se busca contar con un mecanismo de detección oportuna de las desviaciones normativas y violaciones de los principios que rigen la gestión gubernamental en el municipio, de tal modo que puedan adoptarse las medidas preventivas y correctivas procedentes, y determinar o promover las responsabilidades y sanciones que, en su caso, correspondan.

Artículo 26. Las auditorías Municipales se practicarán bajo los siguientes principios:

I. Calidad, que se observará al cumplir con las normas emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización o cualquier otra análoga en sistema de calidad, con el objeto de garantizar que las auditorías se lleven a cabo de forma consistente y a un alto nivel;

II. Administrar los riesgos en la auditoría, se deberán llevar a cabo procedimientos para reducir o administrar el riesgo del proceso de auditoría, respecto a su dirección, revisión y seguimiento;

III. Importancia relativa, se deberá determinar a juicio profesional, pudiendo fijarse en términos de valor dada la naturaleza del hecho y contexto en el cual ocurre, así como en términos cuantitativos o cualitativos;

IV. Documentación debidamente integrada, la auditoría deberá contar con evidencia suficiente que permita detallar y proporcionar comprensión clara del trabajo realizado, de los hallazgos y conclusiones alcanzadas; y,

V. Comunicación, se debe establecer una comunicación eficaz durante el proceso de auditoría, manteniendo informado al ente auditado sobre los asuntos relacionados con la auditoría.

Artículo 27. El personal de la Contraloría, encargado de realizar auditorías, además de lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones normativas, respecto al actuar de los servidores públicos, deberá observar los siguientes principios:

I. Integridad;

II. Objetividad;

III. Escepticismo, manteniendo distancia profesional, actitud y de cuestionamiento para evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida en la auditoría, abierta a cualquier cuestionamiento;

IV. Juicio profesional, implica la aplicación del conocimiento, habilidades y experiencia colectiva en el proceso de auditoría;

V. Diligencia, se debe planear y conducir las auditorías de manera cuidadosa, evitando cualquier conducta que pueda desacreditar su labor; y,

VI. Confidencialidad, manteniendo una estricta reserva de la información obtenida durante la ejecución de la auditoría, resultados y seguimiento.

Artículo 28. Las auditorías que efectúe la Contraloría, se clasificarán:

I. Auditorías financieras, se realizan en virtud de la situación financiera que se presente, así como los resultados y la utilización de los recursos, acorde al marco normativo y de la información financiera con que se cuenta;

II. Auditorías de cumplimiento, se determina si el área auditada ha observado las leyes, reglamentos, políticas, disposiciones contractuales y normativas, la cual puede abarcar cualquier tipo de materia y actividad gubernamental; y,

III. Auditorías del desempeño, se realiza evaluación de la economía, eficiencia y eficacia de la Administración Pública y los programas gubernamentales, cubriendo operaciones financieras específicas y cualquier tipo de actividad gubernamental dependiendo de su alcance específico.

Las auditorías de desempeño incluyen un análisis de las condiciones que son necesarias para garantizar que los principios de economía, eficiencia y eficacia puedan mantenerse.

Las auditorías antes mencionadas y de ser considerado necesario, pueden practicarse de forma conjunta, acorde al objeto y alcance que se determine en su planeación.

Artículo 29. Para la elaboración de Auditorías, la Contraloría, en la elaboración del Programa Anual de Trabajo, deberá considerar el programa de auditorías a realizar en cada ejercicio, en el cual se señalarán de manera calendarizada las áreas a las que se practicarán.

Artículo 30. Previo a la ejecución de cualquier auditoría, se deberá elaborar un formato de cédula, la cual contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

I. Fecha de elaboración;

II. Dependencia, área o ente sujeto de revisión;

III. Periodo a revisar;

IV. Modalidad de Auditoría;

V. Antecedentes;

VI. Objetivo;

VII. Alcance;

VIII. Estrategia;

IX. Problemas principales en su ejecución;

X. Información preliminar requerida para su inicio; y,

XI. Personal que será comisionado.

La cédula será suscrita por el Auditor y Autoridad encargada de su ejecución.

Artículo 31. Participantes en el proceso de auditoría:

I. El Auditor;

II. El área auditada; y,

III. El Titular auditado y el Ayuntamiento o Dependencia, a quienes se les hará del conocimiento de los resultados obtenidos en la auditoría.

Artículo 32. Documentos que deberán constar en el expediente que conformara el proceso de auditoría:

I. El documento donde conste la notificación de auditoría;

II. Identificación oficial o documento de comisión del personal de la Contraloría para efectuar la Auditoría correspondiente;

III. Acta de inicio, así como de todas aquellas que se elaboren con motivo de la auditoría; y,

I. Copia del informe preliminar de resultados y del Informe Final de resultados de la auditoría.

II. Anexos

Artículo 33. El área auditada deberá:

I. Permitir el libre acceso al personal facultado para realizar la práctica de una auditoría a toda la documentación e información con la que se cuente;

II. Dar cumplimiento a todas las peticiones que le sean solicitadas con motivo de la Auditoría;

III. Atender las observaciones, así como las recomendaciones preventivas y correctivas que deriven, con motivo del resultado de la auditoría, en el plazo que establezca la Contraloría;

IV. No reincidir en la práctica de observaciones detectadas por la Contraloría; y,

V. Designar por escrito ante la Contraloría, en el caso de los Titulares o Encargados de las Dependencias, Entidades y Organismos, al servidor público adscrito a su área, responsable de atender la auditoría.

Artículo 34. El Contralor notificará por oficio al Titular del ente auditado, mismo que contendrá:

I. Número de Auditoría;

II. La modalidad de auditoría que se practicará;

III. La Dependencia, áreas, actividades o funciones a auditar, dependiendo de la modalidad;

IV. Autoridad encargada de la ejecución y personal asignado para practicar la auditoría,

V. Requerimiento de Información preliminar para la práctica de la auditoría; y,

VI. Día y hora en el que se levantará el acta de inicio.

Artículo 35. Una vez que se ha notificado el inicio de auditoría, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, los Titulares de las Dependencias, Áreas y/o Organismos que se trate, deberán designar al servidor público adscrito a su área, responsable de atender la auditoría.

A partir del acta de inicio, será responsabilidad del enlace designado para atender la auditoría, poner a disposición del auditor la documentación solicitada, así como los informes, datos, listados, documentos electrónicos y todo lo adicional que éste requiera, instruyendo a los servidores públicos del ente auditado de dicha encomienda.

Para el cumplimiento de las atribuciones de las Direcciones y personal encargado de la práctica de auditorías, durante el desarrollo de las mismas no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios; sin embargo ésta información conservará su calidad al ser integrada a los papeles de trabajo de auditoría, haciéndose la anotación respectiva y protegiendo su calidad hacia terceros, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 36. La Auditoría se inicia con el levantamiento del Acta de Inicio notificada a través del oficio, para lo cual se efectuará el acta circunstanciada, la cual contendrá lo siguiente:

I. Fecha y hora de su inicio;

II. Personal designado para realizar la auditoría, quienes se identificarán mediante credencial expedida por la Dirección de Administración de Recursos Humanos y Materiales, la cual lo acredite como servidor público;

III. Servidor público designado como enlace asentando, el acta de designación respectiva;

IV. Nombre de los testigos de asistencia nombrados por el responsable de la Dependencia, entidad o área sujeta de auditoría, así como identificación respectiva, precisando el carácter con el que participan;

V. Número de Auditoría;

VI. Modalidad de la Auditoría; y,

VII. Descripción de las circunstancias que concurran.

Artículo 37. De ser necesaria mayor documentación para el cumplimiento de la Auditoría, los auditores a través de actas circunstanciadas, que contendrán las mismas formalidades que establece el artículo anterior, solicitará la información y documentación correspondiente, así como la práctica de visitas necesarias para tener conocimiento pleno de los hechos, la cual deberá ser presentada en un plazo que no exceda de tres días hábiles a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta correspondiente.

Igualmente para el desarrollo de la obtención de evidencia de las auditorías, se incorporarán las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Artículo 38. Las Autoridades Municipales facultadas en los términos del Reglamento, para la práctica de Auditorías, a su vez podrán efectuar visitas de verificación.

Artículo 39. Para el cumplimiento de las facultades que son encomendadas al auditor y las determinaciones correspondientes, se podrá hacer uso de las medidas establecidas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos; para el caso de las autoridades investigadoras.

Artículo 40. Los auditores en el desempeño de sus funciones y al detectar una situación irregular, deberán levantar un acta de hallazgos, que contendrá las formalidades del acta de inicio, en la cual deberán describir específicamente los hechos detectados, dando vista de su contenido al ente auditado.

Artículo 41. Concluida la revisión de la documentación correspondiente y emisión de actas de hallazgos, se procederá a levantar acta de cierre de auditoría, con la cual se dará por terminada su ejecución, la cual contendrá las mismas formalidades que el acta de inicio.

Artículo 42. La evidencia reunida por el auditor, constituirán los papeles de trabajo, los cuales serán foliados e integrados de forma cronológica y por hechos detectados, la cual servirá de sustento para las observaciones que en su caso se emitan, considerándose a su vez como expediente de investigación administrativa.

Artículo 43. Una vez emitida el acta de cierre de auditoría, dentro de los treinta días hábiles siguientes, la Autoridad correspondiente, emitirá un Informe Preliminar de Resultados, el cual contendrá los siguientes requisitos:

I. Datos generales de la auditoría, señalando el número, modalidad, director responsable, auditor comisionado, ente auditado, periodo de revisión, tipo de recurso y objeto;

II. Competencia y atribuciones del auditor;

III. Antecedentes;

IV. Objetivo;

V. Alcance;

VI. Desarrollo del proceso de auditoría, en el cual se podrá considerar las normas de auditoría aplicadas al realizar el trabajo;

VII. Resultados, observaciones y recomendaciones, relacionadas con los papeles de trabajo correspondientes;

VIII. Conclusiones y plazo para solventar; y,

IX. Firma de quien elaboró y emitió el Informe.

Artículo 44. El Informe Preliminar de Resultados de la auditoría correspondiente será notificado al Titular del ente auditado, a fin de que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día a que surta efectos su notificación, presente los documentos y alegue lo que a su derecho convenga, respecto de las irregularidades que le hayan sido señaladas.

El ente auditado podrá solicitar prórroga para la contestación que señala el artículo anterior, atendiendo a la complejidad del caso y podrá ampliarse hasta por la mitad del plazo inicialmente señalado.

Artículo 45. Una vez entregada la solventación por el ente auditado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, la Autoridad correspondiente, emitirá un Informe Final de Resultados, el cual contendrá los siguientes requisitos:

I. Datos generales de la auditoría, señalando el número, modalidad, director responsable, auditor comisionado, ente auditado, periodo de revisión, tipo de recurso y objeto;

II. Competencia y atribuciones del auditor;

III. Antecedentes;

IV. Objetivo;

V. Alcance;

VI. Desarrollo del proceso de Auditoría, en el cual se podrá considerar las normas de auditoría aplicadas al realizar el trabajo;

VII. Resultados, observaciones y recomendaciones, relacionadas con los papeles de trabajo correspondientes;

VIII. Comentarios del ente público auditado;

IX. Acciones o recordaciones;

X. Conclusiones y observaciones solventadas; y,

XI. Firma de quien elaboró y emitió el Informe.

Artículo 46. El ente auditado deberá responder, dentro de los plazos legalmente establecidos, a las observaciones y recomendaciones resultantes de las auditorías realizadas por los organismos fiscalizadores; además, deben informar sobre las medidas adoptadas para atender las observaciones y recomendaciones reportadas.

Como resultado de las auditorías practicadas, las Autoridades encargadas de las auditorías, podrán promover ante la Unidad Substanciadora y Resolutora el Informe de Presunta Responsabilidad que corresponda.

Artículo 47. Para efectos de la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad que en su caso corresponda con motivo de los procesos de auditoría, las Autoridades que correspondan solicitarán a las Dependencias correspondientes la información que sea necesaria para identificar y acreditar la calidad de servidor público involucrado, así como sus antecedentes de sanción.

Una vez que se tenga la información necesaria, en términos de la Ley General y Ley de Responsabilidades del estado de Morelos; emitirá la calificación de las conductas correspondientes, notificando ésta a las partes.

TÍTULO SEXTO

APLICACIÓN DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 48. La Contraloría, establecerá un Sistema de Combate a la Corrupción, a través del seguimiento de los instrumentos de rendición de cuentas conforme a la Ley General y Ley de Responsabilidades del Estado de Morelos, efectuando el trámite de las investigaciones y procedimientos administrativos de responsabilidad a servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas graves como lo son soborno, desvío de fondos públicos, tráfico de influencias, abuso de funciones, enriquecimiento oculto, obstrucción de la justicia, colusión, uso ilegal de información falsa o confidencial, nepotismo y conspiración para cometer actos de corrupción, observando en todo momento la aplicación puntual de esa normatividad, del presente reglamento y demás aplicable en la materia, así como los Lineamientos, Acuerdos y disposiciones emitidas por los Comités Coordinadores.

Artículo 49. Todo servidor público y particular relacionado con las actividades que lleva a cabo el municipio, tendrá la obligación de proporcionar a la Contraloría y Unidades que las conforman, la información y documentación que éstos les soliciten en el plazo que para el efecto les conceda, apercibidos que, en caso contrario podrán ser sujetos en los términos del presente Reglamento, Ley de Responsabilidades del estado de Morelos, Ley General y demás normatividad aplicable por su incumplimiento.

Artículo 50. Todo servidor público y particular relacionado con las actividades que lleva a cabo el municipio, tendrá la obligación de proporcionar a la Contraloría y Unidades que las conforman, la información y documentación que éstos les soliciten en el plazo que para el efecto les conceda, apercibidos que, en caso contrario podrán ser sujetos en los términos del presente Reglamento, Ley de Responsabilidades del estado de Morelos, Ley General y demás normatividad aplicable por su incumplimiento.

TÍTULO SÉPTIMO

SANCIONES

Artículo 51. La Contraloría o los órganos internos de control de los Organismos Descentralizados del municipio impondrán las sanciones por faltas administrativas no graves las siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución de su empleo, cargo o comisión, e
- III. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Artículo 52. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que se imponga no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Artículo 53. Corresponde a la Autoridad Resolutora de los órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda por una sola ocasión, siempre que el servidor público:

- I.- No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave, y
- II.- No haya actuado de forma dolosa.

La Contraloría y la Autoridad Resolutora dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

La Autoridad Resolutora podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

La Autoridad Resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 77 de la Ley General, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, publicado en el Periódico Oficial número 4673 del 14 de enero del 2009.

TERCERO.- Dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Contraloría Municipal deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

CUARTO.- Todos los medios de impugnación legales que se encuentren en trámite o pendiente de resolución, se seguirán substanciendo conforme a Ley o Reglamento con el que se hayan iniciado, hasta su total conclusión; en cuanto entre en vigor el presente Reglamento, todos los medios de impugnación que se promuevan serán resueltos en los términos previstos por este ordenamiento jurídico.

DR. MARIO OCAMPO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
PUENTE DE IXTLA, MORELOS
LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES
SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA,
MORELOS
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, EN LA ESCRITURA NÚMERO 67,386 de fecha 15 DE MARZO DEL 2019, que obra a folios 157 en el VOLUMEN 1146 del Protocolo a mi cargo, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de LA SEÑORA JULIA GUTIÉRREZ Y VARGAS (TAMBIÉN CONOCIDA CON EL NOMBRE DE JULIA GUTIÉRREZ VARGAS), a solicitud de LA SEÑORA MARÍA CATALINA DE LA LUZ GARCÍA GUTIÉRREZ, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, quien dándose por enterada del contenido del Testamento Público número 194,820 otorgado en el protocolo a cargo del LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, NOTARIO PUBLICO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA SEÑORA MARÍA CATALINA DE LA LUZ GARCÍA GUTIÉRREZ, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA; DE LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA, manifestando EL ALBACEA que procederá a la formación del Inventario correspondiente a los bienes que forman el acervo hereditario.

Cuernavaca, Morelos a 19 DE MARZO DEL 2019.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE MORELOS"

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notario Público Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura Pública Número 87,803, de fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora JANE FUNKHOUSER NELSON, a quien en vida se le conoció con los nombres de JANE FUNKHOUSER NELSON, JANE JACKTER y JANE FUNKHOUSER NELSON DE JACKTER, a solicitud de las señoras NANCY JANE TOMPKINS y CLAIRE ELIZABETH TOMPKINS, aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como las UNICAS y UNIVERSALES HEREDERAS.

En el mismo instrumento, la señora SARA JANE DE HARVEN, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 5 de junio del 2019.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP – 470830 – 7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notario Público Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura Pública Número 87,808, de fecha siete de junio del año dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor DAVID PERALTA DOMINGUEZ, a solicitud de los señores TERESA PERALTA ROA, JOEL PERALTA ROA, EDGAR PERALTA ROA, MIGUEL ANGEL PERALTA ROA y ROBERTO PERALTA ROA, aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como los UNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, la señora TERESA PERALTA ROA, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 10 de junio del 2019.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP – 470830 – 7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notario Público Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura Pública Número 87,810, de fecha siete de junio del año dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JOSE FERNANDO FLORES RIBOT, a solicitud del señor XAVIER SANCHEZ ATTIE, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como el UNICO y UNIVERSAL HEREDERO.

En el mismo instrumento, el señor XAVIER SANCHEZ ATTIE, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 10 de junio del 2019.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP – 470830 – 7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notario Público Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura Pública Número 87,815, de fecha diez de junio del año dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor RODOLFO AYALA, también conocido como RODOLFO AYALA AYALA, a solicitud de la señora MANUELA RAMÍREZ AYALA, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como la ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora MANUELA RAMIREZ AYALA, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 12 de junio del 2019.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP – 470830 – 7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,627 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2019, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 467 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA MAGDALENA DEL PORTILLO Y PONCE, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, LA ACEPTACION DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS QUE FORMALIZO A SOLICITUD DEL SEÑOR JOSÉ MARÍA SURRELL CABRE, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 14 DE MAYO DE 2019.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,641 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2019, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 461 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EUGENIO SALGADO BAHENA, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE OTORGARON LOS SEÑORES EUGENIO SALGADO GONZÁLEZ Y MARÍA DEL CONSUELO GONZÁLEZ RAYADO, MANIFESTANDO EN DICHO ACTO EL SEÑOR EUGENIO SALGADO GONZÁLEZ QUE ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA RECAÍDO EN SU PERSONA PROTESTANDO SU FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO Y QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LA CITADA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 30 DE MARZO DE 2019.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,839 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 469 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA OFELIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTABA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE OFELIA JIMÉNEZ DE CHELALA, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGARON LOS SEÑORES ROBERTO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y FELIX GERMANO CHELALA BARRADAS, MANIFESTANDO EN DICHO ACTO EL SEÑOR ROBERTO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ QUE ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA RECAÍDO EN SU PERSONA, PROTESTANDO SU FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO Y QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LA CITADA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 27 DE MAYO DE 2019.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,924, DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2019, EN EL VOLUMEN 464, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS SEÑORES MIRZA ELDA LÓPEZ GIL, ALFREDO LÓPEZ GIL, QUIEN TAMBIÉN SE HA OSTENTADO CON EL NOMBRE DE JAVIER ALFREDO LÓPEZ GIL, NORBERTO OSCAR LÓPEZ GIL QUIEN TAMBIÉN SE HA OSTENTADO CON EL NOMBRE DE OSCAR NORBERTO LÓPEZ GIL Y HECTOR MARTIN LÓPEZ GIL, ACEPTARON EL CARGO DE ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y LA ACEPTACION DE LEGADO, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MIRZA ELDA GIL IGLESIAS, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTÓ CON EL NOMBRE DE MIRZA ELDA GIL DE LÓPEZ, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERA OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 11 DE JUNIO DEL 2019.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO SIETE, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos."

Por Escritura Número MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha primero de junio del año dos mil diecinueve, los ciudadanos MARCOS ZAVALA VAZQUEZ y AMBROCIO ZAVALA VAZQUEZ en sus calidades de Únicos y Universales Herederos; y la ciudadana ESPERANZA ZAVALA VAZQUEZ, en su carácter de Albacea, RADICAN la Testamentaria a bienes del de cujus, señor AMBROSIO ZAVALA OLIVAN, manifestando que aceptan la herencia a su favor y procederán a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 03 DE JUNIO DEL 2019
ATENTAMENTE
LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
(HERE530801135)
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por escritura número 3,316, de fecha 18 DE MAYO DEL 2019, los ciudadanos JOSÉ LUIS GÓMEZ JAIMES, CLEMENTE JAIMES MORQUECHO, MARÍA MAGDALENA JAIMES MORQUECHO, también conocida como MA. MAGDALENA JAIMES MORQUECHO, BERTINA LETICIA JAIMES MORQUECHO y FELICITAS JAIMES MORQUECHO, el primero mencionado en su carácter de ALBACEA y el resto en sus calidades de HEREDEROS, RADICAN la testamentaria a bienes del de cujus señor PEDRO JAIMES SÁNCHEZ, manifestando que aceptan la herencia a su favor y procederán a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE
JOJUTLA, MOR., A 21 DE MAYO DEL 2019
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
JOJUTLA, MORELOS.
(HEPJ-731114-1E6)
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por Escritura Número 3,372 de fecha 29 DE MAYO DEL 2019, la ciudadana MARTHA MENDOZA ARIZMENDI, en su calidad de Única y Universal Heredera y Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes del de cujus señor JOSÉ MENDOZA NAVA, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE
JOJUTLA, MOR., A 29 DE MAYO DEL 2019
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
JOJUTLA, MORELOS.
(HEPJ-731114-1E6)
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber que en la escritura pública número 29,407, de fecha ocho de junio del año dos mil diecinueve, ante mí se llevó acabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA (RADICACIÓN) a bienes de la de Cujus MARÍA DEL CARMEN MURGUIA MIRANDA, a solicitud de las ciudadanas MARÍA ISABEL LEAL MURGUIA en su calidad de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, y VIOLETA DEL CARMEN JARILLO LEAL en su calidad de LEGATARIA de dicha sucesión.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 08 de junio del 2019.
ATENTAMENTE
LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RUBRICA.

(2/2)

Cuernavaca, Morelos, mayo 27 de 2019.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 319,973 de fecha 27 de mayo del año 2019, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RICARDO JUAN JOSÉ COSTA Y BADENES, quien también acostumbraba usar el nombre de RICARDO COSTA BADENES; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó la señora RUFINA JIMÉNEZ SAINZ, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, quien aceptó la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea; y, B).- EL RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL LEGADO INSTITUIDO EN SU FAVOR POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, que formalizó la LEGATARIA la señora ROSA MARÍA COSTA JIMÉNEZ, quien aceptó el legado instituido en su favor; manifestando la ALBACEA que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el citado Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Periódico "EL REGIONAL DEL SUR" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE:

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 320,029, de fecha 28 de Mayo de 2019, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA ELENA MALDONADO HERNÁNDEZ, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor LUIS ANTONIO GARCÍA MALDONADO, en su carácter de ALBACEA y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de la citada sucesión, con la conformidad y comparecencia de la legataria señora PATRICIA GARCÍA ZAPATA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "Regional Del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 28 de Mayo de 2019.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

Cuernavaca, Morelos, a 12 de junio del 2019.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número DOS de la Primera Demarcación Notarial, y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber:

Que por escritura pública número 320,448, de fecha 12 de junio del año 2019 otorgada ante mi Fe, se hizo constar: --- A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESTHER FARADJI Y CAPON, también conocida en vida con el nombre de ESTHER FARADJI CAPON, que se realizó a solicitud de su ALBACEA Y HEREDERO UNIVERSAL señor MORDO BENJAMIN GUERSON FARADJI; y, --- B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESTHER FARADJI Y CAPON, también conocida en vida con el nombre de ESTHER FARADJI CAPON, que se realizó a solicitud de su ALBACEA Y HEREDERO UNIVERSAL señor MORDO BENJAMIN GUERSON FARADJI, habiendo aceptado el Albacea el cargo para el que fue designado, protestando su fiel y leal desempeño y quien manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR", y en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

Cuernavaca, Morelos, a 14 de junio del 2019.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número DOS de la Primera Demarcación Notarial, y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber:

Que por escritura pública número 320,471, de fecha 13 de junio del año 2019 otorgada ante mi Fe, se hizo constar: a).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CELIA HIDALGO CAMACHO, que se realiza a solicitud de su ALBACEA Y COHEREDERA la señorita VALEH SOPHIA STEWART HIDALGO, con la comparecencia de su coheredero, el señor MAJID CHRISTOPHER STEWART HIDALGO, b).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CELIA HIDALGO CAMACHO, que otorga su ALBACEA Y COHEREDERA, la señorita VALEH SOPHIA STEWART HIDALGO, con la comparecencia de su coheredero, el señor MAJID CHRISTOPHER STEWART HIDALGO, y; c).- LA REPUDIACIÓN DE DERECHOS LEGATARIOS, A BIENES YACENTES AL FALLECIMIENTO de la señora CELIA HIDALGO CAMACHO, que otorga la señora MÓNICA PÉREZ ROSAS, en su carácter de legataria en la presente sucesión. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR", y en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, Notario Número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, actuando como suplente del Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve de la misma Demarcación Notarial del Estado, de acuerdo con el convenio de suplencia que tenemos para suplirnos recíprocamente y que se encuentra aprobado por la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, hago saber: Que mediante escritura pública número treinta y tres mil ciento cuarenta y siete, de fecha diecisiete de junio del dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, los señores JOSÉ ARTURO HERNÁNDEZ TEJEDA, CÉSAR GABRIEL HERNÁNDEZ NÚÑEZ, ALEJANDRO HERNÁNDEZ NÚÑEZ, ELMA LORENA HERNÁNDEZ NÚÑEZ y VANESSA HERNÁNDEZ NÚÑEZ, INICIARON EL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora ELENA LUZ NÚÑEZ MUÑIZ, declarando válido el Testamento; (i) los señores CÉSAR GABRIEL HERNÁNDEZ NÚÑEZ, ALEJANDRO HERNÁNDEZ NÚÑEZ, ELMA LORENA HERNÁNDEZ NÚÑEZ y VANESSA HERNÁNDEZ NÚÑEZ aceptaron la herencia instituida en su favor; (ii) el señor JOSÉ ARTURO HERNÁNDEZ TEJEDA aceptó el legado instituido en su favor; y, (iii) el señor CÉSAR GABRIEL HERNÁNDEZ NÚÑEZ aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO.

Notario Número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, actuando como suplente del Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve de la misma Demarcación Notarial del Estado, de acuerdo con el convenio de suplencia que tenemos para suplirnos recíprocamente y que se encuentra aprobado por la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 17 de junio del 2019.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO Notaria Titular de la Notaría Pública número DIEZ de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 54,965 de fecha 08 de Junio de 2019, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARCO ANTONIO CARILLO Y BASURTO, quien también fue conocido como MARCO ANTONIO CARILLO BASURTO, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora GERTRUDIS DIAZ GONZÁLEZ VILLARREAL, y; B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA, ASÍ COMO NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARCO ANTONIO CARILLO Y BASURTO, quien también fue conocido como MARCO ANTONIO CARILLO BASURTO, que se realiza a solicitud de la ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora GERTRUDIS DIAZ GONZÁLEZ VILLARREAL.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 13 de Junio del 2019
LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 13,551 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, que obra a folios 150 del Volumen 221 del Protocolo Ordinario a mí cargo, los señores YOLANDA SALCEDO RUEDA, DORA MARÍA SALCEDO RUEDA, ÁNGEL SALCEDO RUEDA, COLUMBA SALCEDO RUEDA, MARINA SALCEDO RUEDA, SATURNINO SALCEDO RUEDA, FELIPE SALCEDO RUEDA, CLAUDIA ALARCÓN RUEDA y LEONARDA RUEDA JIMENEZ, INICIAN el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor OCTAVIANO CONSEPSION SALCEDO BELTRAN y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS, además el señor FELIPE SALCEDO RUEDA, como ALBACEA de la Sucesión, del que dándole por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, quedando eximida de otorgar caución para desempeñar el cargo en virtud de ser coheredera, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DÍAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DÍAS, en el Periódico "EL SOL DE CUERNAVACA", ambos editados en la Capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 25 de Mayo del 2019.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario Público Número Dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 18,722, Volumen 262, fojas 2, fechada el 17 de Junio del año 2019, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor Miguel Salas Barrera, quien fue conocido también como Miguel Acosta Barrera, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos el 24 de Julio del año 2013, habiendo otorgado testamento público abierto el día 17 de Septiembre de 1998, ante la fe y en el Protocolo a cargo del señor Licenciado Felipe Güemes Salgado, en esa época Notario Público número 1 uno de esta Sexta Demarcación Notarial del Estado, mediante instrumento número 18,546, Volumen 296.

Los señores Marco Antonio Tanus Hernández y Jesús Miguel Salas Hernández, el primero de los mencionados como albacea y éste último como heredero único de la citada sucesión, reconocieron la validez del testamento público antes citado y el señor Jesús Miguel Salas Hernández aceptó la herencia instituida a su favor y el señor Marco Antonio Tanus Hernández, aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 18 de Junio del año 2019.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(1/2)

EDICTO

Por Instrumento Público Número 1051 del Volumen XXI, de fecha 25 del mes de enero del año dos mil diecinueve, otorgada en el Protocolo a cargo del Licenciado José Carlos De La Sierra Baker, notario público número Dos de la sexta demarcación notarial del Estado de Morelos, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor Juan Manuel Iñiguez Rueda, con la comparecencia de la señora María Del Carmen Eréndira Mendoza Ayala también conocida como Ma. Del Carmen Mendoza Ayala en su calidad de única y universal heredera y albacea de la sucesión, quien acepta la HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como HEREDERA.

En el mismo instrumento la señora María Del Carmen Eréndira Mendoza Ayala también conocida como Ma. Del Carmen Mendoza Ayala se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el Inventario de los Bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos a los 14 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ CARLOS DE LA SIERRA BAKER,
NOTARIO PUBLICO No 2.
H.H. CUAUTLA, MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE POR INSTRUMENTO 32,365 DE 7 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, INICIÉ EL TRÁMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL FINADO ALBERTO RODRIGUEZ DELGADO, EN LA QUE SUS HIJOS MARÍA TERESA, BENJAMIN, JULIO CESAR, Y ALBERTO, TODOS DE APELLIDOS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, RECONOCIERON LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO OTORGADO POR SU ASCENDIENTE, EN INSTRUMENTO 30,712 ANTE EL SUSCRITO.- -DE IGUAL FORMA SUS CITADOS DESCENDIENTES, ACEPTARON Y SE RECONOCIERON RECIPROCAMENTE SUS DERECHOS HEREDITARIOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL TESTADOR.- DOÑA TERESA MARTÍNEZ AGUIRRE, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, INFORMANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO CONDUCENTE.--LO QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR.---H. CUAUTLA, MORELOS, A 14 DE JUNIO DEL 2019. ---EL NOTARIO NÚMERO TRES DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL
RÚBRICA.

(1/2)

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 191/2019
POBLADO: CUAUTLA
MUNICIPIO: CUAUTLA
ESTADO: MORELOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

REYNALDO SÁNCHEZ CORTEZ.
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 173 párrafo segundo, de la Ley Agraria, al no contar este Tribunal con el domicilio de REYNALDO SÁNCHEZ CORTEZ, EMPLÁCESE por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de Cuautla, Municipio de Cuautla, Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Morelos; en la Oficina de la Presidencia Municipal de Cuautla, Municipio de Cuautla, Morelos y en los ESTRADOS de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, para que se le haga saber el juicio promovido por NORMA RAMÓN USCANGA, mediante el cual demanda el mejor derecho a poseer el predio rustico conocido como "LA BISNAGA", ubicado en la manzana 7, del núcleo agrario que nos ocupa, entre otras cosas; lo anterior, para que produzca contestación a la demanda entablada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria a cuyo efecto desde este momento se fijan las ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle General Gabriel Tepepa Número 115, Colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.

El presente edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el Poblado Cuautla, Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Cuautla, Municipio Cuautla, Morelos y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49.

H. Cuautla, Morelos, 28 de Mayo de 2019.

ATENTAMENTE:
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49.
RÚBRICA.

(1/2)



MORELOS

ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado

2018-2024